

2005

L.C.A.B.A.	
Nº DE INVENTARIO	26684
UBICACION	X-49-7
INGRESO	9-6-05
MATERIA	

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for transparency and accountability, particularly in the context of public administration and government operations. The text notes that without reliable records, it becomes difficult to track expenditures, assess performance, and ensure that resources are used efficiently and effectively.

2. The second part of the document addresses the challenges associated with data collection and analysis. It highlights that gathering accurate and complete data can be a complex and time-consuming process, especially when dealing with large-scale operations or multiple stakeholders. The text suggests that investing in robust data management systems and training personnel in data handling techniques can significantly improve the quality and reliability of the information collected.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in enhancing record-keeping and data management. It discusses how digital tools and software solutions can streamline processes, reduce errors, and facilitate the storage and retrieval of information. The text also touches upon the importance of ensuring that these technologies are secure and compliant with relevant regulations to protect sensitive data.

4. The fourth part of the document explores the impact of record-keeping and data management on decision-making and strategic planning. It argues that having access to accurate and timely information allows leaders to make informed choices, identify trends, and anticipate future challenges. The text stresses that data-driven insights are crucial for developing effective strategies and allocating resources in a way that maximizes organizational success.

5. The fifth and final part of the document provides a summary of the key points discussed and offers recommendations for best practices. It reiterates the importance of consistent record-keeping, investing in data management infrastructure, leveraging technology, and using data to inform decision-making. The text concludes by encouraging organizations to adopt a proactive approach to record-keeping and data management to ensure long-term success and transparency.

REPUBLICA ARGENTINA

ORDENANZAS Y RESOLUCIONES

SANCIONADAS POR EL

CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EN EL

PERIODO DE SESIONES DE 1910

PUBLICACIÓN ANUAL

DIRIGIDA POR ARTURO RUIZ RIVAS



AÑO XIX



1.01.11
15394
X-49-4
15/06/05
17/11/11

BUENOS AIRES

TALLERES GRÁFICOS "OPTIMUS" de A. CANTIELLO

673 - Calle Venezuela - 673

1910

Resolución, Enero 7

P. HARY Y E. M. LANUS, VENTA DE UN TERRENO PARA ÉNSANCHE
DE LA PLAZA SAN MARTÍN

Artículo 1.º. Apruébase el convenio celebrado por el D. E. con los señores Pablo Hary y Eduardo M. Lanús, por el que éstos venden á la Municipalidad con destino al ensanche de la plaza San Martín el inmueble de su propiedad ubicado en la calle Falucho número 60, edificado en terreno que mide diez metros veintinueve centímetros de frente al Este, por treinta y nueve metros ochenta y tres décimos de fondo en el costado Sud y treinta y cuatro metros treinta y un centímetros en el costado Norte, en la terminación de las cuales se tirará una línea hacia el Nordeste de cinco metros diecinueve centímetros, terminando en el fondo en un ancho de siete metros noventa y seis centímetros.

Art. 2.º La Municipalidad pagará á los señores Hary y Lanús como precio de la finca á que se refiere el artículo anterior, y en el acto de la escrituración la cantidad de doscientos setenta mil pesos moneda nacional.

Art. 3.º Los títulos deberán ser perfectos, libres de todo defecto legal á juicio de la oficina asesora de la Intendencia y el edificio será entregado libre de contrato de locación.

Art. 4.º Autorízase al D. E. para abonar al señor Enrique Lagos el uno por ciento del importe de esta operación, que le corresponde por haber intervenido en ella como corredor.

Art. 5.º El gasto que demande la presente se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del Presupuesto de 1910.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Resolución, Enero 7

SATURNINO J. UNZUÉ, VENTA DE TERRENO CON FRENTE A LA
AVENIDA ALVEAR

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para comprar á don Saturnino J. Unzué, por sí y en representación de sus hermanas Angela Unzué de Alzaga, María Unzué de Alvear y Concepción Unzué de Casares, el inmueble de su propiedad ubicado en esta capital, con frente á la Avenida Alvear por el S. O., lindando por el N. E. con la vía y obras del F. C. Central Argentino, por el N. O. calle en medio con don Teodoro Aubin y por el S. E. con jardines de propiedad municipal, el que mide una superficie aproximada de 57.500 metros cuadrados más ó menos, ó lo que resulte dentro de los límites ya indicados.

Art. 2.º La Municipalidad pagará al señor Saturnino Unzué y á sus hermanas, á título de precio, la suma de \$ m/n. 2.316.000, ó sea á razón de 40 \$ por cada metro cuadrado, en la forma siguiente:

- a) Una tercera parte al contado en el acto de la escrituración, en cuyo acto el señor Unzué dará á la Municipalidad la posesión del inmueble con excepción de la manzana ocupada por los señores Bullrich y Cía., la que será entregada el 1.º de Febrero de 1910, siendo de propiedad de estos señores las construcciones de madera y fierro existentes, debiendo hallarse lo vendido libre de gravámenes hipotecarios ó cargos reales;
- b) Una tercera parte en letras de tesorería á un año de plazo, sin interés;
- c) La otra tercera parte en letras de tesorería á dos años de plazo, también sin intereses. Los plazos deberán contarse desde la fecha de la escrituración;

Art. 3.º Los títulos deberán ser perfectos, libres de todo defecto legal á juicio de la oficina asesora de la Intendencia Municipal.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Resolución, Enero 10

HEREDEROS DE D.^a JUANA CAZON DE ALMEIDA, ARREGLO DE UN
LITIGIO

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para celebrar un arreglo definitivo en el juicio que siguen los herederos de doña Juana Cazón de Almeida contra la Sociedad de Beneficencia, la Municipalidad de la Capital y la Cofradía del Rosario y del Salvador, en la forma expresada en las bases transcriptas á fojas 38 de este expediente. (1)

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Enero 10

EXPROPIACIÓN, SE ORDENA EN LA CALLE PERÚ Y BELGRANO
UNA FAJA DE TERRENO PARA ENSANCHE

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para expropiar el lote número 5, á que se refiere el plano de fojas 2 de este expediente.

(1). *Informe de referencia.*—Sr. Juez de lo Civil: Los doctores Luis M. Boerr y Francisco A. Barroetaveña, los señores Pedro Diana, Félix M. Fernández Cantillo, Teodoro Granel, por la representación que ejercemos, y demás interesados firmantes en los autos de don Federico González contra la Municipalidad y otros sobre redención de un gravamen, á V. S. decimos: Que tenemos resuelto transigir definitivamente este juicio sobre la tercera parte de la casa discutida que quedó pendiente en el convenio anterior, adjudicando la mitad de dicho tercio á las corporaciones demandadas, y la otra mitad á herederos de la instituyente doña Juana Cazón de Almeida.

Por lo tanto, á V. S. pedimos:

1.º Que tenga por presentado este arreglo á los efectos consiguientes, ordenando su agregación á los autos.

2.º Que tenga por desistidos los recursos entablados contra la sentencia definitiva de V. S.

3.º Que nos tenga también por desistidos de las ulterioridades que asignábamos en el arreglo anterior á la tercera parte de precio del inmueble discutido.

4.º Que una vez terminada la liquidación y reparto del precio de la finca Perú y Belgrano, discutida en este juicio, se sirva ordenar el archivo de los autos.

Es justicia.

diente, destinado al ensanche de la calle Belgrano esquina Perú, cuya superficie es de trescientos sesenta y ocho metros con noventa y ocho decímetros cuadrados, por la cantidad de ciento tres mil veintidós pesos con noventa centavos moneda nacional.

Art. 2.º La cantidad de cincuenta y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, diferencia entre las de ciento tres mil veintidós pesos con noventa centavos moneda nacional que importa el lote, y la de cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con cinco centavos moneda nacional que debe percibir la Municipalidad como parte en el juicio mencionado, y que se destina al pago de dicha expropiación, se imputará á la partida correspondiente del Presupuesto del corriente año.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Enero 10

JOSE SCALA, VENTA DE VARIAS PROPIEDADES

Artículo 1.º Apruébase el convenio de fojas 1 del presente expediente por el que el D. E. adquiere de la sucesión de don Vicente Scala, para la instalación de los corralones de limpieza de la sección Sud, las fincas ubicadas en las calles Garay números 3244-46-48-50-52-54 y 56, la situada entre las calles 24 de Noviembre y Loria, la ubicada en la misma calle números 3264 y 3266 y otra en la calle 24 de Noviembre números 1679-81 y 83, entre las de Garay é Inclán, computadas en total de cinco mil novecientos setenta y nueve metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados, por la cantidad de trescientos veinte mil pesos moneda nacional, ó sea á razón de cincuenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado, la que se pagará en la siguiente forma: el 20 o|o á los seis meses de firmada la escritura, 20 o|o á otros seis meses y así sucesivamente hasta cancelarse su importe, con el interés del 6 o|o anual, pagadero por trimestres vencidos.

Art. 2.º El gasto que demanda la presente se imputará á la partida correspondiente de los presupuestos de 1910, 1911 y 1912.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Enero 10

ENRIQUE BALLVE, COBRO DE HONORARIOS

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para mandar pagar á don Enrique Ballvé, la cantidad de tres mil doscientos pesos moneda nacional por la comisión del 1 o/o sobre trescientos veinte mil pesos, que importa la adquisición de las fincas calle Garay 3244, 46, 48, 50, 52 y 24 de Noviembre, destinadas á corralones de limpieza.

Art. 2.º El gasto que demande la presente se imputará á la partida correspondiente del Presupuesto de 1910.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Enero 12

ORDENANZA GENERAL DE IMPUESTOS PARA EL AÑO 1910

Artículo 1.º Declárase en vigencia para el año 1910, la Ordenanza General de Impuestos del año ppdo., con las siguientes modificaciones:

“Art. 11. Los que paguen en el mes de Febrero las cuotas de un año anticipado tendrán un descuento del 5 o/o.”

“Sección 4.ª, Art. 17, Inciso 1.º. Se pagará mensualmente:

“Por todo carro ó jardinera que sirva para la venta de mercancías en general y los que sirven para la extracción de cueros, grasa, sebo ó residuos de los mercados, hoteles, fondas, etcétera, \$ 5.00.

“Art. 154 (bis). Las compañías telefónicas pagarán también por el concepto indicado, en el artículo anterior, el 6 o/o de sus entradas brutas.”

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Marzo 1.º

RENUNCIAS, SE ACEPTAN LAS DE VARIOS SEÑORES CONCEJALES

Artículo 1.º Acéptanse las renunciaciones del cargo de concejal, presentadas por los señores doctor Adolfo Salas, Manuel A. Carranza, Ramón R. Romero, Guillermo Padilla, Andrés M. Wilson, José Iriarte y José G. Grillo.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Marzo 1.º

SOCIEDAD JOCKEY CLUB, SOLICITA EN ARRENDAMIENTO
UN TERRENO MUNICIPAL

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum del H. Concejo, celebrado entre el D. E. y la Sociedad Jockey Club, á fs. 2 de este expediente, en la siguiente forma:

Art. 2.º La Municipalidad da en arrendamiento á la Sociedad Jockey Club la fracción de terreno de su propiedad situada en el Parque 3 de Febrero de esta capital, que está limitada por las avenidas Vértiz y de los Ombúes, la línea del Ferrocarril C. A. y cerrando el perímetro por el Oeste los terrenos de la concesión del Hipódromo Argentino, de la misma Sociedad.

Art. 2.º La Sociedad arrendataria pagará á la Municipalidad por el alquiler anual del terreno deslindado de esta escritura la suma de doce mil pesos moneda nacional.

Art. 4.º La Sociedad se obliga de su cuenta á tener hechos para 1910 los jardines sobre las avenidas Vértiz y de los Ombúes y pista recta y lago y pelouse del resto del terreno que deberá conservar en perfecto estado hasta la expiración de este contrato.

Art. 5.º Las mejoras existentes que han quedado á beneficio de la Municipalidad con arreglo al contrato vencido en Junio de 1908, deberán ser conservadas en la misma forma

dé las del artículo 4.º á cuyo efecto el D. E. procederá á inventariarlas.

Art. 6.º Las nuevas mejoras que se llevan á cabo en el terreno que se arrienda, quedarán también á beneficio de la Municipalidad sin cargo alguno para ella, una vez vencido el término de este contrato.

Art. 7.º Desde la fecha del presente contrato, el arrendamiento deberá pagarse por semestres adelantados.

Art. 8.º Queda obligada la Sociedad Jockey Club, á pagar, en el acto de la escrituración del presente contrato, el importe correspondiente á los arrendamientos atrasados, más los intereses respectivos.

Art. 9.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 1.º

CAFÉS SERVIDOS POR CAMAREARS; SU REGLAMENTACION

Artículo 1.º Desde la promulgación de esta ordenanza no podrán habilitarse cafés ó despachos de bebidas servidos por camameras, sin permiso del Departamento Ejecutivo, previo informe de la Inspección General y Dirección Sanitaria.

Art. 2.º Consideranse tales á los efectos de la presente, los cafés ó despachos de bebidas atendidos por una ó más mujeres.

Art. 3.º Estos locales deberán reunir las siguientes condiciones:

1.º Construcción de material sin comunicaciones con las casas contiguas y de una capacidad de 400 metros cúbicos como minimum.

2.º Poseerán servicio propio de w. c. independiente del negocio, recipiente para el lavado de copas en las mismas condiciones de los que se utilizan en los almacenes y confiterías, cajón metálico para residuos, saliveras y carteles con la inscripción: "Es prohibido salivar en el suelo".

3.º No será permitida la habitación de dormitorios, altíllos y escondrijos, ni la instalación de tabiques.

Art. 4.º El personal de servicio se munirá de certificados de salud, expedidos gratuitamente por la Asistencia Pública.

Art. 5.º Las camareras no podrán exhibirse y con el fin de que no sean visibles desde la vía pública, todos los locales tendrán á una distancia de un metro y cincuenta centímetros computados desde la puerta de la calle, una mampara de vidrios ingleses blancos y opacos, construída á una altura suficiente á satisfacer su propósito.

Art. 6.º Acuérdate un plazo improrrogable de un mes desde la promulgación de esta ordenanza, para la construcción de la mampara á que se refiere el artículo anterior y el de tres meses para el cumplimiento de las demás disposiciones de esta ordenanza.

Art. 7.º El permiso será anual, personal é intransferible, y será inscripto en la Inspección General, previo pago de los derechos que se establezcan en la ordenanza de impuestos; pudiendo, ser retirado cuando reiteradas infracciones á la presente ordenanza así lo reclamen.

Art. 8.º Cuando se habilitare un local sin llenar las condiciones impuestas por esta ordenanza; cuando otra persona se hiciera cargo del negocio sin haber antes solicitado nuevo permiso; cuando no se haya construído en el plazo indicado la mampara á que se refiere el artículo 5.º, ó en caso de comprobarse que en el mismo se ejerce la prostitución, el D. E. decretará su inmediata clausura.

Art. 9.º A toda camarera, al inscribirse en el registro especial que llevará la Administración Sanitaria é Inspección General, se le hará entrega de una libreta de salud, en la que se detallará su filiación y fijará el retrato fotográfico que ella misma proporcionará. Estas libretas deberán llevarlas siempre consigo los interesados.

Art. 10. No podrán inscribirse como camareras las menores de 18 años y las registradas en el Dispensario de Salubridad.

Art. 11. No será renovado el permiso á que alude el artículo 7.º ni se aceptará la rehabilitación del local, sin que se hayan previamente satisfecho los impuestos ó multas adeudadas por ese ú otro concepto. (1)

(1) Véase ordenanza Abril 12, pág. 17.

Art. 12. Las infracciones á todo lo dispuesto, serán penadas con multa de 100 pesos, sin perjuicio de la clausura, en los casos que prevé esta ordenanza y en los que á juicio del D. E. crea conveniente.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente, cuya reglamentación estará á cargo del D. E.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 1.º

PAVIMENTACIÓN; SE ORDENA EN LA CALLE HERRERA Y OTRAS

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para mandar pavimentar con adoquines de granito y base de hormigón, una vez que se amplie la emisión de bonos de pavimentación, las siguientes calles:

Herrera, desde Pedro Mendoza hasta Suárez, y Suárez, desde Montes de Oca hasta Vélez Sarsfield.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 1.º

ASOCIACIÓN BERNARDINO RIVADAVIA, PERMISO PARA OCUPAR UN TERRENO MUNICIPAL

Artículo 1.º Concédese á la Asociación "Bernardino Rivadavia", el permiso necesario para edificar el local de la "Biblioteca Popular del Municipio", en el terreno de propiedad municipal situado en la calle Bermejo contiguo á Corrientes, compuesto de una superficie de quinientos veintiún metros con diez y seis decímetros cuadrados.

Art. 2.º Queda obligada la referida institución, á entregar á la Municipalidad, cuando ésta necesitare el terreno para uso público, á devolverlo con las construcciones en él exis-

tentes, sin remuneración alguna por parte de la Municipalidad.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 1.º

ERNESTO GRAMONDO, VENTA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA
RECTIFICACIÓN DE LA CALLE CÓRDOBA

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para comprar á don Ernesto Gramondo una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle de Córdoba número 653, entre Maipú y Florida, que está afectada por el ensanche de la primera de las citadas calles y compuesta de una superficie de 86 metros 45 decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará al señor Gramondo, por toda compensación, la cantidad de pesos moneda nacional 23.341.50.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya demolidas las construcciones existentes en la parte afectada por el ensanche, construída la pared del frente en la nueva línea hasta la altura del primer piso é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º Queda establecido que, si por cualquier circunstancia, al efectuar el desmonte del terreno vendido, á causa del desnivel existente entre éste y la calzada, fuera necesario reforzar ó calzar los muros medianeros en esa parte,—estas obras de calce deberán efectuarse por cuenta de la Municipalidad.

Art. 5.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará á la partida 5.ª, inciso 31, del Presupuesto vigente.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 1.º

PPRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ M|N. 3.304.— EN QUE HA SIDO
CONDENADA LA MUNICIPALIDAD EN EL JUICIO SEGUIDO POR
DON MANUEL MARQUEZ.

Artículo único. Apruébase la liquidación de tres mil tres-
cientos cuatro pesos moneda nacional en "Cuenta Especial",
por costas á que ha sido condenada la Municipalidad en el
juicio seguido por don Manuel Márquez, á que se refiere este
expediente y comuníquese á sus efectos.

Ordenanza, Abril 1.º

PAVIMENTACIÓN, SE ORDENA EN LAS CALLES BAIGORRI
Y SANTA CRUZ

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para mandar pavimen-
tar con adoquines de granito y base de hormigón, una vez que
se amplíe la emisión de bonos respectiva, las siguientes ca-
lles:

Baigorri, de Caseros á la Avenida Alcorta, y Santa Cruz,
de Caseros á Uspallata.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 1.º

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ M|N. 1.293.42, IMPORTE DEL ADO-
QUINADO QUE CORRESPONDE A LA MUNICIPALIDAD PAGAR EN
LA CALLE THAMES ENTRE MURILLO Y PADILLA.

Artículo 1.º Impútese á la partida Ejercicios Vencidos
del Presupuesto vigente, la cantidad de mil doscientos no-
venta y tres pesos con cuarenta y dos centavos moneda na-
cional, que importa la diferencia del pavimento que corres-

ponde a la Municipalidad, á que se refiere este expediente.
Art. 2.^a Comúnquese, etc.

Resolución, Abril 1.º

LUZIO Y BADINO, IMPUTACIÓN DE LOS INTERESES DE \$ M/N. 1.400;
IMPORTE DEL TERRENO VENDIDO A LA MUNICIPALIDAD

Artículo único. Apruébase la liquidación hecha en Cuenta Especial, de la suma de cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional por los intereses de las letras firmadas á los señores Andrés Luzio y Francisco Badino á que se refiere este expediente y comuníquese al D. E. á sus efectos.

Resolución, Abril 1.º

MANUEL MALAGRIDA, EDIFICACIÓN EN LA CALLE PERÚ, 752

Artículo único. Estése á lo resuelto por el D. E. á fs. 8, vta. de este expediente, y devuélvase para su archivo. (1).

Resolución, Abril 1.º

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ M/N. 59.341.79, IMPORTE DEL ADQUINADO QUE DEBE PAGAR LA MUNICIPALIDAD FRENTE AL HOSPITAL MURIZ.

Artículo 1.º Impútase al inciso Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente la cantidad de cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y un peso moneda nacional con sesenta

(1) *Decreto de referencia.*—Junio 6|908.—De acuerdo en un todo con las razones aducidas, por el Departamento de Obras Públicas, en su anterior informe; no ha lugar al permiso de edificación que se solicita. Notifíquese al interesado, tome conocimiento el departamento aludido y archívese.—*Güiraldes.*—*O. Piñero Sorondo.*

y nueve centavos, que importa el pavimento de granito, construido frente al hospital Muñiz, calle Monasterio de Uspallata á Amancio Alcorta, que corresponde pagar á la Municipalidad y como propietaria del mencionado establecimiento.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 1.º

JOSÉ DESBARMES, VENTA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA RECTIFICACIÓN DE LA CALLE CONGRESO

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para comprar á don José Desbarmes una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Congreso entre Crámer y Zapiola, que está afectada por la apertura de la calle Conesa, de Congreso á Quesada, y por la formación de una ochava de seis metros en la esquina de Congreso y Conesa, compuesta de una superficie de 1.110 metros 80 decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará al señor Desbarmes por toda compensación la cantidad de pesos moneda nacional 6.109.40, calculado á razón de 5.50 pesos moneda nacional por metro cuadrado de terreno.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya construídos los cercos reglamentarios en la nueva línea é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.ª El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al inciso 9, partida 3ª del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 1.º

COSME MARIÑO, EN REPRESENTACIÓN DE LOS HEREDEROS DE DON LEOPOLDO LANGS, VENTA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA RECTIFICACIÓN DE LA CALLE RIO CUARTO Y CURAPALIGUE

Artículo 1.º Apruébase el convenio celebrado por el D. E. con don Cosme Mariño, en representación de los herederos

de don Leopoldo Lanús, por el que, estos últimos se comprometen á vender á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la calle Río IV esquina Curapaligüe, que está afectada por el ensanche de esta última, y compuesta de una superficie de novecientos setenta y tres metros con treinta y ocho decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad pagará á los herederos del señor Lanús, como precio de la fracción del terreno á que se refiere el artículo 1.º, la cantidad de nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos con once centavos moneda nacional, ó sea á razón de nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo entonces estar ya construídos los cercos reglamentarios en la nueva línea é incorporada á la nueva línea la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demanda la presente se imputará á la partida 9 del inciso 31 del Presupuesto vigente (Extraordinario).

* Art. 5.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 12

CAFÉS SERVIDOS POR CAMARERAS, AMPLIACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1.º Ampliase la ordenanza referente al funcionamiento de cafés (1) servidos por camareras en la siguiente forma:

“Art. 11 bis. Queda absolutamente prohibida la admisión en estos locales de menores de 18 años de edad.”

Art. 2.º Comuníquese, etc.

(1) Véase ordenanza Abril 1.º, pág. 11.

Resolución, Abril 12

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ M.N. 2.769.58

Artículo único. Vuelva este expediente al D. E. para que el servicio que corresponda á la suma de 2769 \$ 58 centavos moneda nacional, por el afirmado construído en la calle Malabia entre Vera y Velazco, frente al terreno de propiedad municipal á que él se refiere, se impute á la partida 21 del inciso 30 del Presupuesto.

Resolución, Abril 12

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ M.N. 1.299.67

Artículo único. Vuelva este expediente al D. E. para que el servicio que corresponda á la suma de 1299 \$ 67 centavos moneda nacional por el afirmado construído en la calle Thames entre Padilla y Murillo frente al terreno de propiedad municipal á que él se refiere, se impute á la partida 21 del inciso 30 del Presupuesto.

Resolución, Abril 12

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ M.N. 2.685.55

Artículo 1.º / Impútese al inciso Ordenanzas Especiales del Presupuesto vigente la cantidad de \$ 2685.55 centavos moneda nacional, que le corresponde pagar á la Municipalidad por el adoquinado construído en la calle Aguirre entre Thames y Darwin, frente á los terrenos de su propiedad á que se refiere este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 12

JUAN VAI, IMPUTACION DE UN CRÉDITO

Artículo 1.º Impútese á la partida 24, inciso 30 (Ejercicios Vencidos) la cantidad de 364 \$ 35 centavos, que importa la fracción de terreno adquirido de don Juan Vai, para la formación de una ocha en la esquina de Cangallo y Bustamante.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 12

SEVERO PAGLILLA, IMPUTACION DE UN CRÉDITO

Artículo 1.º Impútese á la partida 24, inciso 30 (Ejercicios Vencidos) la cantidad de \$ 87.75 moneda nacional, que importa la fracción de terreno adquirida de don Severo Paglilla con destino á la formación de una ochava en la esquina de Chiclana y Las Naciones.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 12

HOSPITAL MUÑIZ, OBRAS DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES
ELÉCTRICAS

Artículo 1.º Impútese al inciso 32 (Ordenanzas Especiales) del Presupuesto, la cantidad de \$ 4980 moneda nacional, que importan las obras de ampliación de la instalación eléctrica del hospital Muñiz, á que se refiere este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.



Resolución, Abril 12

PEDRO BERTORA Y C.ª, IMPUTACIÓN DE UN CRÉDITO

Artículo único. Vuelva este expediente al D. E. para que el gasto de \$ 906 moneda nacional que importa la cuenta de los señores Pedro Bertora y Cía., por transporte de materiales, se impute á la partida 24 del inciso 30 (Ejercicios Vencidos) del Presupuesto.

Resolución, Abril 12

JUANA Y MARIA BAUDRIX, DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE EDIFICACIÓN.

Artículo 1.º Impútese al inciso Ordenanzas Especiales del Presupuesto vigente, la cantidad de \$ 2306.60 centavos moneda nacional, importe de los derechos de construcción de la casa calle Esmeralda números 1058|70, que deben devolverse á los propietarios doña Juana y María Baudrix, de acuerdo con la ordenanza 1.º de Agosto de 1902.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 12

PARQUE CHACABBUCO, INVERSIÓN DE \$ M.N. 50.000 PARA SU TERMINACIÓN

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para invertir hasta la cantidad de \$ 50.000 moneda nacional en la terminación de las obras que se ejecutan en el Parque Chacabuco, imputando el gasto al inciso 32 (Ordenanzas Especiales) del Presupuesto.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 12

ESTABLECIMIENTOS DONDE SE ELABOREN SUSTANCIAS
ALIMENTICIAS, SU REGLAMENTACIÓN

Artículo 1.º Ampliase el artículo 8.º de la Ordenanza de 27 de Diciembre de 1899 (Cap. 5.º, Tít. 10, Sec. 4.ª del Digesto Municipal), en la forma siguiente: "Los dueños de dichos establecimientos vigilarán que el personal de su dependencia se cuide de la higiene individual, á cuyo efecto habilitarán en los mismos un local para baños, el que deberá reunir las condiciones siguientes: cada local tendrá como minimum 1.50 metros de ancho, 2.50 metros de largo y 2.80 metros de alto; su piso será impermeable, con suficiente desagüe á la cloaca ó sumidero. Las paredes deberán ser cubiertas de materia impermeable, hasta la altura de 2 metros y tendrán además de todas las condiciones de higiene y aseo indispensables, un aparato para baño de lluvia.

Estos locales no se podrán usar con distinto objeto, y se fijarán en uno para cada 20 personas, obligando al personal á bañarse y lavarse perfectamente las manos, etc.

Art. 2.º Acuérdate un plazo de 6 meses, á contar de la promulgación de la presente ordenanza, para que todos los locales mencionados en el artículo 1.º de la ordenanza 27 de Diciembre de 1899, se coloquen de acuerdo con lo prescripto en el artículo anterior.

Art. 3.º Los infractores sufrirán una multa de 100 \$ moneda nacional por primera vez, procediéndose al cierre del local en caso de reincidencia.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 12

TERRENOS BALDIOS, SE PROHIBE EL DEPOSITO DE ESTIERCOL

Artículo 1.º Desde la promulgación de la presente ordenanza, queda prohibido depositar estiercol en terrenos baldíos

con ó sin cercos, quintas de verdura; potreros, calzadas y parajes no previstos por ordenanzas anteriores.

El estiercol que provenga de los animales de servicio en quintas y potreros, deberá ser retirado diariamente.

Art. 2.º Los infractores á la presente ordenanza, incurrirán en pena de 20 \$ de multa por la primera vez, y de 50 \$ en caso de reincidencia.

Art. 3.º Transcurridas 24 horas las notificaciones de multas, la Municipalidad procederá con los elementos de que dispone á retirar el estiercol depositado, sin que sus propietarios tengan derecho á reclamo ó indemnización alguna.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 12

SOCIEDAD PROTECTORA DE LOS ANIMALES, PIDE QUE SE DICTE UNA ORDENANZA QUE PROHIBA ARROJAR AVES EN LOS TEATROS

Artículo 1.º Incorpórese al artículo 1.º, del Cap. I, del Tít. XIV, Sec. 5.ª del Digesto Municipal, el siguiente inciso: "Arrojar aves en los teatros".

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 26

ELECCIONES MUNICIPALES, SE APRUEBAN LAS VERIFICADAS EN LA CAPITAL, EL DOMINGO 24

Artículo 1.º Apruébanse las elecciones municipales verificadas en esta capital el día 24 del corriente, por las que han resultado con mayor número de votos los señores Avelino Sánchez Viamonte, doctor Alberto Castaño, ingeniero Julio Dormal, doctor Eduardo Crespo, y señor Francisco Cayol; y señores Bernardo Duhalde y Gonzalo Sáenz, por la minoría.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 29

OCTAVIO BUNGE, IMPUTACIÓN DE UN CRÉDITO

Artículo 1.º Impútese al inciso 32 (Ordenanzas Especiales) del Presupuesto vigente, la cantidad de setenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional, importe de la primera cuota á que se refiere la resolución 4 de Octubre de 1909, referente á la adquisición de la finca calle Suipacha núm. 1116.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 29

ALBERTO CUNEO, VENTA DE LA PROPIEDAD CALLE GARAY
NÚMERO 388, PARA ENSANCHE DE DICHA CALLE

Artículo 1.º Autorízase al departamento ejecutivo para comprar á don Alberto Cúneo, el terreno y edificio de su propiedad, ubicada en la calle Garay número 388, entre las de Defensa y Balcarce, que está afectada por el ensanche de la primera de estas calles, y compuesta de una superficie de ciento treinta y ocho metros con treinta y un decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad abonará al señor Cúneo, por toda compensación, la cantidad de veintiún mil pesos moneda nacional, debiendo efectuarse el pago en el acto de la escrituración, previo toma de posesión de la propiedad.

Art. 3.º El gasto á que se refiere el artículo 2.º, se imputará á la partida 5 del inciso 31, presupuesto extraordinario vigente.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 29

CALLE JUJUY, MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DE LAS ACERAS

Artículo 1.º El departamento ejecutivo modificará el trazado de la línea municipal de la calle Jujuy, ensanchándola

hasta una anchura, de veintiséis metros, entre ambas líneas de edificación.

Art. 2.º El D. E. fijará las líneas definitivas de edificación que á su juicio correspondan con motivo del ensanche que se dispone por el artículo 1.º el que se llevará á cabo á medida que los propietarios soliciten línea para nueva edificación.

Art. 3.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para permitir, con carácter provisorio, el uso de las fracciones que resulten con motivo de este ensanche, á los propietarios de fincas construídas sobre la línea definitiva, con la condición de cerrarlas con verjas en la forma que determine el Departamento Ejecutivo, y mientras éste no crea conveniente incorporarlas á la vía pública.

Art. 4.ª Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 29

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ M.N. 3.158.38, IMPORTE DEL AFIRMADO CONSTRUIDO FRENTE A LA PLAZOLETA VIAMONTE

Artículo 1.º El gasto de tres mil ciento cincuenta y ocho pesos treinta y ocho centavos moneda nacional, que les corresponde abonar á la municipalidad por la pavimentación con asfalto Trinidad por la callejuela con frente á la plazoleta Suipacha, como propietaria del Banco Municipal de Préstamos y plaza citada, se imputará al inciso Ordenanzas Especiales del Presupuesto.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 29

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE VARIOS CREDITOS

Artículo 1.º Impútase al inciso Ordenanzas Especiales del Presupuesto vigente las cantidades de 4.335 pesos 73 céntavos moneda nacional, provenientes del terreno adquirido

para la formación de una ochava en la calle Vieytes y Pedro Mendoza; 27.000 pesos moneda nacional por el terreno destinado al ensanche de la calle Necochea entre Pinzón y Ministro Brin; 2.639 pesos con 70 centavos moneda nacional, por el terreno destinado al ensanche de la calle Garay número 1728; 1132 pesos moneda nacional, por el terreno destinado a la rectificación de las calles Soler y Canning; 11.797 pesos con 36 centavos moneda nacional por el terreno destinado a la apertura de la calle Universidad, de Alvarado a Australia.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 29

ROSA RODRIGUEZ OLIDEN, SOLICITA CAMBIO DE NOMBRE DE LA CALLE AMAMBAY POR EL DE MANUEL LUIS DE OLIDEN

Artículo único. No ha lugar y vuelva al departamento ejecutivo a sus efectos.

Resolución, Abril 29

SOCIEDAD DAMAS DE CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL,
EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DE TEATRO

Art. 1.º Exónérase a la Sociedad Damas de Caridad de San Vicente de Paul, de los derechos municipales, correspondientes a las funciones dadas a su beneficio en el teatro Odeón el 13 de Mayo y 24 de Agosto del año ppdo.

Art. 2.º El Departamento Ejecutivo devolverá a la sociedad recurrente la suma de \$ 549.17 centavos moneda nacional, que ha pagado por concepto del impuesto a que se refiere el artículo 1.º, imputándola al inciso (Ord. Esp.) del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 29

ROGELIO PÉREZ, RECLAMA DE LA AVALUACIÓN HECHA A LA CASA
AMUEBLADA CALLE TALCAHUANO 41 AL 45

Artículo único. Confírmase la resolución apelada. (1)

Resolución, Abril 29

JUAN MAFFIA, IMPUTACIÓN DE UN CRÉDITO

Artículo 1.º Impútese al inciso 32 del Presupuesto vigente (Ordenanzas Especiales) la cantidad de treinta y seis mil ciento veintidós pesos ochenta centavos moneda nacional, que importa el terreno mandado adquirir para ensanche de la calle Crámer, á que se refiere este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 29

CARLOS GARIBALDI, RECLAMA DEL PAGO DE AFIRMADO CONSTRUIDO
FRENTE A SU PROPIEDAD SERRANO ESQUINA GUAYANAS

Artículo único. Confírmase la resolución apelada. (2).

Resolución, Abril 29

DESCENDIENTES DEL CORONEL DON MARTIN LACARRA, PIDEN RE-
PARACIONES EN EL SEPULCRO QUE GUARDA LOS RESTOS DE
DICHÓ CORONEL EN EL CEMENTERIO DEL NORTE.

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para
invertir hasta la suma de 10.000 pesos moneda nacional, en la

(1) *Resolución apelada.*—Septiembre 15 de 1909.—De acuerdo con lo informado, no ha lugar. Notifíquese, previa reposición de sellos. Pase á la oficina de recaudación y la sección inspección y control, para que efectúe las reformas indicadas.—S. Alfonso (hijo).

(2) *Resolución apelada.*—Julio 13 de 1908.—Visto lo informado, no ha lugar y archívese, previa devolución de los documentos adjuntos.—Güiraldes.—E. Ruiz Guiñazú.

reparación del sepulcro en el Cementerio del Norte, donde reposan los restos del guerrero de la Independencia, coronel don Martín Lacarra y autorizasele igualmente para exonerar á los recurrentes del pago de los impuestos por traslado y reducción de restos.

Art. 2.º El gasto que demande la presente se imputará al inciso 32 (Ordenanzas Especiales) del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 29

LORENZO SEMINO, EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Concédese al señor Lorenzo Semnio, permiso para dar al edificio que proyecta construir en la calle Moreno números 1316|28, una altura máxima de veintiún metros.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 29

CLARA M. DE LANÚS, EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Concédese á la señora Clara M. de Lanús el permiso que solicita para dar una altura máxima de treinta y dos metros, con una inclinación de 70º á la mansarda al edificio de veintiocho metros cuarenta centímetros de frente que proyecta construir en la calle Paraguay números 1116 y 1128, frente á la Plaza Libertad.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 29

SOCIEDAD MADRES ARGENTINAS, AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO PARA ESCUELAS EN TERRENO MUNICIPAL

Artículo 1.º Amplíase el permiso acordado, por sanción de fecha 19 de Junio de 1908, á la Sociedad "Madres Ar-

gentinas", para construir en el terreno municipal ubicado en la intersección de las calles Monteagudo y Ambato el edificio destinado para escuelas y talleres, con la fracción linderera compuesta de 1633 m2. señalado con tinta rosada en el plano que corre agregado á fs. 14 de este expediente.

Art. 2.º Este permiso está sujeto á todas las condiciones estipuladas, en la resolución sancionada al respecto, el 19 de junio de 1908.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 29

COMISION DE FOMENTO DE VILLA ORTUZAR, PIDEN LA FORMACION
DE UNA PLAZA EN ESA ZONA

Art. 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para sacar á licitación la compra de una manzana de terreno con destino á la formación de una plaza pública, ubicada dentro del perímetro comprendido por las calles Álvarez Thomas, Elcanó, Triunvirato y Holmberg, bajo las condiciones que expresa el pliego de condiciones que corre á fs. 5 de este expediente, 56.835. C. 909.

Art. 2.º El gasto que demande la compra á que se refiere el artículo anterior se imputará á la ley número 5296, empréstito municipal.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 29

ANICETO LÓPEZ, EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Concédese al señor Aniceto López, la autorización que solicita, para dar al edificio que proyecta construir en la calle Lima 474, una altura máxima en su fachada de veintiún metros, previa incorporación á la citada calle, con intervención de la oficina respectiva, de una superficie de cua-

tro metros con cincuneta y cinco decímetros cuadrados, que el recurrente cede gratuitamente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 29

FILIPPINI Y C.a, PERMISO PARA INSTALAR EN EL PARQUE, 3 DE FEBRERO UNA EXPOSICIÓN INFANTIL

Artículo único. Estése á lo resuelto; vuelva este expediente al departamento ejecutivo á sus efectos. (1)

Resolución, Abril 29

MATADEROS DE LINIERS, CONSTRUCCIÓN DE GALPONES Y BRETES PARA HACIENDA LANAR

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para invertir hasta la suma de sesenta y seis mil ciento noventa y ocho pesos con treinta centavos moneda nacional en la construcción de cuatro galpones y bretes para hacienda lanar, en los mataderos de Liniers, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones agregados á este expediente.

Art. 2.º El gasto á qué se refiere el artículo anterior, se importará al importe de la ley número 5296.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

(1) *Decretos de referencias.*—Septiembre 7 de 1909.—No considerando esta Intendencia conveniente la ocupación del lago que se solicita: dada la escasez de terreno de que se dispone en el Jardín Zoológico y teniendo en cuenta los inconvenientes que traerían las instalaciones que se proyectan, aunque sean con carácter provisorio, no ha lugar á lo solicitado. Notifíquese á los interesados y previo conocimiento de la dirección del mencionado jardín, archívese.—*Güiraldes.*—*Atanasio Iturbe.*

Septiembre 24 de 1909.—De acuerdo con el anterior informe; manténesé la resolución de fecha 7 del actual.—Notifíquese al recurrente y archívese.—*Güiraldes.*—*Atanasio Iturbe.*

Resolución, Abril 29

FELICIANO MONTES, EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Concédese al señor Feliciano Montes, la autorización que solicita, para dar al edificio que proyecta construir en la esquina de las calles Bartolomé Mitre y Esmeralda, una altura máxima de veintitrés metros con cincuenta centímetros.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 29

JAVIER DE LUCA, SOLICITA EN COMPRA UNA FRACCIÓN DE TERRENO FRENTE A SU PROPIEDAD, CALLE SANTA FE, SOBRANTE CON MOTIVO DE LA RECTIFICACIÓN DE DICHA CALLE.

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para vender al señor Javier de Luca, una fracción de terreno ubicada al frente de su propiedad, de la Avenida Santa Fe, entre la antigua vía del Ferrocarril al Pacífico y el Arroyo Maldonado, proveniente de la nueva delineación dada a la citada Avenida, y compuesta de una superficie de cuarenta y ocho metros con veinticuatro decímetros cuadrados.

Art. 2.º El señor de Luca, encambio, abonará a la Municipalidad, por toda compensación, la cantidad de novecientos sesenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional, calculando a razón de 20 pesos por metro cuadrado y efectuándose el pago en el acto de la escrituración.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 3

RICARDO SCHATZ, SE NOMBRA DELEGADO AL CONGRESO DE HIGIENE DE BRUSELAS

Artículo 1.º Apruébase la designación hecha por el Departamento Ejecutivo, del doctor Ricardo Schatz, para re-



presentar á la Municipalidad de la Capital en el 2.º Congreso Internacional de higiene alimenticia, y de alimentación racional del hombre, que se celebrará próximamente en Bruselas y fijase en \$ 5.000, la suma para gastos de representación del delegado, que se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 3

BALDOMERO CERNADAS, IMPUTACIÓN DE UN CRÉDITO

Artículo 1.º Impútese al inciso 30, partida 24 del Presupuesto vigente, la cantidad de 126 pesos moneda nacional, importe de la fracción de terreno adquirido de don Baldomero Cernadas, por resolución de 14 de Septiembre del año próximo pasado, con destino á la formación de una ochava en la esquina de las calles Unión y Azul.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 3

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ M.N. 13.285 IMPORTE DEL TERRENO ADQUIRIDO CALLE ARCOS Y ZAVALA

Artículo 1.º Apruébase el decreto del Departamento Ejecutivo, fecha 28 de Septiembre último, mandando imputar á los fondos provenientes del empréstito autorizado por ley número 5296, la suma de 13.285 pesos moneda nacional, importe del terreno adquirido para ensanche de las calles Arcos y Zavala. (Resolución Junio 2 de 1908).

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 3

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ M.N. 174.66 EN QUE HA SIDO CONDENADA LA MUNICIPALIDAD EN EL JUICIO SEGUIDO POR LA SEÑORA ADRIANA AGUIRRE DE HARISLOS.

Artículo único. Apruébase la liquidación hecha, en cuenta especial por la suma de \$ 174.66 centavos moneda nacional por intereses á que ha sido condenada la Municipalidad, en el juicio seguido por doña Adriana Aguirre de Harilaos y devuélvase este expediente al Departamento Ejecutivo, á sus efectos.

Resolución, Mayo 3

COMPANIA DE LOS F. F. C. C. DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
POSESION DE UN TERRENO MUNICIPAL

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para escriturar á favor de la Empresa de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, el terreno del cual se le dió posesión por decreto de fecha de Enero 18 de 1907, compuesto de dos mil noventa y un metros con setenta y cinco decímetros cuadrados, por la cantidad de once mil quinientos cuatro pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional, limitado por las calles Zavaleta, Avenida Alcorta y Monteagudo, á que se refiere el presente expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 3

PICERNI Y LAVEZZOLO, IMPUTACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 1.º Impútse al inciso 32 del Presupuesto vigente (Ordenanzas Especiales), las cantidades de 17.500 y 15.000 pesos moneda nacional, importe de la compra de las

propiedades de don Nicolás Picerni y de don Juan Lavezzolo, situadas en la calle Loria números 1557 y 1571, adquiridas por resolución de 8 de Octubre próximo pasado, con destino á la apertura de la calle Tarija.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 3

SILVIO STEFFANINO, APELA DE UNA RESOLUCIÓN DEL D. E. QUE LE OBLIGA A RETIRAR LOS SOPORTES DE UN TOLDÓ EN SU NEGOCIO, CALLE SAN JUAN 2754/56.

Artículo único. Estése á lo resuelto. Vuelva este expediente al Departamento Ejecutivo á sus efectos.

Resolución, Mayo 3

JORGE GORRISSEN, SOLICITA CONCESIÓN PARA FIJAR AVISOS DE RECLAME EN LOS FAROLÉS DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo único. Estése á lo resuelto. Vuelva este expediente al Departamento Ejecutivo á sus efectos.

Resolución, Mayo 3

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, PIDE PERMISO PARA CONSTRUIR UNA OCHAVA MENOR QUE LA REGLAMENTARIA EN LA ESQUINA DE RIVADAVIA Y CARACAS.

Artículo único. No ha lugar y archívese.

Resolución, Mayo 3

EMILIO C. VILLANUEVA, SOLICITA RECURSO DE APELACIÓN PARA ANTE LA EXCMA. CÁMARA DE LO CIVIL

Artículo único. Vuelva el presente expediente al De-

partamento Ejecutivo, á los efectos del dictamen que precede. (1).

Resolución, Mayo 6

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ M|N. 15.000 PARA COSTEAR LOS GASTOS DE LA ERECCIÓN DE LA ESTATUA A DON VICENTE LOPEZ Y PLANES.

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para contribuir en nombre de la Municipalidad de la Capital, con la suma de quince mil pesos, para costear los gastos de la erección de una estatua á Vicente López y Planes, autor del Himno Nacional Argentino.

Art. 2.º El gasto á que se refiere el artículo anterior, se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 6

BANCO MUNICIPAL DE PRÉSTAMOS, DEVOLUCIÓN DE LAS MÁQUINAS DE COSER, ETC. QUE SE ENCUENTRAN EMPENADAS

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para invertir hasta la cantidad de 30.000 \$ m|n., en el rescate de todas las máquinas de coser, útiles de trabajo de obreros y ropas de uso, que hasta el día de la fecha inclusive hayan sido dadas en prenda en el Banco Municipal de Préstamos.

(1) *Honorable Concejo Deliberante*: Las resoluciones de Vuestra Honorabilidad en cuestiones de carácter contencioso administrativo, son apelables ante la excelentísima Cámara de Apelaciones de lo Civil, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la ley orgánica municipal y del artículo 8.º de la ley de organización de los tribunales, correspondiendo el asunto del señor Emilio C. Villanueva, por su naturaleza, á esa jurisdicción, puede hacer uso del recurso que las leyes le conceden, sin necesitar concesión especial por parte de Vuestra Honorabilidad como lo solicita. Sala de la Comisión, Abril 12 de 1910.—J. A Boeri.— E. Canale—J. J. Idoyaga Molina.

Art. 2.º Los objetos á que se refiere el artículo anterior, serán entregados desde la fecha de la promulgación de la presente y los que no hubieran sido retirados hasta el 31 de Mayo no podrán acogerse á los beneficios de esta ordenanza.

Art. 3.º El gasto que demandé el cumplimiento de esta ordenanza se imputará al inciso 32 (Ordenanzas Especiales) del Presupuesto vigente.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 6

VENDEDORES AMBULANTES CON CARROS A MANO, SE LE EXIGE UN RECIPIENTE PARA LOS DESPERDICIOS

Artículo 1.º Ampliase el artículo 11, capítulo 3.º, sección 4.ª, título 8.º del Digesto Municipal, en la siguiente forma:

“Art. 11. Deberán llevar, además, adicionados al mismo un recipiente de la forma y dimensiones que determine el D. E., en el cual depositarán los desperdicios de los artículos que expendan.

“Los que infrinjan esta disposición, pagarán una multa de \$ 5 m/n: por cada vez, y 10 \$ m/n. en caso de reincidencia.

“Fijase el plazo de 3 meses, desde la promulgación de la presente, para que los vendedores ambulantes se coloquen dentro de las disposiciones de esta ordenanza.”

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 6

COMPANIA DE F. E. C. C. EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
ESCRITURACION DE UN TERRENO MUNICIPAL

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para escriturar á favor de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de

Buenos Aires, el terreno municipal limitado por las calles Ancaeste y Ambato, cuya superficie es de mil trescientos veintisiete metros cuadrados con veinte decímetros, á razón de cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado, ó sea un total de cinco mil novecientos setenta y dos pesos moneda nacional, á que se refiere este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordénanza, Mayo 6

NOMENCLATURA. SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE "GREGORIA PEREZ" A LA ACTUAL CALLE LACROZE

Artículo 1.º Designase con el nombre de "Gregoria Pérez" á la calle denominada actualmente "Lacroze", paralela y al Noroeste de la calle Céspedes entre Charloné y Alvarez Thomas.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 6

TERESA D. DE REBOUR, EXONERACIÓN DE DERECHOS DE AFIRMADOS

Artículo 1.º Exónerase á la señora Teresa D. de Rebour, viuda del agente de policía don Félix Rebour, del pago de la suma de 850 pesos moneda nacional por el afirmado construido al frente de su propiedad calle Loyola 365.

Art. 2.º La suma á que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 6

SOCIEDAD EDUCACIÓN INDUSTRIAL, PIDE QUE LOS MATERIALES Y MAQUINAS USADOS QUE SE ENCUENTREN EN DEPÓSITO, LE SEAN ENTREGADOS.

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para entregar á la So-

ciudad Educación Industrial los materiales y maquinarias usados, cuya nómina corre á fs. 3 de este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 10

PRESUPUESTO, CREACIÓN DE LA PARTIDA "GASTOS DEL CENTENARIO" CON \$ M/N. 1.300.000

Artículo 1.º Créase en el Presupuesto vigente la partida Gastos del Centenario, con la cantidad de un millón trescientos mil pesos, á la cual el D. E. podrá afectar hasta la suma de 1.200.000 pesos y el Honorable Concejo hasta la de cien mil.

Art. 2.º La cantidad á que se refiere el artículo anterior, se tomará del saldo que arroja el ejercicio vencido cuyas cuentas han sido clausuradas el 28 de Febrero último.

Art. 3.º Comuníquese al D. E. y vuelva este expediente á estudio de la comisión de su procedencia.

Resolución, Mayo 10

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ M/N. 2610.60

Artículo 1.º Vuelva este expediente al D. E. para que se impute á la partida 24 del inciso 30 del Presupuesto vigente (Ejercicios Vencidos), la cantidad de 2610 pesos con 60 centavos moneda nacional por gastos de iluminación y adornos de varios edificios municipales á que él se refiere.

Resolución, Mayo 10

SCALA, SUCESIÓN, IMPUTACIÓN DE LA PRIMERA CUÓTA E INTERESES \$ M/N. 65.920, IMPORTE DE VARIAS PROPIEDADES VENDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LIMPIEZA, SECCION SUR.

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para mandar imputar

al inciso 32 (Ordenanzas Especiales) del Presupuesto vigente, la cantidad de 65.920 \$ m/n., importe de la primera cuota é intereses, que corresponde abonar por la adquisición de las propiedades destinadas á la instalación de la Sección Sur, del corralón de limpieza.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 10

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ M/N. 2591.88 Y 13.973.07

Artículo 1.º Impútese á la partida 24 del inciso 30 del Presupuesto (Ejercicios Vencidos), las cantidades de 2591 pesos con 88 centavos moneda nacional, y 13.973 pesos con 7 centavos de igual moneda respectivamente, la primera suma por el afirmado construído en la calle Honduras, frente al número 356 y la segunda por el terreno adquirido para ensanche de la calle Pedro Mendoza, á que se refieren los expedientes agregados.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo. 10

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN. SOLICITA LA CONTRIBUCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PARA LA COMPRA DE LA PROPIEDAD CALLE INDEPENDENCIA 3643 Y BOEDO 657.

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para hacer entrega al Consejo Nacional de Educación, de la cantidad de 14.501 pesos 66 centavos moneda nacional, importe de la tercera parte del valor de la finca Independencia 3643 y Boedo número 657, con el cual le corresponde contribuir á la Municipalidad, según lo dispuesto por el artículo 48 de la ley de educación común.

Art. 2.º El gasto que demande la presente se imputará al inciso 32 (Ordenanzas Especiales) del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 10

DOLORES GONZALEZ GARANO Y OTROS, PIDEN EXONERACIÓN DE PAGO DE EDIFICACIÓN Y AFIRMADO EN COMPENSACIÓN DE TERRENOS CEDIDOS PARA CALLE.

Artículo 1.º Impútese al inciso 32 del Presupuesto vigente la cantidad de 4032 pesos moneda nacional con 66 centavos que importan los derechos de edificación y afirmado á que se refiere la resolución de 19 de Julio de 1904.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 10

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ M.N. 4444.37, IMPORTE DE VARIOS CRÉDITOS

Artículo 1.º Impútase al inciso 32 del Presupuesto vigente. (Ordenanzas Especiales) la cantidad de 4444 \$ 37 centavos moneda nacional, que importan los expedientes agregados números 3529-1910, 39.254-V-909, 53.774-K-909, 63.108-K-909, 57.506-K-909, 63.033-K-909, 63.717-K-909, 57.505-K-909, 33.011-D-909, 57.454-C-909, 57.623-C-909 y 58.598-A-909 y 3705-D-910.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 10

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ M.N. 15.407.03, PARA PAGO DE VARIOS CRÉDITOS

Artículo 1.º Impútese al inciso 32 del Presupuesto vigente (Ordenanzas Especiales) la cantidad de 15.407 pesos con 3 centavos moneda nacional, que importan los expedientes

agregados cuya enumeración se hace en el mensaje de fojas 2.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 10

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ M.N. 83.617.65, PARA PAGO DE VARIOS CRÉDITOS

Artículo 1.º Impútese al inciso 32 del Presupuesto vigente (Ordenanzas Especiales) la cantidad de 83.617 \$ 65 centavos moneda nacional, que importan los gastos á que se refieren los expedientes agregados cuya nómina corre á fs. 28.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 10

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ M.N. 12.107.43, PARA PAGO DE VARIOS CRÉDITOS

Artículo 1.º Impútese al inciso 32 del Presupuesto vigente (Ordenanzas Especiales) la cantidad de 12.107 \$ 43 centavos moneda nacional, que importan los expedientes agregados y que se enumeran en el mensaje de fs. 13.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 13

ORDENANZA GENERAL DE TRÁFICO, SU MODIFICACIÓN

Artículo 1.º Para ejercer el oficio de conductores de vehículos de tracción á sangre se requiere: inscribirse en la Inspección General (Sección Tráfico) previa presentación de un certificado de la comisaría respectiva en que conste su domicilio; tener más de dieciocho años de edad; comprender el

idioma nacional, saber leer y escribir, no tener malos antecedentes, á cuyo efecto se recabará informe á la policía; reunir condiciones físicas para ejercer el oficio; conocer prácticamente el manejo del vehículo y no ignorar la ubicación de los principales establecimientos públicos, plazas, paseos y calles del municipio.

Art. 2.º Señálense dos categorías para carruajes de alquiler. La primera comprenderá los coches abiertos ó cerrados en los cuales es absolutamente imprescindible el empleo de la llanta de goma y el uso de guarnición completa con silleta y baticola.

La segunda categoría comprenderá los coches abiertos ó cerrados en buenas condiciones, con llanta de goma ó acero y guarnición con retranca.

Art. 3.º Los conductores de carruajes de primera categoría deberán adoptar el traje que autorice el D. E., los de segunda categoría deberán vestir un traje completo de saco limpio y correcto, siendo obligatorio el uso de camisa y cuello de plancha, gorra de paño oscuro, con tela impermeable en la parte superior durante el invierno, y de brin gris en verano de los tipos que determine el D. E. ó sombrero de copa dura en invierno y de paja con ala dura en verano.

Art. 4.º Fijase la siguiente tarifa para los carruajes de alquiler de primera y segunda categoría:

Primera zona.—Dentro del radio comprendido por el Río de la Plata y las calles Canning, Las Heras, Santa Fe, Godoy Cruy, Rivera, Lerma, Río de Janeiro, Bulevar La Plata, San Juan, Boedo, Caseros, Vieytes, Brandzen, Almirante Brown, Paseo Colón, Brasil, Exclusa Sud del Puerto de la Capital y Río de la Plata.

Segunda zona.—Desde el límite de la primera zona hasta el límite del municipio.

PRIMERA CATEGORIA

Y dentro de cada zona

Primera hora	\$ 2.00
Cada media hora subsiguiente ó fracción	" 0.80

Pasando de una zona á otra en cualquier direcci3n

Primera hora	\$ 2.50
Cada media hora subsiguiente 3 frac- ci3n	" 0.80

Nota.—Cuando el c3che recorra menos de 30 cuabras aunque sea pasando de una zona á otra, se aplicar3 únicamente la tarifa de una zona. Tampoco se aplicar3 en dichos casos la tarifa establecida para los viajes especiales.

Viajes directos

Primeras 15 cuabras	\$ 1.—
Cada 15 cuabras subsiguientes 3 frac- ci3n	" 0.50

Viajes especiales

A Flores, Floresta, Belgrano, Chacarita, D3arsena Sud y Palermo (excepci3n del Jard3n Zool3gico), por viajes directos que excedan de 30 cuabras	\$ 3.—
A los mismos puntos hasta dos horas de viaje	" 5.—

SEGUNDA CATEGORIA

Y dentro de cada zona

Primera hora	\$ 1.50
Cada media hora subsiguiente 3 frac- ci3n	" 0.60

Pasando de una zona á otra en cualquier direcci3n

Primera hora	\$ 2.—
Cada media hora subsiguiente 3 frac- ci3n	\$ 0.60

Nota—Cuando el cóche recorra menos de 30 cuabras aunque sea pasando de una zona á otra, se aplicará únicamente la tarifa de una zona. Tampoco se aplicará en dichos casos la tarifa establecida para los viajes especiales.

Viajes directos

Primeras 15 cuabras.	\$ 0.60
Cada quince cuabras subsiguientes ó fracción.	" 0.40

Viajes especiales

A Flores, Floresta, Belgrano, Chacarita, Dársena Sud y Palermo (excepción del Jardín Zoológico), por viajes directos que excedan de 30 cuabras.	\$ 2.50
A los mismos puntos hasta dos horas de viaje.	" 4.—

Art. 5.º Para la distribución de los carruajes de alquiler de primera y segunda categoría, queda el municipio dividido en siete secciones, á saber: Sección primera, puntos de estacionamiento: Plaza de Mayo, Paseo de Julio, Plaza San Martín, Estaciones de los Ferrocarriles Central Argentino, Buenos Aires y Rosario, Pacífico, Plaza Colón, Plaza Mazzini y Dársena Norte. Sección segunda, puntos de estacionamiento: Plazas Lavalle, Libertad, Vicente López, Rodríguez Peña, Plazoletas del Carmen y Larrea. Sección tercera, puntos de estacionamiento: Plazas Moreno, Independencia, Constitución, Garay, España, Plazoleta Pringles, Parque Patricios y Estación de la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires. Sección cuarta, puntos de estacionamiento: Plazas Lorea, del Congreso, Once de Septiembre, General Las Heras, General Güemes, Italia, y Estaciones Ferrocarril del Oeste y Palermo (Estación Pacífico). Sección quinta, puntos de estacionamiento: Dársena Sud, Estación Casa Amarilla, y Plazas Solís, Herrera y Coronel Dorrego. Sección sexta, puntos de estacionamiento: Plaza Belgrano, Avenida Vértiz, Estación Belgrano (Ferrocarril Central Argentino), Zapiola, frente a lá Estación del Fe-

rocarril Buenos Aires y Rosario, Guanacache, frente á la Estación General Urquiza, Triunvirato, frente á la Estación del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario (Chacarita), Villa Devoto, Estación Villa del Parque (Ferrocarril del Pacífico), y Coghlan (Ferrocarril Buenos Aires y Rosario). Sección séptima, puntos de estacionamiento: Plaza Pueyrredón (Flores), calle Yermal entre Bolivia y Sud América, Plazoleta Mataderos de Liniers, Estación Vélez Sarsfield (Ferrocarril Oeste).

Art. 6.º Queda fijado en la siguiente proporción el número de carruajes que podrán estacionarse en cada una de las secciones comprendidas en el artículo anterior:

Sección primera, mil novecientos.

Sección segunda, mil setecientos.

Sección tercera, mil cien.

Sección cuarta, seiscientos.

Sección quinta, cuatrocientos.

Sección sexta, doscientos cincuenta.

Sección séptima, ciento cincuenta.

El D. E. podrá aumentar en caso necesario el número de estacionamientos, dando cuenta oportunamente al H. Consejo.

Art. 7.º En la Avenida de Mayo podrán detenerse los vehículos con estacionamientos especiales, y los que esperen á sus respectivos pasajeros, debiendo hacerlo en dos filas y conforme á la organización que les dé el departamento ejecutivo.

Art. 8.º Las patentes de los coches abiertos podrán servir para los cerrados siempre que el interesado consigne el número del vehículo que circule en la respectiva Oficina de Tráfico.

Todos los vehículos deberán llevar la numeración progresiva que les correspondan.

Art. 9.º El propietario de un coche de alquiler que lo hiciere circular con un conductor no inscripto, ó con registro caduco, será penado con una multa de 20 pesos moneda nacional; esta multa será doblada en caso de reincidencia.

En la misma pena incurrirá si no comunicara á la Sección Tráfico todo cambio de conductor, dentro de las 24 horas de producido. Independientemente de la pena señalada para el dueño del vehículo, deberá el conductor cumplir con los demás requisitos para él establecidos.

Art. 10. Cuando los propietarios de coches colócaran un suplente, deberán igualmente comunicarlo á la Oficina de Tráfico, dentro de las 24 horas. Dicho suplente podrá desempeñar ese servicio durante tres días. A los efectos de lo que este artículo dispone, la Oficina de Tráfico entregará á cada dueño de cochería un libro talonario sellado, para que éste entregue al conductor suplente un boleto en el que lo autorice bajo su responsabilidad para guiar el vehículo. Dicho boleto y el talón correspondiente, que será remitido á la Oficina de Tráfico, llevarán el número del coche, nombre y domicilio del propietario y nombre y domicilio del conductor suplente.

Art. 11. Cuando la libreta del conductor haya sido retirada en la vía pública, éste tendrá cinco días de plazo para recuperarla en la Oficina de Tráfico, donde deberá abonar previamente la multa á que se haya hecho acreedor. Si el conductor faltara á estos requisitos, la libreta permanecerá retirada temporaria ó definitivamente, y por el mismo tiempo quedará el infractor inhabilitado para ejercer su oficio.

Art. 12. El conductor de un carruaje de alquiler que exigiera mayor tarifa que la señalada en la presente Ordenanza, será penado con el retiro de la libreta por el término de cinco días, la que le será restituida previo pago de una multa de \$ 10. En la misma pena incurrirán los infractores de las disposiciones de los artículos 3 y 7.

Art. 13. Los carruajes de alquiler no podrán estacionarse en las calles ni en otros sitios que los que les corresponda por la sección á que pertenecen, ó en virtud de los permisos especiales acordados por la Municipalidad.

Desde las 10 a. m. hasta las 6 p. m., y dentro del perímetro comprendido por las calles Salta, Libertad, Viamonte, 25 de Mayo, Balcarce y Belgrano, los carruajes de alquiler desocupados no podrán circular al paso ni girar por las calles en

busca de pasajeros. Quedan exceptuadas de esta disposición las calles de 25 de Mayo, Balcarce, Reconquista, Defensa, Esmeralda, Piedras y Avenida de Mayo desde Piedras á Salta, por las que podrán circular á cualquier hora en busca de pasajero, pero debiendo hacerlo en forma que no dificulte el tráfico.

Art. 14. Las infracciones á la anterior disposición serán también castigadas con el retiro de la libreta por cinco días ó multa de \$ 10, que deberán oblar en la forma establecida en el artículo 10.

Art. 15. Desde el 1.º de Mayo al 30 de Septiembre de cada año, los pasajeros pagarán un suplemento único de treinta centavos por cada viaje en todo coche cerrado ó que siendo abierto, pudiera por cualquier sistema que el D. E. aprobara, transformarse en cerrado.

Art. 16. Mientras se dicte la ordenanza reglamentando el estacionamiento de automóviles de alquiler en la ciudad, estos vehículos podían estacionarse en las plazas y avenidas en la forma que determine el D. E. y en todas las esquinas formadas por la intersección de dos avenidas, en el centro de las extremidades en el número que establezca la Intendencia.

Art. 17. Deróganse las disposiciones contrarias á la presente Ordenanza.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 17

PRESUPUESTO, AMPLIACIÓN DEL CÁLCULO DE RECURSOS CON

§ M|N. 3.591.195.24

Artículo 1.º Ampliase el cálculo de recursos del Presupuesto vigente, con la suma de \$ m|n. 3.591.195.24, proveniente del saldo de varias partidas del ejercicio del año 1909.

Art. 2.º La suma de \$ m|n. 3.591.195.24, con que se amplía por el artículo 1.º el Cálculo de Recursos del Presupuesto vigente, destínase á lo siguiente:

- a) Para cubrir el importe de la partida Gastos del Centenario creada por resolución del Honorable Concejo con fecha 10 de Mayo de 1910, pesos moneda nacional 1.300.000.
- b) Para reforzar la partida 24, inciso 30 (Ejercicios Vencidos), 1.891.195.24 \$ moneda nacional.
- c) Para reforzar el inciso 32 (Ordenanzas Especiales), 400.000 pesos moneda nacional.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 17

COLEGIO NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO, SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdase á la comisión de alumnos del Colegio Nacional Domingo F. Sarmiento, un subsidio de quinientos pesos moneda nacional.

Art. 2.º Este gasto se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 17

COMISION FILANTRÓPICA PRO CENTENARIO DE VILLA CRESPO,
SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdase á la Comisión Filantrópica Pro-Centenario de Villa Crespo un subsidio de 500 pesos moneda nacional.

Art. 2.º La suma á que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 17

COLEGIO NACIONAL NOROESTE, SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdase á la Comisión Pro Centenario del Colegio Nacional Noroeste un subsidio de 500 pesos para ayudar á sufragar los gastos que demanden las fiestas que proyectan celebrar en conmemoración del Centenario de la Independencia.

Art. 2.º La suma á que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 17

COMISION PRO CENTENARIO DE LA PARROQUIA DE SANTA LUCIA,
SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdase á la Comisión Pro Centenario de la Parroquia de Santa Lucía un subsidio de un mil quinientos pesos moneda nacional, para ayudar á sufragar los gastos que demanden los festejos populares que celebrarán con motivo del Centenario de la independencia.

Art. 2.º La suma á que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 17

COMISION DE FESTEJOS PRO CENTENARIO DE LA SECCION BOCA
Y BARRACAS, SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdase á la Comisión de Festejos, Pro Centenario de la Sección Boca y Barracas un subsidio de dos mil pesos moneda nacional para ayudar á sufragar los gastos

de los festejos que proyecta celebrar, en conmemoración del Centenario de la independencia.

Art. 2.º La suma á que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 17

COMISION DEL CENTENARIO DE FLORES, SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdate á la Comisión del Centenario de la sección Flores, u subsidio de 300 pesos para sufragar los gastos que demande la velada literaria musical que se celebrará en el teatro de esa localidad, en conmemoración del centenario de la revolución de Mayo.

Art. 2.º Esta suma se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 17

COMISION PATRIOTICA DE HOMENAJE A LOS PROCERES DE LA INDEPENDENCIA, SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdate á la comisión patriótica de Homenaje á los Próceres de la Independencia, un subsidio de 1.500 pesos moneda nacional, para ayudar á sufragar los gastos que demanden las fiestas que celebrará en conmemoración del Centenario.

Art. 2.º La comisión recurrente dará cuenta en oportunidad de la inversión de los fondos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 17

TOURING CLUB ARGENTINO, PIDE FONDOS PARA EL ARREGLO DEL
CAMINO DE AUTOMÓVILES AL TIGRE

Artículo 1.º Impútase al inciso 32 del Presupuesto vigente la suma de pesos treinta y cinco mil setecientos cincuenta moneda nacional que importan las obras de que trata este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 17

COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD PRO CENTENARIO,
SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdase á la Comisión Nacional de la juventud Pro-Centenario, un subsidio de cinco mil pesos moneda nacional para ayudar á sufragar los gastos que demanden las fiestas que proyectan celebrar en conmemoración de la Revolución de Mayo.

Art. 2.º La suma á que se refiere el artículo anterior, se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 17

SOCIEDAD COOPERADORA DE LA EDUCACION MADRES ARGENTINAS
DE SAN JUAN EVANGELISTA, SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdase á la Sociedad Cooperadora de la Educación Madres Argentinas de la parroquia de San Juan Evangelista, un subsidio de 1.000 pesos moneda nacio-

nal para ayudar á sufragar los gastos que demanden los festejos que celebrará con motivo del Centenario de la Independencia.

Art. 2.º La suma á que se refiere el artículo anterior, se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 17

COMISION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS PRO FIESTAS,
SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdase á la comisión de estudiantes universitarios pro-fiestas patrias un subsidio de 1.500 pesos.

Art. 2.º Esta suma se imputará al inciso 32 del presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 17

JUBILACIONES, RETIROS Y SUBSIDIOS, MODIFICACION DE LA
ORDENANZA

Artículo 1.º Ampliase la ordenanza de retiros, jubilaciones y subsidios en la siguiente forma:

Artículo 1.º Compútanse los servicios:

- a) Prestados como supernumerarios por empleados que en la actualidad figuren en la ordenanza de presupuesto.
- b) Los anteriores á 1894, prestados por empleados que no hubieran contribuído con el descuento adicional haciéndoselo efectivo.

Art. 2.º Unicamente y por tratarse de la conmemoración del Centenario autorízase una computación extraordinaria á todos los empleados que prestaran sus servicios en esa gloriosa fecha, á los efectos de las jubilaciones, retiros y subsidios.

Art. 3.º A lo sefectos del artículo anterior se computarán los servicios de presupuesto en proporción de un año por cada siete ó fracción de servicios prestados y hasta el límite de cuatro como máximo.

Art. 4.º Los empleados á quienes se les reconozca servicios supernumerarios, podrán acogerse á los beneficios del artículo anterior en proporción á los servicios prestados en carácter de titulares.

Art. 5.º Para responder al mayor gasto que esta ordenanza ocasionará á la caja de empleados, la Municipalidad le acuerda diez anualidades de cien mil pesos moneda nacional, pagaderos á contar del año próximo de 1911.

Art. 6.º Créase un descuento adicional que pesará sobre los actuales haberes de los empleados que se acojan á los beneficios de esta ordenanza y que se hará efectivo durante el término de un año en proporción del uno por ciento mensual por cada año de servicios que se les computasen.

Art. 7.º Durante el término que señala el artículo 5.º, los retiros, jubilaciones y subsidios se pagarán con las sumas que se fijen en proporción á las entradas, de manera de continuar haciendo las reservas de capitalización que establece el artículo 21 de la ordenanza vigente.

Art. 8.º Esta ordenanza deberá ser notificada á todo el personal de la administración bajo la responsabilidad exclusiva de los jefes, archivándose en la Contaduría General las constancias respectivas.

Art. 9.º Quedan sin efecto las disposiciones anteriores que se opongan á la presente.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 20

COMPANIAS DE TRANVIAS, SE LES AUTORIZA A EMITIR DURANTE LA SEMANA DE MAYO UN BOLETO ESPECIAL, AZUL, DE 10 CENTAVOS, QUE SERA OFRECIDO POR LOS GUARDAS AL PÚBLICO, COMO RETRIBUCIÓN PARA LOS MISMOS.

Artículo 1.º Autorízase á las compañías de tranvías de la Capital á emitir durante la semana de Mayo, un boleto es-

pecial, azul, valor de 10 centavos, que será ofrecido al público por los guardas, como suplemento voluntario á pagar por el pasajero.

Art. 2.º El importe íntegro del producto de este boleto supletorio será depositado diariamente por las compañías en el Banco de la Nación, á la orden de la comisión especial que indica el artículo 3.º, para repartirse en proporción á su asistencia á los motormans y mayoresales en servicio.

Art. 3.º El Departamento Ejecutivo nombrará una comisión de tres miembros encargada de hacer ese reparto, que serán designados del personal de la contaduría de la Municipalidad, policía y compañías de tranvías.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 3

DESAGÜE, SE AUTORIZA EN LA CALLE PINZÓN DESDE PATRICIOS
HASTA LAS VÍAS DEL FERROCARRIL DEL SUD

Artículo 1.º Apruébase la liquidación en cuenta especial de la suma de 34.328 pesos con 4 centavos moneda nacional, que importa la construcción del conducto de desagüe en la calle Pinzón, desde Patricios hasta las vías del Ferrocarril del Sud, á que se refiere este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 3

MATADEROS DE LINIERS, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SANITARIAS

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de 10.763 pesos con 30 centavos moneda nacional en la ejecución de las obras sanitarias de los Mataderos de Liniers, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones á que se refiere este expediente.

Art. 2.º El gasto que demande la presente se imputará al inciso 32, Ordenanzas Especiales del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 3

BAÑOS PÚBLICOS, AMPLIACIÓN EN EL LAVADERO DE LA CALLE
FRENCH

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para sacar á licitación, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que corren agregados al presente expediente, la construcción de baños públicos en el lavadero municipal de la calle French, y las refacciones que son necesarias efectuar en el mismo lavadero, pudiendo invertir en dichas obras hasta la cantidad de ochenta mil ochocientos sesenta pesos con veinticuatro centavos moneda nacional.

Art. 2.º El gasto que demande lo dispuesto en el artículo 1.º, y por la cantidad mencionada, se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente, ordenanzas especiales.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 3

CLUB DE MADRES, SOLICITA LA FORMACIÓN DE UNA PLAZA DE
JUEGOS PARA NIÑOS

Artículo 1.º Modifícanse los artículos 2.º y 3.º de la ordenanza de fecha 9 de Noviembre de 1909, relativa á la formación de una plaza de juegos para niños en el parque Mathieu en la siguiente forma:

“Artículo 1.º La dirección de los juegos en la plaza á que se hace referencia en el artículo anterior, será concedida con carácter provisorio al Club de Madres, reservándose la Municipalidad completa jurisdicción en todo, así como el derecho de retirar el permiso en cualquier época que lo juzgue conveniente; quedando entendido que á dicha plaza se permitirá el acceso del público, por ser derecho común.”

“ Art. 2.º El gasto que demande el cumplimiento de esta ordenanza, hasta la cantidad indicada en el artículo 1.º, se imputará á la partida 24 del inciso 30 del Presupuesto vigente, ejercicios vencidos.”

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 3

JOSE ALTUBE, PERMUTA DE TERRENO

Artículo 1.º Apruébase el convenio celebrado por el Departamento Ejecutivo, con don José Altube, según el que, este último, cede á la Municipalidad, para la apertura de la calle Marcos Sastre, de Orán á San Nicolás, una fracción de terreno ubicada en la calle Orán y compuesta de una superficie de dos mil cuatrocientos diez metros con siete decímetros cuadrados, en cambio del terreno de propiedad municipal que el señor Altube debe incorporar á su propiedad, con motivo de la rectificación de la calle Santo Tomé, de Orán á San Nicolás, compuesto de una superficie de quinientos veintiocho metros con catorce decímetros cuadrados.

Art. 2.º El señor Altube procederá, con intervención de la oficina respectiva del Departamento Ejecutivo, á la apertura de la calle Marcos Sastre, inmediatamente de firmada la escritura de permuta, pudiendo recién en esa oportunidad, incorporar á su propiedad el terreno proveniente de la rectificación de la calle Santo Tomé.

Art. 3.º - Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 3

PARQUE CENTENARIO, TERMINACIÓN DE SUS OBRAS, VOTÁNDOSE AL EFECTO \$ 50.000

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de 50.000 pesos moneda nacional en la terminación de las obras que se llevan á cabo en el Parque del Centenario, imputándose el gasto al inciso 32 (Ordenanzas Especiales) del Presupuesto vigente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 3

HOSPITAL JOSE M. BOSCH, IMPUTACION DEL GASTO DE VARIAS
OBRAS

Artículo único. Vuelva este expediente al Departamento Ejecutivo para que el importe de las obras que en él se refiere se impute á la partida 3.^a del inciso 30 del Presupuesto vigente.

Resolución, Junio 3

PRESUPUESTO, IMPUTACION DE \$ 3744.60, IMPORTE DE VARIOS
ARTICULOS PARA LA DIRECCION DE ALUMBRADO Y ADMINIS-
TRACION DE LIMPIEZA.

Artículo 1.° Apruébase la liquidación hecha en cuenta especial de la suma de \$ 3.744.60 centavos moneda nacional; á que se refieren los expedientes enumerados en el mensaje precedente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 3

SANTIAGO ROVERO, SEPULTURAS EN EL CEMENTERIO DEL NORTE

Artículo 1.° Autorízase al Departamento Ejecutivo para vender á don Santiago Rovero las sepulturas 1.^a, 2.^a y 3.^a del número 105 de la sección 16 del Cementerio del Norte, con una superficie de 6 metros, 45 decímetros cuadrados por la suma de 7.740 pesos moneda nacional que pagará dicho señor por cuotas mensuales de acuerdo con la ordenanza de 29 de Diciembre de 1906.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 7

SOBRANTES DE TERRENOS MUNICIPALES, SE PIDE AL D. E. UNA
NÓMINA

Artículo 1.° El Departamento Ejecutivo remitirá al honorable Concejo, á la brevedad posible, una lista de los so-



brantes de terrenos de propiedad municipal, que tengan un fondo menor de diez metros y se hallen comprendidos entre las líneas definitivas de las calles de la ciudad y las propiedades particulares, estableciendo, en cada caso, la ubicación y dimensiones de los mismos y determinando los que á su juicio convenga completar su fondo en la forma establecida por la ley número 5.275, (1) para ser destinados á obras municipales, ó vendidos en remate público.

Artículo 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 7

ANTONIO DEVOTO. EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Concédese al señor Antonio Devoto el permiso que solicita para dar una altura máxima de veintiún metros á la fachada del edificio que proyecta construir en la esquina de las calles Cuyo y San Martín, en una extensión de treinta metros veinticinco-centímetros por la primera de esas calles, y cincuenta y ocho metros cuarenta y cinco centímetros por la segunda, debiendo incorporarse á la vía pública la superficie de quince metros cuarenta y ocho decímetros, que el solicitante cede gratuitamente á favor de la Municipalidad para la formación de la ochava correspondiente, según convenio que corre á fojas 24 vuelta de este expediente.

Artículo 2.º Comuníquese, etc.

(1) Ley número 5275.—Artículo 1.º Declárase de utilidad pública y autorizase á la Municipalidad de la Capital á expropiar los terrenos particulares necesarios para completar hasta quince metros de fondo á las propiedades municipales que lo tengan menor de diez metros, y que por causa de apertura, ensanche ó nueva traza de las calles quedarán interpuestas entre la línea de edificación y dichos terrenos particulares.

Art. 2.º Los propietarios de terrenos sujetos á expropiación, de acuerdo con el artículo anterior, pueden exigir de la Municipalidad la expropiación de la totalidad de los inmuebles afectados por esta ley.

Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á 20 de Septiembre de 1907.

Ordenanza, Junio 7

ERNESTO CASTELHUN, DEVOLUCION DE DERECHOS DE EDIFICACION POR HABER OBTENIDO EL PREMIO "MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES", SU EDIFICIO CALLAO 920.

Artículo 1.º Impútese á la partida 24 del inciso 30 (Ejercicios vencidos), del Presupuesto, la cantidad de pesos 1.640.75 centavos moneda nacional (derechos de edificación pagados) que deben devolverse á don Ernesto Castelhun, por haber obtenido su propiedad, Callao 920, el premio "Municipalidad de Buenos Aires".

Artículo 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 7

CASILLA PARA LA INSPECCION VETERINARIA, SU CONSTRUCCION EN LA CALLE VIEYTES Y PEDRO MENDOZA

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para invertir hasta la suma de \$ 7.424.05 centavos moneda nacional en la construcción de una casilla de Inspección Veterinaria, en la calle Vieytes y Pedro Mendoza.

Art. 2.º El gasto que demande la presente, se imputará al inciso 32 (Ordenanzas Especiales) del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 7

FRANCISCO SÁ, VENTA DE TERRENO PARA ENSANCHE DE LA CALLE PROVINVIAS UNIDAS

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum, que corre á fs. 1 de este expediente, celebrado entre el Departamento Ejecutivo y el señor Francisco Sá, por el que, este último vende á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad, igual á diez y seis metros treinta y seis decímetros

cuadrados, afectada por la rectificación y ensanche de la calle Provincias Unidas, entre Riglos y San Ireneo.

Art. 2.º La Municipalidad abonará al señor Sá, por toda compensación, la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional, por la superficie de terreno á que hace referencia el artículo 1.º, y por los perjuicios que recibe la propiedad.

Art. 3.º El pago se efectuará en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya construída la pared del frente en la nueva línea, é incorporada la fracción vendida á la vía pública.

Art. 4.º El gasto que demande la presente se imputará á la partida 9 del inciso 31 del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 7

FRANCISCO BADARACCO, IMPUTACION DE UN CRÉDITO

Artículo 1.º Impútese la suma de pesos 467 con 64 centavos moneda nacional, á que se refiere este expediente el despacho de la Comisión, de Obras Públicas, de fecha Septiembre 20 de 1908, á la partida 5, inciso 31.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 7

PRESUPUESTO, IMPUTACION DE \$ 415

Artículo 1.º Apruébase la liquidación hecha en Cuenta Especial de la suma de 415 pesos proveniente de los alquileres del terreno calle Santa Rosalía número 1512 á que se refiere este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 7

PRESUPUESTO, IMPUTACION DE \$ 11.560, IMPORTE DE FORRAJES
PARA LA ADMINISTRACION DE LIMPIEZA

Artículo 1.º Apruébase la liquidación hecha en Cuenta Especial de \$ 11.560 moneda nacional, proveniente de forrajes adquiridos para el mes de Diciembre del año 1909 á que se refiere este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 7

PRESUPUESTO, IMPUTACION DE \$ 277.80, IMPORTE DE 6000 KILOS
DE CAL

Artículo 1.º Impútese al inciso 32 (Ordenanzas Especiales) del Presupuesto, la cantidad de \$ 277.80 centavos moneda nacional, importe de 6.000 kilos de cal de Córdoba á que se refiere este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 10

DESAGÜE, PROLONGACION EN LA CALLE ALEGRIA DE PALOS A
RAULET

Artículo 1.º El D. E. mandará prolongar la cañería de desagüe existente en la calle Alegría, desde Palos hasta Raulet, con caños de cemento armado de 0.70 ctms. de diámetro, pudiendo invertir en estos trabajos hasta la cantidad de tres mil pesos moneda nacional.

Art. 2.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará á la partida 13 del inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 10

JUNTA ELECTORAL DE LA CAPITAL, ENTREGA DE \$ 8000, IMPORTE DE GASTOS ORIGINADOS EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para entregar á la Junta Electoral de la Capital, la suma de ocho mil pesos moneda nacional con destino á sufragar los gastos originados en cumplimiento de la ley de elecciones municipales.

Art. 2.º El gasto que demande la presente se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente, ordenanzas especiales.

Art. 3.º Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Resolución, Junio 10

MICAELA C. U. DE MONTERO, VENTA DE LA PROPIEDAD CALLE SAN JUAN 1542, PARA ENSANCHE DE LA MISMA

Artículo 1.º Apruébase el convenio celebrado ad-referéndum del Honorable Concejo,—que corre á fs. 5 de este expediente,—entre el Departamento Ejecutivo y la señora Micaela C. U. de Montero, representada por su esposo don Generoso Montero, por el que esta señora vende á la Municipalidad una casa de su propiedad, ubicada en la calle San Juan número 1542, afectada en su mayor parte por el ensanche de la mencionada calle, y compuesta de una superficie total de ochenta y dos metros ochenta y ocho décimetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad abonará á la señora de Montero, por toda compensación, la cantidad de diez y seis mil pesos moneda nacional.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa toma de posesión de la mencionada finca.

Art. 4.º El gasto que demanda la presente se imputará á la partida 5 del inciso 31 del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 10

JUAN F. GIRALDEZ, VENTA DE TERRENO EN LA ESQUINA DE
CÓRDOBA Y ESMERALDA

Artículo 1.º Apruébase el convenio—que corre á fs. 17 de este expediente—celebrado entre el Departamento Ejecutivo y el señor Juan F. Giraldez, por el cual este señor vende á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la esquina de las calles Córdoba y Esmeralda, con frente al Norte y Oeste respectivamente, afectada por el ensanche de la primera de las calles mencionadas, en una superficie de doscientos cuarenta y seis metros setenta decímetros cuadrados, cediendo gratuitamente á favor de la misma el terreno necesario para la formación de una ochava de seis metros en la mencionada esquina.

Art. 2.º La Municipalidad abonará al señor Giraldez, por toda compensación, la cantidad de noventa y ocho mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional, ó sea á razón de cuatrocientos pesos el metro cuadrado, incluyéndose en esta suma el valor del perjuicio que recibe el resto de la propiedad.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en la siguiente forma: cincuenta por ciento en el acto de la escrituración y el resto una vez demolidas las construcciones existentes en la parte afectada por el ensanche, levantada la pared del frente en la nueva línea hasta la altura del primer piso é incorporada á la vía pública la fracción vendida, como así mismo la superficie cedida gratuitamente para la formación de la ochava correspondiente.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 10

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ MIN. 990

Artículo 1.º Impútese á la partida 24 del inciso 31 (ejer-

cicios vencidos) del Presupuesto, la cantidad de 990 pesos moneda nacional, provenientes de la instalación de alumbrado en el corralón de limpieza de la sección Boca y Barracas.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 10

EMILIO DE ANCHORENA, EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Concédese al señor Emilio de Anchorena el permiso que solicita para dar, al edificio que proyecta construir en la esquina de las calles Moreno y Defensa, una altura hasta veinticuatro metros en toda la extensión de los frentes, que miden veintinueve metros con veintisiete centímetros por la primera calle, y veintidós metros por la segunda.

Art. 2.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para aceptar la cesión gratuita que hace el solicitante á favor de la Municipalidad, de la superficie de terreno necesaria para formar una ochava de ocho metros de frente, que corresponde al edificio proyectado.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 10

MODESTO BENAVENTE, VENTA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA ENSANCHE DE LA CALLE SAN JUAN

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado por el Departamento Ejecutivo con el señor Modesto Benavente, por el que este último vende á la Municipalidad, con destino al ensanche de la calle San Juan, una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la calle nombrada bajo el número 975, y compuesta de una superficie de treinta y nueve metros treinta y ocho decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad pagará al señor Benavente,

como precio del terreno á que se refiere el artículo 1.º, y por toda compensación, la cantidad de siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con veinte centavos moneda nacional.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en la siguiente forma: cincuenta por ciento en el acto de la escrituración, y el cincuenta por ciento restante, una vez demolidas las construcciones existentes en la parte afectada por el ensanche, levantada la pared del frente hasta la altura del primer piso, é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demanda la presente se imputará á la partida 5, inciso 31, del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 10

UNIVERSIDAD POPULAR DE BUENOS AIRES, SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdase á la comisión de la "Universidad Popular de Buenos Aires" un subsidio de \$ 2.000 m/n.

Art. 2.º Esta suma se imputará al inciso Ordenanzas Especiales del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 14

SOCIEDAD DAMAS DE CARIDAD, SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdase á la Sociedad Damas de Caridad un subsidio de \$ m/n. 6.000, cuyo gasto se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 14

EDUARDO CAPDEVILÁ, REMUNERACIÓN POR TRABAJOS
EXTRAORDINARIOS

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para acordar al señor Eduardo Capdevila, en concepto de remu-

neración extraordinaria por su obra "Código de Penalidades de la Municipalidad" la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional.

Art. 2.º El gasto que demande la presente, se imputará al inciso 32, Ordenanzas Especiales, del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 14

BATAGLIA Y RAFFO, SOLICITAN EN COMPRA UNA FRACCIÓN DE TERRENO MUNICIPAL

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para vender á los señores Pedro Battaglia, Luis F. y Eduardo Raffo, una fracción de terreno ubicada en la calle Caballito entre Tramway y Aranguren, proveniente de la nueva delimitación dada á la primera de las citadas calles, y compuesta de una superficie de diez y nueve metros con ochenta décimetros cuadrados.

Art. 2.º Los señores Battaglia y Raffo, en cambio, abonarán á la Municipalidad, por toda compensación, la cantidad de ciento cincuenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional, ó sea á razón de ocho pesos el metro cuadrado, efectuándose el pago en el acto de la escrituración.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 14

HOSPITAL BRITANICO, VENTA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA ENSANCHE DE LA CALLE CASEROS

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado por el Departamento Ejecutivo con el señor Enrique H. Loveday, en representación del Hospital Británico, por el que este último se compromete á vender á la Municipalidad, con destino al ensanche de la calle Caseros, una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en dicha calle, entre las de

Pedriel y Baigorria, y compuesta de una superficie de ciento tres metros con noventa y cinco decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad pagará al Hospital Británico, en el acto de la escrituración y como precio del terreno á que se hace referencia en el artículo 1.º, la cantidad de tres mil seiscientos treinta y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional, ó sea á razón de treinta y cinco pesos el metro cuadrado.

Art. 3.º Al hacer el pago deberán estar ya construídos los cercos reglamentarios en la nueva línea é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demanda la presente se imputará á la partida 5, inciso 31 del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 14

PAVIMENTACIÓN, SE ORDENA EN LA CALLE BLANDENGUES DE VÉRTIZ A CONGRESO

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para mandar pavimentar con adoquines de granito y base de concreto, cuando se amplíe la emisión de bonos correspondientes, la calle Blandengue, desde Avenida Vértiz hasta Congreso.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 14

A. LÓPEZ TORRES, CEDE TERRENOS PARA CALLES

Artículo 1.º Acéptase la cesión gratuita que hace el señor López Torres, á favor de la Municipalidad, de la superficie necesaria para abrir las calles, que, según el trazado general del Municipio, cruzan el terreno de su propiedad, ubicado con frente á la calle Mariano Acosta entre Balastro y Avenida Campana, con la ampliación de la apertura de la

nueva calle proyectada, de diez y siete metros con treinta y nueve centímetros, entre las de Balastro y Santander, señalada con tinta carmín en el plano que corre á fs. 3 de este expediente.

Art. 2.º Acéptase igualmente la cesión que el recurrente hace en igual grado que la anterior, de la superficie de terreno necesaria para la formación de las ochavas reglamentarias, en las esquinas de las manzanas que resulten por la apertura de las calles á que se refiere este expediente.

Art. 3.º Una vez reducida á escritura pública, la cesión gratuita hecha por el solicitante, el Departamento Ejecutivo ordenará la apertura inmediata de las calles á que se refiere el artículo 1.º, y las ochavas correspondientes.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 14

CAJA DE SOCORROS DE LA POLICIA Y BOMBEROS, AMPLIACIÓN DE LA CONCESION DE SEPULTURAS EN EL CEMENTERIO DEL OESTE.

Artículo 1.º Ampliase la concesión de sepulturas acordadas por resolución de Mayo 6 de 1908 á la Caja de Socorros de la Policía y Bomberos de la Capital para construir el panteón de sus asociados, hasta completar la superficie de 12 metros de frente por 26 de fondo, que se tomaron de la calle que divide los tablonos 9.º y 10, manzana 5.ª, sección 5.ª, del Cementerio del Oeste.

Art. 2.º Cualquier cambio de destino anulará esta concesión, volviendo el terreno y lo en él edificado al dominio de la Municipalidad.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 21

• ASOCIACIÓN CONSERVACIÓN DE LA FE, EXONERACIÓN DE
DERECHOS DE TEATRO

Artículo 1.º Exonérase á la Asociación Conservación de la Fe, de los derechos municipales correspondientes á la función dada á su beneficio en el teatro de la Avenida el 20 de Octubre pasado.

Art. 2.º El Departamento Ejecutivo devolverá á la sociedad recurrente la suma de trescientos setenta y dos pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, que ha pagado por el impuesto á que se refiere el artículo 1.º, imputándola al inciso 31 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 21

ASOCIACION CONSERVACIÓN DE LA FE, EXONERACIÓN DE
DERECHOS DE EDIFICACIÓN

Artículo 1.º Exonérase á la Asociación Conservación de la Fe, de los impuestos municipales correspondientes al edificio que para talleres y escuelas levantan en la Avenida Triunvirato 241.

Art. 2.º El D. E. devolverá á la sociedad recurrente la de 902 pesos con 40 centavos moneda nacional, que ha pagado por el impuesto á que se refiere el artículo 1.º, imputándola al inciso 31 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 21

CÍRCULO CENTRAL DE OBREROS, EXONERACIÓN DE LOS
DERECHOS DE EDIFICACIÓN

Artículo 1.º Exonérase al Círculo Central de Obreros del

pago de los derechos municipales correspondientes á las ampliaciones y modificaciones introducidas en la construcción de su local Junín 1067 al 69.

Art. 2.º El D. E. devolverá la suma de \$ 666.65 moneda nacional, que el círculo recurrente ha pagado por los impuestos á que se refiere el artículo 1.º, imputándola al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 21

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA, EXONERACIÓN DE DERECHOS DE EXCAVACIÓN DE UN SÓTANO EN EL HOSPITAL ESPAÑOL.

Artículo 1.º Exonérase á la Sociedad Española de Beneficencia del pago de los derechos por excavación de un sótano en el hospital Español.

Art. 2.º El D. E. devolverá la suma de \$ 630.20 moneda nacional, que la sociedad recurrente ha pagado por los derechos á que se refiere el artículo 1.º, imputándola al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 21

PEDRO RABADAN, VENTA DE LA PROPIEDAD CALLE AVELLANEDA NÚMERO 4109|13

Artículo 1.º Apruébase el convenio celebrado por el D. E. con don Pedro Robadán, según el cual, este último vende á la Municipalidad una fracción de terreno con todo lo plantado y edificado, ubicado en la calle Avellaneda 4109, 4113 y 4147, esquina Gualaguaychú 444, y compuesta de una superficie igual á 4053 metros 20 decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad pagará al señor Robadán como precio de la finca referida, la cantidad de 130.000 pesos moneda nacional en la siguiente forma:

30.000 pesos moneda nacional en el acto de la escrituración y 100.000 pesos moneda nacional á dos años de plazo á contar de la fecha de la misma, con interés de 6 por ciento anual.

Art. 3.º El gasto que demande la presente se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente (Ordenanzas Especiales).

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 21

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ 21.635.94, PARA PAGO DE VARIAS CUENTAS

Artículo 1.º Impútese al inciso 32 del Presupuesto vigente (Ordenanzas Especiales) la cantidad de 21.635 pesos 94 centavos moneda nacional, que importan los gastos á que se refieren los expedientes agregados que se enumeran en el mensaje que corre á fs. 4.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 21

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ 16.741.07 PARA PAGO DE CRÉDITOS

Artículo 1.º Impútese al inciso 32 del Presupuesto vigente (Ordenanzas Especiales) la cantidad de 16.741 pesos con 7 centavos moneda nacional, que importan los gastos á que se refieren los expedientes agregados que se enumeran en el mensaje que corre á fojas 3.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 21

L. DOMATO, IMPUTACIÓN DE UN CRÉDITO

Artículo 1.º Apruébase la liquidación hecha en cuenta especial de la cantidad de 2452 \$ 48 centavos moneda nacional, que importa la compra del terreno calle Don Cristóbal,

para la apertura de la misma y á que se refiere este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 21

ENRIQUE J. BADARACO, COMPRA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO MUNICIPAL

Artículo 1.º Apruébase el convenio (1) ad-referéndum de fs. 3 de este expediente por el cual la Municipalidad vende á don Enrique J. Badaraco, la fracción de terreno situado en la calle Ayacucho frente al número 1594, por la cantidad de \$ 11.200 moneda nacional, cuya superficie total es de 33 metros cuadrados.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 21

CERMESONI, ANSALDO, BOSSI Y REFORZO, IMPUTACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 1.º Impútese á la partida 24 del inciso 30 del Presupuesto vigente (Ejercicios Vencidos) las cantidades de 7499 pesos con 60 centavos moneda nacional, 13.369 pesos con 59 centavos moneda nacional, 11.750 pesos y 22.000 pesos moneda nacional, que respectivamente se adeudan á los señores Juan Cermesoni, José Ansaldo, Emilio Bossi y Juan Reforzo, por las fracciones de terreno adquiridas de dichos señores para la apertura de la calle Aráoz, resolución de 3 de Diciembre de 1909.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

(1) *Convenio de referencia.*—En la ciudad de Buenos Aires á nueve días del mes de Octubre de mil novecientos nueve, el ingeniero Horacio J. Treglia, Director General del Departamento Municipal de Obras Públicas, por una parte, y don Enrique J. Badaraco por la otra, han acordado celebrar el siguiente convenio "ad-referéndum" del Honorable Concejo Deliberante.

1.º La Municipalidad vende al señor Badaraco una fracción de

Resolución, Junio 21

BIDAU Y BUSTAMANTE. IMPUTACIÓN DE UN CRÉDITO

Artículo 1.º Apruébase la liquidación en Cuenta Especial de la cantidad de 5452 \$ 87 centavos moneda nacional y 2647 \$ 8 centavos moneda nacional, respectivamente, por las fracciones de terreno adquiridas para la rectificación del Arroyo Maldonado. (Ordenanza 3 de Diciembre de 1909).
Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 21

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ 56.616.23. PARA PAGO DE CUENTAS

Artículo 1.º Impútese al inciso 32 del Presupuesto vigente (Ordenanzas Especiales) la cantidad de 56.616 \$ 23 centavos moneda nacional, que importan los gastos á que se refieren los expedientes agregados, enumerados en el mensaje que corre á fs. 6.
Art. 2.º Comuníquese, etc.

terreno ubicada en la calle Las Heras esquina Ayacucho sobrante del terreno adquirido para ensanche de la primera de estas calles, compuesta de una superficie de treinta y tres metros cuadrados (33 metros cuadrados).

2.º La Municipalidad construirá por su cuenta el resto del adquinado que aún falta completar en todo el frente del terreno sobre la calle Las Heras; y le exonerará además de los derechos de valadizos en la ochava.

3.º El señor Badaraco abonará á la Municipalidad la cantidad de once mil doscientos pesos moneda nacional (\$ 11.200 m/n.) obligándose además á ceder el terreno necesario de su propiedad lindera para completar una ochava de seis metros en la mencionada esquina en la época en que se edifique.

4.º El señor Badaraco efectuará el pago en el acto de la escrituración.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor.—*Enrique J. Badaraco.*—*H. J. Treglia.*—*D. Baez.*

Resolución, Junio 21

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ 34.495.25 PARA PAGO DE VARIAS CUENTAS

Artículo 1.º Impútese á la partida 24, inciso 30 del Presupuesto vigente (Ejercicios Vencidos), la cantidad de pesos 34.495 con 25 centavos moneda nacional, que importan los expedientes números 1078-I-909, 1079-C-909, 1080-L-909, pesos 1915 moneda nacional número 1007-I-909, pesos 2664 moneda nacional; número 1958-M-909 pesos 1294 con 25 centavos moneda nacional; número 1518-I-909 pesos 21.000 moneda nacional; números 1273-I-909, 1275-P-909, pesos 9217 moneda nacional.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 21

E. ROSSI, IMPUTACIÓN DE UN CRÉDITO

X Artículo 1.º Apruébase la liquidación hecha en Cuenta Especial, de la cantidad de 11.750 \$ moneda nacional, que importa la compra de la finca calle Soler número 1071 para la apertura de la calle Aráoz á que se refiere este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 28

KIOSKO EN BELGRANO, SE VOTAN LOS FONDOS PARA SU CONSTRUCCIÓN

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para mandar construir en el paseo de la barranca de Belgrano el kiosko á que se refiere este expediente, número 280-I-906 y cuyo costo asciende á \$ 13.150 moneda nacional, debiendo imputar este gasto al inciso 32 (Ordenanzas Especiales) del Presupuesto vigente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 28

VICENTE Y JOAQUIN CHAS, CESION DE TERRENO PARA UNA PLAZA

Artículo único. Acéptase la generosa donación hecha por los señores Vicente y Joaquín Chas, del terreno situado en la parroquia de Belgrano á que se refiere el plano de fs. 3 con el objeto de contribuir á la formación de la plaza que debe substituir al enterratorio de esa localidad, y devuélvase este expediente al Departamento Ejecutivo para la escrituración correspondiente.

Resolución, Junio 28

CELINA B. DE TURINA, SOLICITA EN COMPRA UNA FRACCIÓN DE TERRENO CALLE COLOMBRES 559

Artículo único. Vuelva el presente expediente al Departamento Ejecutivo á los efectos indicados en el precedente dictamen. (1).

Resolución, Junio 28

VECINOS DE LA PARROQUIA DE SANTA LUCIA, SUBVENCION PARA EREGIR UN MONUMENTO AL DOCTOR BERNARDO DE IRIGOYEN

Artículo 1°. Impútese á la partida 24 del inciso 30 (Ejercicios Vencidos del Presupuesto vigente), la cantidad de \$ 1000 m(n. acordada por resolución de fecha 24 de Septiembre de 1909, para contribuir á la erección de la estatua al doctor Bernardo de Irigoyen.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

(1). *Honorable Concejo Deliberante.*—Junio 8 de 1910.—El D. E. somete á vuestra consideración el convenio ad-referéndum por el cual la Municipalidad vende á doña Celina B. de Turina una fracción de terreno que resulta ser un sobrante municipal, contiguo á la propiedad de la señora mencionada, ubicada en la calle Colombres entre Méjico y Agrelo y compuesta de una superficie de 36 metros 99 decímetros cuadrados, por la suma de 554.85 pesos moneda nacional, ó sea á razón de 15 pesos el metro cuadrado.

Resolución, Junio 28

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ 291.80 POR TRABAJOS EFECTUADOS
POR LAS OBRAS DE SALUBRIDAD

Artículo 1.º Impútese al inciso 32 (Ordenanzas Especiales) la suma de \$ 291 con 80 centavos moneda nacional, que importa la colocación del hidrante á que se refiere este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 28

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ M.N. 52.650, IMPORTE DE 4.500
TONELADAS DE PEDREGULLO

Artículo 1.º Impútese al inciso 32 del Presupuesto vigente (Ordenanzas Especiales) la suma de 52.650 \$, que importan las 4500 toneladas de pedregullo, á que se refiere este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Manifiesta el señor Intendente en su mensaje respectivo, que dadas las reducidas dimensiones de la fracción de que se trata (1 met. 59. cents. de frente á la calle Colombres por 26 m. de fondo) puede ser adquirida únicamente por la señora de Turina á causa de hallarse su propiedad contigua al sobrante y que habiéndose concertado el convenio en condiciones de equidad, solicita la aprobación del mismo de vuestra honorabilidad.

Vuestra Comisión de Hacienda encuentra que la afirmación del Departamento Ejecutivo de que el terreno en cuestión no puede ser vendido sino á la señora de Turina es erróneo; pues si bien es cierto que por su reducido frente no se puede vender en subasta pública, no es menos exacto que tanto puede ser adquirido por la señora de Turina como por el lindero del otro costado á quien no consta en el expediente se haya tenido en cuenta para nada, para la adquisición.

Cree, en consecuencia, vuestra comisión, que aunque el presente caso carezca de importancia, debe este expediente volver al Departamento Ejecutivo á efecto de que éste manifieste si el lindero de otro costado del terreno puede ó no ser un interesado en adquirirlo, y en el primer caso, resuelva si conviene la enagenación á este último ó á la señora de Turina.—*A. J. Claisse.*—*C. R. Rossi.*—*G. Sáenz.*

Resolución, Junio 28

THE AMERICAN STRAW, OFRECE EN VENTA DIEZ MIL TARJETAS
POSTALES REPRESENTANDO CUADROS HISTÓRICOS

Artículo único. No ha lugar y archívese.

Ordenanza, Junio 28

IMPUESTOS, CREACIÓN DE UN DERECHO DE \$ 10 PARA LA
OCUPACIÓN DE NICHOS EN EL CEMENTERIO DEL OESTE

Artículo 1.º Apruébase el decreto del Departamento Ejecutivo, de fecha 17 de Marzo de 1910, en que se autoriza la habilitación de una parte de los nichos para urnas en el cementerio del Oeste.

Art. 2.º Incorpórase á la Ordenanza General de Impuestos, vigente el siguiente artículo:

“Capítulo XII.—Art. 176 (bis).—Por el arrendamiento de un nicho para urnas en el cementerio del Oeste por 5 años, diez pesos moneda nacional.”

“Vencido el tiempo por el cual ha sido arrendado, y no renovándose, los restos serán extraídos y cremados.”

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 28

MULTAS, SE AUTORIZA AL D. E. SU EXONERACION A LAS APLICADAS CON MOTIVO DE NO HABER SATISFECHO EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL.

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para exonerar las multas que provengan del retardo en el pago de los impuestos municipales, siempre que los interesados paguen las cuotas que les corresponden antes del 9 de Julio próximo.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 28

ANTONIO GUERRERO, VENTA DE TERRENO PARA ENSANCHE DE LA
CALLE CORDOBA

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum que corre á fs. 8 de este expediente, celebrado entre el Departamento Ejecutivo y el señor Antonio Guerrero, por el cual este señor vende á la Municipalidad una superficie de terreno de su propiedad situada en la calle Córdoba número 753, igual á noventa metros cincuenta y un decímetros cuadrados, afectada por el ensanche de la mencionada calle.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará al señor Guerrero por toda compensación, la cantidad de veintidós mil seiscientos veintisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, ó sea á razón de doscientos cincuenta pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya construída la pared del frente en la nueva línea hasta la altura del primer piso é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demande la presente se imputará á la partida 5, inciso 31 del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 28

JOSE GENTILE, DESISTE DE LA VENTA DE LA PROPIEDAD CALLE
CORDOBA 3151/57

Artículo único. Vuelva al Departamento Ejecutivo á sus efectos.

Resolución, Junio 28

GERÓNIMO LOVERO, VENTA DE TERRENO PARA ENSANCHE DE LA
CALLE SAN JUAN

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum, que corre á fs. 4 de este expediente, celebrado entre el Departamento Ejecutivo y el señor Gerónimo Lovero, por el que este último vende á la Municipalidad, con destino al ensanche de la calle San Juan, una fracción de terreno ubicada en dicha calle números 1349|75 y compuesta de una superficie de sesenta y un metros con sesenta decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad pagará al señor Lovero, en el acto de la escrituración y como precio del terreno á que se hace referencia en el artículo 1.º, la cantidad de ocho mil quinientos sesenta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional, ó sea á razón de ciento cuarenta pesos moneda nacional el metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya construída hasta la altura del primer piso la pared del frente en la nueva línea, é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demanda la presente se imputará á la partida 5, inciso 31 del presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 28

GERÓNIMO B. PODESTA, VENTA DE UN TERRENO PARA
RECTIFICACIÓN DE LA AVENIDA VERTIZ

Artículo 1.º Apruébase el contrato ad-referéndum que corre á fs. 16 de este expediente, celebrado entre el Departamento Ejecutivo y el señor Gerónimo B. Podestá, por el cual, este señor vende á la Municipalidad una fracción de te-

terreno de su propiedad ubicada en la Avenida Vertiz esquina Ushuaia, con frente al N. E. y S. E. respectivamente, afectada por el ensanche de las primeras de las citadas calles y formación de una ochava se seis metros en una superficie de ciento sesenta y dos metros diez y ocho centímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad abonará al señor Podestá como precio del terreno y por toda compensación, la cantidad de ocho mil quinientos pesos moneda nacional.

Art. 3.º El pago se efectuará en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya construídos los cercos reglamentarios en la nueva línea, é incorporada la fracción vendida á la vía pública.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 1.º

MERCADOS Y CARNICERÍAS, SE REGLAMENTA LA VENTA DE
ARTÍCULOS ALIMENTICIOS

Artículo 1.º Desde el 1.º de Enero de 1912 queda prohibida la instalación y venta en el interior de los mercados y carnicerías de otros artículos que los comprendidos entre los alimenticios.

Art. 2.º Los locales de almacén, tienda, mercería, bazar, forrages, venta de semillas no alimenticias, etc., sólo podrán instalarse en piezas ó locales exteriores, completamente cerrados en lo que á las comunicaciones interiores se refiere, debiendo procederse al desalojo de todos los comercios existentes en el interior de los mercados en contravención á la presente ordenanza.

Art. 3.º Los propietarios de los mercados particulares ó carnicerías, incurrirán en una multa de 100 á 500 pesos por cada infracción, procediéndose además al desalojo inmediato de los comercios establecidos en contravención al artículo 1.º

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 1.º

CLARA A. DE LANÚS, EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Concédese permiso á la señora Clara A. de Lanús, para dar una altura máxima de veintiún metros al edificio que proyecta construir en la calle Cerrito números 860 y 874, sobre una extensión de doce metros cincuenta centímetros.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 1.º

HEREDEROS DE DON DOMINGO MATHEU, PIDEN QUE LA MUNICIPALIDAD LES HAGA ENTREGA DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD DEL SEPULCRO DONDE SE GUARDAN LOS RESTOS DE DON DOMINGO MATHEU, TITULO QUE FUE ENTREGADO, A D.ª EULOGIA OLMEDO MATHEU DE LEONETH.

Artículo único. Ocurra á donde corresponda y vuelva el presente expediente al Departamento Ejecutivo.

Ordenanza, Julio 1.º

COMISION DE FIESTAS A BENEFICIO DE LA ASISTENCIA A DOMICILIO DE ENFERMOS POBRES, EXONERACION DE IMPUESTOS DE TEATRO.

Artículo 1.º Exónerase á la comisión de fiestas á beneficio de la asistencia á domicilio de enfermos pobres, del pago del impuesto municipal correspondiente á la función teatral dada á su beneficio el 14 de Octubre pasado.

Art. 2.º El Departamento Ejecutivo devolverá á la comisión recurrente la suma de \$ 136.32 centavos moneda nacional, que ha pagado por tal concepto, imputándola al inciso 31 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 1.º

FRANCISCO NIN Y CASIMIRO GÓMEZ, VENTA Y COMPRA DE UNA
FRACCIÓN DE TERRENO

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado por el Departamento Ejecutivo con el señor Francisco Nin, por el cual este señor vende á la Municipalidad una finca de su propiedad ubicada en la calle Loria número 2136, entre Brasil y Rondeau, afectada en parte por la apertura de la primera de las citadas calles y compuesta de una superficie de ciento cuarenta y ocho metros con ochenta y dos decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad abonará al señor Nin, por toda compensación, la cantidad de trece mil pesos moneda nacional.

Art. 3.º El pago de la cantidad á que hace referencia el artículo anterior, se efectuará en el acto de la escrituración, previa toma de posesión de la finca vendida.

Art. 4.º El gasto que importa la compra de la finca á que se refiere el artículo 1.º, se imputará á la partida 9, inciso 31, del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Apruébase igualmente el convenio ad-referéndum celebrado por el Departamento Ejecutivo con el señor Casimiro Gómez, por el cual este señor adquiere de la Municipalidad una fracción de terreno, ubicada en la calle Armonía, entre Loria y 24 de Noviembre, sobrante proveniente de la apertura de la primera de las citadas calles, compuesta de una superficie de dieciseis metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados.

Art. 6.º El señor Gómez abonará á la Municipalidad, en el acto de la escrituración, como precio del terreno que adquiere y por toda compensación, la cantidad de cuatrocientos noventa y siete pesos con setenta centavos moneda nacional.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 5

HOSPITALES MUNICIPALES, ARREGLO DE LOS APARATOS DE
CALEFACCIÓN

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para invertir hasta la suma de \$ m/n. 2000 en arreglo de los aparatos de calefacción de los hospitales municipales.

Art. 2.º El gasto á que se refiere el artículo anterior, se imputará á la partida 3.ª del inciso 30 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 1.º

PAVIMENTACIÓN, SE ORDENA EN LA CALLE CORRIENTES ENTRE
PASEO DE JULIO Y AVENIDA ROSALES Y OTRAS

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para proceder á la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, en las calles: Corrientes, de Paseo de Julio á Avenida Rosales; Bouchard de Corrientes á Cuyo; y Cuyo de Paseo de Julio á Bouchardo.

Art. 2.ª Autorízase igualmente al Departamento Ejecutivo para adjudicar al empresario señor Antonio Ferro los trabajos á que hace referencia el artículo anterior, ampliando al efecto el contrato celebrado con dicho señor para la ejecución de otras obras de pavimentación en el Paseo de Julio, por los mismos precios y condiciones en él establecidos, por no ser posible, por la premura con que dichas obras deben estar terminadas, proceder á la correspondiente licitación.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 5

COLEGIO NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA, SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdase á la Comisión de Alumnos del Colegio Nacional Bernardino Rivadavia un subsidio de \$ 500, para ayudar á sufragar los gastos que demande la velada literaria musical que proyectan celebrar en conmemoración del 9 de Julio.

Art. 2.º La suma á que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso 30 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 5

JOSÉ SIMONELLI, VENTA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum—que corre á fs. 1 de este expediente—celebrado entre el Departamento Ejecutivo y el señor José Simonelli, por el cual este último vende á la Municipalidad una finca de su propiedad, ubicada en la calle Billinghamurst 2340|48 entre Melo y Peña, con destino á la construcción de baños públicos, y compuesta de una superficie de un mil cuarenta y cuatro metros con veintidós decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad abonará al señor Simonelli, por toda compensación, como precio de la finca á que se refiere el artículo anterior, la cantidad de cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos con diez centavos moneda nacional, calculado á razón de cincuenta y cinco pesos por metro cuadrado, imputándose este gasto al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa toma de posesión de la finca vendida.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 5

PRESUPUESTO, IMPUTACION DE \$ 6.466.32, INTERESES PAGADOS A
DON OCTAVIO BUNGE

Artículo 1.^a Impútese al inciso 32 (Ordenanzas Especiales) del Presupuesto, la cantidad de 6466 pesos con 32 centavos moneda nacional, que importan los intereses del 6 o/o anual, por el corriente año, y correspondientes á las letras firmadas á favor de don Octavio Bunge, con motivo de la adquisición de la propiedad situada en la calle Suipacha y Santa Fe. (Resolución 4 de Octubre de 1909).

Art. 2.^o Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 5

LUIS AGROTI, APELA DE UNA RESOLUCIÓN DEL D. E. SOBRE
CLAUSURA DE LA PÓSADA CALLE CANGALLO 1827

Artículo único. Confírmase la resolución del Departamento Ejecutivo disponiendo la clausura de la posada Cangallo número 1827, de Marzo 31 de 1909.

Resolución, Julio 5

FELIPE A. LLAVALLOL, EDIFICACION A MAYOR ALTURA

Artículo 1.^a Concédese permiso á la señora Ernestina Ortiz Basualdo de Llavallol para dar una altura máxima de treinta metros al edificio que proyecta construir en la esquina de las calles Viamonte y Talcahuano, sobre ambos frentes, y en una extensión de treinta y dos metros cuarenta y cuatro centímetros por la primera de esas calles, y la de cuarenta y seis metros doce centímetros por la segunda.

Art. 2.^o Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 5

SOCIEDAD ANÓNIMA GATH Y CHAVES, EDIFICACIÓN A MAYOR
ALTURA

Artículo 1.º Acuérdase á la Sociedad Anónima "Gath y Chaves" el permiso que solicita para dar una altura máxima de diecinueve metros dieciocho centímetros á la fachada del edificio que proyecta construir en la calle Bartolomé Mitre número 569, á que se refiere este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 5

ASOCIACIÓN DAMAS DEL TALLER LA PROVIDENCIA, EXONERACIÓN
DE IMPUESTOS DE EDIFICACIÓN

Artículo 1.º Exonérase á la Asociación "Damas del Taller La Providencia" de los impuestos municipales correspondientes á la construcción del Asilo-Taller Avenida Colegiales y Conesa.

Art. 2.º El Departamento Ejecutivo devolverá la suma de \$ 2.064.96 moneda nacional, que la Asociación recurrente ha pagado por los impuestos á que se refiere el artículo anterior, imputándola al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 5

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ M.N. 2.778.60 PARA PAGO DE
PUBLICACIONES

Artículo 1.º Impútese á la partida 24 del inciso 30 (Ejercicios Vencidos) del Presupuesto, las cantidades de 193 pesos 60 centavos, 585 pesos y 2000 pesos moneda nacional, que importan las cuentas por publicaciones en los dia-

rios "El País" y "El Diario", á que se refieren los expedientes números 3617-I-910, 3314-I-910 y 67.096-I-909, respectivamente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 5

PRESUPUESTO, IMPUTACION DE \$ M.N. 618.— PARA PAGO DE PUBLICACIONES

Artículo 1.º Impútese á la partida 24 del inciso 30 (Ejercicios Vencidos) del Presupuesto, la cantidad de 618 pesos moneda nacional que importa la cuenta del diario "La Argentina" á que se refiere este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 5

PRESUPUESTO, IMPUTACION DE \$ 26.951.60, IMPORTE DEL TERRENO ADQUIRIDO A DON G. SANGUINETTI

Artículo 1.º Impútese á la partida 24 del inciso 30 (Ejercicios Vencidos) del Presupuesto, la cantidad de pesos 26.951.60 moneda nacional que importa el terreno mandado adquirir por resolución de fecha 4 de Diciembre de 1908 para el ensanche de la calle Agrelo.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 5

FRANCISCO LLAMES MASSINI, SILICITA EN COMPRA UN TERRENO

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado por el Departamento Ejecutivo con don Francisco Llamas Massini, según el que, este último, compra á la Municipi-

palidad una fracción de terreno proveniente de la nueva delimitación de la calle Humberto I, ubicada frente á la propiedad de dicho señor, situada en la calle referida, entre las de Salta y Santiago del Estero, y compuesta de una superficie de 10 metros 96 decímetros cuadrados.

Art. 2.º El señor Llamas Massini pagará á la Municipalidad, en el acto de la escrituración y como precio del terreno de que se trata, la cantidad de 500 pesos moneda nacional.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 8

PASEO INTENDENTE BULLRICH, SE DENOMINA AL QUE SE ENCUENTRA ENTRE LAS AVENIDAS SANTA FE Y VERTIZ

Artículo 1.º Denomínase "Paseo Intendente Bullrich", el que se está actualmente formando á lo largo del Arroyo Maldonado entre las avenidas Santa Fe y Vértiz.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 8

IMPUESTOS, ORDENANZA GENERAL, DEROGACIÓN DEL ART. 155 REFERENTE A LAS COMPANÍAS TELEFÓNICAS

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 155 de la Ordenanza General de Impuestos del corriente año.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 8

PRESUPUESTO, CREACIÓN DE VARIOS PUESTOS DE COBRADORES A COMISIÓN DEL IMPUESTO DE PAVIMENTACIÓN

Artículo 1.º Modifíquese el artículo 8.º de la ordenanza de fecha 25 de Abril de 1905, referente á la reglamentación de la ley de pavimentación en la siguiente forma:

“Art. 8.º Las multas que se hicieran efectivas de acuerdo con el artículo anterior, se destinarán al pago de la comisión de los cobradores á domicilio de deudores morosos.”

Art. 2.º Créanse para este destino cuatro puestos de cobradores á domicilio de deudores morosos con la comisión del 10 o/o de lo que cobren.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 8

CALLES, APERTURA DE VARIAS EN LA SECCIÓN BOCA

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para proceder á la apertura de las siguientes calles:

Isabel la Católica, desde Olavarría hasta Suárez.

España, desde Olavarría hasta Suárez.

Australia, desde Isabel la Católica hasta Montes de Oca.

Art. 2.º Declárase de utilidad pública la apertura de las calles indicadas en el artículo anterior, conforme á lo establecido en el Art. 2.º de la ley 1583.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 8

F. RODRIGUEZ AVELLAN, EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Concédese permiso al constructor F. Rodríguez Avellan, para que en el edificio proyectado en el terreno de propiedad del señor José Camdessanché, calle Pichincha 748, construya en la fachada dos balcones cerrados, en la forma presentada en el plano agregado á este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 8

DESAGUE, SE ORDENA EN EL PARQUE DE LOS PATRICIOS UNIENDO
EL EXISTENTE EN LAS AVENIDAS SAENZ Y ARENA

Artículo 1.º El Departamento Ejecutivo mandará efectuar los estudios y presupuestos correspondientes para la construcción de un conducto de desagüe que partiendo del Parque de los Patricios, vaya á unirse con el conducto ya existente en la Avenida Sáenz y Arena.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 8

JUAN S. DELFINO, CLAUSURA DE UNA FABRICA DE LADRILLOS

Artículo único.—Estése á lo resuelto por el departamento ejecutivo. A sus efectos devuélvase este expediente.

Resolución, Julio 8

SATURNINO J. UNZUE, EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Art. 1.º Concédese permiso al señor Saturnino J. Unzué para elevar la fachada del edificio que proyecta construir en la esquina de las calles Florida y Lavalle, frentes Sud y Este, hasta la altura de 21 metros, con una mansarde de 70º de inclinación, en una extensión de 30m50 por Florida y 41m40 por Lavalle, quedando incorporada á la vía pública la superficie de terreno necesaria para la formación de una ochava de ocho metros, que corresponde al referido edificio, de acuerdo con la cesión gratuita hecha á favor de la municipalidad.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 8

JUAN M. BAYLEY, VENTA DE TERRENO

Art. 1.º Apruébase el convenio celebrado entre el departamento ejecutivo y el señor Juan M. Bayley, por el cual, este último vende á la municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicado en la calle Yermal esquina Cayena, frentes Norte y Oeste, afectada por la formación de una ochava de seis metros en la mencionada esquina, y compuesta de una superficie de ocho metros cuarenta decímetros cuadrados.

Art. 2.º La municipalidad abonará al señor Bayley, por toda compensación y como precio del terreno á que se hace referencia en el artículo anterior, la cantidad de doscientos diez pesos moneda nacional, ó sea á razón de veinticinco pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º El pago se efectuará en el acto de la escrituración debiendo en esa oportunidad estar ya construidos los cercos reglamentarios é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará á la partida 9, inciso 31, del presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 8

EXPROPIACIONES, SE AUTORIZA AL D. E. PARA INICIAR LOS JUICIOS RESPECTIVOS CONTRA LAS PROPIEDADES DE LOS SEÑORES BESSIERE Y CASCARDO.

Art. 1.º Autorízase al departamento ejecutivo para iniciar el correspondiente juicio de expropiación contra los señores Juan B. Bessiere y Santiago Cascardo, propietarios de las fincas calle Pilcomayo 464 y 468, respectivamente, las que

están afectadas por la apertura de la calle Hernández de Dulce á Pilcomayo.

Art. 2.º Los gastos que demanden los juicios de expropiación á que hace referencia el artículo anterior, hasta la suma de veinticuatro mil ochocientos veinticinco pesos moneda nacional y 32.077.50 m/n. respectivamente, se imputará á la partida 9 del inciso 31 del presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 8

JOAQUIN VILLA, VENTA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO

Art. 1.º Apruébase el convenio celebrado entre el departamento ejecutivo y el señor Joaquin Villa, ad-referéndum del honorable concejo. por el cual este señor vende á la municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Alvarez Thomas y Heredia, compuesta de una superficie de trescientos noventa y tres metros con diez décimetros cuadrados, afectada por la rectificación de la primera de las citadas calles desde Heredia y del Colegio, además de otra superficie de treinta y cinco metros con setenta y cinco décimetros cuadrados, necesaria para la formación de cuatro ochavas de seis metros en las esquinas de Heredia y Alvarez Thomas, Heredia y Giribone, Alvarez Thomas y del Colegio y esta última y Giribone, ó sea una superficie total de cuatrocientos veintiocho metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados.

Art. 2.º La municipalidad en cambio obanará al señor Joaquin Villa, por toda compensación y como precio del terreno á que hace referencia el artículo anterior, la cantidad de dos mil quinientos setenta y tres pesos con diez centavos moneda nacional, calculado á razón de seis pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º La municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya

construidos los cercos reglamentarios en la nueva línea, é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará á la partida 9 inciso 31 del presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 8

ANGELA C. DE FONTDECABA, VENTA DE UN TERRENO EN LA CALLE
CALIFORNIA

Art. 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el departamento ejecutivo y la señora Angela C. de Fontdecaba, por el cual, ésta última vende á la municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle California entre Patricios y Hernandarias, afectada por la nueva delineación dada á la primera de las calles mencionadas, compuesta de una superficie de setenta metros sesenta y dos decímetros cuadrados.

Art. 2.º La municipalidad abonará á la señora de Fontdecaba, como precio del terreno á que se refiere el artículo anterior, y por toda compensación, la cantidad de dos mil cuatrocientos setenta y un pesos con setenta centavos moneda nacional, ó sea á razón de treinta y cinco pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º El pago se efectuará en la forma siguiente: cincuenta por ciento en el acto de la escrituración y el cincuenta por ciento restante una vez construido el cerco reglamentario en la nueva línea, é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demanda el cumplimiento de la presente se imputará á la partida 9, inciso 31 del presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 8

ALUMBRADO ELÉCTRICO, SE ORDENA EN LA CALLE SAN JUAN.
DE RIOJA A BOEDO

Art. 1.º Autorízase al departamento ejecutivo para invertir hasta la cantidad de 5.500 pesos moneda nacional para substituir por eléctrico, el alumbrado á gas de la calle San Juan de Rioja á Boedo, á que se refiere este expediente.

Art. 2.º El gasto que demande la presente, se imputará al inciso 32 del presupuesto. (Ordenanzas Especiales).

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 12

POZO SEMISURGENTE DE VILLA URQUIZA, TRABAJOS DE
PROFUNDIZACIÓN

Art. 1.º Autorízase al departamento ejecutivo para invertir hasta la cantidad de 1.065 pesos 14 centavos moneda nacional en la profundización del pozo semisurgente de Villa Urquiza y demás obras á que se refiere el presente expediente.

Art. 2.º El gasto que demande la presente, se imputará al inciso 32. (Ordenanzas Especiales) del presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 12

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ M|N. 3.646.06, PARA PAGO DE
VARIAS CUENTAS

Art. 1.º Impútese á la partida 24 inciso 30 (Ejercicios Vencidos) del presupuesto, la suma de 3.646 pesos 0.6 moneda nacional, que importan las cuentas agregadas á los expedientes números 30.649 y 16.730 D|910 (máquinas de sellar); 16.880 G. 1910, (útiles para los hospitales); 15.342 M.|910 (trabajos de albañilería); y, 16.725 F.|910 (materiales).

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 12

PRESUPUESTO, CREACIÓN DE LA PARTIDA (EJER. VENCIDO) ASILO
TORCUATO DE ALVEAR CON \$ 647.554.73

Art. 1.º Habilitase en el presupuesto extraordinario vigente la partida (Ejercicios Vencidos), Asilo Torcuato de Alvear con la cantidad de 647.554 con 73 moneda nacional, depositada en el Banco Municipal de Préstamos con el objeto indicado.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 12

PAVIMENTACIÓN, IMPUTACIÓN DEL GASTO DEL CONSTRUIDO EN EL
PASEO DE JULIO, DE CORRIENTES A BASAVILBASO

Artículo único. Vuelva este expediente al departamento ejecutivo para que se impute á la partida 21 del inciso 30 del presupuesto vigente, el importe del servicio de pavimentación que corresponda al afirmado construido en el Paseo de Julio de Corrientes á Basavilbaso.

Resolución, Julio 12

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ M.N. 7.761.71 PARA PAGO DE
VARIAS CUENTAS

Artículo 1.º Impútese á la partida 24 del inciso 30 (ejercicios vencidos) del presupuesto, las cantidades de 1.044 pesos expediente 5.310 B. 909; 1.092 pesos expediente 63.306 B. 909; 1.044 \$ expediente 63.075 B. 909; 196 \$ expediente 7.956 C. 910; 2872,56 pesos expediente 15706 C. 910; 442 pesos expediente 15.367 I. 910; y 1.076,15 pesos

expediente 16223 S 910, — que importan las cuentas á ellos agregados.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 12

FRANCISCO ZUCCARINO, DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.º Autorízase al departamento ejecutivo para devolver al señor Francisco Zuccarino la cantidad de 40 pesos 0,8 centavos moneda nacional importe de los derechos de nivel de la propiedad Esmeralda 964, que ha abonado por duplicado.

Art. 2.º El gasto que demanda la presente se imputará al inciso 32 del presupuesto vigente. (ordenanzas especiales).

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 12

TOMAS Y MANUEL MEZZANO, VENTA DE LA PROPIEDAD CALLE
SANTA FE 845|47

Artículo. 1.º Apruébase el convenio celebrado entre los representantes de las sucesiones de don Tomás y don Manuel Mezzano, señores Arnaldo R. Rilla y Juan Capurro, respectivamente, por el cual las sucesiones venden y la municipalidad compra la finca de dos pisos ubicada en la calle Santa Fe n. 845|47, con ocho metros sesenta y seis centímetros de frente por veinticuatro metros sesenta y nueve centímetros de fondo, ó lo más ó lo menos que resulte dentro de los muros, afectada por el ensanche de la mencionada calle.

Art. 2.º El precio total de indemnización convenido será de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, que la municipalidad consignará judicialmente en dos partes, á la orden del Juez de las sucesiones, doctor Giménez Zapiola, una vez aprobado este convenio por el honorable concejo deliberante y por la autoridad judicial.

Art. 3.º El edificio existente será demolido por las sucesiones de Manuel y Tomás Mezzano, dentro del término de un mes á contar desde el día en que desocupen las casas los actuales inquilinos. Todos los materiales provenientes de la demolición serán de propiedad de dichas sucesiones, quienes se comprometen á dejar completamente despejado el terreno en el mismo plazo que fija este artículo.

Art. 4.º Todos los gastos ordinarios de escrituración serán por cuenta de la municipalidad.

Art. 5.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará á la partida 5, inciso 31, del presupuesto vigente.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 15

CARRERAS DE CABALLOS EN LOS HIPÓDROMOS, SU PROHIBICIÓN
EN LOS DÍAS DE TRABAJO

Artículo 1.º A contar del 1º de Octubre próximo quedan prohibidos dentro del Municipio de la Capital, durante los días de trabajo, las carreras de caballos en los hipódromos ú otros parajes ó locales públicos.

Art. 2.º La violación de la presente ordenanza será penada con la clausura del local.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 15

NATALJO LUZONI, SOLICITA EN COMPRA UNA FRACCIÓN DE
TERRENO MUNICIPAL

Artículo 1.. Autorízase al departamento ejecutivo para vender en remate público, con la base de 75 pesos el metro cuadrado, la fracción de terreno situada en la calle Gallo esquina Güemes frentes norte y oeste.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 15

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE 30.000 PESETAS, IMPORTE DE LA ADQUISICIÓN DE UN CUADRO HISTÓRICO DE LA FUNDACION DE BUENOS AIRES.

Artículo 1.º Impútese al inciso 32 del presupuesto vigente (Ordenanzas Especiales), la cantidad de 30.000 pesetas ó su equivalente en moneda nacional, que importa la ejecución de la obra á que se refiere este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 15

ELABORACIÓN Y VENTA DE PAN, AMPLIACIÓN DEL ARTICULO 13, CAPITULO 5, TITULO 10, SECCIÓN 4.ª DEL D. M.

Artículo 1.º Ampliase el artículo 13, capítulo 5.º, título X, sección 4.ª del Digesto Municipal, en la siguiente forma:

“ Art. 13. La elaboración y venta de pan, sólo se permitirá en locales especiales, destinados á ese objeto, que se mantendrán en buenas condiciones higiénicas y no podrán estar en comunicación directa con dormitorios, establecimientos insalubres, caballerizas ó tambos ”.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 15

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ M|N. 77.490.37 PARA PAGO DE VARIAS CUENTAS

Artículo 1.º Impútese á la partida 24 del inciso 30 del presupuesto (Ejercicios Vencidos) la cantidad de pesos 77.490,37 centavos moneda nacional en la forma siguiente: Expediente 3556 C|910 por alumbrado eléctrico pesos 9.064,14; Expediente 3392 C|910 por composturas de bicicletas, pesos 129,80; Expediente 3441 L|910, pesos 160 por reparaciones de carruages; Expediente 3701 C|910, por iluminación eléctrica pesos moneda nacional 11.789,88; Ex-

pediente 7794 C|910, por alumbrado á gas pesos 15.744.47; Expediente números 54731 A|909, 49409 L|909 y 3808 A|910, por aceite de petroleo para los afirmados de asfalto pesos 4.810.08 centavos moneda nacional; Expediente 63734 A|909 por acarreo de adoquines, pesos 3945,67 y Expediente 7674 C|910, por alumbrado á gas pesos moneda nacional 31.846,33 centavos.

Art. 2.º Desglócese el expediente número 11.078 C|910, Cruz Roja Argentina para ser agregado á sus antecedentes que se encuentran á estudio de la comisión respectiva.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 15

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ MIN. 166.75, IMPORTE A DEVOLVER
A VARIOS POR PAGO POR DUPLICADO DE IMPUESTOS

Artículo 1.º Impútese á la partida 24 del inciso 30, del presupuesto vigente, ejercicios vencidos, la cantidad de 166 pesos 75 centavos moneda nacional, que importan los expedientes que á continuación se expresan, por devolución de impuestos: Expediente 16.266 C. 910, pesos 5,10 centavos; Expediente 16.283, E. 910, pesos 11,25 centavos; Expediente 3477, Z. 910, pesos 18; Expediente 16149, G. 910, pesos 45; Expediente 15.867, A. 910, pesos 15; Expediente 15.068, G. 910, pesos 10; Expediente 11.569, B. 910, pesos 30; Expediente 3.432, R. 910, pesos 9,90 centavos; Expediente 63.393, I. 909, pesos 15; Expediente 3.442, R. 910, pesos 7,50 centavos moneda nacional.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 15

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, USUFRUCTO DE UN TERRENO
EN EL PARQUE CENTENARIO, PARA ESCUELA

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para ceder gratuitamente al Consejo Nacional de Educación, con

destino á la construcción de un edificio escolar, el terreno situado en el ángulo del Parque del Centenario limitado por las calles Amambay y Chubut.

Art. 2.º—Si por cualquier causa, dejase de dársele el destino objeto de la cesión á que se refiere el artículo anterior, volverá dicho terreno á propiedad municipal con las construcciones en el levantadas, sin indemnización alguna.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 15

POZO SEMISURGENTE DE VILLA URQUIZA, CONSTRUCCIÓN DE CERCO Y CASILLA

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para invertir hasta la suma de 10.511 pesos moneda nacional en la construcción de la casilla y cercos á que se refiere este expediente.

Art. 2.º El gasto que demande la presente, se imputará al Inciso 32 del presupuesto vigente (Ordenanzas Especiales).

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 19

FELIPE VAZQUEZ, COMPRA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO MUNICIPAL

Art. 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado por el Departamento Ejecutivo con el señor Felipe Vazquez, según el que, este último, compra á la Municipalidad dos fracciones de terreno ubicadas al frente de sus propiedades de la Avenida Santa Fé, entre la antigua vía y el terraplén del F. C. Pacífico, provenientes de la rectificación de la citada Avenida, y compuestas, una de ellas, de 63 metros, 82 decímetros cuadrados y la otra de 35 metros 71 decímetros cuadrados, ó sea un total de 99 metros, 53 decímetros cuadrados.

Art. 2.º El señor Vazquez pagará á la Municipalidad,

como precio del terreno á que se refiere el Artículo 1° y en el acto de la escrituración, la cantidad de 1990 pesos 60 centavos ó sea á razón d 20 pesos el metro cuadrado.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 19

LUIS CELASCO, COMPRA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO
MUNICIPAL

Art. 1°. Apruébase el convenio ad réferendum celebrado por el Departamento ejecutivo con don Luis Celasco, según el cual la Municipalidad vende al mencionado señor, el terreno situado en la calle Ramón L. Falcón esquina Videla Castillo, compuesto de una superficie de 66 metros 37 decímetros cuadrados, y que resulta de la rectificación de la primera de las calles nombradas.

Art. 2°. El señor Celasco abonará á la Municipalidad como precio del terreno á que se refiere el artículo anterior y en el acto de la escrituración, la cantidad de 199 pesos 11 centavos moneda nacional, ó sea á razón de 3 pesos el metro cuadrado.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 19

PAVIMENTACIÓN, SE ORDENA EN EL PASEO DE JULIO, DE JUNCAL
A LA RECOLETA

Art. 1°. Autorízase al departamento ejecutivo para mandar pavimentar con adoquines de granito y basé de hormigón, una vez que se amplie la emisión de bonos de pavimentación, el Paseo de Julio desde Juncal hasta la intercección con la Avenida Alvear.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 19

LUIS GALLINO, VENTA DE TERRENO PARA ENSANCHE DE LA CALLE
CORDOBA

Art. 1°. Apruébase el convenio celebrado entre el departamento ejecutivo y el señor Luis Gallino, por el cual, éste último, vende á la municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Córdoba números 1229|31, que está afectada por el ensanche de la mencionada calle, compuesta de una superficie de noventa metros setenta y un decímetros cuadrados.

Art. 2°. La Municipalidad abonará por toda compensación y como precio del terreno á que hace referencia el artículo anterior, la cantidad de diez y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos con setenta centavos moneda nacional, ó sea á razón de ciento noventa pesos moneda nacional por metro cuadrado.

Art. 3°. La Municipalidad efectuará el pago en la siguiente forma: cincuenta por ciento en el acto de la escrituración, y el cincuenta por ciento restante una vez demolidas las construcciones existentes, construída la pared del frente en la nueva línea hasta la altura del primer piso, é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará á la partida 5, inciso 31, del Presupuesto vigente.

Art. 5°. Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 19

JUSTINIANO ACHAVAL Y LUCAS ALLENDE POSSE, VENTA DE
TERRENO PARA CALLE

Art. 1°. Apruébase el convenio ad-réferendum celebrado entre el Departamento Ejecutivo y los señores Justiniano Achaval y Lucas Allende Posse, por el que estos señores venden á la Municipalidad varias fracciones de los terrenos de su

propiedad, ubicados: uno en la calle Guttemberg entre Maure y Chacarita, otro en la calle Maure entre Arce y Blandengues y el último en la calle Gorostiaga de Blandengues á Migueletes, y que están afectados: el primero, por el ensanche de la calle Chacarita: el segundo por la apertura total de las calles Maure, Arce y Blandengues; el tercero, por la apertura de la calle Migueletes, compuestas de una superficie total de dos mil ochocientos veintidos metros con cincuenta y un decímetros cuadrados.

Art. 2°. La Municipalidad, en cambio, abonará á los señores Achával y Allende Posse, por toda compensación y como precio del total de las fracciones á que hace referencia el artículo anterior, la cantidad de once mil doscientos noventa pesos cuatro centavos moneda nacional, ó sea á razón de cuatro pesos por metro cuadrado.

Art. 3°. La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya demolidas las construcciones existentes en la calle Maure, afectada por la apertura de la calle Blandengues, construídos los cercos reglamentarios en las nuevas líneas, é incorporadas á la vía pública las fracciones vendidas.

Art. 4°. El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, se imputará á la partida 9, inciso 31, del presupuesto vigente.

Art. 5°. Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 19

MIGUEL OLMOS, VENTA DE TERRENO PARA ENSANCHE DEL
ARROYO MEDRANO

Art. 1°. Apruébase el convenio celebrado entre el Departamento Ejecutivo y el señor Miguel Olmos, por el que este último vende á la Municipalidad dos fracciones de terreno de su propiedad, ubicada, una en la calle Arcos, y la otra en la calle Cuba, entre las de Jaramillo y Republicuetas, que están afectadas por el ensanche y rectificación del Arroyo

Medrano, y compuestas de una superficie total de trescientos cincuenta y seis metros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará al señor Olmos, por toda compensación y como precio de la superficie total de terreno á que se hace referencia en el artículo anterior, la cantidad de un mil cuatrosientos veinticuatro pesos moneda nacional, ó sea á razón de cuatro pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º La municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración en razón de haber sido ocupadas ya por el ensanche del Arroyo Medrano las fracciones vendidas.

Art. 4.º El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, se imputará á la partida 13, inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 19

EGIDIO CATTANEO, PERMISO PARA EDIFICAR EN LA CALLE
PERGAMINO

Artículo 1.º Decláranse definitivamente cerradas las dos cuabras de la calle Rafaela, entre Pergamino y Dolores, de acuerdo con el trazado de esa zona aprobado en 1871.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 19

ANTÓNIO SIVORI, VENTA DE TERRENO PARA ENSANCHE DEL
ARROYO MALDONADO

Artículo 1.º Apruébase el convenio celebrado entre el departamento ejecutivo y el señor Antonio Sívori, por el que este señor vende á la municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Godoy Cruz, entre Vera y Velazco, afectada por el ensanche y rectificación del Arroyo

Maldonado y compuesta de una superficie total de doscientos diez y nueve metros con setenta decímetros cuadrados.

Art. 2.º La municipalidad, en cambio, abonará al señor Sívori por toda compensación y como precio del terreno á que se refiere el artículo anterior, la cantidad de dos mil ciento noventa y seis pesos moneda nacional, ó sea á razón de diez pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º La municipalidad efectuará el pago en la siguiente forma: cincuenta por ciento en el acto de la escrituración y el cincuenta por ciento restante una vez construído el cerco reglamentario en la nueva línea y ocupada por el ensanche del Arroyo Maldonado la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demanda el cumplimiento de la presente se imputará á la partida 13, inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 19

P. GUICHOT, EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Acuérdase permiso al señor P. Guichot, para elevar hasta metros 22,85, sobre una extensión de 15 metros, dándole al techo mansarde una inclinación de 70º, la fachada del edificio que proyecta construir en terreno de su propiedad, calle Tucumán números 1126 y 30.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 22

POZOS SEMISURGENTES, SE ORDENA LA CONSTRUCCIÓN DE 20 EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD

Artículo 1.º Autorízase al departamento ejecutivo para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional en la construcción de veinte pozos semisurgentes provistos de filtros, con sus anexos correspondientes, (tanques, cañerías,



motores á nafta, etc.) para proveer de agua potable, por medio de surtidores, á una parte de la zona de la Capital Federal que carezca del servicio de aguas corrientes, y en los sitios donde más apremie esta necesidad.

Art. 2.º Los pozos á construirse se ubicarán en terrenos municipales de dimensiones apropiadas, colocados en sitios estratégicos dentro de aquella zona; y en caso de no existir los estrictamente necesarios, adquirirlos por administración.

Art. 3.º Podrán también destinarse á los mismos servicios los pozos semisurgentes ya existentes, ó á construirse, en los mercados municipales situados en las calles: 1º San Salvador y Honduras, 2º Avenida La Plata é Independencia, 3º Malabia y Velazco.

Art. 4.º Cada servicio constará de su respectivo pozo, un tanque de 25 á 50 metros cúbicos, motor á nafta y bomba con servicio de cañería circundando el pozo en un radio de dos á tres cuadras.

Art. 5.º Los surtidores estarán colocados en sitios que el Departamento Ejecutivo considere conveniente, debiendo su uso ser gratuito para el servicio público.

Art. 6.º Una vez terminadas estas obras, el Departamento Ejecutivo hará conocer al vecindario por medio de carteles ó como lo juzgue más conveniente, que el servicio público á que se refiere la presente ordenanza, estará destinado expresa y gratuitamente para bebida de la población, á efecto de impedir el peligro que entraña para la salud el consumo del agua de los pozos comunes y aljibes.

Art. 7.º La suma de doscientos mil pesos moneda nacional que importa el gasto de la presente ordenanza, se imputará en la siguiente forma: cincuenta mil pesos moneda nacional al inciso 32 del Presupuesto vigente (Ordenanzas Especiales) y el resto, hasta la suma mencionada, pasará al inciso correspondiente del Presupuesto del año de 1911.

Art. 8.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 22

PAN, ELABORACIÓN Y VENTA.—ADICIONAL A LA ORDENANZA SOBRE
LA MATERIA (1)

Artículo 1.º Adiciónase á la ordenanza sobre elaboración y venta de pan (capítulo 5.º, sección 4.ª, título X, Digesto Municipal, página 356), los siguientes artículos:

“Art. 26. Desde el momento que termine la elaboración del pan y productos similares de panadería para ser destinados al consumo ó á la venta, serán colocados en bolsitas de papel sin uso anterior, debiendo éstas ser cerradas con uno ó más dobleces y llevar impreso en su exterior el nombre ó sello de la panadería.”

“Art. 27. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, queda prohibido en las panaderías y demás establecimientos que vendan estos productos, así como á los vendedores ambulantes, el expendio de los mismos, sin llenar los requisitos que determina el artículo 26.”

“Art. 28. Toda vez que lo considere necesario la inspección sanitaria en las revisiones continuas que deba practicar á aquellos establecimientos, ordenará la limpieza ó desinfección de los aparatos que se utilicen para la recolección y el acondicionamiento del pan, etc., como asimismo dispondrá el análisis de las cubiertas del papel á emplearse, siempre que lo juzgue oportuno.”

“Art. 29. Las infracciones á los artículos 26, 27 y 28 serán penadas con multas desde 50 pesos moneda nacional hasta 200 pesos moneda nacional, que graduará según la contravención el Departamento Ejecutivo, quedando facultado para ordenar el decomiso ó inutilización de la mercadería; y la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.”

Art. 2.º Esta ordenanza empezará á regir el 1.º de Enero de 1911.

Art. 3.ª Comuníquese, etc.

(1) Véase ordenanza Diciembre 9. Suspendido los efectos:

Resolución, Julio 22

JUAN L. BRIE, SOLICITA ACOGERSE Á LOS BENEFICIOS DE LA
ORDENANZA DE JUBILACIONES

Artículo único. No ha lugar y vuelva al Departamento Ejecutivo á sus efectos.

Resolución, Julio 22

COLEGIO HERMANAS DE SAN JOSÉ, SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdase al Colegio Asilo Hermanas de San José, un subsidio de 12.719.76 pesos moneda nacional para el pago del afirmado construído frente al Colegio-Asilo y Capilla, calle Castillo entre Serrano y Gurruchaga.

Art. 2.º La suma á que se refiere el artículo anterior, se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 22

PARQUE LEZAMA, CONSTRUCCIÓN DE UNA PARTE DEL CERCO

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para invertir hasta la suma de 30.000 pesos moneda nacional, para substituir el cerco del Parque Lezama que da sobre la calle Defensa, por una verja artística igual á la actualmente existente en parte de esa misma calle.

Art. 2.º Este gasto se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 22

COMISIÓN PRO MONUMENTO A LOS DOCTORES LARROQUE. EXONERACIÓN DE LOS DERECHOS DE EDIFICACIÓN DE UN MONUMENTO EN EL CEMENTERIO DEL NORTE.

Artículo 1.º Exonérase á la Comisión Pro-Monumento á los doctores Larroque, de los derechos de construcción correspondientes al monumento que levantarán en el Cementerio del Norte á la memoria de los doctores Larroque.

Art. 2.º El Departamento Ejecutivo devolverá á la comisión recurrente la suma de 240 pesos moneda nacional que han abonado por los impuestos á que se refiere el artículo 1.º, imputándola al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 22

JEFE DE POLICIA DE LA CAPITAL, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Artículo 1.º Exonérase al señor jefe de policía de los impuestos municipales correspondientes á la inhumación en el Cementerio del Norte, de los restos del ex Jefe de Policía, don Ramón L. Falcón y de su ex secretario Juan Alberto Lartigau.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 22

SOCIEDAD "SEÑORITAS ASPIRANTES DE LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL", EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DE TEATRO

Artículo 1.º Exonérase á la Sociedad "Señoritas Aspirantes de la Sociedad San Vicente de Paul", de los impuestos municipales correspondientes á la función dada en el teatro

Ateneo el 25 de Octubre del año pasado, á beneficio de esta sociedad.

Art. 2.º El Departamento Ejecutivo devolverá á la sociedad recurrente, la suma de 37 pesos 65 centavos moneda nacional que han abonado por los impuestos á que se refiere el artículo anterior, imputándola al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 22

ASOCIACIÓN HIJAS DE MARÍA LA PROVIDENCIA, SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdase á la Asociación Hijas de María de la Providencia un subsidio de 10.000 pesos moneda nacional para ayudar al sostenimiento de las cocinas populares, la obra de los enfermos pobres y colegios de los niños pobres.

Art. 2.º Esta suma se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 22

MINISTERIO DE LA GUERRA EXONERACIÓN DE LOS DERECHOS DE INTRODUCCIÓN DEL CADAVER DEL CAPITAN DON FEDERICO IGARZABAL.

Artículo 1.º Apruébase el decreto del Departamento Ejecutivo de fecha 21 de Marzo pasado, acordando la introducción del cadáver del capitán don Federico Igarzábal, fallecido en la provincia de Santiago del Estero, libre de los derechos correspondientes.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 22

CENTRO PATRIÓTICO ESTUDIANTIL, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS
DE TEATRO

Artículo 1.º Exonérase al Centro Patriótico Estudiantil de los impuestos municipales correspondientes á la fiesta dada en el teatro San Martín el 19 de Mayo pasado.

Art. 2.º El Departameton Ejecutivo devolverá al centro recurrente, la suma de 200 pesos 42 centavos moneda nacional, que ha abonado por los impuestos á que se refiere el artículo anterior, imputándola al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 22

MANUEL J. CORREA, FIJACION DE UNA PATENTE AL MERCADO
SITUADO EN LA CALLE VICTORIA 2014

Artículo 1.º Ampliase el artículo 35, categoría 7.ª de la ordenanza general de impuestos, en la siguiente forma:

“Art. 35. Categoría 7.ª, Santa Lucía, Italiano, San Carlos, Suárez, 9 de Julio, Unión, 25 de Mayo y Victoria 2014, pesos moneda nacional 100”.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 22

COMISION EJECUTIVA DE LA EXPOSICION FERROVIARIA,
EXONERACION DE IMPUESTOS

Artículo 1.º Exonérase á la comisión ejecutiva de la Exposición Ferroviaria, de todo impuesto municipal, correspondientes á los locales de diversiones y espectáculos públicos que funcionen en el recinto de esta Exposición.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 22

MINISTERIO DE LA GUERRA, EXONERACIÓN DE LOS DERECHOS DE INTRODUCCIÓN DEL CADAVER DEL CONSCRIPTO DON BARTOLOMÉ BRIASCO.

Artículo 1.º Apruébase el decreto del Departamento Ejecutivo de fecha 11 de Marzo del corriente año, acordando la introducción de los restos del concripto Bartolomé Briasco, fallecido en Corrientes, libre de los derechos correspondientes.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 22

GUILLERMO C. MURRAY, DESISTE DE LA VENTA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO.

Artículo único. Autorízase al Departamento Ejecutivo para dar por desistido el convenio ad-referéndum que corre á fs. 3, del expediente 31933-M-908, celebrado con fecha 21 de Octubre de 1908 con el doctor Guillermo C. Murray, y vuelvan estas actuaciones á su procedencia para su archivo.

Resolución, Julio 22

SOCIEDAD SOCORROS DE SAN ISIDRO, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DE TEATRO.

Artículo 1.º Exonérase á la Sociedad Socorros de San Isidro de los derechos municipales correspondientes á la función dada á su beneficio en el teatro Coliseo el 27 de Octubre pasado.

Art. 2.º El Departamento Ejecutivo devolverá á la sociedad recurrente, la suma de 319 pesos 27 centavos moneda

nacional, que ha pagado por concepto del impuesto á que se refiere el artículo 1.º, imputándola al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 22 .

ASOCIACIÓN GUARDIA DE HONOR. EXONERACIÓN DE LOS
DERECHOS DE EDIFICACIÓN

Artículo 1.º Exonérase á la Asociación Guardia de Honor, de los derechos municipales correspondientes á la construcción del edificio que para taller gratuito para artes industriales, levanta en la calle Potosí entre Almagro y Gazcón.

Art. 2.º El Departamento Ejecutivo devolverá á la asociación recurrente, la suma de 2.002 pesos moneda nacional, que ha pagado por el impuesto á que se refiere el artículo anterior, imputándola al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 22

ANDERSON, WILLIAMS Y GIMÉNEZ. PERMUTA DE TERRENO

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para permutar con los señores Roberto S. Anderson, Jorge Williams y Rodolfo Giménez, las fracciones de terreno que la rectificación de la calle Treinta y Tres hace ganar y perder á la misma.

Art. 2.º El Departamento Ejecutivo otorgará la escritura á favor del señor León Durán, como piden los señores Anderson, Williams y Giménez, de la fracción de terreno de la manzana F cuya superficie es de 1.554.55 decímetros cuadrados y en el mismo acto, los señores Anderson, Williams y Giménez, escriturarán á favor de la Municipalidad, la frac-



ción de terreno de la manzana E, cuya superficie es de metros cuadrados 1.562.99.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 25

MONUMENTO, TRASLADO DEL DE FALUCHO A LA PLAZOLETA FORMADA POR LAS CALLES RÍO DE JANEIRO, LAMBARÉ Y GUARDIA VIEJA.

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para trasladar la estatua de Falucho del sitio que actualmente ocupa en la plaza San Martín; á la plazoleta formada por las calles Río de Janeiro, Lambaré y Guardia Vieja, que se denomina Faluche por esta ordenanza, imputándose el gasto que origine la obra al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 25

RICARDO R. NEWTON, PERMISO PARA ESTABLECER CINEMATÓGRAFOS AL AIRE LIBRE

Artículo 1.º Concédese permiso al señor Nicanor R. Newton, por el término de cinco años, para establecer cinematógrafos gratis, al aire libre, en avenidas y calles del municipio, alternando la exhibición de vistas instructivas y de interés general, con avisos comerciales.

Art. 2.º El Departamento Ejecutivo dará la autorización en cada caso, para el funcionamiento de los cinematógrafos á que se refiere el artículo anterior, siempre que la ubicación solicitada, haya sido previamente aprobada.

Art. 3.º La concesión que se otorga á favor del señor Nicanor R. Newton, por la presente, no significa reconocerle derechos exclusivos para el funcionamiento de esta clase de

exhibiciones y reclames. El Departamento Ejecutivo podrá en cualquier momento y por las razones que estime conveniente, disponer el retiro de la presente autorización, sin que el concesionario tenga derecho á reclamo ó indemnización de ninguna especie, siendo esta resolución irrecurrible.

Art. 4.º El concesionario abonará el impuesto determinado por la ordenanza respectiva.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 25

SOCIEDAD "CORTE SAN JOSÉ", SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdate á la Sociedad "Corte de San José", un subsidio de tres mil pesos moneda nacional destinados al sostenimiento de la escuela profesional para mujeres jóvenes.

Art. 2.º El gasto se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 25

LUCILA R. M. DE BENÍTEZ, SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdate á la señora Lucila Rodríguez Moujan de Benítez, viuda del doctor Claudio G. Benítez, ex jefe de la Inspección Técnica de Higiene, un subsidio de pesos 2.000, con destino al pago de la deuda hipotecaria que pesa sobre la propiedad que tiene afectada en el Banco Municipal, á nombre de su esposo.

Art. 2.º La suma á que se refiere el artículo anterior, se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 25

AZÚCAR, SE HACE OBLIGATORIA SU ENVOLTURA O EN BOLSITAS PARA EL CONSUMO EN LOS CAFÉS, HOTELES, RESTAURANTS, CONFITERIAS, ETC.

Artículo 1.º A los noventa días de promulgada la presente ordenanza, todos los cafés, confiterías, restaurants y hoteles, presentarán al consumidor el azúcar con el que endulzan las bebidas de consumo inmediato, envuelto ó protegido por una cubierta de papel que no haya servido para ningún otro uso, y en forma de paquete ó de bolsita.

Art. 2.º Los infractores á la presente ordenanza serán penados con una multa de cinco pesos moneda nacional en cada caso.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 25

NOMENCLATURA. SE DENOMINA "PAMPA" A LA ACTUAL ERNESTO TORNQUIST

Artículo 1.º Derógase la ordenanza de 31 de Diciembre de 1908, disponiendo el cambio de nombre á la calle Pampa.

Art. 2.º Denomínase "Ernesto Tornquist", la calle sin designación que limita por el Este el terreno que ocupa el "Golf Club".

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 25

BENJAMIN SOLARI, VENTA DE UNA FRACCION DE TERRENO PARA ENSANCHE DE LA CALLE CORDOBA

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el Departamento Ejecutivo y el doctor Benjamín

T. Solari, por el que, este último vende á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Córdoba número 1323, entre Talcahuano y Uruguay, por estar afectada por el ensanche de la primera de las calles citadas, y compuesta de una superficie de cincuenta metros con setenta decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará al doctor Solari, por toda compensación y como precio del terreno á que se refiere el artículo anterior, la cantidad de nueve mil ciento veintiséis pesos moneda nacional, ó sea á razón de ciento ochenta pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración por estar ya construída la pared del frente hasta el primer piso en la nueva línea, é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará á la partida 5, inciso 31, del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 25

COMISIÓN PRO TEMPLO DEL TIGRE, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS
DE TEATRO

Artículo 1.º Exonérase á la Comisión Pro-Templo del Tigre de los impuestos correspondientes al concierto dado á su beneficio en el teatro Odeón el 18 de Junio ppdo.

Art. 2.º El Departamento Ejecutivo devolverá á la comisión recurrente la suma de pesos 254.25 que ha abonado por los impuestos á que se refiere el artículo 1.º, imputándola al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 25

SOCIEDAD "ESCUELAS Y TALLERES PARROQUIALES DE SAN JOSÉ DE FLORES", EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DE TEATRO

Artículo 1.º Exonérase á la Sociedad Escuelas y Talleres Parroquiales de San José de Flores, de los impuestos correspondientes á la función dada á su beneficio en el teatro Ateneo el 29 de Abril del año ppdo.

Art. 2.º El Departamento Ejecutivo devolverá á la sociedad recurrente la suma de pesos 41.69 moneda nacional, que ha abonado por los impuestos á que se refiere el artículo anterior, imputándola al inciso 32 del presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 25

ASILO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DE TEATRO

Artículo 1.º Exonérase al Asilo del Sagrado Corazón de Jesús, de los impuestos correspondientes á la función dada en el teatro Odeón, el 7 de Septiembre del año ppdo. á beneficio del asilo que sostiene.

Art. 2.º El Departamento Ejecutivo devolverá al asilo recurrente la suma de pesos 296.30 moneda nacional que ha abonado por los impuestos á que se refiere el artículo 1.º, imputándola al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 25

SOCIEDAD "DAMAS DE CARIDAD", EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DE TEATRO

Artículo 1.º Exonérase á la Sociedad Damas de Caridad, de los impuestos correspondientes á la función dada en el teatro Buenos Aires el 16 de Mayo ppdo.

Art. 2.º El Departamento Ejecutivo devolverá á la sociedad recurrente la suma de ciento sesenta y cinco pesos, cincuenta y tres centavos moneda nacional, que ha abonado por los impuestos á que se refiere el artículo anterior, imputándola al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 25

ASOCIACIÓN CONSERVACIÓN DE LA FE, SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdase á la Comisión Auxiliar de la "Obra Conservación de la Fe" un subsidio de quince mil pesos moneda nacional para el pago de la última cuota por la construcción del Asilo-Taller que ha levantado en la calle Triunvirato 237.

Art. 2.º La suma á que se refiere el artículo anterior, se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 25

SOCIEDAD "ESCUELAS Y TALLERES PARROQUIALES DE SAN JOSÉ DE FLORES", EXONERACIÓN DE LOS DERECHOS DE EDIFICACIÓN

Artículo 1.º Exonérase á la Sociedad Escuelas y Talleres de San José de Flores, del impuesto municipal que corresponde á la construcción del edificio que para escuela y talleres levanta en el terreno de su propiedad, calle Convención número 2475.

Art. 2.º El Departamento Ejecutivo devolverá á la sociedad recurrente la suma de dos mil ciento ochenta y ocho pesos cuarenta y siete centavos moneda nacional, que ha pagado por el impuesto á que se refiere el artículo anterior, imputándola al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 25

SOCIEDAD MADRES ARGENTINAS, EXONERACION DE IMPUESTOS
DE TEATRO

Artículo 1.º Exonérase á la Sociedad Madres Argentinas de los impuestos municipales correspondientes á la función dada á su beneficio en el Teatro Odeón el 22 de Julio pasado.

Art. 2.º El Departamento Ejecutivo devolverá á la sociedad recurrente la suma de ciento ochenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional que ha pagado por el impuesto á que hace referencia el artículo anterior, imputándola al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 27

SOCIEDAD PROTECTORA DEL OBRERO, ADJUDICACION DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL "BARRIO OBRERO BUTELER".

Artículo 1.º La Municipalidad de la Capital confiará á la Sociedad Protectora del Obrero la dirección y administración del "Barrio obrero Buteler", que se edifica en la Avenida La Plata y sobre las calles Cobo, Senillosa y Zelarraján, y los que en adelante haya construir, así como la de las propiedades que por cualquier concepto adquiriera ó destinase á este fin.

Art. 2.º La Sociedad vigilará la construcción de los nuevos barrios que se edifiquen, velando porque los trabajos se lleven con actividad y celo por los contratistas, siendo entendido que la dirección técnica y la ejecución de los mismos corresponde al Departamento de Obras Públicas Municipal.

Art. 3.º Las casas de que se compondrán los barrios de-

berán ser alquiladas á obreros con familias, cuyos antecedentes y conducta los haga acreedores á ello.

Estas casas en ningún caso podrán ser ocupadas por familias que no sean de obreros, ó que habiendo perdido este carácter dejen de tener necesidad de esta ayuda filantrópica.

Art. 4.º La Sociedad proyectará el reglamento que fije las condiciones requeridas para la aceptación de los inquilinos y su permanencia, el cual será sometido al D. E. para su aprobación definitiva, y una vez aprobado, la Sociedad se encargará de su cumplimiento.

Art. 5.º La Sociedad no podrá arrendar por contrato escrito y propondrá el valor del alquiler que será mensual, á cobrar por cada local y una vez aprobado por el D. E. será percibido por la Sociedad.

Del producido de los alquileres que perciba la Sociedad, retendrá el 10 o/o para gastos de conservación y administración con cargo de dar cuenta trimestralmente al D. E. El saldo se depositará mensualmente en cuenta especial en el Banco Municipal de Préstamos, para sufragar el pago del servicio (intereses y amortización) del cupón empréstito ley 4824, de acuerdo con la ordenanza de Julio 30 de 1907, y de acuerdo con la misma se liquidarán anualmente estas cuentas para destinar el saldo, si lo hubiere, á los fines de la ley número 4824.

Art. 6.º La Sociedad Protectora del Obrero, como administradora de los barrios municipales, tendrá plenas facultades para hacer cumplir las condiciones impuestas á los habitantes al ser alojados y ordenar su desalojo tan pronto como falten á ella sin apelación.

Art. 7.º La Intendencia, por intermedio de sus oficinas, inspeccionará periódicamente la forma en que se lleva la dirección y administración por la Sociedad.

Art. 8.º La Municipalidad se reserva el derecho de rescindir el convenio en cualquier tiempo, sin lugar á indemnización alguna ó reclamo y sin requerir intervención judicial.

Art. 9.º Confiérese á la Sociedad Protectora del Obrero la iniciativa en los casos de adquisición de terreno para nue-

vas construcciones, así como también la facultad de asesorar á la Intendencia, para gestionar del Poder Ejecutivo Nacional la cesión de tierras con igual destino, de acuerdo con el artículo 2.º de la ley 4824.

Art. 10. Los servicios de la Sociedad Protectora del Obrero para la ejecución del presente convenio, serán gratuitos y sin derecho á indemnización alguna.

Art. 11. El presente contrato será reducido á escritura pública, cuando alguna de las partes lo exigiera. La oficina de procuración municipal tendrá á su cargo la representación en los juicios á que diese lugar.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 28

TEATROS, SE HACE OBLIGATORIA LA ENTREGA DE UNA CONTRASEÑA
A TODO ESPECTADOR

Artículo 1.º Desde la promulgación de la presente en los teatros y salas de espectáculos públicos será obligatoria la entrega al espectador de una contraseña que le dé derecho á entrar ó salir á esos locales durante la representación ó en sus entreactos, sin pagar nueva entrada.

Art. 2.º Las contraseñas serán renovadas diariamente y llevarán la fecha del día en que se expidan.

Art. 3.º Las infracciones á lo dispuesto por el artículo anterior será penada con multa de cien pesos y con quinientos en caso de reincidencia.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 28

PAVIMENTACIÓN, SE ORDENA CON ASFALTO EN LA CALLE ALSINA
DE LIMA A RINCÓN

Artículo 1.º El Departamento Ejecutivo ordenará la pavimentación de asfalto, de acuerdo con la ley de la materia,

de las cuádras de la calle Alsina desde Lima hasta empalmar con el pavimento liso de madera, existente desde Rincón hasta Rioja.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 28

PAVIMENTACIÓN, SE ORDENA EN VARIAS CALLES

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para pavimentar con adoquines usados y con base de arena, las calles Tres Esquinas de Melgar hasta empalmar con el empedrado de Vélez Sarsfield, Santo Domingo de Melgar á Limay, Melgar de Tres Esquinas á Santo Domingo y Limay de Tres Esquinas á Santo Domingo.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 28

ALUMBRADO PÚBLICO, SE ORDENA EL CAMBIO DEL ACTUAL, POR ELÉCTRICO, EN LA CALLE RIVADAVIA

Artículo 1.º El Departamento Ejecutivo procederá á cambiar el alumbrado á gas por eléctrico en la calle Rivadavia en todas las cuádras donde carezca de este último sistema, desde la Plaza de Mayo hasta el límite del municipio.

Art. 2.º Esta resolución no importa una preferencia sobre otras sanciones de carácter análogo relativas á otras calles.

Art. 3.º El gasto que demande la presente se imputará al inciso 30, partida 16 del Presupuesto vigente.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 28

CENTRO GUERREROS DEL PARAGUAY, PIDEN SE LES DE EL NOMBRE DE JUAN ANDRÉS GELLY Y ORBÉS Y EMILIO MITRE A UNAS DE LAS CALLES DE LA CIUDAD. (1).

Artículo 1.º Denomínase “Teniente General Don Emilio Mitre”, la plazoleta comprendida por las calles General Las Heras, Pueyrredón y Larrea.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 28.

JUAN PINOGES, VENTA DE LA PROPIEDAD CALLE GARAY Y DEFENSA PARA ENSANCHE DE LA PRIMERA DE ESTAS CALLES

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el Departamento Ejecutivo y el señor Juan Pinoges, por el cual este último vendé á la Municipalidad una casa de su propiedad ubicada en la calle Garay número 400 esquina a Defensa que está afectada en su mayor parte por el ensanche de la primera de las citadas calles, y compuesta de una superficie de doscientos cincuenta y nueve metros con catorce decímetros cuadrados, con lo más ó menos que resulte dentro de muros.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará al señor Pinoges por toda compensación y como precio de la casa á que se refiere el artículo anterior, la cantidad de cuarenta y nueve mil setecientos catorce pesos con veinte centavos moneda nacional.

Art. 3.º El señor Pinoges se compromete á vender dicha propiedad libre de gravámenes y con títulos perfectos.

Art. 4.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto

(1) Observada por el D. E. Agosto 6 de 1910.

de la escrituración, previa toma de posesión de la mencionada finca.

Art. 5.º El gasto que demanda el cumplimiento de la presente se imputará á la partida 5, inciso 31, del Presupuesto vigente.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 28

JUANA I. DE PERALTA IRAMAIN, VENTA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA ENSANCHE DE LA CALLE CÓRDOBA

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el Departamento Ejecutivo y la señora Juana Ibarra de Peralta Iramain, por el cual esta señora vende á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la calle Córdoba número 1030, afectada por el ensanche de la primera de las citadas calles, y compuesta de una superficie de setenta y un metros con cuarenta y un decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará á la señora de Peralta Iramain, por toda compensación y como precio de la superficie de terreno á que se refiere el artículo anterior, la cantidad de catorce mil doscientos ochenta y dos pesos moneda nacional, ó sea á razón de doscientos pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en la siguiente forma: cincuenta por ciento en el acto de la escrituración, y el cincuenta por ciento restante, una vez demolidas las construcciones existentes afectadas por el ensanche, levantada la pared del frente hasta la altura del primer piso, en la nueva línea, é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, se imputará á la partida 5, inciso 31, del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 28

MANUEL PÉREZ, COMPRA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el Departamento Ejecutivo y el señor Manuel Pérez, por el cual la Municipalidad vende á este señor una fracción de terreno al frente de su propiedad ubicada en la calle Sud América esquina Gaona, proveniente de la nueva delineación dada á esta última calle, y compuesta de una superficie de cincuenta y siete metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados.

Art. 3.º El señor Pérez efectuará el pago en el acto de la toda compensación y como precio del terreno á que se refiere el artículo anterior, la cantidad de quinientos setenta y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional, ó sea á razón de diez pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º El señor Pérez efectuará el pago en el acto de la escrituración.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 28

FELIPE MACCHI, EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para conceder al constructor señor Felipe Macchi el permiso que solicita para edificar en la calle Belgrano número 1719, con una fachada de veinticuatro metros de altura, dándole al techo mansarde una inclinación de 70º.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 28

PRESUPUESTO, CREACIÓN DE VARIOS AGENTES DE TRAFICO

Artículo 1.º Créanse 10 puestos de agentes de tráfico con el sueldo mensual de 100 pesos moneda nacional y 70 agen-

tes con la asignación mensual de 80 pesos moneda nacional.

Art. 2.º El gasto mensual de 6.600 pesos moneda nacional que importa la presente ordenanza se imputará al inciso 32 del Presupuesto Vigente, mientras no sea incorporado al del año próximo.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 28

J. M. MARTINEZ, SOBRE DEMOLICIÓN DE UN MURO

Artículo único. Estése á lo resuelto; vuelva al Departamento Ejecutivo á sus efectos. (1).

Resolución, Julio 28

PASCUAL Y TOMÁS SOLARI, VENDEN TERRENO PARA CALLE

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el Departamento Ejecutivo y los señores Pascual y Tomás Solari, por el que estos últimos venden á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la calle Aguirre entre Thames y Godoy Cruz, que está afectada por la apertura de la calle Uriarte, de Aguirre á Loyola, y compuesta de una superficie de ochocientos ochenta y cinco metros con setenta y un decímetros cuadrados y, además, ceden gratuitamente el terreno necesario para la forma-

(1) *Resolución de referencia.*—Noviembre 21 de 1908.—Visto el anterior informe del Departamento de Obras Públicas, vuelva á la sección Flores, para que reitere la orden de demolición acordando al efecto un plazo prudencial, haciendo saber al infractor que la falta de cumplimiento á esta nueva intimación será causa suficiente para que la intendencia haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 17 de la ley 5098, autorice al allanamiento del domicilio y proceda á la demolición del muro de que se trata, por intermedio del departamento citado y con el auxilio de la fuerza pública.—Güiraldes.—A. Iturbe.

ción de una ochava de seis metros, acogiéndose á los beneficios que les acuerda la ordenanza sobre las mismas, de fecha 3 de Noviembre de 1908.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará á los señores Solari, como precio del terreno á que se refiere el artículo anterior, y por toda compensación, la cantidad de cinco mil trescientos catorce pesos veintiseis centavos moneda nacional, ó sea á razón de seis peso por metro.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya construídos los cercos reglamentarios en las nuevas líneas, é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, se imputará á la partida 9, inciso 31, del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 28

R. MOSQUERA. IMPUTACIÓN DE \$ MN. 31.368.15 IMPORTE DE LA REIVINDICACIÓN DE UN TERRENO

Artículo 1.º Impútese al inciso 32 (Ordenanzas Especiales) del Presupuesto, la cantidad de 31.368.15 pesos moneda nacional, que importa la compensación acordada á don Romualdo Mosquera, de acuerdo con la resolución fecha 17 de Noviembre de 1905, á que se refiere este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 28

JUICIOS DE EXPROPIACIÓN, SE ORDENA CON LOS VECINOS DE LA CALLES BOLANOS Y LAGUNA

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para iniciar los respectivos juicios de expropiación á los propieta-

rios de los terrenos afectados por la apertura de las calles Bolaños y Laguna, de Ramón L. Falcón á Provincias Unidas, en la siguiente proporción:

Un mil cuatrocientos sesenta y cinco metros veintinueve decímetros cuadrados de propiedad de la sucesión Viejobueno.

Once metros con 75 decímetros cuadrados de propiedad de la señora A. B. de Bollea.

Haciendo un total de 1477 metros 4 decímetros cuadrados necesarios para la apertura de la calle Laguna.

Seiscientos cincuenta y seis metros 14 decímetros cuadrados, de propiedad de la señora A. B. de Bollea. Dieciseis metros con cinco decímetros cuadrados, de propiedad del señor José Hurtado. Doscientos treinta y cinco metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados, de propiedad del señor Ricardo Ferrari.

Setecientos setenta y siete metros con treinta y un decímetros cuadrados, de propiedad de la sucesión Viejobueno.

Haciéndose un total de un mil seiscientos ochenta y cuatro metros con noventa y cinco decímetros cuadrados necesarios para la apertura de la calle Bolaños. Con lo que resulta con un total general de 3.161 metros con 99 decímetros cuadrados de superficie de terreno á expropiarse, para la apertura de ambas calles mencionadas.

Art. 2.º Autorízase igualmente al Departamento Ejecutivo para expropiar los terrenos afectados por la apertura de la calle Rafaela, desde Mariano Acosta á Lacarra; debiendo previamente iniciar gestiones con los propietarios de los terrenos afectados.

Art. 3.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará á la partida 9, inciso 31 del Presupuesto vigente.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 28

CÓDIGO DE PENALIDADES Y PROCEDIMIENTOS MUNICIPALES,
MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 296 Y 297

Artículo 1.º Suprímense las partes finales de los artículos 296 y 297 del Código de Penalidades, á partir de las palabras “seccional” y “hábles”, respectivamente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 28

NOMENCLATURA, SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE CORONEL
ESTEBAN BONORINO A LA CALLE FERRÒCARRIL

Artículo 1.º Denomínase Coronel Esteban Bonorino, la actual calle Ferrocarril.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 28

SUSTANCIAS ALIMENTICIAS ADULTERADAS, REGLAMENTACIÓN DE
APLICACIÓN DE MULTAS A LOS EXPENDEDORES

Artículo 1.º Siempre que el Departamento Ejecutivo constate la venta al por menor de substancias alimenticias adulteradas y el expendedor denuncie su procedencia, ordenará el levantamiento de un sumario por la oficina respectiva, á objeto de proceder directamente contra el fabricante, introductor ó agente, á los efectos de la aplicación de las penas y sin perjuicio del comiso é inutilización del producto.
del producto.

Art. 2.º En caso de reincidencia sin causa justificada, el Departamento Ejecutivo procederá á hacer efectivas las pe-

nalidades correspondientes contra el expendedor y á la publicación del hecho.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 28

TRANVIA ANGLO-ARGENTINO, CESIÓN DE TERRENO PARA CALLES

Artículo 1.º Apruébase el convenio celebrado entre el Departamento Ejecutivo y la Compañía de Tranvías Anglo-Argentino Limitada, representada por el ingeniero don Carlos Walther, por el cual, esta última, cede á la Municipalidad varias fracciones del terreno de su propiedad ubicado con frente á la Avenida Alvear entre Oro y Godoy Cruz, necesarias para la apertura de las calles Godoy Cruz, Cerviño, Palermo y Demaría, y para la formación de catorce ochavas de seis metros cada una, en la siguiente proporción: metros cuadrados 3.366.46 para la calle Godoy Cruz; metros cuadrados 519.12 para la de Cerviño; metros cuadrados 1.013.22 para la de Palermo; metros cuadrados 2.206.56 para la de Demaría y metros cuadrados 133.46 para las ochavas ó sea una superficie total de metros cuadrados 7.238.82, de acuerdo con el plano firmado por ambas partes agregado á fs. 14 de este expediente.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, exonerará á la citada compañía, como única compensación, de todos los impuestos de edificación que le corresponden abonar por la construcción de las estaciones definitivas que proyecta en la manzana comprendida entre las calles Cerviño, Godoy Cruz, Demaría y Oro, y en el terreno limitado por las calles Godoy Cruz, Cerviño, Oro y propiedades particulares.

Art. 3.º La Compañía de Tranvías Anglo Argentino Limitada procederá á la apertura inmediata de la calle Godoy Cruz y al ensanche de la de Cerviño en la parte en que afecta el terreno de su propiedad, teniendo para la apertura de las calles Palermo y Demaría un plazo no mayor de cinco años á contar desde la fecha de la aprobación de este convenio.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 29

CARLOS CASTRO Y SUNDBLAND, VENTA DE TERRENO PARA OCHAVA

Artículo 1.º Apruébase el convenio celebrado entre el Departamento Ejecutivo y el doctor Carlos Castro y Sundblad, por el que este último vende á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Callao esquina Viamonte, frentes Oeste y Sud, necesaria para la ampliación, hasta seis metros, de la ochava existente, y compuesta de una superficie de siete metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará al doctor Castro y Sundblad como precio del terreno á que se refiere el artículo anterior, y por toda compensación de los perjuicios que reciba la edificación existente, la cantidad de tres mil cuatrocientos once pesos moneda nacional.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya incorporado á la vía pública el terreno vendido.

Art. 4.º El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, se imputará á la partida 5, inciso 31, del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 29

PAVIMENTACIÓN, SE ORDENA EL ARREGLO DEL DE LA CALLE
PATRICIOS

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para sacar á licitación el arreglo del pavimento de la calle Patricios, de Martín García á Santa Rosalía.

Art. 2.º El gasto que demande el arreglo del pavimento á que se refiere el artículo anterior, se imputará á la partida 12, inciso 30, del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 29

TAXÍMETROS, SE HACE OBLIGATORIO SU USO EN LOS COCHES
A TRACCIÓN MECÁNICA Ó A SANGRE

Artículo 1.º Desde la promulgación de la presente ordenanza declárase obligatorio el uso del taxímetro en los vehículos de alquiler de tracción mecánica ó á sangre.

Art. 2.º Los propietarios de vehículos de alquiler, antes de entregar al servicio público un taxímetro, deberán recabar de la Intendencia un certificado de bondad del aparato.

Art. 3.º Autorízase al D. E. á poner en circulación el sistema que ha resultado primero en el concurso de fecha 28 de Diciembre de 1909, pudiendo autorizar en adelante cualquier otro que, previo concurso, resulte igual ó superior que el aprobado.

Art. 4.º Todo sistema declarado bueno por el D. E. no podrá ser retirado de la circulación dentro del plazo de cinco años desde la fecha de su aprobación, siempre que se mantenga en las condiciones necesarias.

Los aparatos actualmente en uso, ó los que se presenten al D. E. dentro del plazo de treinta días no serán retirados, siempre que á juicio del D. E. reunan las condiciones requeridas para garantizar la estricta aplicación de las tarifas sancionadas por la Municipalidad.

Art. 5.º Los concursos á que se refiere el artículo 3.º no podrán celebrarse sino con ocho meses de intervalo como mínimo, contando desde la vigencia de esta ordenanza.

Art. 6.º El D. E. remitirá á la brevedad posible las reformas de tarifas que deban regir para los automóviles y coches á tracción á sangre.

Art. 7.º La tarifa para el alquiler ó venta de los taxímetros será fijada por el D. E.

Art. 8.º El D. E. al reglamentar la presente ordenanza, establecerá la mejor forma de fiscalización de los taxímetros que se entreguen al servicio público las tolerancias admisibles en ellos.

Art. 9.º Los que contravengan á esta ordenanza sufrirán una pena de uno á cinco días de arresto ó multa de quince pesós moneda nacional por cada día.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 29

CALLE COLONIA, DE CASEROS A AVENIDA ALCORTA, SE ORDENA SU ENSANCHE HASTA 26 METROS

Artículo 1.º El Departamento Ejecutivo modificará el trazado de la línea municipal de la calle Colonia, de Caseros hasta Avenida Alcorta, ensanchándola hasta 26 metros entre ambas líneas de edificación.

Art. 2.º Este ensanche se hará á medida que los propietarios soliciten permiso para edificar.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 29

PREMIO "MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL", SE ACUERDA AL INDUSTRIAL QUE HAYA OBTENIDO PREMIOS DE LOS JURADOS DE LAS EXPOSICIONES.

Artículo 1.º Acuérdase un premio que se denominará "Municipalidad de la Capital" el que será dividido en tres categorías á saber:

1.º Gran diploma de honor.

2.º Medalla de oro.

3.º Medalla de plata.

El que será acordado á todo industrial que haya obtenido igual premio de los distintos jurados de las exposiciones que actualmente se celebran.

Art. 2.º Es condición indispensable para obtener los premios á que se refiere el artículo anterior, que la industria esté establecida en la Capital Federal y que las materias primas

que sirven para la manufactura de los productos premiados, sean de exclusiva procedencia nacional.

Art. 3.º El Departamento Ejecutivo queda encargado de la reglamentación y cumplimiento de la presente ordenanza en todo lo que á ella se refiere.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 29

THEODORINI ELENA, SUBSIDIO DE \$ 15.000. (1).

Artículo 1.º Acuérdase á la señora Elena Theodorini, directora de la Academia Ars et Vox, un subsidio de 15.000 pesos moneda nacional, con el objeto de fomentar el funcionamiento de las clases gratuitas para artistas líricos argentinos.

Art. 2.º Formarán parte de la mesa examinadora de esa Academia, dos personas que anualmente y en oportunidad nombrará el Departamento Ejecutivo.

Art. 3.º La señora Theodorini dará cuenta al Departamento Ejecutivo de la inversión de la cantidad á que se refiere el artículo 1.º.

Art. 4.º El gasto que importa esta resolución se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 29

ASOCIACIÓN DEL DIVINO ROSTRO, USUFRUCTO DE UN TERRENO MUNICIPAL

Artículo 1.º Autorízase al departamento ejecutivo para ceder en usufructo a la asociación del Divino Rostro el terreno ubicado según el plano agregado á este expediente entre las calles Campichuelo, Chubut y Avenida Lateral, Parque del Centenario,—cuya superficie total es de dos mil cien metros cuadrados.

(1) Observada por el D. E. Agosto 2 de 1910.

Art. 2.º La sociedad del Divino Rostro se obliga á construir por su exclusiva cuenta en el terreno referido un edificio con destino á escuelas profesionales gratuitas.

Art. 3.º Quedan exoneradas de los derechos de edificación las construcciones á que se refiere el artículo 2.º, debiendo dar principio á ellas dentro del plazo de un año.

Art. 4.º El terreno de que se trata como también todas las construcciones que en él existan pasarán al dominio de la municipalidad en caso de extinción de la sociedad y en cualquier tiempo que se pretenda por cualquier motivo cambiar el destino para que ha sido cedido, sin indemnización alguna.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 30

ADELINA PORCEL DE PERALTA DE BENGURIA, SUBSIDIO

Artículo único. No ha lugar y vuelva al departamento ejecutivo á sus efectos.

Resolución, Julio 30

TERESA R. DE BINDER, SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdase á la señora Teresa R. de Binder, viuda del ex-contador municipal don Guillermo J. Binder, un subsidio en concepto de equidad de medio mes de sueldo por cada año de servicio, que éste ha prestado á la Municipalidad.

Art. 2.º La suma de 2.550 pesos moneda nacional que importa el subsidio á que se refiere el artículo anterior, se imputará al inciso 32 del presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 30

PRESUPUESTO, REFUERZO DE LA PARTIDA 1.º, ÍTEM 4.º, INCISO 1.º,
CON 10.000 \$ M.N.

Artículo 1.º. Refuézase la partida 1ª del ítem 4º, inciso 1º del presupuesto vigente con la suma de diez mil pesos que será imputada al inciso 3º del mismo, ordenanzas especiales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 30

DANIEL MACKINLAY (HIJO), EXONERACIÓN DEL PAGO DE UN TRIMESTRE DE UN CONTRATO SOBRE CUIDADO Y LIMPIEZA DE LAS SEPULTURAS, BÓVEDAS Y PANTEONES EN LOS CEMENTERIOS DEL OESTE Y FLORES.

Artículo 1.º. No ha lugar al recurso interpuesto y estese á lo resuelto.

Art. 2.º Comuníquese al departamento ejecutivo.

Resolución, Julio 30

GUILLERMO C. ALDAO, VENTA DE TERRENO PARA ENSANCHE DE LA CALLE POSADAS

Artículo 1.º. Apruébase el convenio ad-referendum celebrado entre el departamento ejecutivo y la señora María Luisa Unzué de Aldao, representada por su esposo don Guillermo C. Aldao, por el que la mencionada señora vende á la municipalidad una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la calle Posadas número 362, entre Rodríguez Peña y Callao, afectada por el ensanche de la primea de las citadas calles, y compuesta de una superficie de sesenta y un metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados.

Art. 2.º La municipalidad en cambio abonará á la señora de Aldao, por toda compensación y como precio de la superficie de terreno á que se refiere el artículo anterior, la cantidad de cuatro mil trescientos ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional, ó sea á razón de setenta pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar yá construído el cerco reglamentario en la línea, é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demanda el cumplimiento de la presente se imputará á la partida 9, inciso 31, del presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 30

BROGGI HNOS., EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Art. 1.º Autorízase al departamento ejecutivo para conceder permiso á los constructores señores Broggi Hnos., para elevar hasta 22 metros de altura la fachada del edificio que proyectan construir en el terreno de propiedad del señor Manuel Portela, situado en la calle Charcas números 1601|15, esquina Montevideo, en una extensión de mts. 35.95 por la primera de esas calles y de mts. 27.05 por la segunda.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 30

MATILDE D. QUINCOT, SUBSIDIO

Artículo único. Acuérdase á la señora Matilde D. Quincot, el subsidio que por muerte de su esposo le corresponde.

Resolución, Julio 30

ASOCIACIÓN PATRIÓTICA ESPAÑOLA, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS
DE TEATRO

Artículo 1.º Exonérase á la Asociación Patriótica Española, de los impuestos correspondientes á la función dada en el teatro de la Avenida el 23 de Mayo próximo pasado, en honor de su Alteza Real la Infanta Isabel de Borbón y en beneficio del hospital Español.

Art. 2.º El departamento ejecutivo devolverá á la Asociación recurrente la suma de 589.55 pesos moneda nacional, que ha abonado por los impuestos á que se refiere el artículo anterior, imputándola al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 30

COMISIÓN COOPERADORA DEL PERPETUO SOCORRO, EXONERACIÓN
DE IMPUESTOS DE TEATRO

Artículo 1.º Exonérase á la comisión Cooperarado del Perpetuo Socorro, de los impuestos correspondientes á la función dada á su beneficio en el teatro Odeón el 12 del corriente mes.

Art. 2.º El departamento ejecutivo devolverá á la comisión recurrente la suma de 363 pesos 62 centavos moneda nacional, que ha abonado, por los impuestos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 30

PEDRO CORDONE, CONSTRUCCIÓN DE OCHAVA-

Artículo 1.º Autorízase al departamento ejecutivo para permitir en el edificio que el señor Pedro Cordone proyecta construir en terreno de su propiedad, calle Lerma esquina

Gurruchaga, frentes Sud y Oeste, la formación de una ochava con todo el frente que pueda dar la dimensión del mencionado terreno desde el edificio existente sobre la última calle citada, sin afectar la parte edificada.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 30

ALUMBRADO, SE ORDENA SU CAMBIO EN VARIAS CALLES DE LA SECCIÓN BOCA Y BARRACAS

Artículo 1.º El departamento ejecutivo procedera á instalar alumbrado á gas, en el perímetro comprendido por las siguientes calles:

- 1.—Australia, Vélez Sarsfield, Puentequito y San Antonio.
- 2.—Sengüel, Gaboto, Brandzen y Ministro Brin.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 30

ARROYO MALDONADO, CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES QUE ATRAVIESAN LAS CALLES VERA Y VELAZCO

Artículo 1.º Autorízase al departamento ejecutivo para disponer la construcción de dos puentes sobre el Arroyo Maldonado en los puntos que atraviesa las calles Vera y Velazco.

Art. 2.º El gasto que origine el cumplimiento de la presente se imputará al inciso 30, partida 13 del presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 30

VICTORIANO ARENA, VENTA DE TERRENO PARA ENSANCHE DE LA CALLE SAN JUAN

Art. 1.º Apruébase el convenio celebrado entre el departamento ejecutivo y el señor Victoriano Arena, por el que,

este último vende á la municipalidad una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la calle San Juan Nos. 977-83, entre B. de Irigoyen y Tacuarí, que está afectada por el ensanche de la primera de las citadas calles, y compuesta de una superficie de cuarenta y ocho metros con sesenta y tres decímetros cuadrados.

Art. 2.º La municipalidad, en cambio, abonará al señor Arena, por toda compensación y como precio del terreno á que se refiere el artículo anterior, la cantidad de nueve mil doscientos treinta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional, ó sea á razón de ciento noventa pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º La municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar demolidas las construcciones existentes, construída la pared del frente hasta la altura del primer piso en la nueva línea, é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que importa el cumplimiento de la presente, se imputará á la partida 5, inciso 31, del presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 30

BAÑOS PÚBLICOS. CONSTRUCCIÓN DE TRES ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.º Modificase el artículo 1º de la ordenanza de fecha octubre 9 de 1908, referente á la construcción de baños públicos, en la siguiente forma:

Art. 1.º Encomiéndase al Departamento Ejecutivo la confección de planos y presupuestos para la construcción de tres establecimientos destinados á baños públicos y asilos nocturnos, en los puntos terminales de la red actual de cloacas, debiendo ubicarse uno en las inmediaciones de la Penitenciaría Nacional, otro en las proximidades de la encrucijada formada por las calles de Bustamante y Córdoba y el tercero en las cer-

cañas de Independencia y Castro Barros, para que sirvan respectivamente á los barrios Noroeste y Suroeste.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 30

MERCADO DEL PLATA, SE ORDENA AL D. E. PARA SACAR A CONCURSO LA PRESENTACIÓN DE PLANOS PARA SU RECONSTRUCCIÓN

Art. 1.º El departamento ejecutivo procederá á llamar á concurso de planos dentro del término de tres meses para la reconstrucción y ampliación del Mercado del Plata sobre el terreno que actualmente ocupa; debiendo los proyectos que se presenten, responder á los siguientes propósitos:

a) Dedicar parte del terreno que actualmente ocupa el mercado del Plata en sus frentes sobre las calles Pellegrini, Cuyo y Cangallo á un edificio de varios pisos y sótano destinado á locales para casas de comercio y oficinas.

b) La otra parte del terreno del mercado con frente á la calle Carabelas, frente Este, á la construcción de un mercado modelo de acuerdo con todos los adelantos modernos sobre esta clase de construcciones; debiendo al efecto utilizarse el subsuelo en las instalaciones de servicio de alumbrado, frigorífico, fábrica de hielo, lavado de frutas y verduras.

Art. 2.º Créanse tres premios de diez mil cinco mil, y dos mil pesos moneda nacional, para los tres proyectos que a juicio del departamento ejecutivo reúnan las mejores condiciones estéticas, higiénicas y económicas, que serán discernidos por una comisión especial que el señor intendente propondrá oportunamente al Honorable Concejo.

Art. 3.º Las obras serán ejecutadas por cuenta y bajo la dirección del Departamento Ejecutivo á cuyo efecto el señor Intendente someterá al Honorable Concejo el presupuesto de gastos correspondiente, á fin de que este determine los recursos con que deberá costearse la obra.

Art. 4.º Los proponentes indicarán en sus respectivas propuestas las bases financieras que someten á la municipalidad, para la ejecución de la obra y las distintas ventajas que ofrezcan á la administración municipal, las que serán tomadas especialmente en consideración en la licitación referida, á los efectos de la adjudicación de la misma.

Es entendido que los proyectos que se presenten serán sobre la base de que la dirección de las obras estará á cargo de la intendencia.

Art. 5.º El gasto á que se refiere el artículo 3º se imputará al inciso 32 del presupuesto vigente.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 30

PLAZA SAN ANTONIO, SU ENSANCHE

Artículo 1.º El Departamento Ejecutivo procederá á convenir ad-referendum del Honorable Concejo con los propietarios respectivos, la adquisición de las fincas que resulten afectadas para el ensanche de la plaza San Antonio y en caso que no le fuera posible celebrar dichos convenios en condiciones equitativas, solicitará del Honorable Congreso la ley para iniciar los correspondientes juicios de expropiación.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 30

E. B. GANDULFO Y CIA., CONCESIÓN DE UNA LINEA DE TRANVIAS

Artículo 1.º Modificase y ampliase la ordenanza de fecha 21 de Junio de 1904, sobre concesión al señor Victorio Rissotto, para la explotación de una red de tranvías, de que son cesionarios en la actualidad los señores E. B. Gandulfo y Cía., en la siguiente forma:

Art. 2.º Concédese á los señores Gandulfo y Cía., el per-

miso necesario para construir y explotar una red de tranvías á tracción eléctrica, con el siguiente recorrido:

De Puente Alsina al Jardín Zoológico, Avenida Sáenz, Arena, Loria, Belgrano, Colombres, Salguero, Canning, Cabello, Acevedo; volviendo por Cerviño, coronel Díaz, Sadi Carnot, Maza hasta Independencia; por esta, hasta Liniers, por esta, hasta Arena, y Avenida Saenz hasta Puente Alsina. (Doble vía en la avenida Saenz, Arena, coronel Roca y Cruz).

Puente Alsina al Retiro.—Empalme en la esquina de Belgrano y Loria, Alsina, Sarandí, Ayacucho, Posadas hasta Cerrito; por esta á Paseo de Julio, Maipú hasta empalmar con la línea del puerto. De vuelta, por Maipú, Paseo de Julio, Rodríguez Peña, Juncal, Azcuénaga, San Luis, Saavedra, Victoria, Liniers hasta empalmar en la esquina de Independencia.

Ramal primero: que, partiendo de Misiones y Alsina, sigue por Castelli y Valentín Gomez hasta empalmar con la línea de la calle de Paso.

Ramal segundo: Que, partiendo de la esquina de Azcuénaga y Juncal, empalme con la línea de la calle coronel Díaz, volviendo por esta hasta Arenales, á empalmar con la línea de la calle Ayacucho.

Ramal tercero: De Arenales y Azcuénaga, siguiendo por esta hasta San Luis, para empalmar con la línea de la calle de Paso.

Ramal cuarto: Partiendo de avenida Saenz, por avenida Coronel Roca hasta Lafuente, volviendo por la calle Oeste, Varela, Ñorquin, Matanza, Avenida Cruz, Uspallata hasta reunirse á la línea de la calle Arena.

Ramal quinto: Partiendo de avenida Saenz, por calle Pedenera hasta Heinan Cortés, y por esta hasta Pasteur, para empalmar con la doble vía de Coronel Roca.

Ramal sexto: Amancio Alcorta, desde avenida Saenz con doble vía hasta Vélez Sarsfield,—siguiendo por Alcorta y Brandzen hasta Vieytes, por Vieytes hasta Suarez, por Suarez hasta Herrera, por esta hasta Brandzen, por esta hasta España y Pinzón hasta las líneas del Puerto. De las líneas del Puerto hasta Magallanes, hasta Patricios, por esta hasta

Olavarría, por esta hasta Vieytes, por esta hasta Suarez, por esta hasta Velez Sarsfield, por esta hasta empalmar con la línea de la avenida Alcorta.

Un ramal en la calle Azara, de Olavarría á Pinzón. Este ramal deberá construirse dentro de los cinco años á contar de la fecha de la concesión.

Art. 3.º Esta concesión se otorga por el término de cincuenta años, á contar de la fecha de la promulgación de la presente, vencido el cual pasará á ser de propiedad municipal con su material rodante, vía y demás instalaciones en la vía pública, así como también las estaciones, usinas y demás edificios de la administración, sin indemnización alguna, y pudiendo intervenir aquella en los actos de la administración de la empresa, cinco años antes de fenecer el plazo de la concesión, á objeto de exigir que el tren rodante, vías, etc., sea entregado en perfecto estado, de conservación.

Art. 4.º Dentro de treinta días de promulgada la presente deberá el concesionario firmar el contrato respectivo, bajo pena de caducidad, depositando previamente la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, en garantía de las multas en que pudiere incurrir, en el Banco Municipal de Préstamos.

Art. 5.º Dentro de los seis meses de firmado el contrato deberá el concesionario presentar los planos, y estudios definitivos, en las formas prescriptas por las ordenanzas, debiendo dar comienzo á los trabajos de construcción dentro de los tres meses de la aprobación. Si los planos y estudios fueran deficientes se les considerará como no presentados.

Art. 6.º Las líneas quedarán en su totalidad terminadas y libradas al servicio público dentro de los dos años, á contarse desde la fecha de la aprobación de los planos.

Art. 7.º El concesionario incurrirá en una multa de dos mil pesos moneda nacional por cada mes de demora en el cumplimiento de las obligaciones que anteceden, la que será descontada, en cada caso, del depósito de garantía, que deberá ser reintegrada inmediatamente por el concesionario, bajo pena de caducidad de la concesión.

Art. 8.º La tarifa máxima deberá ser de diez centavos moneda nacional dentro de la jurisdicción municipal, en los

recorridos directos que sean autorizados, expidiéndose boletos de combinación al mismo precio para las líneas de la Compañía del Puerto, si una y otra combinaran sus servicios. La Municipalidad intervendrá en la fijación de las tarifas para cargas.

Art. 9.º El concesionario se obliga á establecer un servicio especial de obreros á mitad de precio de tarifa, durante las horas y en la forma que determine el Departamento Ejecutivo.

Art. 10. Los coches se construirán en las condiciones establecidas por la ordenanza y reglamentos vigentes para esta clase de tranvías, y el concesionario deberá acatar y cumplir todas las modificaciones que el respecto crea conveniente introducir la intendencia.

Art. 11. El concesionario entregará mensualmente á la Municipalidad el 6 olo de las entradas brutas que obtenga por cualquier concepto, sin perjuicio de los demás impuestos que establezca la Municipalidad.

Art. 12. En caso de ligarse esta línea á otra acordada por el gobierno nacional ó provincial, el 6 olo de las entradas brutas, en los recorridos que abarquen estas jurisdicciones, se computará sobre todo boleto que se expida de, ó para, la línea municipal, proporcionalmente á la extensión de esta.

Art. 13. Cuando haya excedente sobre cincuenta mil pesos moneda nacional en el producido bruto por hilómetro de vía simple, el concesionario abonará á la municipalidad un adicional de doce por ciento, sobre dicho excedente.

Art. 14. Los concesionarios se obligan á iluminar á su exclusiva cuenta con lámparas incandescentes del poder luminoso que fije la intendencia, el trayecto de su recorrido que á juicio de la misma sea necesario para la seguridad pública, durante las horas que dure el alumbrado general.

Art. 15. Proveerá de pases libres en toda la extensión de sus líneas á todos los empleados municipales, para los cuales los solicite la intendencia, y transportará gratuitamente en las condiciones que se estipule en las ordenanzas vigentes, y que en adelante se dictaren, á los agentes de policía, carteros, soldados del ejército, ordenanzas y agentes municipales.

Art. 16. Abonará mensualmente como derecho de inspec-

ción una suma igual al sueldo que goce un inspector de higiene, en los presupuestos anuales que se sancionen.

Art. 17. Construirá sala de espera en las estaciones extremas y con arreglo á las instrucciones del Departamento Ejecutivo.

Art. 18. En los servicios de carga, el concesionario se obliga á transportar los materiales para obras públicas municipales con un 50 o/o de rebaja sobre la tarifa que rija al respecto.

Art. 19. La Municipalidad se reserva el derecho de obligar á los concesionarios á cambiar el sistema de tracción eléctrica que se haya adoptado, siempre que así lo juzgue conveniente para los intereses del Municipio, y los concesionarios deberán dar cumplimiento á lo ordenado dentro de un plazo de tres años y sin indemnización alguna. Estarán sujetos á más á las siguientes cláusulas:

- a) Los materiales á emplearse en las construcciones serán de primera calidad, debiendo ser previamente aprobados por la Municipalidad.
- b) Los concesionarios se obligan á expropiar, por su cuenta exclusiva, los terrenos necesarios para la rectificación ó apertura de las calles públicas afectadas con el recorrido de sus líneas, que no se encuentren en la actualidad abiertas ó delineadas, como así mismo, á terraplenar y nivelar las calzadas á utilizar al hacer la colocación de sus rieles.
- c) Los concesionarios en los casos de superposición sobre vías de otras compañías en explotación ó á explotarse, deberán realizar previamente los arreglos privados necesarios para hacer en común esos recorridos.
- d) Los concesionarios quedan obligados á permitir la circulación sobre sus líneas de los coches de otras empresas, cuando se trate de recorridos que no constituyen competencia para sus servicios, exigiendo únicamente la parte proporcional del gasto efectuado en la construcción de las vías y demás instalaciones á utilizarse.
- e) Los bienes raíces que al finalizar esta concesión deban pasar á ser propiedad de la Municipalidad, serán ins-

criptos en su oportunidad en el Registro de la Propiedad, en la forma legal que corresponda.

Art. 20. Es entendido que los concesionarios se obligan á acatar y cumplir todas las disposiciones vigentes sobre tranvías, y las que en adelante se dictaren.

Art. 21. Para realizar el empalme con las líneas del Puerto, la compañía concesionaria de este servicio, deberá gestionar de la Municipalidad la autorización del caso, como si se tratara de un pedido de concesión.

Art. 22. Una vez construída la vía á que se refiere esta concesión quedará exonerado el señor Victorio Risotto de las multas en que haya incurrido, por falta de cumplimiento de su contrato.

Art. 23. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 30

MONUMENTO, SU CONSTRUCCIÓN EN EL HOSPITAL RAWSON,
AL DOCTOR ANDRÉS F. LLOBET

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para que permita la construcción en el Hospital Rawson, de un monumento dedicado á conmemorar la memoria del célebre médico cirujano doctor Andrés F. Llobet.

Art. 2.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para entregar á la comisión encargada de eregir el monumento, la suma de 1.500 pesos moneda nacional como contribución municipal que se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 2

BONEO, MARIANO T., COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA
DE \$ 20.000

Artículo 1.º Acuérdate al señor Mariano T. Boneo, ex Director de Rentas de la Municipalidad, con motivo de su retiro de la Administración, la suma de \$ m/n. 20.000, como

compensación extraordinaria por los servicios que ha prestado en el desempeño de su puesto.

Art. 2.º Impútese el gasto al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 2

NOMENCLATURA, SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE "PRESIDENTE MONTT" A UNA AVENIDA EN EL PARQUE 3 DE FEBRERO

Artículo 1.º Denomínase Presidente Pedro Montt la avenida situada en el Parque 3 de Febrero entre las avenidas Iraola y Los Lagos y que corre paralela á la Avenida Alvear.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 2

AURELIO R. DEVOTO, VENTA DE TERRENO PARA OCHAVA

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referendum celebrado entre el D. E. y el señor Aurelio R. Devoto, por el que, este señor vende á la Municipalidad un terreno de su propiedad ubicado en la Avenida Vértiz y limitado por las calles Esteco y Migueletes, que está afectado por la formación de tres ochavas, y compuesto de una superficie de sesenta y nueve metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará al señor Devoto por toda compensación y como precio del terreno á que se refiere el artículo anterior, la cantidad de seiscientis noventa y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional, ó sea á razón de diez pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º El señor Devoto se compromete á vender dicho terreno libre de gravamen y con títulos perfectos.

Art. 4.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa toma de posesión del mencionado terreno.

Art. 5.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará á la partida 5, inciso 31, del Presupuesto vigente.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 2

ROSA GARILLI, VENTA DE TERRENO PARA OCHAVA

Artículo 1.º Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y la señora Rosa Garilli, por el que, esta última vende á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Granaderos esquina San Eduardo, frente Sud y Este, necesaria para la ampliación de la ochava existente hasta darle el ancho de seis metros, y compuesta de una superficie de ocho metros catorce decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, pagará á la señora Garilli, por toda compensación y como precio del terreno á que se refiere el artículo anterior, la cantidad de ciento sesenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional, ó sea á razón de veinte pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, por estar ya incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará á la Partida 9, Inciso 31 del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 2

CALLE SAN JUAN, SU ENSANCHE DE DEFENSA A PASEO COLÓN

Artículo 1.º Apruébase el decreto del D. E. de fecha Febrero 14 del corriente año, que consta á fs. 1 vta. de este expediente, por el cual se aprueban las líneas de ensanche de

la calle San Juan entre Defensa y Paseo Colón, que se indican en el plano que corre á fs. 2 del mismo.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 2

ADOLFO PERUZZOTTI, EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para conceder al constructor señor Adolfo Peruzzotti el permiso que solicita para elevar hasta la altura de veinticinco metros treinta y cinco centímetros, la fachada del edificio que proyecta construir en la esquina de las calles Cuyo y Rodríguez Peña, frentes Sud y Oeste, sobre toda la extensión de ambos frentes, de acuerdo con los planos agregados.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 2

HEREDEROS DE D.ª MARÍA ZABALA DE GRAÑA, VENTA DE TERRENO PARA APERTURA DE LA CALLE POSADAS

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y el señor Francisco Zabala, en representación de los menores María Estela y Antonino Graña, y la señora María Elena Carrasco de Carrasco, por el que estos últimos venden á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Montevideo entre Paseo de Julio y Avenida Alvear, que está afectada por la apertura de la calle Posadas y compuesta de una superficie de trescientos catorce metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará á los hermanos Graña y señora de Carrasco, por toda compensación, la cantidad de catorce mil ochocientos cincuenta y cinco pesos cincuenta y cinco centavos moneda nacional.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto

de la escrituración, estando ya incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º Este convenio está sujeto á la aprobación judicial por existir menores, y en caso que fuese rechazado por el juez, la heredera señora María Elena Carrasco no queda obligada á aceptarlo.

Art. 5.º El gasto á que se refiere el artículo segundo se imputará á la partida 9, inciso 31, del Presupuesto vigente.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 2

FELIX BIONDI, EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para que conceda al constructor señor Félix Biondi el permiso que solicita, para elevar la fachada del edificio que proyecta construir en terreno de propiedad del señor J. C. Giribone, calle Maipú número 753, hasta la altura máxima de veintiún metros.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 2

CARMELO PAFUNDI, VENTA DE TERRENO PARA APERTURA DE LA CALLE ARTIGAS

Artículo 1.º Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y el señor Carmelo Pafundi, por el cual este señor vende á la Municipalidad un terreno de su propiedad ubicado en la calle Murguiondo entre Provincias Unidas y otra sin nombre, afectado por la apertura de la calle Manuel Artigas, y compuesto de una superficie de quinientos metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad en cambio, abonará al señor Pafundi por toda compensación, y como precio del terreno a que se refiere el artículo anterior, la cantidad de tres mil quinientos pesos moneda nacional, resultando un precio medio

de seis pesos con noventa y nueve centavos por metro cuadrado, dejándole además en su beneficio los materiales provenientes de la demolición del edificio existente, lo cual será efectuado á su costo.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya demolidas las construcciones existentes, retirados los materiales é incorporado á la vía pública el terreno vendido.

Art. 4.º El señor Pafundi deberá vender dicho terreno libre de todo gravamen y con títulos perfectos.

Art. 5.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará á la partida 9, inciso 31, del Presupuesto vigente.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 2

GERMAN G. OTERO, EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para que conceda al señor German G. Otero el permiso que solicita para elevar hasta la altura de treinta metros la fachada del edificio que proyecta construir en el terreno ubicado con frentes á la Avenida de Mayo, y calles Santiago del Estero y Victoria, sobre una extensión de diez metros treinta centímetros sobre la primera, cuarenta y tres metros sesenta y siete centímetros sobre la segunda y diez metros cincuenta sobre la tercera.

Art. 2.º El D. E. concederá el permiso á que se refiere el artículo anterior, previa cesión gratuita por parte del señor Otero, á favor de la Municipalidad, de la superficie de terreno necesaria para la formación de las dos ochavas que corresponden al edificio de que se trata.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 2

JOSÉ SOLARI, VENTA DE TERRENO PARA OCHAVA

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referendum celebrado entre el D. E. y el señor José Solari, por el que este señor vende á la Municipalidad una fracción de terreno, de su propiedad ubicada en la esquina de las calles Lavalle y Nueva Granada,—hoy Boulogne-sur-Mer—frentes Norte y Oste, necesaria para la ampliación hasta seis metros de la ochava existente en la mencionada propiedad, y compuesta de una superficie de seis metros con setenta y tres décímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad en cambio abonará al señor Solari, por toda compensación y como precio del terreno á que se refiere el artículo anterior, la cantidad de seiscientos setenta y tres pesos moneda nacional, ó sea á razón de cien pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar yá construida la pared del frente en la nueva línea é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputara á la partida 9, inciso 31, del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 6

LEGACIÓN DE CHILE, OCUPACION DE UN TERRENO EN PALERMO
PARA CONSTRUIR EL EDIFICIO DE LA LEGACION

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para poner á disposición del Superior Gobierno de la Nación el terreno necesario para levantar en él el edificio de la Legación de Chile, en el paraje denominado Palermo Chico.

Art. 2.º La ubicación precisa y dimensiones del terreno serán convenidas entre el Departamento Ejecutivo y el señor Ministro del Interior.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 6

PAVIMENTACIÓN, SE ORDENA EN LA CALLE ESTOMBA, DE MONROE
A BEBEDERO

Artículo 1.º Autorízase la pavimentación de la calle Estomba, desde Monroe hasta Bebedero, dos cuadras, con adoquines usados que facilitará la Municipalidad, siendo de cuenta exclusiva de los vecinos los gastos de construcción.

Art. 2.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para aprobar los contratos que celebren los vecinos para el pavimento con base de arena, á que se refiere el artículo anterior, sin quedar eximidos los propietarios de la obligación de costear en las condiciones establecidas por la ley respectiva, el pavimento definitivo que se construya, con base de hormigón, cuando se ordene por la Municipalidad.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 6

LACTANCIA MERCENARIA, SU REGLAMENTACION

Artículo 1.º Toda nodriza que ejerza la lactancia mercenaria deberá estar provista del "certificado" que la acredite apta para efectuar la lactancia, que le será suministrado gratuitamente por la Inspección de Nodrizas.

Art. 2.º Para solicitar el certificado á que se refiere el artículo anterior, toda nodriza deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Someterse á un examen médico.
- b) Presentar el certificado de vacunación y revacunación, según el caso, de ella y de su hijo, dentro de los dos meses del nacimiento de éste.
- c) Presentar la libreta del Registro Civil ó en su defecto copia del acta del nacimiento de su hijo.
- d) Presentar su hijo á examen médico, ó en su defecto co-

pia del acta de defunción con especificaciones de la causa de la muerte.

Art. 3.º Para obtener el certificado es indispensable:

- a) Ser sana y tener abundante y buena leche.
- b) No presentar síntomas sospechosos de haber padecido enfermedades trasmisibles por medio del amamantamiento.
- c) Ser su niño sano.

Art. 4.º La nodriza que obtenga el certificado está obligada:

- a) Al tomar colocación dejar su niño bajo la vigilancia del Dispensario de Lactantes, más próximo á su domicilio.
- b) Comunicar á la Inspección de Nodrizas dentro de las veinticuatro horas de haberse colocado, en el cupón adjunto al certificado, el nombre y domicilio de la persona que se encarga de la crianza de su niño, conjuntamente con la dirección, nombre y apellido de la persona que la ocupa.
- c) Comunicar cada vez que cambie la persona que cría á su niño, así como también el domicilio de aquélla.
- d) Exhibir el certificado á los padres, tutores ó encargados del niño que ella va á amamantar.

Art. 5.º Los certificados no tendrán valor sino por tres meses á contar desde la fecha de su otorgamiento, pudiendo al final de ese plazo ser renovado por otros tres y así sucesivamente. Les será retirado ó negado el certificado, en caso de nueva solicitud, sin excluir esto las penas á que se hagan acreedoras, á todas aquellas nodrizas que incurran en las siguientes infracciones:

- a) Las que estando su hijo mal atendido, no cambiaran de cuidadora al primer aviso que reciban del Dispensario de Lactantes.
- b) Las que no cumplan con lo establecido en esta ordenanza.

Art. 6.º La persona encargada del niño de la nodriza, estará obligada á llevarlo al Dispensario de Lactantes más próximo á su domicilio, cada quince días, para su vigilancia.

Art. 7.º La Inspección de Nodrizas practicará el examen médico de la nodriza y del niño y un análisis químico y microscópico de la leche, siempre que lo considere necesario.

Art. 8.º La Inspección de Nodrizas llevará los libros necesarios para un perfecto control, y un índice especial con aquéllas á quienes les fuera negado el certificado, con especificación de la causa del rechazo.

Art. 9.º El certificado, además de la filiación y datos necesarios, transcribirá los artículos pertinentes de esta ordenanza.

Art. 10. El Registro Civil dará gratuitamente los certificados que soliciten las nodrizas para dar cumplimiento á esta ordenanza.

Art. 11. La Inspección de Nodrizas hará conocer esta ordenanza al público y facilitará gratuitamente todos los datos necesarios para obtener una nodriza.

Art. 12. Los tenedores de casas ó agencias de amas, existentes con permiso en la Capital, no podrán colocar ninguna nodriza bajo pena de cien pesos de multa y cancelación del permiso en caso de reincidencia, sin que esté previamente registrada en los libros de la Inspección de Nodrizas y posea el certificado á que se refiere esta ordenanza.

Art. 13. Toda nodriza ó cuidadora de niños de nodriza que no cumpla con las prescripciones de esta ordenanza incurrirá en la multa de diez á cincuenta pesos.

Art. 14. Queda derogada toda ordenanza que se oponga á lo que en ésta se establece.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 6

LAVADO DE COPAS, MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE
OCTUBRE 31 DE 1905

Artículo 1.º Modifícase la ordenanza de Octubre 31 de 1905, sobre lavado de copas en los despachos de bebidas (in-

ciso b, art 1.º, capítulo 6.º, título XIV, sección 4.ª del Digesto Municipal) en la forma siguiente:

Inciso b. Estos recipientes no podran tener mayor profundidad de quince centímetros y llevarán en su centro pequeños agujeros.

En ningun caso se permitirá el uso de dobles fondos.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 9

ALEJANDRO SACERDOTI, COBRO DE UN CREDITO

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para mandar pagar al señor Alejandro Sacerdoti la cantidad de setenta y seis mil ochenta y un pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, como saldo y total cancelación de las obras complementarias, bonificación de precios y construcción de armarios y demás instalaciones en el sótano, llevadas á cabo en el edificio del Banco Municipal de Préstamos.

Art. 2.º El gasto á que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso 30 partida 24 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 13

HOMENAJE, LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL, OBSEQUIA A LA DE CHILE CON MOTIVO DEL CENTENARIO DE SU INDEPENDENCIA, CON LA FUENTE EN BRONCE, DEL ARTISTA DRESKO, COLOCADA EN LA PLAZA SAN MARTIN.

Artículo 1.º La Municipalidad, por intermedio de su delegación, presentará á la Municipalidad de Santiago de Chile la fuente en bronce del artista argentino Arturo Dresko, recientemente colocada en la plaza San Martín, como afectuoso homenaje del pueblo de la capital argentina al pueblo de la capital chilena, en ocasión de su glorioso centenario.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 13

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DEL GASTO DE TRASLADO A CHILE DE
LA FUENTE EN BRONCE DEL ARTISTA DRESCO

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para costear los gastos que sean necesarios á fin de dar cumplimiento á la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo, relativa al traslado á Chile de la fuente del escultor señor Dresco.

Art. 2.º El gasto que demande se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 13

AVENIDA, SE AUTORIZA AL D. E. PARA GESTIONAR CON LOS VECINOS DE LA PLAZOLETA COLÓN Y LA PLAZA LIBERTAD, PARA LLEVAR A CABO DICHA AVENIDA.

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo á efectuar las gestiones necesarias ante los vecinos interesados por la apertura de una avenida de 20 metros, comprendida entre la plazoleta del teatro Colón y la plaza Libertad, así como para realizar las obras indispensables para el tráfico.

Art. 2 Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 13

CEMENTERIOS, MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS

Artículo 1.º Modifícanse los artículos 10, 13, 14, 16, 19, 28, 31, 34, 39, 40, 42, 44, 59 y 64 del Capítulo II, Título XV, Sección 4.º del Digesto Municipal, en la forma siguiente:

“ Art. 10. Las inhumaciones en las bóvedas, nichos y panteones de los cementerios, se harán en cajas metálicas

“ de cierre hermético y de resistencia suficiente para evitar el
“ escape de los gases producidos por la putrefacción. Estas ca-
“ jas podrán ser revestidas de madera.

“ Queda prohibido el uso de los cajones metálicos en las
“ inhumaciones bajo tierra.

“ Art. 13. No podrá ser inhumado ningún cadáver sin
“ la presentación de un certificado de la Asistencia Pública,
“ en el que conste que se ha dado cumplimiento á lo dispues-
“ to en el artículo 11.

“ Art. 14. Las empresas de pompas fúnebres que con-
“ duzcan cadáveres en contravención á lo establecido en esta
“ ordenanza, pagarán una multa de \$ 100 la primera vez y
“ de 200 por cada reincidencia.

“ Art. 16. El D. E. previo informe del Administrador
“ General de Cementerios y Administración Sanitaria, podrá
“ permitir la exhumación y traslación de ataúdes que contengan
“ cadáveres ó restos en cualquier época del año, siempre
“ que se encuentren en condiciones inocuas para la higiene y
“ la salud pública, quedando encargados los administradores
“ del fiel cumplimiento de lo prescripto en este artículo.

“ Art. 19. Las empresas de pompas fúnebres, salvando
“ toda demora en las inhumaciones, darán aviso á la Asisten-
“ cia Pública para que envíe el médico que pueda ratificar la
“ causa de la muerte. La empresa que no lo cumpliera incurri-
“ rá, la primera vez, en una multa de cien pesos m/n. y en caso
“ de reincidencia, en una de quinientos pesos m/n.

“ Art. 28. Antes de practicarse la inhumación de un cadá-
“ ver, los administradores de cementerios exigirán de la empre-
“ sa que realice el servicio fúnebre, la presentación de un certi-
“ ficado en el que conste, que el cajón se ajusta y reúne las
“ condiciones exigidas por la ordenanza y decreto reglamen-
“ tario citados.

“ Comprobado que el cajón no satisface esas condiciones
“ se aplicará á la empresa que haya efectuado la conducción
“ del cadáver, la multa que determina el artículo 14.

“ Art. 31. Todo cadáver remitido por los asilos, Hospitales,
“ Cárceles, Departamento de Policía, Morgue y Facultad de
“ Medicina, como también los restos de autopsias practicadas,

“ ya en los hospitales ó en la sala del cementerio destinada
“ á ese objeto, deberán ser enviados en cajones de madera
“ para ser cremados.

“ Art. 34. Se establece un derecho para obtener los permisos de inhumación á que se refiere el artículo 32, el que será fijado por la ordenanza general de impuestos.

“ Art. 39. En caso que un sepulcro ó nicho requiriese reparaciones, se llamará para verificarlas ó los propietarios ó encargados, por un aviso en los periódicos durante treinta días y si no comparecieren, tomará posesión la Municipalidad de dicho sepulcro ó nicho y por cuenta de quien corresponda.

“ Art. 40. Si la reparación fuera tan urgente que no pudiese esperarse el vencimiento del plazo marcado en el artículo anterior, se hará por el D. E., previo aviso del Administrador General y por cuenta de quien corresponda.

“ Art. 42. Sufrirán una multa de quinientos pesos los médicos que al expedir el certificado oculten la causa infecciosa de la muerte, quedando especialmente encargada de velar sobre el cumplimiento de esta disposición, la Dirección de la Asistencia Pública.

“ Art. 44. Los cadáveres que sean conducidos en contravención al artículo 43, serán incinerados y los carruajes no volverán á sus dueños hasta ser convenientemente desinfectados por la Asistencia Pública.

“ Art. 59. Los administradores de los cementerios citados, llevarán un libro especial, en el cual se anotarán prolijamente las operaciones que se efectúen, debiendo también elevar diariamente á la Administración General un parte sobre lo mismo.

“ Art. 64. Después de cinco años de estar sepultado un cadáver, el D. E. (no haciéndose cargo de él los deudos) mandará exhumarlo para su cremación, debiendo publicar con anticipación de 30 días una relación de los que se hallen en este caso, bastando á esos efectos indicar el nombre, la sección, manzana, tablón y sepultura.

Art. 2.º Modifícanse los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 14, 15 y 22 del capítulo III del mismo título y sección, en la forma siguiente:

Disposiciones para los cementerios

“ Art. 1.º Se proyectará por el D. E. para los cementerios
“ del Oeste y Flores, la construcción de galerías con nichos
“ que se ejecutarán en oportunidad por secciones, de acuerdo
“ con los planos y presupuestos que se remitan al H. Concejo,
“ aprobados que sean por éste.

“ Estas galerías se construirán en los muros del cerco que
“ limitan esos cementerios, pudiendo ellos ser dobles si fuere
“ necesario.

“ Art. 2.º Los nichos de estas galerías serán arrendados
“ por cinco años por la Intendencia, con destino únicamente
“ á guardar restos de exhumados ó cenizas de cremados con
“ arreglo á las ordenanzas vigentes, debiendo tanto aquéllos
“ como estos conservarse separadamente en cajones, urnas ó
“ fracos destinados al efecto, debiendo tener el nombre y
“ fecha del incinerado.

“ Si vencidos los cinco años no se presentaran los interesa-
“ dos, se procederá en la misma forma que para las sepulturas
“ del enterratorio.

“ Art. 4.º Autorízase á los administradores de los cemen-
“ terios para otorgar permisos con el objeto de soldar los
“ cajones que se encuentren en las bóvedas ó sepulcros.

“ Art. 14. Todos los terrenos que se enagenen para cons-
“ truir sepulcros, tanto en el Cementerio del Oeste como en
“ el de Flores, serán por el término de 25, 50, 75 y 99 años.
“ Queda prohibida la venta de nichos ó su arrendamiento en
“ bóvedas particulares.

“ Estas enagenaciones no crean derecho alguno á favor de
“ los adquirentes en caso de decretarse la clausura del ente-
“ ratorio.

“ Art. 15. Las sepulturas destinadas á inhumaciones solo
“ podrán ser arrendadas por el término de cinco años, debien-
“ do las personas que quieran conservar los restos después de
“ ese plazo, arrendar un nicho.

“ Art. 22. Caducado el plazo de concesión, si no lo
“ hicieran los interesados, el Departamento Ejecutivo, previo
“ aviso publicado durante treinta días, hará exhumar en épo-
“ ca oportuna los cadáveres y sus restos serán cremados, á

“ fin de disponer de las sepulturas en el plazo vencido, que
“ quedasen desocupadas.

“ Art. 3.º Modifícase los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 12.
“ del capítulo IV del mismo título y sección, en la siguiente
“ forma:

“ Art. 1.º Para la incineración del Oeste:

1.º Para la incineración de los caráveres provenientes de la
“ Asistencia Pública, hospitales municipales, nacionales
“ y particulares, de la policía, de la oficina de médicos de
“ los tribunales, etc., que no hayan sido reclamados por
“ la familia y todos los fallecidos de enfermedades in-
“ fecto-contagiosas, exóticas.

“ 2.º Para la incineración de los cadáveres de personas, cu-
“ yos deudos, por sí ó por disposición expresa de los
“ fallecidos, entreguen á la cremación.

“ Art. 2.º Será requisito indispensable para poder efec-
“ tuar la cremación, haber sido verificada por autopsia la cau-
“ sa del fallecimiento, siempre que la defunción hubiera sido
“ por muerte violenta, repentina, hubiese sospecha de muerte
“ criminal, ó en todos aquellos casos en que los facultativos
“ no hubiesen podido llegar á un diagnóstico fijo sobre la en-
“ fermedad del fallecido. Estas constancias se inscribirán en
“ un libro especial de protocolos, que deberán llevar por dupli-
“ cado el prosector de cada establecimiento; debiendo cada
“ acta estar firmada por el mismo, con visto bueno del médico,
“ jefe ó director. Estos libros tendrán sus páginas foliadas y
“ rubricadas, debiendo ser enviado uno de ellos al Registro
“ Civil para su archivo.”

“ Art. 3.º De todos los cadáveres destinados á la crema-
“ ción se sacarán fotografías é impresiones digitales; de cuya
“ fotografía y ficha, una se agregará al protocolo y otra á
“ los documentos que acompañen el cadáver al crematorio.

“ Art. 4.º Para la cremación de cadáveres en general
será indispensable el levantamiento de un acta especial en la
“ oficina sucursal del Registro Civil, abonada por la firma de
“ dos médicos, en que conste, bajo su responsabilidad, el ale-
“ jamiento de toda sospecha de muerte accidental ó violenta
“ y además, el certificado que otorgará la Asistencia Pública,
“ previa inspección del cadáver por el médico que corresponda.

“ En estos casos la cremación no se practicará sino después de las 24 horas de la comprobación del fallecimiento.

“ Art. 12. Encomiéndase á la administración sanitaria y á la administración general de cementerios, la verificación de esta reglamentación, correspondiendo á la primera todo lo que se refiere á inspección de la dotación especial que se mencionan en el artículo anterior.

“ Art. 4.º Modifícase los artículos 1.º, 3.º y 7.º del capítulo V del mismo título y sección en la forma siguiente:

“ Art. 1.º Queda prohibido á los propietarios de pompas fúnebres, colocar paños, cortinados y alfombras, en las capillas ardientes que se improvisen en las casas de los fallecidos, cuando la muerte sea producida por enfermedad contagiosa.

“ En caso de contravención, se aplicará á la empresa una multa de cien pesos moneda nacional la primera vez, y por la reincidencia, por cada vez, una de quinientos pesos moneda nacional, sin perjuicio de someter el material empleado á una prolija desinfección de acuerdo con las tarifas vigentes.

“ Art. 3.º La misma desinfección á que se refiere el artículo 1.º, deberá ser efectuada después de cada servicio fúnebre con todo el material empleado en las capillas ardientes. Si no lo hiciera, la empresa incurrirá en una multa de cien pesos moneda nacional la primera vez y en caso de reincidencia, por cada vez, en una de quinientos pesos.

“ Art. 7.º Los contraventores á lo dispuesto en los artículos 4.º 5.º y 6.º, serán multados con la suma de cien pesos moneda nacional por cada infracción.”

Art. 5.º Derógase el artículo 75 del capítulo II, título XV, sección 4.ª del digesto municipal y los artículos 10, 26, 28, 29, 30, 31 y 32 del Capítulo 3.º, mismos títulos y sección y todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 6.º Esta ordenanza empezará á regir desde el 1.ª de Junio de 1911.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 16

MATADEROS DE LINIERS, PROVISIÓN DE UN TANQUE PARA AGUA,
DE 200 METROS CÚBICOS.

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para

imputar al inciso 32 del Presupuesto vigente la suma de 12.576 pesos moneda nacional, que importan los gastos de provisión y colocación de un tanque de 200 metros cúbicos, en los mataderos de Liniers.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 16

PREMIOS "MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES", MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE SU CREACIÓN PARA FOMENTAR LA EDIFICACIÓN ARQUITECTÓNICA.

Artículo 1.º Modifícase y ampliase el capítulo 18, título III, sección 3.ª del Digesto Municipal, en la siguiente forma:

“ Artículo 1.º Créanse tres premios anuales, denominados “Municipalidad de Buenos Aires”, con el fin de fomentar la edificación privada de carácter arquitectónico dentro del municipio de la capital. ”

“ Art. 2.º Estos premios consistirán:

“a) Primer premio: en una medalla de oro y diploma de honor, que se adjudicará al arquitecto ó ingeniero autor de los planos del edificio, de los que se construyan en el año, y que reúna el mejor carácter arquitectónico y ornamental en su fachada y en la exoneración de los derechos de edificación correspondientes á la propiedad.”

“b) Segundo premio: en una medalla de plata y un diploma, que se adjudicará al arquitecto ó ingeniero autor de los planos del edificio, de los que se construyan en el año, y que reúna el mejor carácter arquitectónico y ornamental en su fachada, después del que obtenga el primer premio.

“c) Tercer premio: en una medalla de bronce y un diploma, que se adjudicará al arquitecto ó ingeniero autor de los planos del edificio, de los que se construyan en el año, y que reúna el mejor carácter arquitectónico y ornamental en su fachada, después del que obtenga el segundo premio. ”

“ Art. 3.º Estos concursos de premios podrán ser declarados desiertos.

“ Art. 4.º En los frentes de los edificios que resulten premiados, el D. E. hará colocar una chapa de bronce con la mención del premio obtenido, reservándose la Municipalidad el derecho de propiedad de la mencionada chapa. ”

“ Art. 5.º Un jurado, formado por el señor Intendente Municipal, director del Departamento de Obras Públicas Municipales, director de la oficina de arquitectura municipal, director del Museo Nacional de Bellas Artes, delegado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y delegado de la Sociedad Estímulo de Bellas Artes, discernirá anualmente estos premios. ”

“ Art. 6.º El jurado se reunirá todos los años durante el mes de Agosto, en el local de la Intendencia Municipal, en los días y hora que sus miembros determinen, y se constituirá en la forma que consideren más conveniente á los fines que se propone la presente ordenanza y se pronunciará dentro del mismo mes. ”

“ Art. 7.º El cargo de miembro de este jurado será gratuito. ”

“ Art. 8.º Los gastos que demande el cumplimiento de esta ordenanza, se imputarán al inciso correspondiente del Presupuesto. ”

“ Art. 9.º Comuníquese, etc. ”

Resolución, Septiembre 16

LABURU Y SENDRA, VENTA DE TERRENO PARA ENSANCHE DE LA CALLE BOEDO

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y el señor José Laburu, por el que este señor vende á la Municipalidad la fracción de terreno, de su propiedad ubicada en la avenida Boedo núm. 1716|18, entre Salcedo y Las Casas, afectada por el ensanche de la citada avenida, y compuesta de una superficie de ocho metros con sesenta y dos décímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cabio, abonará al señor Laburu, por toda compensación y como precio del terreno á que se refiere el artículo anterior, la cantidad de noventa y cua-

tro pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, ó sea á razón de once pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, estando ya incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º Apruébase así mismo el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y el señor José Sendra, actual propietario de la finca á que se refiere el artículo 1.º habida del señor José Laburu por compra, por el que el señor Sendra se compromete á demoler inmediatamente la parte del edificio construído fuera de la línea en el terreno de su propiedad ubicado en la avenida Boedo números 1716|18, entre Salcedo y Las Casas, y á incorporar á la vía pública la superficie de veintiseis metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados, ocupada por éste en la parte afectada por el ensanche de la citada avenida.

Art. 5.º La Municipalidad, en cambio, abonará al señor Sendra por el edificio á demoler y por toda otra compensación, la cantidad de siete mil quinientos pesos moneda nacional; exonerándole, además, de todos los derechos de edificación para la reconstrucción del edificio y ampliación de un piso alto.

Art. 6.º La Municipalidad efectuará el pago en la siguiente forma: cincuenta por ciento en el acto de la escrituración, y el cincuenta por ciento restante una vez reconstruída la pared en la nueva línea é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 7.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará á la partida 5, inciso 31, del presupuesto vigente.

Art. 8.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 16

ALBERTO SILVOSO, CESIÓN DE TERRENO PARA OCHAVA

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y el señor Alberto Silvoso, por el que este señor cede gratuitamente á favor de la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la es-

quina de las calles Constitución y Castro, frentes Sud y Oeste, necesaria para ampliar la ochava existente hasta seis metros y compuesta de una superficie de cinco metros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en compensación de los perjuicios causados en parte de lo edificado para la ampliación de la ochava á que se refiere el artículo anterior, exonerará al señor Silvoso del derecho de edificación para el resto de la propiedad, hasta la cantidad de quinientos dos pesos con veinticinco centavos moneda nacional.

Art. 3.º La exoneración mencionada sólo se hará efectiva una vez escriturada á favor de la Municipalidad la superficie de terreno afectada por la ampliación de la ochava, cuya cesión gratuita hace el señor Silvoso.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 16

ORESTE GALLI, EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para permitir al señor Oreste Galli eleve hasta la altura de veintidós metros la fachada del edificio que proyecta construir en el terreno de su propiedad, avenida San Juan y Rincón, frentes Sud y Oeste, respectivamente, sobre la extensión de ambos frentes que miden nueve metros sesenta y cuatro centímetros á la primera de las mencionadas calles, y cuarenta y cuatro metros sesenta y un centímetros á la segunda.

Art. 2.º La superficie de terreno necesaria para la formación de una ochava de seis metros de frente, que corresponde á la esquina á que se refiere el artículo anterior, que el señor Galli cede gratuitamente á favor de la Municipalidad, será previamente escriturada é incorporada á la vía pública.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 16

ELISA DE UHALT, VENTA DE LA PROPIEDAD CALLE INDEPENDENCIA
1483 PARA SU ENSANCHE

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum cele-

brado entre el D. E. y la señora Elisa de Uhalt, por el que esta señora vende á la Municipalidad una finca de su propiedad ubicada en la calle Independencia número 1483, que está afectada por el ensanche de la primera de las citadas calles, y compuesta de una superficie de ciento treinta y un metros con veinticuatro decímetros cuadrados, ó lo más ó menos que resulte dentro de sus linderos.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará á la señora de Uhalt, por toda compensación y como precio de la finca á que se refiere el artículo anterior, la cantidad de veintidós mil trescientos diez pesos con ochenta centavos moneda nacional, sea á razón de ciento setenta pesos el metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa toma de posesión de la mencionada finca.

Art. 4.º El gasto que demanda el cumplimiento de la presente se imputará á la partida 5, inciso 31, del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 16

NICOLAS MIHANOVICH, EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para que permita al señor Nicolás Mihanovich eleve la altura de las fachadas del edificio que proyecta construir con frente á las calles 25 de Mayo, Cangallo y Paseo de Julio, hasta: veintisiete metros, la de la primera de esas calles; treinta y tres metros cincuenta decímetros, la de la tercera, y, desde veintisiete metros hasta treinta y tres metros cincuenta centímetros, la de la segunda, en razón de su pendiente, sobre toda la extensión de sus tres frentes de acuerdo con los planos respectivos.

Art. 2.º La superficie de terreno necesaria para la formación de una ochava de siete metros de frente, en la esquina de las calles 25 de Mayo y Cangallo, correspondiente al edificio á que se refiere el artículo anterior, y cedida gra-

tuitamente á favor de la Municipalidad por el señor Miha-novich, será previamente escriturada é incorporada á la vía pública.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 23

SÉPULTURAS, DONACIÓN A LA FAMILIA DEL CONTRALMIRANTE
DON MANUEL J. GARCÍA

Artículo 1.º Acuérdate á la familia del contraalmirante don Manuel J. García el terreno necesario para el monumento que se erigirá en el cementerio del Norte, destinado á guardar los restos de los "cuatro Garcías" (coronel don Pedro Andrés, doctor don Manuel J., doctor Manuel Rafael y contraalmirante don Manuel José).

Art. 2.º La ubicación y dimensiones del terreno serán determinadas por el D. E. de acuerdo con la familia de García.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 23

ALBERTO DE IBARRA, EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para que permita al señor Alberto de Ibarra eleve la altura de la fachada del edificio que proyecta construir en la Avenida Santa Fe número 1823, hasta la de veintisiete metros ochenta y cinco centímetros, con una mansarde de una inclinación de 65° de acuerdo con los planos respectivos.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 23

MONUMENTO, SU ERECCIÓN EN EL CEMENTERIO DEL NORTE, PARA
GUARDAR LOS RESTOS DEL GENERAL DON DOMINGO FAUSTINO
SARMIENTO.

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para invertir hasta la cantidad de 30.000 pesos moneda nacional, en la construcción de un mausoleo en el cementerio del Norte, destinado á guardar los restos del general don Domingo Faustino Sarmiento.

Art. 2.º E. D. E. ordenará sea colocada en el mausoleo una placa conmemorativa del homenaje que por esta ordenanza ha querido tributar la ciudad de Buenos Aires al eminente estadista argentino.

Art. 3.º Esta cantidad se imputará á la partida correspondiente del Presupuesto de 1911.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 23

COMISIÓN EJECUTIVA DE LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE
ARTE, OCUPACIÓN DE LA PLAZA SAN MARTÍN

Artículo 1.º Apruébase el decreto del D. S., de fecha 22 de Enero del corriente año, que consta á fs. 3.ª y 4 de este expediente, por el que concede á la Comisión Ejecutiva de la Exposición Internacional de Arte, la ocupación de la parte de la plaza San Martín señalada en el plano que corre á fs. 5 del mismo expediente; con letras A B E F D H C, con sujeción expresa á las condiciones que oportunamente fijara la Dirección de Paseos.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 23

MANUEL NEIRA, VENTA DE TERRENO PARA ENSANCHE DE LA
CALLE SAN JUAN

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado por el D. E. con don Manuel Neira, por el que este último vende á la Municipalidad, con destino al ensanche de la calle San Juan, una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la calle nombrada entre las de Salta y Lima, número 1147 y 1149, y compuesta de una superficie de 44 metros 82 decímetros cuadrados, por el precio de 11.000 pesos moneda nacional, en concepto de única compensación, por el terreno y por los perjuicios que le ocasiona á la edificación existente.

Art. 2.º La Municipalidad efectuará el pago en la forma siguiente: 50 o/o en el acto de la escrituración y el 50 o/o restante una vez demolidas las construcciones existentes en la parte afectada por el ensanche, construída la pared del frente en la nueva línea, é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 3.º El gasto que demande la presente se imputará al inciso 31, partida 5.º del Presupuesto vigente.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 23

JULIAN PEÑAGARICANO, VENTA DE UN TERRENO CALLE CRUCERO
ESQUINA PINZÓN

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y el señor Alberto M. Vilaseca, en representación de don Julián Peñagaricano, por el cual este último vende á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Crucero esquina Pinzón, que está afectada por el ensanche del Pasaje Raullet y la formación de dos ochavas de seis metros de frente cada una, en las

esquinas Crucero y Pinzón y Pinzón y Raulet, y compuesta de una superficie total de ciento cuarenta y seis metros con veintiseis decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará al señor Peñagaricano, por toda compensación y como precio del terreno á que se refiere el artículo anterior, la cantidad de un mil setecientos cincuenta y cinco pesos con doce centavos moneda nacional, á razón de doce pesos el metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo estar en esa oportunidad construídos los cercos reglamentarios en la nueva línea é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará á la partida 9, inciso 31, del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 23

TRANVIA ANGLO ARGENTINO, RECLAMA DEL PAGO DEL IMPUESTO
ADICIONAL DEL 12 0/0

Artículo único. Confírmase la resolución del D. E. de fecha 13 de Febrero de 1909, en la que se mantiene el decreto de Agosto 31 de 1908, por el cual se declara la obligación de la compañía referida, de acuerdo con la ordenanza de 26 de Abril de 1904, al pago del gravamen adicional que determina la misma por el año de 1906.

Resolución, Septiembre 23

CALE PERÚ, MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DE LA LINEA ENTRE
AVENIDA DE MAYO Y CASEROS

Artículo 1.º Amplíase el artículo 1.º de la ordenanza de fecha 23 de Diciembre de 1907, sobre ensanche de la calle Perú, en la siguiente forma:

“Artículo 1.º Declárase de utilidad pública para el municipio, el ensanche de la calle Perú, desde la Avenida de Mayo hasta la de Caseros, fijándose su ancho dentro de esos límites en diecisiete metros treinta y dos centímetros, á cuyo efecto se modificará la línea de edificación en el costado Este.”

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 23

ALEJANDRO BIANCHI, VENTA DE TERRENO PARA OCHAVA

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y el señor Alejandro Bianchi, por el que este señor vende á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la calle Yermal esquina Rojas, frentes Norte y Este, igual á una superficie de diez metros treinta y cinco decímetros cuadrados, necesaria para la formación de una ochava de seis metros de frente que corresponde á la mencionada esquina.

Art. 2.º La Municipalidad abonará al señor Bianchi, por toda compensación y como precio del terreno á que se refiere el artículo anterior, la cantidad de trescientos pesos moneda nacional.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya construídos los cercos reglamentarios, é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demande la presente se imputará á la partida 9, inciso 31, del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 23

ANGEL RABUFFETTI, EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para permitir al constructor señor Angel Rabuffetti, elevar á la altura de veinti-

cinco metros setenta centímetros la fachada del edificio que proyecta construir, de propiedad del señor Eduardo M. Lanus, en las calles Rincón y Victoria, frentes que miran al Sud y al Oeste, respectivamente, sobre toda la extensión de ambos frentes de acuerdo con los planos respectivos.

Art. 2.º La superficie de terreno necesaria para la formación de una ochava de seis metros de frente, que corresponde á la esquina á que se refiere el artículo anterior, que el señor Lanus cede gratuitamente á favor de la Municipalidad, será previamente escriturada é incorporada á la vía pública.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 23

BRAGGINI E HIJOS, EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para permitir á los constructores señores Victor Brogginí é hijo, elevar hasta la altura de veintiún metros la fachada del edificio que proyectan construir en el terreno de propiedad del señor Antonio Riva, calle Talcahuano número 481, debiendo el techo mansarde sujetarse al perfil fijado en el Proyecto de Reglamento de Construcciones.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 23

VARIAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA, DEVOLUCIÓN DE
IMPUESTOS DE TEATRO

Artículo 1.º Devuélvase á las Sociedades: Damas de la Caridad, Comisión Pro-Escuela Stella Maris, Comisión del Hospital de Caridad del Tigre, Sociedad Escuelas y Patronatos, Sociedad Dispensario de Pobres y Comisión de las Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia, las cantidades que en concepto de impuestos por funciones de teatro han abonado.

Art. 2.º La cantidad de 1841.42 pesos moneda nacional, se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 23

CÍRCULO CENTRAL DE OBREROS, SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdase á la Comisión de Damas Protectoras de las Escuelas Gratuitas del Círculo Central de Obreros, un subsidio de 2000 pesos moneda nacional.

Art. 2.º El gasto se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución Septiembre 27

TEATRO COLÓN, ADQUISICIÓN DE UNA OBRA DE ARTE

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para adquirir con destino al teatro Colón, la obra escultórica "Velázquez", de Benlliure, pudiendo invertir hasta la suma de 18.000 pesos moneda nacional, que serán imputados al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución Septiembre 27

ARROYO MALDONADO, SU RECTIFICACIÓN EN LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES LOYOLA Y GODOY CRUZ

Artículo 1.º El D. E. procederá á la brevedad posible á la rectificación del arroyo Maldonado en la parte afectada por la propiedad, á que se refiere este expediente, de acuerdo

con la autorización acordada por resolución del H. Concejo de fecha Julio 25 de 1905.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución Septiembre 27

COMISIÓN DE SEÑORAS DEL PERPETUO SOCORRO, SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdase á la comisión de señoras Cooperadoras del Perpetuo Socorro, un subsidio de 5000 pesos moneda nacional, destinado á la terminación del asilo que construye en la Floresta.

Art. 2.º El gasto á que se refiere el artículo 1.º se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza Septiembre 27

TERRENOS MUNICIPALES, SE AUTORIZA AL D. E. A SU VENTA, LOS SITUADOS EN LA CALLE SANTA FE

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para enagenar en subasta pública los terrenos de propiedad municipal situados en la calle Santa Fe entre Suipacha y Esmeralda, adyacentes á la propiedad que fué de don José L. Ocampo.

Art. 2.º Autorízase igualmente al D. E. para enagenar, también en subasta pública, las propiedades municipales siguientes: en la esquina de Esmeralda y Paraguay, compuesta de una superficie de 366 metros 70 decímetros cuadrados; en la calle Carlos Pellegrini números 959, 963 y 973, con una superficie de 500 metros 24 decímetros.2 y en la esquina de las calles Pereyra Lucena y Vicente López, con una superficie de 200 metros.2.

Art. 3.º El D. E. determinará la forma y dimensiones de los lotes de las propiedades á que se refieren los artículos

1.º y 2.º, como así mismo la forma de pago, siguiendo las prácticas establecidas en casos análogos.

Art. 4.º Destínase la suma que ingrese por concepto de las enagenaciones autorizadas por la presente, á reforzar el inciso 32 (Ordenanzas Especiales) del Presupuesto vigente, debiendo el D. E. dar cuenta al H. Concejo, inmediatamente de realizada la venta, del resultado de la misma.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución Septiembre 27

CARLOS RUDIN, COMPRA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO MUNICIPAL.

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado por el D. E. con don Carlos Rudin, según el que, este último compra á la Municipalidad una fracción de terreno, dentro de su propiedad, calle Pampa 2955, proveniente de un sobrante del antiguo "Circo de las carreras" y compuesta de 42 metros 60 decímetros cuadrados.

Art. 2.º El señor Rudin pagará á la Municipalidad, como precio de la fracción á que se refiere el artículo 1.º, la cantidad de \$ 852 moneda nacional, ó sea á razón de 20 \$ el metro cuadrado y en el acto de la escrituración.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza Septiembre 27

TERRENO DEL MERCADO FLORIDA, SU VENTA EN SUBASTA PÚBLICA

Artículo 1.º Autorízase al Departamento Ejecutivo para proceder á la enagenación en subasta pública del terreno municipal donde estaba ubicado el mercado Florida.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza Septiembre 30

PLAZA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN DE SU TRAZADO

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para continuar la calle Garay, cortando al efecto la plaza Constitución.

Art. 2.º La mencionada calle Garay entre las de Lima Este y Lima Oeste se pavimentará con asfalto, de acuerdo con la ley de pavimentación.

Art. 3.º Queda igualmente autorizado el D. E. para ensanchar en su costado Norte la calle Brasil, entre las de Lima Este y Lima Oeste, debiendo efectuarse en ambas esquinas de la plaza ochavas suficientemente pronunciadas.

Art. 4.º El D. E. sacará á licitación el cambio del alumbrado á gas existente en la plaza Constitución y calle que la circunda y calles Brasil de Lima Oeste á Defensa y Defensa de Brasil á Moreno, por el eléctrico de la misma intensidad y poder luminoso del empleado en las demás calles centrales.

Art. 5.º Los gastos que demanden el cumplimiento de esta ordenanza se imputarán al inciso correspondiente del Presupuesto.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Ordenanza Septiembre 30

PRESUPUESTO, REFUERZO DE VARIAS PARTIDAS AL INCISO 30,
CON \$ 1.060.000

Artículo 1.º Refuézense las partidas del Presupuesto vigente, que á continuación se detallan, en la siguiente forma:

Inciso 30.—Partida	1. ^a	con \$	100.000
" "	2. ^a	" "	150.000
" "	9. ^a	" "	170.000
" "	10	" "	10.000
" "	11	" "	20.000

Inciso 30.—Partida	12	”	”	300.000		
”	”	”	15	”	”	190.000.
”	”	”	16	”	”	80.000
”	”	”	17	”	”	10.000
”	”	”	21	”	”	20.000
”	”	”	22	”	”	10.000

Total: \$ 1.060.000

Art. 2.º Impútese la suma de 1.060.000 \$, que importan los refuerzos ordenados en el artículo anterior á las siguientes partidas del mismo presupuesto.

Inciso 30.—Partida	4. ^a	con	\$	70.000		
”	31	”	3. ^a	”	”	270.000
”	”	”	4. ^a	”	”	40.000
”	”	”	5. ^a	”	”	340.000
”	”	”	8. ^a	”	”	200.000
”	”	”	17	”	”	140.000

Total: \$ 1.060.000

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza Septiembre 30

PRESUPUESTO, REFUERZO DE VARIOS INCISOS CON \$ 150.000

Artículo 1.º Ampliase el cálculo de recursos del Presupuesto vigente, en el capítulo 19, recursos de años anteriores con la suma de 150.000 pesos.

Art. 2.º Refuézase con la ampliación á que se refiere el artículo anterior los siguientes en el mismo Presupuesto.

Inciso 32—ordenanzas municipales—con la suma de 100.000 pesos.

Inciso 31, partida 11,—obras del teatro Colón—con la suma de 50.000 pesos.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 30

M. BLANCO FERRO, EXONERACIÓN DE LOS DERECHOS DE
EDIFICACIÓN

Artículo 1.º Confírmase la resolución del D. E. de fecha
18 de Marzo de 1909, exonerando al señor M. Blanco Ferro
de los derechos de edificación que le correspondía abonar por
la casa de su propiedad, calle Deán Funes número 1775.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 30

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ M|N. 4.639.65, PARA PAGO DE
CUENTAS

Artículo 1.º Impútese la suma de \$ 4.639.65 m|n., que
importa las dos cuentas de que trata este expediente, á la
partida 24 del inciso 30 del Presupuesto vigente (Ejercicios
Vencidos).

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 30

CONDUCTO DE DESAGUE, SE ORDENA SU CONSTRUCCIÓN EN LA
CALLE RIVERA, DE THAMES AL ARROYO MALDONADO

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para disponer la construc-
ción de un conducto de desagüe y las obras acesorias necesarias,
en la calle Rivera de Thames al Arroyo Maldonado, pudiendo
invertir en dicha obra hasta la suma de diez mil pesos moneda
nacional.

Art. 2.º El gasto que importe la obra mencionada en el
artículo anterior se imputará á la partida 13 del inciso 30
del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 30

A. D. VATTEONE, DESISTE DE LA VENTA DE UN TERRENO

Artículo 1.° Déjase sin efecto el convenio ad-referéndum, que corre a fs. 20 de este expediente, celebrado por el D. E. con el Dr. A. D. Vatteone referente á la compra de una manzana de terreno, ubicada en Villa Pueyrredón y limitada por las calles Cokrane, Bolivia, Bazarco y Condarco.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 4

REGLAMENTO GENERAL DE CONSTRUCCION

Artículo 1.° Los planos de construcciones nuevas, ó de ampliaciones y refacciones á efectuar en edificios existentes, que se presenten á la Municipalidad para su aprobación, deberán llevar la firma de un Ingeniero Civil ó Arquitecto, ó de un Constructor, según la importancia de las obras, estableciéndose al efecto las siguientes categorías:

Art. 2.° Se considerarán constructores de 1.ª categoría, que podrán llevar á cabo toda clase de construcciones, los ingenieros civiles y los arquitectos diplomados ó rivalidados por una Facultad Nacional, como también los que estén diplomados como maestros mayores de la Escuela Industrial de la Nación y que tengan dos años de práctica.

Art. 3.° Se considerarán constructores de segunda categoría, los que estarán habilitados para llevar á cabo construcciones que no tengan más de un piso alto, sótanos de no mayor profundidad de 3 m. 50, construcciones sencillas de fierro ó madera, y refacciones que, á juicio del Departamento de Obras Públicas no afecten la estabilidad de los edificios, los constructores con certificado expedido por la Municipalidad y los que estén diplomados como Maestros Mayores de la Escuela Industrial de la Nación.

Art. 4.º Un constructor de segunda categoría podrá llevar á cabo cualquiera de las construcciones reservadas á los constructores de primera categoría, siempre que la dirección de la obra esté á cargo de un Ingeniero Civil ó de un Arquitecto, el que deberá firmar los planos conjuntamente con aquél. En este caso la responsabilidad del Ingeniero Civil ó Arquitecto será limitada á la parte técnica de la construcción.

Art. 5.º El certificado á que se refiere el artículo 3.º será expedido previa aprobación de un examen cuyo programa será formulado por el Departamento de Obras Públicas y aprobado por la Intendencia.

Art. 6.º Los Ingenieros Civiles, Arquitectos y Constructores deberán registrar sus firmas y domicilios en un libro especial que llevará la Mesa de Entradas.

Art. 7.º Todo Ingeniero Civil, Arquitecto ó Constructor deberá notificar el cambio de domicilio dentro de los ocho días de producido.

Art. 8.º El Ingeniero Civil, Arquitecto ó Constructor será responsable ante la Municipalidad, de todo lo que pueda ocurrir durante la ejecución de las obras, y del fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Art. 9.ª Como garantía de lo establecido en el artículo anterior, todo Ingeniero Civil, Arquitecto ó Constructor, al registrar su firma, deberá comprobar haber depositado en el Banco Municipal de Préstamos, á la orden del Señor Intendente, la suma de \$ 1000 ó \$ 250, según sea de primera ó segunda categoría. Este depósito podrá ser devuelto al interesado previa solicitud y siempre que haya obtenido la inspección final de todas las obras á su cargo.

Multas y penalidades

Art. 10. Las infracciones á los artículos del presente Reglamento serán penadas con multas que no bajarán de \$ 20 ni excederán de \$ 400, á juicio de la Intendencia, á excepción de aquellos artículos en los cuales se indique la pena respectiva. Estas multas serán cobradas del depósito establecido en el artículo anterior, debiendo el Constructor reintegrar su importe en el término de ocho días.

Art. 11. La Intendencia podrá mandar suspender toda

obra que se ejecute sin permiso, ó que teniéndolo, no se lleve á cabo de acuerdo con las disposiciones establecidas.

Art. 12. El Departamento de Obras Públicas podrá suspender la firma de todo Constructor, Arquitecto ó Ingeniero Civil en los siguientes casos:

- a) Cuando habiéndose hecha efectiva una multa, no reintegre su importe en el plazo establecido.
- b) Cuando no corrija una infracción cometida, dentro del plazo fijado.
- c) Cuando no haya comunicado el cambio de domicilio en el plazo establecido en el artículo 7.^o
- d) Cuando se produzca un derrumbe ú otro accidente debido á falta de precaución en la ejecución del trabajo, á la poca resistencia de muros, vigas, columnas y cualquiera otra clase de apoyo, ó á la mala calidad de los materiales empleados, aun cuando estos fueran suministrados por el propietario.
- e) Cuando se comprueben falsificaciones de firmas, falseamientos de hechos, ó cualquiera otra falta grave, á juicio del Departamento de Obras Públicas, y sin perjuicio de las responsabilidades legales.

Art. 13. En los casos á que se refieren los incisos a y b del artículo anterior, la suspensión de la firma será levantada cuando haya desaparecido la causa.

En el caso del inciso c la suspensión de la firma será por un mes.

En los casos de los incisos d y e, la suspensión de la firma será por un plazo variable hasta dos años, según la importancia de la causa, á juicio de la Intendencia.

Art. 14. Todo constructor cuya firma hubiera sido suspendida tres veces, de acuerdo con las disposiciones vigentes, quedará inhabilitado para intervenir ante la Municipalidad en asunto alguno de su ramo durante un año á contar desde la fecha en que hubiere desaparecido la causa de la última suspensión.

Art. 15. Sin perjuicio de aplicar las penas establecidas en los artículos anteriores, la Intendencia podrá mandar demoler toda construcción ó parte de ella, que haya sido construída en contravención á lo dispuesto en el presente Regla-

mento, para lo cual se notificará al constructor, ó si no lo hubiere, al propietario, fijándole un plazo para la demolición vencido el cual sin haberse dado cumplimiento, se procederá con los elementos municipales y por cuenta del infractor.

Disposiciones transitorias

Art. 16. Los constructores actualmente registrados en la Municipalidad quedan reconocidos como constructores de segunda categoría.

Los constructores actualmente registrados, serán considerados de primera categoría siempre que sus certificados tengan fecha anterior al 1.º de Enero de 1904, ó bien que comprueben con contratos ú otros documentos fehacientes á juicio del Departamento Ejecutivo haber construído obras por valor superior á un millon de pesos moneda nacional.

Permisos para edificación, reedificación y refacciones.

Tramitación

Art. 17. Toda persona que haya de construir edificios de nueva planta, reedificar refaccionar ó modificar los ya construídos, cercar, abrir ó cerrar puertas ó ventanas, escavar sótanos, pozos á la primera napa ó sumideros, etc., deberá presentar una solicitud con los sellos correspondientes, dirigida al Intendente Municipal, declarando la clase de obra que quiere hacer, la calle y número de la propiedad, y en caso que no hubiere número deberá acompañar un certificado de la oficina correspondiente donde conste haberlo solicitado, agregando además un cróquis de ubicación con la distancia del lote al eje de la calle más próxima.

Art. 18. No estarán sujetos á solicitar permiso los que practiquen refacciones inferiores de poca importancia, como ser: remiendos de revoques, pintura exterior ó interior, cambio de pisos, cielorosas y carpintería, siempre que, á juicio del Departamento de Obras Públicas, no afecte la distribución y mampostería del edificio.

Art. 19. Se admitirán solicitudes sin adjuntar planos y sin firma de constructor en los siguientes casos:

Hacer revoques, refacciones y cambiar techos, construir paredes de cerco al frente ó interiores, abrir, cerrar ó modificar

puertas ó ventanas, indicando en este caso la luz de los vanos y las dimensiones de las vigas á colocar, y otras construcciones de poca importancia, cuya ejecución no requiera conocimientos especiales.

Sin embargo, el Departamento de Obras Públicas podrá exigir la presentación de planos ó croquis y la firma del constructor en los casos que lo creyera necesario.

Art. 20. Para las construcciones y refacciones no comprendidas en los artículos anteriores, deberán presentarse planos y planillas por duplicado.

Art. 21. Las planillas se harán según formulario aprobado por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 22. Los planos, uno de cuyos ejemplares deberá ser en tela de calcar ó heliográfica transparente, pudiendo ser el otro una copia en tela ó papel heliográfico, constarán de:

- a) Planta de cada cuerpo de edificio y del terreno.
- b) Las secciones necesarias para dar una idea exacta de la construcción.
- c) Elevación de la fachada ó fachadas si tuviera varias.

Todos estos planos deberán ser en escala de 0.01 m. por metro.

Art. 23. Los planos de situación ó disposición de edificios muy grandes, se podrán presentar en escala menor que la indicada debiendo en este caso acompañar las secciones y detalles en la escala mayor que considere necesaria el Departamento de Obras Públicas para explicar el proyecto.

Art. 24. Los planos deberán indicar el destino de cada local y todas las medidas numéricas necesarias para su fácil comprensión, como ser: dimensiones lineales y angulares del terreno, dimensiones de los cuartos y patios, espesor de los muros, alturas, sección de las vigas, columnas, etc. En los planos se señalará con exactitud el nivel del piso bajo con relación al de la acera.

Art. 25. Cuando lo juzgue necesario, la oficina exigirá la presentación de cálculos de resistencia de armaduras, vigas, columnas, pilares, bóvedas ó de cualquier otra parte de la construcción.

Art. 26. En los planos se indicarán con tinta negra las partes edificadas que quedan subsistentes; con carmin, las que deban construirse; con amarillo, las que deban demoler-

se; con siena, las que deban construirse de madera, y con azul, las de hierro.

Art. 27. Los planos y planillas deberán ser firmados por el propietario y por el Ingeniero Civil, Arquitecto ó Constructor, indicando sus domicilios respectivos.

Art. 28. Todo plano y planilla que contenga inexactitudes ó datos falsos respecto á las partes existentes del edificio, ó que no se ajuste á lo establecido en el presente Reglamento, será entregado al Ingeniero Civil, Arquitecto ó Constructor para modificarlo ó rehacerlo, debiendo ser devuelto en el plazo de quince días, vencido el cual se dará por desistido el propósito de efectuar la obra, y en tal concepto se mandará archivar el expediente, previa comprobación por el Departamento de Obras Públicas de que se ha efectuado el trabajo.

El mismo procedimiento se seguirá cuando, á pesar de haber sido citado, no se presentará el interesado á retirar el plano del plazo indicado.

En el primer caso, es decir, cuando el plano ó la planilla contengan inexactitudes ó datos falsos respecto á las partes existentes del edificio, será penado el Constructor con una multa de \$ 50 á 100 moneda nacional.

Art. 29. Si más tarde el Constructor ó el propietario desee continuar la tramitación, tendrá que gestionarlo por una nueva solicitud, siempre que no hayan transcurrido más de tres meses después de archivado el expediente.

Art. 30. Siempre que los planos presentados estén conformes con lo que la Ordenanza dispone, el Departamento de Obras Públicas le prestará su aprobación en el menor término posible y liquidados los derechos que correspondan se enviará el expediente á la oficina de rentas la que, previa notificación al interesado, lo retendrá en su poder quince días como máximo para el cobro de los mismos, y dentro de cuyo término deberá el interesado hacer efectivo el pago.

Art. 31. Vencido el plazo indicado, sin que se hubiera satisfecho aquéllos, se dará por desistido de la ejecución de las obras, y se procederá como se indica en los artículos 27 y 28.

Art. 32. Una vez abonados los derechos, el Departamento de Obras Públicas entregará al Ingeniero Civil, Arquitecto

ó Constructor un ejemplar de los planos aprobados, debiendo quedar el otro, que será en tela de calcar ó tela heliográfica transparente, archivado en la Municipalidad. También se entregará el recibo de pago de los derechos, señalando la línea y el nivel definitivo, donde lo hubiere, á que debe sujetarse la construcción.

Art. 33. Cuando se trate de edificar en un terreno baldío, el Departamento de Obras Públicas, antes de entregar los planos y el recibo al interesado, exigirá del mismo un certificado de la oficina de Impuesto General, en que conste que el terreno no adeuda impuesto alguno.

Art. 34. Se considerará caduco todo permiso de edificación cuyas obras no se hayan comenzado dentro del plazo de seis meses á contar desde la fecha del pago de los derechos, pasado el cual deberá solicitarse nuevamente el permiso y abonar por segunda vez los derechos, salvo el caso de imposibilidad debidamente justificada.

Art. 35. El propietario podrá solicitar la devolución de derechos pagos por una obra cuya construcción no se lleve á cabo.

Del importe de esos derechos se retendrá el 10 o/o por aprobación de planos.

Art. 36. No podrá empezarse ninguna construcción sin tener el plano y las planillas aprobados y el recibo entregado por el Departamento Ejecutivo. El plano deberá encontrarse en la obra hasta su terminación. Cuando se trate de refacciones cuyo permiso no requiera presentación de planos, deberá tenerse en la obra el recibo del pago de los derechos. Podrá, sin embargo, hacerse la demolición del edificio existente, la excavación para cimientos y la colocación de atajos en la vereda una vez presentada la solicitud, sirviendo de comprobante la tarjeta de entrada.

Art. 37. En caso de construcciones cuyo permiso requiera un largo tiempo para su despacho, el Departamento de Obras Públicas podrá otorgar un permiso provisorio para el comienzo de aquellos trabajos que, á su juicio, no puedan ser modificados por las resoluciones que recayeren en el expediente.

Art. 38. Cuando el muro de fachada se encuentre á 0.50 metros sobre el nivel de la vereda, deberá darse cuenta al Departamento de Obras Públicas para que en el término de ocho

días practique la verificación de la línea y ponga su conforme en el permiso.

Una vez colocados los marcos de la planta baja de un edificio, deberá solicitarse el conforme del nivel.

Art. 39. Si al practicarse la verificación á que se refiere el artículo anterior, resultase que la fachada ha sido construída fuera de la línea, el Departamento de Obras Públicas hará suspender su construcción, y ordenará la demolición de las partes mal alineadas.

Art. 40. El Propietario, Ingeniero Civil, Arquitecto ó Constructor de una obra, no podrá introducir modificaciones que alteren la construcción aprobada, ó ampliaciones que aumenten la superficie cubierta y el valor de la misma, sin previo permiso, el que solicitará presentando cróquis ó planos duplicados y planillas, según la importancia de aquéllas.

Art. 41. Si una obra estuviera suspendida en su ejecución durante seis meses, el Departamento de Obras Públicas, previa inspección y dejando constancia del estado en que se encuentran los trabajos, mandará archivar el expediente, procediendo en este caso como se indica en el artículo 33.

Art. 42. Si durante la construcción de una obra el propietario deseara cambiar de constructor, podrá hacerlo, mediante una solicitud firmada por el mismo y por el nuevo constructor.

Art. 43. El constructor de una obra no podrá abandonar la dirección de la misma sin el consentimiento del propietario, salvo que hubiere causa justificada á juicio del Departamento de Obras Públicas.

Art. 44. Dentro de los ocho días de terminada la construcción de un edificio ó cualquier refacción que exija presentación de planos por duplicado, deberá solicitarse del Departamento de Obras Públicas la inspección final de la misma, que se hará en formularios especiales que deberán ser firmados por el propietario y el constructor.

En el caso de que el constructor por cualquier razón, no pudiera obtener la firma del propietario, deberá acompañar el pedido de inspección final con una solicitud, explicando la causa.

Art. 45. El constructor no podrá solicitar la inspección final de una obra sin que haya sido terminada completamente.

salvo el caso de que haga constar en el pedido, que la construcción se dá por terminada en el estado en que se encuentra y que, si hubiera de proseguirse, pedirá por separado un nuevo permiso.

Art. 46. Vencidos sesenta días, contados desde la fecha del despacho de la inspección final, sin que ésta haya sido retirada por el constructor, se la destinará al archivo.

Art. 47. Los constructores ó propietarios de obras que no permitan la entrada á las mismas á los Inspectores Municipales, serán penados con multa de cien pesos moneda nacional la primera vez, y de doscientos, en caso de reincidencia.

Alineación de los edificios—Ochavas—Recobas

Art. 48. Toda nueva construcción que se levante con frente á la calle deberá seguir la línea oficial que en todo caso fijará la Municipalidad.

Art. 49. Declárase de utilidad pública para el Municipio la formación y ensanche de las ochavas en las esquinas que forman las encrucijadas de las calles, y el Departamento Ejecutivo procederá á efectuarlos á medida que se solicite la construcción de nuevos edificios ó cercos, la reedificación de los existentes, la construcción de pisos altos ó la excavación de sótanos que lleguen hasta la línea Municipal, ó refacciones en el frente que impliquen un aumento de seguridad del edificio, y siempre que no se encuentren comprendidas en la excepción establecida por el artículo 53.

Art. 50. El frente de las ochavas de los edificios que forman esquina podrá variar entre seis y diez metros en relación á la anchura de las calles exigiéndose el máximo de esa medida en las calles más angostas y el mínimo en las más anchas, teniendo en cuenta en cada caso las condiciones de la propiedad afectada y la de las demás esquinas de la misma encrucijada.

Las cuatro ochavas que den sobre la misma encrucijada deben ser de un ancho uniforme. La primera que se hubiera construído, con arreglo á las disposiciones de este Reglamento, fijará el ancho de las otras tres.

En los casos en que se proyecte redondear el ángulo de los edificios que forman esquinas, la parte más saliente de la curva deberá ser tangente interior á la línea del frente de la ochavá que se determine.

Art. 51. En el caso en que las esquinas tengan un ángulo menor de 75° ó mayor de 105° , el Departamento de Obras Públicas podrá permitir ochavas menores, y aun suprimirlas cuando el ángulo alcance á 135° , siempre que á su juicio se obtengan en esa forma las facilidades y garantías de seguridad que reclama el tránsito público.

Art. 52. A los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Departamento Ejecutivo celebrará con los propietario de las fincas afectadas convenios ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante sobre la base de la exoneración de impuestos, ó del pago del valor atribuido á los terrenos necesarios para las ochavas.

Art. 53. El Departamento de Obras Públicas permitirá construir dentro de la línea de la calle con el objeto de formar cuerpos salientes ó elevar á mayor altura la fachada del edificio, pero en este caso la línea será paralela á la de la calle, salvo que mediasen razones de estética á juicio del Departamento de Obras Públicas.

Art. 54. Queda terminantemente prohibido hacer refacciones ó alteraciones exteriores de cualquier clase, excepción hecha del revoque, en edificios ó cercos que se hallen fuera de la línea de edificación ó que hallándose en ella, formen esquina que no esté ochavada.

Art. 55. En este último caso, cuando el frente del edificio ó cerco, tuviera más de doce metros, se permitirá practicar la refacción de la parte que exceda de esta medida.

Art. 56. En el revoque se comprende el cambio de cornizas, balaustradas, parapetos, zócalos, etc.

Art. 57. El Departamento de Obras Públicas podrá conceder permiso para abrir, cerrar ó modificar puertas ó ventanas en edificios ó cercos que no sobresalgan más de m. 0.30 de la línea Municipal, ó que estén en la línea antigua de calles cuyo ensanche haya sido dispuesto, previo informe de la oficina correspondiente en el que conste que dichos tra-

bajos no aumentarán la solidez y duración ni el valor del edificio.

Art. 58. Los edificios que se construyan con frente á los Paseo de Julio y Colón, acera Oeste; Plaza de Mayo con frente á la calle Victoria entre Bolívar y Defensa, y Plaza 11 de Septiembre con frente á la calle Pueyrredón, quedan sujetos á formar arquería ó acera cubierta en sus frentes.

Art. 59. La arquitectura de estas arquerías ó recobas será libre, debiendo su altura mínima ser de cinco metros desde la acera al cielóraso, y el ancho el que fije el Departamento de Obras Públicas en cada cuadra.

Art. 60. Los pilares de las esquinas serán ochavados con un cuarto de círculo de 0.30 m. de radio.

Art. 61. La Municipalidad cede á beneficio de los propietarios el uso de la extensión del terreno que avance la arquería sobre la acera, pudiéndose edificar sin otras limitaciones que las que establecen las ordenanzas vigentes.

Altura de los muros de fachada

Art. 62. La altura de las fachadas de las casas que limitan la vía pública, está sujeta al ancho de ésta. Esta altura medida del nivel definitivo señalado para la vereda, en el punto más alto de la extensión del frente, hasta la parte superior del edificio, comprendiendo balaustradas, áticos y todas las construcciones á polmo del muro de fachada, no podrá exceder de 21 metros en las calles de un ancho variable hasta 10 metros inclusive. En las calles de mayor ancho los edificios podrán tener esa altura más la mitad del excedente de los 10 metros, no pudiendo en ningún caso pasar de 32 metros.

Art. 63. Los edificios que se construyan con frente á las plazas podrán tener una altura máxima de 40 metros, aquellos que se construyan en las esquinas de avenidas cuyo ancho exceda de 25 metros y siempre que se ceda gratuitamente á favor de la Municipalidad el terreno necesario para la ochava que corresponda.

Art. 64. Los edificios que se construyan con frente á la Avenida de Mayo deberán tener una altura mínima de 20 metros, y estar siempre construídos sobre la línea oficial, prohibiéndose la construcción de cercos, verjas, etc.

Art. 65. Quedan exceptuadas de las limitaciones que imponen los artículos anteriores, los edificios públicos, los templos, iglesias, teatros, torres y otras construcciones excepcionales que exijan mayor altura por razones de ciencias, artes ó industrias. Tampoco están comprendidos los pináculos, flechas ú otros adornos destinados á caracterizar el estilo arquitectónico del edificio.

Art. 66. La parte de edificación que se retire dentro de la línea Municipal, podrá exceder de las alturas determinadas en igual medida de la distancia de esa línea.

Art. 67. Sobre las alturas indicadas para las fachadas, podrán colocarse techos con bohardillas á la "Mansard" ó de otra forma siempre que su perfil, excepción hecha de las lucarnas, no sobresalga del que detrimna una línea fijada en la forma siguiente:

Se levantará una vertical sobre la línea Municipal, y desde el punto que limita la altura máxima admitida, continuará con un arco de círculo tangente á la vertical y con un radio igual á un tercio del ancho de la calle; á partir de los 30° de dicho arco se prolongará según una recta tangente al mismo, que estará elevada 60 con respecto á la horizontal.

Las ventanas y cuerpos salientes de estos techos podrán sobresalir del perfil fijado, siempre que su ancho no exceda un tercio del total de la fachada.

Art. 68. Los edificios que se construyan en los ángulos formados por la intersección de dos calles de desigual ancho, podrán elevarse sobre la más angosta á la altura concedida para la ancha, pero sólo en una extensión de 25 metros á contar desde el punto de intersección de las líneas Municipales.

Art. 69. La mayor altura será permitida en dicha extensión de 25 metros sólo en el caso de que se trate de un solo cuerpo de edificio que forme un conjunto arquitectónico.

Art. 70. Mediante el pago del derecho especial fijado en la Ordenanza de Impuestos, los edificios que se construyan

en las esquinas ochavadas podrán tener 25 metros de altura cuando tuvieren frente á calles de un ancho variable hasta 10 metros, pudiendo aumentarse esa altura en proporción al mayor ancho de las calles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60, permitiéndose estas alturas sobre las calles laterales hasta 25 metros y en las condiciones establecidas en el artículo 67.

Art. 71. El D. E. podrá exonerar del pago del derecho especial mencionado en el artículo precedente, á los propietarios que cedan gratuitamente á la Municipalidad el terreno necesario para formar la ochava reglamentaria.

Salientes—Balcones—Marquesinas—Toldos

Art. 72. No se permitirá que las puertas ó ventanas se abran para el exterior, ni se admitirán salientes de escalones, zócalos, guarda cantones, etc. Quedan exceptuadas las celosías ó ventanas colocadas en los pisos altos, y aun en los bajos, siempre que abiertas, no sobresalgan de la línea Municipal.

Art. 73. No se permitirá hacer ningún saliente como ser: cornizas, mensulas, balcones, etc., fuera de la línea Municipal á menor altura de 4 metros sobre el nivel de la vereda.

Art. 74. Los balcones abiertos en las fachadas, podrán tener un saliente igual á la duodécima parte del ancho de la calle, no pudiendo en ningún caso exceder de 1m. 50, contando de la línea Municipal.

Art. 75. En las calles que tengan un ancho menor de 17 metros se permitirá construir balcones cerrados con el saliente máximo establecido para los abiertos.

Dichos balcones cerrados distarán como minimum cm. 60 de la línea divisoria de la propiedad, y no podrán tener mayor extensión que un tercio de la del frente.

Art. 76. En las calles cuyo ancho sea menor de 17 metros se permitirá hacer en los pisos altos cuerpos salientes que no excedan de m. 0.20 de la línea Municipal.

Art. 77. En los edificios que forman esquina podrán permitirse que los pisos altos avancen sobre la superficie dejada

para la ochava ó formen balcón cerrado, hasta un saliente máximo de 30 o|o de la dimensión de la ochava correspondiente, no pudiendo sobrepasar las líneas Municipales de las calles, salvo cuando éstas tengan más de 17 metros de ancho, y en cuyo caso se permitirá un saliente máximo de 1m 50.

Art. 78. La construcción de estos cuerpos salientes en las esquinas ochavadas estará gravada, además de los impuestos generales, con un derecho especial fijado en la Ordenanza de Impuestos, y de cuyo pago el D. E. podrá exonerar á los propietarios que cedan gratuitamente á la Municipalidad el terreno necesario para formar la ochava reglamentaria.

Art. 79. Los toldos al frente de los edificios tendrán como minimum m. 2.50 de alto sobre el nivel de la vereda en la parte más baja de los mismos, y su saliente podrá alcanzar hasta m. 0.50 dentro del cordón de la vereda; cuando tuvieran soportes, éstos serán colocados á la misma distancia, debiendo ser desmontables á fin de que puedan ser retirados cuando se recoja el toldo.

Art. 80. Las marquesinas con cubiertas de cristales, podrán tener un saliente igual al de los toldos, cuando no exceda de m. 2.50 y se colocarán á una altura no menor de m. 3.50 sobre la acera.

Decoración de las fachadas, etc.

Art. 81. El revoque de los frentes sobre la vía pública, ya sean éstos de edificios ó de cerco de mampostería es obligatorio dentro del radio comprendido por las calles Brasil, Defensa, Caseros, Castro Barros, Medrano, Soler, Cann'ng y el Río de la Plata, salvo en el caso de que el estilo arquitectónico, la decoración especial ó la naturaleza del material de la fachada se oponga á ello; en este caso, los materiales empleados deberán proteger el muro eficazmente contra los agentes atmosféricos.

Art. 82. El estilo arquitectónico y decorativo de las fachadas es completamente libre en cuanto no se oponga al decoro público, á la estética y á las reglas del arte.

Art. 83. Las partes de paredes divisorias de edificios ve

cinco que quedaren aparentes al retirar la nueva construcción de la línea Municipal, de acuerdo á lo establecido en el artículo 51, deberán revocarse con los mismos materiales empleados para el revoque de la fachada.

Art. 84. Los caños de ventilación exterior de las cloacas domiciliarias, estarán embutidos dentro del muro de la fachada de los edificios respectivos, excepto en el caso en que no fuera posible embutirlos sin comprometer la estabilidad del muro, circunstancia que deberá ponerse en conocimiento del D. de O. Públicas para su comprobación. Cuando estos caños queden visibles deberán ser pintados del mismo color de la fachada.

Art. 85. Queda prohibido colocar al frente de las vidrieras ó ventanas de negocios y casa particulares, defensas que puedan ofrecer peligro para el público.

Art. 86. No podrán comunicar directamente con la calle por medio de puertas ó ventanas, los locales donde se ejerza una industria que produzca vapor, malos olores ó gases nocivos para la salud.

Las cocinas instaladas al frente en piezas ó en sótanes, podrán tener ventanillas á la calle, siempre que el fogón no se encuentre adosado al muro de fachada, y sus ventanillas estén resguardadas por una tela metálica, de cobre y de malla fina.

Art. 87. En toda fachala se señalará con exactitud la línea divisoria con las propiedades linderas.

Art. 88. No se permitirá ninguna construcción de madera á la calle á menor distancia de 5 metros de la línea, excepto el revestimiento de decoración de los frentes de casas de negocios, pero en ningún caso podrán estos revestimientos hacer cuerpo con el muro y servir de sostén.

Art. 89. No se permitirá ninguna construcción que no sea de mampostería, á menor distancia de m. 1.50 de la línea de la calle, excepción hecha de construcciones de índole especial, que la Municipalidad podrá autorizar en cada caso.

Art. 90. Queda prohibido blanquear ó pintar de blanco el frente de los edificios ó cercos, debiendo ser siempre de color con tintas atenuadas.

Fundamentos—Paredes

Art. 91. Los cimientos naturales de las paredes, pilares, columnas, etc., tendrán las zarpas necesarias para que la presión por ellos transmitida á la base de fundamento no exceda la carga de seguridad que sea lícito hacer soportar á dicha base.

Las zarpas se obtendrán por ensanches sucesivos de medio ladrillo, escalonados, á lo ménos de cuatro en cuatro hiladas para el ladrillo ordinario, y de tres en tres para el de máquina ó el silico calcáreo. Cuando se empleare hormigón, las capas de éste tendrán m. 0.20 de espesor mínimo, y si hubiere de ensancharlas, se dará á los taludes una inclinación no menor de 60° sobre la horizontal.

Art. 92. Se considerarán terrenos resistentes para asentar sobre ellos los fundamentos, siempre que formen capas de un espesor mínimo de un metro, los constituídos por tierra colorada floja, tierra colorada compacta, greda blanca arenosa (se encuentra en los bajos), tosquilla, arena y tosca

Art. 93. Se prohíbe establecer base alguna de fundamento en la tierra vegetal, en los terrenos rellenados, en los barros blancos ó negros, salvo que se adopten disposiciones técnicas pertinentes para asegurar la estabilidad de esa base.

Art. 94. En terrenos compresibles se constituirán fundamentos artificiales, cuyo sistema deberá aprobar el Departamento de Obras Públicas.

Las obras de madera empleadas en estos fundamentos deberán hallarse á una profundidad tal que siempre estén inmersas. (m. 0.30 bajo el nivel hidrostático). Por excepción, no se aplicará esta medida á las obras de quebracho colorado, urunday, mora y lapacho.

Art. 95. Toda base de fundamento se protegerá de la infiltración de las aguas, y nunca distará menos de m. 0.60 de la superficie del suelo.

En los muros de fachada, el cimiento tendrá un metro de profundidad mínima bajo el nivel de la acera. Las zarpas podrán avanzar 1/10 de dicha profundidad fuera de la alineación de la calle.



Art. 96. Es obligatoria la colocación de una capa horizontal aisladora de la humedad, sobre todos los muros al nivel de los pisos, incluso las paredes de cerco, cuando tengan un espesor de m. 0.45.

También se colocará una capa aisladora vertical entre la tierra y el paramento de los muros que, por ser de sótanos, ó por diferencia de nivel entre los edificios contiguos, estén en contacto con el terreno.

En los dos casos deberán emplearse materiales aprobados por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 97. Los muros de fachada de cualquier casa que se construya en el Municipio, deberán ser de material asentado en mezcla de cal, y su espesor mínimo, usándose el ladrillo común será:

- a) Para edificios de piso bajo: m. 0.45 ó m. 0.30 con pilastras de m. 0.07.
- b) Para edificios de un piso alto: m. 0.45 el bajo y m. 0.30 con pilastras el alto.
- c) Para edificios de dos pisos altos: m. 0.45 el piso bajo y el primer alto, y m. 0.30 con pilastras el segundo.
- d) Para edificios de tres pisos altos: m. 0.60 el piso bajo, m. 0.45 el primero y segundo alto y m. 0.30 con pilastras el tercero.

Las pilastras de 0.07 no distarán más de 5 metros una de otra. Para los edificios con mayor número de pisos se exigirá mayor espesor, ó colocación de columnas y vigas que aseguren la estabilidad de la construcción, á juicio del Departamento de Obras Públicas.

Art. 98. Cuando se emplee el ladrillo prensado, ú otra clase de ladrillo de igual resistencia, aprobado por el Departamento de Obras Públicas, de dimensiones de m. 0.11 por m. 0.22, los espesores serán respectivamente: m. 0.22, m. 0.33 y m. 0.44.

Art. 99. Los espesores indicados podrán ser disminuídos, pero en este caso el frente deberá tener un sistema de pilares de granito, ó columnas de fierro ó de cemento armado y vigas suficiente para soportar las cargas.

Art. 100. Los revestidos de piedra que se dispongan en los basamentos de los edificios, no se considerarán parte del espesor de las paredes á que se apliquen, mientras no tengan

m. 0.20 de espesor, y no se traben segun regla de arte con dichas paredes, colocandolos simultaneamente á la construcción de estas.

Art. 101. Los muros que separen las partes cubiertas, ya sea en piso-bajo ó en altos, de casas independientes, aún siendo del mismo propietario, no podrán tener un espesor menor de 0.45, ni ser de otro material que piedra ó ladrillos. Será obligatorio revocar exteriormente estos muros en el radio limitado por las calles Canning, Gazcon, Rio Janeiro, Boulevard La Plata, Independencia, Boedo, San Juan, Jujuy y Caseros.

Art. 102. Las cercas podrán construirse con albañilería de ladrillos, chapas de fierro, ó alambre tejido ó corrido. Las paredes de ladrillos podrán tener menor espesor que m. 0.45; pero en tal caso su altura maxima será de tres metros sobre el nivel del suelo.

Art. 103. Se permitirá edificar:

- a) Utilizando un muro divisorio existente de m. 0.30 de espesor, hasta 15 metros de altura, pudiendo aumentar ésta hasta ese límite en caso que no lo tuviera, siempre que ese muro esté construido en cal, se halle en buenas condiciones de estabilidad, y se encuentre ya cargado con edificio de material.
- b) Utilizando un muro divisorio existente en barro, en buen estado, de m. 0.45 de espesor ó más, siempre que no se le dé mayor altura de 6 metros.

Art. 104. No se permitirá aprovechar para nuevas construcciones paredes divisorias en barro de m 0,30 de espesor, ni aumentar su altura en más de un metro para refaccionar ó ampliaciones del edificio existente.

Art. 105. Cuando se quiera hacer cualquier construcción sin levantar la pared divisoria, ó sin apoyar sobre una ya existente, la distancia mínima entre la línea divisoria de la propiedad y el paramento exterior del muro de la nueva construcción ó la parte más saliente del techo, será de m. 1.225 (1 metro de luz y m. 0.225 espesor de la mitad del muro divisorio).

Exceptúase de esta obligación las obras voladizas abiertas, como ser galerías y marquesinas, siempre que su saliente sobre

el edificio, paralelamente á la línea divisoria, no exeda de m. 1.50.

Art. 106. Las paredes de patios y las interiores de todo el edificio se construirán de piedra, ladrillo, hormigón armado, hierro ó acero, y, en general, de material incombustible y resistente, admitido por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 107. Estas paredes deberán tener espesor tal que, según el material y el sistema de construcción empleados, protejan suficientemente los locales que encierran, de las acciones climatéricas. El espesor de las paredes así mismo habrá de responder á condiciones de perfecta estabilidad.

Art. 108. En almacenes, talleres, fábricas, edificios para reuniones públicas (teatros, bibliotecas, museos, etc.) y otros donde sean de preverse cargas mayores que las usuales acciones dinámicas, etc; el Departamento de Obras Públicas podrá requerir en cada caso las modificaciones y aumento de espesor de paredes que, á su juicio correspondan para asegurar la estabilidad y la duración de los edificios mencionados.

Art. 109. Las paredes en general se levantarán con regularidad, trabándolas y asentando los ladrillos según regla de arte sobre mezcla de cal que no contenga en volúmen menos de una parte de cal por cuatro partes de materiales auxiliares (arena, polvo de ladrillos).

Art. 110. Todos los edificios de más de un piso alto y, sin excepción, todos aquellos que se levanten sobre fundamentos artificiales, se dotarán de encadenados metálicos adecuados á sus dimensiones.

Art. 111. No se permitirá aumentar la altura de muros existentes, ó construir sobre ellos pisos altos cuando no tengan suficientemente solidéz á juicio del Departamento de Obras Públicas, y no reunan, tratándose de muros de fachada, las condiciones establecidas en los artículos 95, 96 y 97.

Art. 112. Los recalzos de paredes se efectuarán después de un sólido apuntalamiento de aquellas, siempre que sea necesario un sólido apuntalamiento de aquellas, siempre que sea necesario. La albañilería de ladrillo del recalzo se asentará en buena mezcla de cemento Portland.

Los pilares que se ejecuten simultaneamente distarán, cuando menos, entre si, diez veces el espesor de la pared recalzada.

Construcciones en barro y de madera

Art. 113. Queda prohibida la construcción en barro ó madera, aún al interior de las casas, en los siguientes puntos:

- a) Dentro del limite comprendido por los dos frentes de las calles Sáenz, Avenida la Plata, Rio Janeiro, Triunvirato, Godoy Cruz, el Río de la Plata y el Riachuelo.
- b) Dentro del radio comprendido por las calles Directorio, San Pedrito, Nazca, Avellaneda, Boyacá y Carabobo.
- c) Dentro del radio comprendido por las calles Pampa, Cramer, Monroe y Arribeños.
- d) Sobre las calles Rivadavia hasta las calles Boyacá y Carabobo.
- e) Sobre la calle Triunvirato hasta Dorrego.
- f) Sobre la calle Santa Fe y Cabildo hasta Pampa.

Art. 114. Fijase:

- a) En 6 metros la altura máxima á que pueden levantarse las paredes construídas en barro, tanto divisorias como de patios interiores.
- b) En m. 0.30 el espesor minimo de paredes, construídas en barro, que, aunque no soporten cargas de entrepisos ó techos, separen habitaciones de patios ó espacios abiertos.

Art. 115. En los radios fijados por el artículo 111, los entrepisos de las casas de alto en las piezas de habitación podrán hacerse con viguetas de madera dura, siempre que entre éstas se construyan bovedillas ú otros forjados de material aislador é incombustible.

Será también permitido establecer divisiones de madera en locales para negocios, escritorios, etc., siempre que la altura de aquéllos ni pase de m. 2.50 ni alcance al techo del local.

Art. 116. Prohíbese cualquier refacción ó reparación, por insignificante que sea, en las construcciones de madera existentes dentro del radio comprendido por las calles Brasil, Defensa, Caseros, Rioja, Ecuador, Anchorena y el Río de la Plata.

Fuera de ese radio se permitirá refaccionar esas construc-

ciones, siempre que estén, ó se dispongan, á 5 metros c.á. frente, y de acuerdo á la ordenanza con respecto á las líneas divisorias.

Art. 117. Todo el lote de terreno ubicado fuera de los radios indicados en el artículo 111, en el cual se haga cualquier construcción de madera, deberá cercarse de pared de ladrillos, pudiendo el Departamento de Obras Públicas exceptuar de esta obligación los lotes situados en parajes despoblados y de una superficie mayor de 300 m2.

Art. 118. Queda prohibida la traslación de casillas armadas en las calles del Municipio.

Construcciones de fierro y de cemento armado—Tirantes, vigas—Coeficientes de resistencia, sobrecargas

Art. 119. Dentro de los radios indicados por el artículo 111, toda construcción para galpones, depósitos, techos á la Mansarde, etc., deberá ser hecha con su completa estructura de fierro ó de cemento armado, es decir, columnas, parantes, soleras, vigas, armaduras, revestimientos, etc., no consintiendo el uso de la madera sino en la construcción de los enlistonados de sujeción del material de cubierta.

Art. 120. Prohíbese dentro de los mismos radios, la construcción de locales de habitación que no sean de albañilería ó de cemento armado.

Art. 121. Tanto en las azoteas como en los entresijos, los tirantes empotrados por lo menos de m. 0.20.

Art. 122. Toda viga de fierro que sostenga muros, deberá apoyar en sus extremos sobre soleras de piedra, ó hierro ú otros materiales apropiados.

Art. 123. Toda pieza de fierro que se emplee en las construcciones y que no esté revestida de material deberá llevar por lo menos una mano de pintura de minio ó cualquier otra pintura adecuada.

Art. 124. Cuando se emplease tirantes de pino para los techos y entresijos, las extremidades que asienten sobre los muros deberán ser cubiertas de dos manos de alquitrán, y el

empotramiento se hará dejando un espacio libre al contorno del tirante, de modo que esté se encuentre en contacto con el aire á lo menos en la mitad en la parte empotrada.

Art. 125. Los coeficientes de resistencia, las cargas de seguridad admisibles para la compresión en las diferentes clases de terrenos, en la albañilería de piedra y de ladrillos comunes ó de máquina, en pilares y columnas de madera, fierro fundido, hierro, acero y cemento armado, y para la flexión en tirantes y vigas de los mismos materiales, como también las sobrecargas á admitirse en los techos y entrepisos de los diferentes locales según su destino, los pesos específicos y demás elementos analíticos que intervienen en los cálculos, serán fijados por una reglamentación especial, aprobada por el Departamento de Obra Públicas.

Art. 126. La superficie mínima de los patios de ventilación, libre de galerías, quedará sujeta á las siguientes proporciones, con respecto á la superficie del terreno á edificarse:

A)	Terreno cuyo fondo exceda de 10 m.	8 o o
B)	" " " " " 20 m.	10 o o
C)	" " " " " 30 m.	12 o o
D)	" " " " " 40 m.	14 o o
E)	" " " " " 50 m.	15 o o

Art. 127. En los terrenos de esquina la superficie mínima de patio será la siguiente:

A)	Terreno cuya superficie exceda de 100 m.c.	4 o o
B)	" " " " " 200 m.c.	5 o o
C)	" " " " " 300 m.c.	6 o o
D)	" " " " " 400 m.c.	7 o o
E)	" " " " " 500 m.c.	8 o o

Art. 128. Los almacenes, depósitos, tiendas, etc., podrán no tener patios, siempre que estén llenadas las condiciones de ventilación por medio de uno ó más pozos de aire de las dimensiones fijadas en el artículo 130.

Art. 129. Los edificios construídos en terreno de esquina y aquellos cuyo fondo no pase de 10 metros, podrán no

tener patios, siempre que estén dispuestos de manera que tengan suficiente luz y ventilación.

Art. 130. Los pequeños patios ó pozos de aereación á establecerse en los edificios, tendrán á lo menos 4 m². de superficie, y su lado menor no bajará de 1 metro. Cuando estos pozos estén colocados al lado de la pared divisoria, su lado menor tendrá m. 1.225 medidos desde la línea divisoria.

Para la medida de estas dimensiones se tomará en cuenta el vuelo de las cornizas siempre que sea mayor de m. 0.15.

Art. 131. Las habitaciones de un piso bajo de un edificio no podrán tener menos de cuatro metros de altura medidos interiormente, excepto el caso en que se destinen á dependencias del piso superior, en cuyo caso podrá limitarse la altura á m. 3.50. Las habitaciones de los pisos altos, primero, segundo y tercero, no deberán tener menos de m. 3.50 de altura libre. Para el cuarto piso alto y subsiguientes dicha altura podrá ser reducida á 3 metros.

Los altillos y mansardas para dependencias de servicio, podrán tener una altura mínima de m. 2.50; en el caso que reciban ventilación directa del patio ó que sean destinados á depósitos, la altura de los altillos podrá ser reducida á 2 metros.

Art. 132. En cualquier construcción podrá autorizarse sobre el piso bajo, un piso llamado entresuelo de una altura mínima de m. 2.50.

Art. 133. Todas las piezas destinadas á habitación de una casa, deberán recibir la luz y el aire directamente.

No será permitido cubrir los patios de las casas con vidrios ú otra clase de cubiertas, siempre que ello impida la ventilación de los locales habitados, ó la luz.

Contrapisos—Sótanos—Pozos—Letrinas

Art. 134. En todo edificio que se construya y en aquellos que se hagan refacciones ó modificaciones de los pisos de los patios, zaguanes, habitaciones ó sótanos, se deberá colocar madera sobre el terreno natural una capa aisladora de hormigón de Portland de m. 0.06 de espesor.

Los pisos de baldosas, mosaicos, etc., deberán colocarse en inmediato contacto con ese contrapiso, y los pisos de madera dejando entre ellos y aquel un espacio libre mínimo de m. 0.25, debiendo ese espacio estar convenientemente ventilado, por medio de caños ó de aberturas en las paredes, resguardados por una reja metálica de mallas no mayores de m. 0.01 de lado.

En dicha altura de m. 0.25 las paredes serán revocadas con mezcla de Portland.

Las infracciones á lo dispuesto en el presente artículo serán multadas con \$ 5.00 moneda nacional, por metro cuadrado de piso, sin perjuicio de levantar el mismo para colocarlo en la forma establecida.

Art. 135. Cuando se construyan sótanos, los muros de revestimiento deberán tener una fundación por lo menos de m. 0.50 más baja que el nivel de la excavación, y esos muros tendrán el espesor suficiente para resistir el empuje de las tierras, debiendo ser construídos con materiales de primera calidad. En casos de importancia, el Departamento de Obras Públicas podrá determinar el espesor de estos muros.

Art. 136. Cuando se excaven sótanos sin calzar los muros del edificio, la distancia entre estos muros y la línea de excavación será fijada según la naturaleza del terreno, no debiendo en ningún caso ser menor de un metro.

Art. 137. No podrán utilizarse los sótanos para habitación salvo en el caso que su techo se encuentre á una altura mínima de m. 1.50 sobre el nivel de la vereda ó patio adyacente, tengan la suficiente luz y ventilación y estén exentos de humedad.

Art. 138. No se podrá dar luz á los sótanos por aberturas ó tragaluces establecidos en el plano de las veredas, fuera de la línea Municipal, con excepción de los que pertenecen á edificios que dan frente á avenidas de un ancho mayor de 24 metros, ó que forman recoba, bajo cuyas veredas podrán hacerse galerías subterráneas de m. 1.50 de ancho fuera de la línea.

Los marcos de hierro, á emplearse en estos casos deberán tener la suficiente resistencia á juicio del Departamento de



Obras Públicas, y ser divididos en espacios no mayores de m. 0.20 de lado.

Art. 139. Para construir aljibe deberá presentarse un plano indicando con exactitud la posición que ocupará respecto al edificio y muros divisorios, sumideros y w. c.

Será construido con material de primera calidad, sus muros y bóvedas no podrán tener menos de m. 0.30 de espesor y serán revocados con mezcla hidráulica. Los caños que conducen el agua debajo de los patios deberán ser de barro cocido ó de hierro fundido.

Art. 140. No se permitirá la excavación de pozos de agua, sumideros ó de w. c. en el radio en que está habilitado el servicio de obra domiciliarias de salubridad.

Art. 141. Fuera de ese radio podrán excavar dichos pozos á 1 metro distante de las paredes divisorias, debiendo tener bóveda de material en cal de m. 0.30 de espesor.

Art. 142. Los pozos sumideros y de w. c. tendrán además un caño de ventilación de hierro, que arranque de la parte más alta de la bóveda, y su excavación no podrá llegar á la primera napa de agua, ni exceder en ningún caso de 10 metros de profundidad.

Art. 143. Todo local destinado á letrina deberá ser revocado con mezcla hidráulica hasta 1 metro de altura por lo menos, y llevar piso impermeable.

Art. 144. La Municipalidad tiene el derecho de fijar el minimum de letrinas que debe tener cada establecimiento público ó privado, según el caso.

Art. 145. Queda absolutamente prohibido en el territorio de la capital la construcción de pozos llamados absorbentes (excavados hasta la segunda napa de agua).

Art. 146. La excavación de pozos hasta la segunda napa de agua (semisurgentes) será solicitada de la Dirección de Obras de Salubridad, de acuerdo con la Ley 4198.

Obras, instalaciones y depósitos que perjudican las paredes divisorias

Art. 147. No se podrán hacer excavaciones para sembrados, jardines ó plantaciones de arbustos á menor distancia de

1 metro de las paredes divisorias en la parte ocupada por habitaciones, ni podrá en este caso plantarse árboles de alto justo á menor distancia de 3 metros.

Art. 148. Es prohibido construir albercas para plantas, canales de riego, excavaciones descubiertas á menor distancia de 1 metro de las paredes divisorias que formen parte de cuartos habitados.

No se permitirá tampoco arrimar á las mismas paredes, depósitos de sal, ú otras materias que puedan causar humedad ú otros perjuicios.

Art. 149. Los albañales de desagüe podrán colocarse á menos distancia de 1 metro de las paredes divisorias, siempre que estén contruídos con materiales impermeables y en forma que no puedan perjudicar á la propiedad lindera.

Art. 150. Cuando se construya un techo cuya pendiente sea hacia el muro divisorio, la canaleta de desagüe no podrá colocarse sobre dicho muro, pudiendo estar arrimada á él, en cuyo caso sus bordes tendrán una altura suficiente para impedir todo perjuicio que el agua pueda ocasionarle.

Cuando se coloquen caños de desagüe adosados á los muros divisorios ó empotrados en ellos, deberán ser de fierro fundido con las juntas de plomo remachadas.

Art. 151. Es prohibido:

- a) Establecer juegos de pelotas en paredes divisorias de distintos dueños, aunque la pared sea propiedad de uno de ellos.
- b) Establecer canchas de bochas sin poner atajos en la dirección del tiro, de suficiente consistencia y amplitud un metro distante de las paredes divisorias.

Precauciones contra incendios

Art. 152. Las columnas de fundición, las de fierro y acero y las vigas de fierro y acero que soporten paredes ó entresijos de material, y estén en sótanos ó pisos destinados á negocios, almacenes, depósitos, etc., serán revestidos de un material aislador de un espesor mínimo de m. 0.05. Este revestimiento también será obligatorio en columnas y vigas de

edificios existentes, cuando sobre ellos se hagan nuevas construcciones.

Art. 153. Todo entrepiso que separe á un local de negocio, depósito, etc., de un local destinado á la habitación deberá construirse de un material eficaz contra la propagación del fuego, á juicio del Departamento de Obras Públicas.

Art. 154. El entrepiso á que se refiere el artículo anterior no tendrá más aberturas que las destinadas á los vidrios de piso, siempre que éstos estén dispuestos en forma que den directamente á los patios superiores y que, en el caso de pasar por ellos el fuego, no aisle á los moradores de las habitaciones superiores, impidiendo su escape.

Art. 155. Todo edificio destinado á recibir concurso público deberá tener escaleras de material incombustible é indeformable por la acción del fuego, siendo absolutamente prohibido emplear en él la madera para columnas ó soportes de paredes, techos ó entrepisos.

Quedan exceptuados aquellos que tengan un carácter transitorio, ó estén destinados á espectáculos que tengan lugar en locales descubiertos, como palcos de hipódromos, frontones, etc.

Art. 156. Serán también construídas con material incombustible las escaleras de las casas de negocio con más de un piso alto, aun cuando esas escaleras estén establecidas al interior, las de los edificios particulares que sirvan á dos ó más pisos altos, destinados á departamentos independientes y las de los edificios de un solo piso alto con casa de negocio en el bajo, exceptuando el caso en que la escalera esté aislada del negocio con paredes y entrepisos de material.

Art. 157. En los teatros, cafés conciertos, iglesias ú otros establecimientos donde se reuna gran número de personas, las puertas deberán abrirse hacía el exterior y deberán colocarse depósitos de agua con sus correspondientes llaves y mangas de incendio, en los puntos que se considere necesario, para atender á cualquier siniestro.

Art. 158. En los edificios que tengan más de seis pisos altos deberá colocarse sobre el frente y cada veinte metros, un caño vertical de hierro galvanizado de m. 0.102 ó m. 0.76 de

diámetro interior, dispuesto en forma de poderlo conextar con las bombas de incendio del Cuerpo de Bomberos; estos caños tendrán en cada piso una toma especial para conextar las mangueras de incendio, y en su parte superior, una válvula de aire.

Art. 159. Entre las paredes divisorias y las de un horno deberá dejarse un espacio libre de m. 0.50 como mínimum.

Art. 160. Las chimeneas de grandes hogares, como las de panaderías, hoteles, establecimientos industriales, deberán distar lo menos m. 0.15 (libres) de las paredes divisorias.

Art. 161. En todo conducto de humo á establecer dentro de las paredes, sean ó no divisorias, deberá colocarse un caño, bien de barro cocido con las juntas tomadas con mezcla de Portland, bien de otro material similar que reúna buenas condiciones de incombustibilidad é inalterabilidad al calor.

El espesor mínimo de mampostería de ladrillo común que rodee á dicho caño, deberá ser de m. 0.15. Cuando se emplee el ladrillo prensado, ú otro material especial, dicho espesor podrá ser reducido á m. 0.10.

Art. 162. Es prohibido colocar tirantes y vigas de madera á menor distancia de m. 0.15 de los tubos de chimenea.

Art. 163. Delante de toda abertura de chimenea ó estufa, deberá el piso, si no fuese de material incombustible, ser revestido de una chapa de piedra ó metal de m. 0.50 de ancho y que pase m. 0.30 de cada lado de la abertura.

Art. 164. En ningún taller ó depósito donde se empleen, produzcan ó guarden materiales de fácil combustion, podrá haber estufas ó chimeneas, excepto cuando su hogar se alimente por fuera ó esté rodeado de una reja de hierro.

Art. 165. Ninguna chimenea de metal podrá pasar á través de un cielorazo de yeso, lienzo ó madera ó de un entrepiso de tablas.

Art. 166. Todo caño de chimenea, estufa ó cocina tendrá sobre el techo la altura necesaria para que el humo no incomode á las casas vecinas. El Departamento de Obras Públicas podrá ordenar todos los cambios ó variaciones que sean necesarias á ese respecto.

Art. 167. El Departamento de Obras Públicas podrá obli-

gar á tomar aquellas disposiciones especiales que la naturaleza del edificio exija para su seguridad, aunque éstas no estén previstas en este Reglamento.

Construcciones en mal estado

Art. 168. El Departamento Ejecutivo por intermedio del Departamento de Obras Públicas podrá mandar demoler todo edificio ó parte del mismo que amenazé desplomarse, lo mismo que toda nueva construcción que no se ejecute según las reglas del arte y con sujeción al plano aprobado.

Art. 169. Todo muro á la calle será considerado en mal estado y se mandará demoler en los siguientes casos:

- a) Cuando esté vencido y su desplome alcance al tercio del espesor del mismo.
- b) Cuando las fundaciones estén descubiertas y á un nivel más alto que el de la vereda, aunque las paredes que gravitan sobre ellas no estén desplomadas. Cuando las vigas ó soleras que soportan cualquier clase de peso hayan flexionado, así como también presenten grietas ú otros desperfectos de importancia, salvo que el muro se encuentre en línea, en cuyo caso se permitirá su refacción.

Art. 170. Cuando un edificio fuera declarado en estado de peligro se notificará á su propietario, señalándole las obras que debe practicar y fijando el tiempo en que debe ejecutarlas, ó demoler aquél sinó es posible su refacción por estar fuera de línea.

Cuando el propietario no habitase la casa y se ignorase el domicilio, la notificación se hará al inquilino, y á falta de éste, se publicará la notificación en los diarios por el término de ocho días.

Art. 171. Cuando el peligro de derrumbe de una pared ó edificio fuera inminente, el Departamento Ejecutivo podrá mandar demolerlo sin más trámite, que un acta levantada por un ingeniero del Departamento de Obras Públicas, en el punto donde se halla el edificio, en la cual constará su estado y la

causa de la demolición. Esta acta será firmada por dos vecinos y en su defecto por el comisario de policía de la sección.

Art. 172. Dentro de los tres días de notificada una orden de demolición ó de refacción, el propietario tendrá derecho á exigir una nueva inspección del ingeniero municipal, acompañado de un perito que nombrará aquél. En caso de discordia, los peritos nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable.

Art. 173. Si transcurridos tres días de la notificación, ú ocho de la publicación por los diarios, el propietario no se presentase, la orden municipal será cumplida por el Departamento de Obras Públicas y á costa del dueño de la finca.

Precauciones obligatorias en las demoliciones y Construcciones.—Andamios.—Responsabilidades.

Art. 174. Las demoliciones y excavaciones de todo edificio se ejecutarán de modo que no perjudiquen las casas vecinas, siendo el apuntalamiento y demás medidas de precaución por cuenta del constructor. Antes de proceder á la demolición de cualquier muro divisorio en la parte á que se arrimen piezas ó habitaciones por el lado del vecino, es obligatorio la colocación en toda la altura de las mismas, de un tabique de madera machihembrada sin usar.

Art. 175. Cuando se demuela una construcción sobre la calle, deberán tomarse todas las medidas para evitar cualquier incomodidad ó peligro á los transeuntes, colocándose señales apropiadas.

Art. 176. Al hacer la demolición de un edificio existente, ó al proceder á la excavación de los cimientos á la calle se colocará en toda la extensión del frente, un cerco provisorio de madera con su correspondiente puerta.

Este cerco no podrá salir más afuera de la mitad de la vereda, pudiendo colocarse á m. 0.75 de la línea del frente cuando la vereda tuviera menos de m. 1.50 de ancho; y permanecerá hasta que el muro de la fachada se halle á tres metros de altura, en cuyo caso será removido colocándose á esa altura un

andamio del ancho de la vereda cuando no fuera mayor de 2 metros y formado con tablonces de m. 0.5 de espesor bien unidos, con sus juntas tapadas con listones y con un borde de m. 0.30 de alto de ambos costados para impedir la caída de escombros y mezcla. Este andamio deberá permanecer á la misma altura hasta la conclusión de la obra.

Art. 177. Los pies parados de los andamios deberán ser de una sección de m. 0.75 x m. 0.75 cuando menos, y ser colocados en la vereda enterrados á m. 0.40 á una distancia de uno á otro no mayor de tres metros, cuando no fuere posible colocarlos sinó á distancias mayores, se aumentará su sección.

Art. 178. En los andamios se colocarán dos traviesas horizontales, una á m. 0.50 y la otra á 1 metro sobre el nivel del andamio, bien aseguradas y sólidas, con el objeto de impedir la caída de los operarios.

En la parte exterior del andamio ocupado por los operarios y en toda su extensión hasta una altura de 2 metros como minimum, se colocará una defensa ó cortina de un material aprobado por la Municipalidad que impida la caída del polvo, escombros, etc; á la vía pública.

Art. 179. Los travesaños de los andamios en los edificios de más de 6 metros de altura, serán atados con alambre ó con flejes clavados, y los pies parados tendrán tacos clavados en donde asienten aquellos.

Art. 180. El Departamento de Obras Públicas exigirá dibujos detallados de los andamios para construcciones muy elevadas como torres, miradores, chimeneas, etc.

Art. 181. No se permitirá cargar los andamios con un peso excesivo de materiales ó personas.

En caso de accidente ocasionado por falta de precaución, será penado el constructor de la obra con multa, según la gravedad del hecho, siendo además responsable por las acciones particulares de daños y perjuicios. Igual prohibición se hace con respecto á la carga de materiales sobre los entresijos.

Art 182. Los puntales que sean necesarios para asegurar las casas vecinas, se colocarán en el cordón de la vereda, cuando su ancho no sea mayor de tres metros (3 m.) y serán ente-

rrados á m. 0.60 cuando menos, debiendo ser de pino de tea ó madera dura.

Art. 183. Toda escalera de andamio deberá estar asegurada de manera que impida su flexión y movimientos laterales, y también para que puedan facilmente y sin peligro subir y bajar por ella los empleados Municipales encargados de inspeccionar las obras.

Art. 184. Se prohíbe en las demoliciones y construcciones, arrojar materiales ó escombros desde lo alto de los andamios.

Art. 185. Cuando una demolición produzca polvo en cantidad tal que incomode á los transeuntes, el constructor hará barrer y regar la calle dos veces al día por lo menos.

Art. 186. Para fabricar polvo de ladrillo en las obras, aprovechando exclusivamente el escombros proveniente de la demolición del edificio antiguo, deberá solicitarse en cada caso el permiso correspondiente, debiendo colocarse la máquina lo más lejos posible de la calle y de los edificios linderos, y regar con frecuencia, pudiendo el Departamento de Obras Públicas ordenar la colocación de cortinas en los casos en que lo juzgue necesario.

Art. 187. Ninguna construcción podrá impedir el uso libre de faroles y nombre de calles.

Siempre que sea necesario sacarlos para ejecutar alguna demolición, se dará cuenta á las oficinas correspondientes, para que ordenen lo que crean conveniente.

Art. 188. No se permitirá colocar andamios suspendidos para refacciones, sin previo permiso del Departamento de Obras Públicas, el cual al concederlo practicará la correspondiente inspección.

Art. 189. Cuando una obra sea suspendida por más de dos meses, deberán retirarse los atajos y puntales, reemplazando los primeros con muros de albañilería de un alto mínimo de m. 2.50 edificados en la línea Municipal, y los segundos por contrafrentes de mampostería que garantan la estabilidad de los edificios linderos.

Ancho y delineación de calles

Art. 190. Todas las calles que se abran en el Municipio tendrán un ancho de m. 17.32 (20 v.) y de m. 25.98 (30 v.) las avenidas ó caminos principales.

Art. 191. El D. E. podrá hacer arreglos equitativos y ad-referéndum, con los propietarios de los terrenos afectados por la delineación de las calles y avenidas, que quieran edificarlos á fin de que se mantenga el ancho que deba tener la vía pública.

Art. 192. Siempre que se solicite permiso para edificar interrumpiendo la traza de las calles ó avenidas, el D. E. remitirá el expediente al H. Concejo Deliberante para su resolución.

Art. 193. En caso de que no sea posible el convenio, se iniciará el juicio de expropiación de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 194. Todo propietario que quiera hacer abrir ó ensanchar una ó más calles públicas en un terreno de su propiedad, deberá solicitar de la Intendencia la fijación del ancho y rumbos que aquellas debán tener, presentando por duplicado un plano del terreno, firmado por un Ingeniero ó un Agrimensor, en que se indiquen las calles linderas y la ubicación y dirección de las que deban cruzarlo. Uno de los planos por lo menos deberá ser en tela de calcar, el que quedará archivado en la Municipalidad.

Art. 195. La Intendencia por medio de la oficina correspondiente, proyectará el trazado y, previo pago de los derechos, devolverá al interesado una copia aprobada del plano, concediéndole autorización para aprobar los trabajos, ó bien los mandará efectuar por medio del Departamento de Obras Públicas, previa escrituración de los terrenos necesarios á favor de la Municipalidad.

Art. 196. Los que infringieran la disposición del artículo 194, pagarán una multa de (\$ 200) doscientos pesos m/n., sin perjuicio de la clausura de la calle abierta, que se mantendrá hasta que el propietario cumpla con los requisitos que la misma prescribe.

Art. 197. El D. E. no permitirá la apertura de ninguna calle en los terrenos bajos del Municipio, cuyo nivel esté debajo

de la cota que actualmente tiene adoptada la Municipalidad, sin que previamente se hayan efectuado por la administración los estudios necesarios para asegurar los desagües de dichas calles.

Art. 198. El D. E. modificará el trazado de la línea Municipal de las calles Belgrano, Independencia, San Juan, y Garay desde la de Entre Ríos hasta Paseo Colón; Santa Fe desde Esmeralda hasta Callao, y Córdoba desde Montevideo hasta 25 de Mayo, ensanchándolas hasta 26 metros entre ambas líneas de edificación.

Art. 199. También se modificará el trazado de la calle General Lavalle desde Talcahuano á Montevideo hasta darle un ancho de veinte metros entre ambas líneas de edificación; el de Avenida Alvear desde Pueyrredón á Pampa hasta darle un ancho de 70 metros; el de la calle Caseros desde Avenida Alcorta á Entre Ríos hasta darle un ancho de m. 25.98, el de la calle Jujuy de Rivadavia á Colonia, hasta darle un ancho de 26 metros. Colonia de Caseros á Av. Alcorta hasta 26 metros, y el de la calle Perú, desde Avenida de Mayo á Caseros hasta darle un ancho de m. 17.32.

Art. 200. Estos ensanches se harán por uno y otro lado de las aceras, según los planos proyectados por el Departamento de Obras Públicas, á medida que los propietarios soliciten línea para nueva edificación. En la calle Santa Fe el ensanche se hará únicamente sobre el costado Norte, y en la calle Perú sobre el costado Este.

Art. 201. El D. E. podrá permitir con carácter provisorio, el uso de las fracciones que resulten con motivo del ensanche, á los propietarios de fincas construídas sobre la línea definitiva, con la condición de cercarlos con verja en la forma que determine el D. E. y mientras éste no crea conveniente incorporarlos á la vía pública.

Cercos y veredas

Art. 202. Los propietarios de fincas ó terrenos dentro del Municipio, están obligados á construir el cerco de la calle, y la vereda, bajo pena de una multa de cinco pesos m/n por metro lineal de cerco y otros cinco pesos moneda nacional por metro lineal de vereda, y por cada mes de retardo.

La intimación y la imposición de multas, se notificarán según las reglas establecidas en las leyes generales de procedimiento. Si no pudiera conocer el domicilio del propietario del terreno se llamará por edictos que se publicarán durante cinco días, designándose su nombre; iguales publicaciones se harán cuando se ignore el nombre del propietario.

Si después de la tercera multa, aún no se hubieran ejecutado los trabajos, la Intendencia solicitará del Juez competente la venta de todo el terreno, ó de parte de él, según sea necesario, para ejecutar las obras por cuenta del propietario.

Es entendido que las multas no podrán exceder en ningún caso de \$ 400 m/n, aún cuando por la extensión del cerco y veredas de la propiedad, le correspondiera mayor cantidad.

Quedan exentos del pago de los derechos correspondientes á la construcción del cerco, los terrenos baldíos.

Art. 203. Cuando la propiedad de algún terreno sin cerco y vereda, ó con una cosa y no la otra, se hallase en litigio, la Municipalidad recavará del Juzado que conozca en el asunto, la venta de una fracción bastante para cubrir, con el producto de ella, el gasto de la obra.

Si la propiedad perteneciera á algún concurso ó testamentaria indivisa, se seguirá igual procedimiento, salvo el caso en que hubiere fondos depositados en el Banco, los que se pedirán en cantidad bastante para sufragar el gasto.

Art. 204. La altura máxima que podrán tener los cercos sobre el nivel de la vereda, será de m. 3.00.

Art. 205. En todas las calles pavimentadas, dentro de la zona limitada por las calles Brasil, Defensa, Caseros, Castro Barros, Medrano, Soler, Canning y el Río de la Plata, y las Avenidas Rivadavia hasta San Pedrito y Nazca, Santa Fe hasta Godoy Cruz, Pedro Mendoza hasta Montes de Oca y Almirante Brown en toda su extensión, se harán cercos de pared, ó verja de hierro con pilares de material, ó de hierro, sobre un zócalo de mampostería de 1 metro de alto.

Art. 206. En las calles no pavimentadas, comprendidas dentro de los límites indicados en el artículo anterior, y en las pavimentadas situadas fuera de los mismos; se podrá hacer cerco de alambre tejido con pilares de fierro, sobre basamento de mampostería, de un alto mínimo de m. 0.50.

Art. 207. En todas las demás calles no pavimentadas, el cerco podrá ser de alambre tejido con postes de madera.

Art. 208. En la Avenida Alvear, desde Plaza Alvear hasta el arroyo Maldonado, los cercos deberán ser de verja de hierro ó tejido de alambre sobre basamento de mampostería, de m. 0.50 á m. 1.50 de alto, con pilares de material ó hierro, colocados á distancia no mayor de 5 metros, y la altura del cerco no deberá exceder de 3 metros.

Art. 209. En las calles pavimentadas con base de hormigón, las veredas serán de asfalto, de piedra hamburguesa ó de granito, en trozos regulares uniformes en tamaño y calidad; de mosaico de buena clase asentado el todo, sobre un contrapiso de cascotes ó de otra clase conveniente, debidamente comprimido. Podrá también autorizarse otra clase de materiales previa aceptación por parte de la Intendencia.

Art. 210. En las calles pavimentadas sin base de hormigón, se permitirán veredas con piedras de inferior calidad, de cemento portland ó de otro material, previamente aprobado por la Intendencia; en los parajes muy apartados de los centros de población podrá también permitirse, á juicio de la Intendencia, el uso de los ladrillos prensados, colocados con buena mezcla, sobre contrapiso de cascote bien apisonados.

Art. 211. En las calles sin pavimento, las veredas podrán construirse con ladrillo común, asentado con buena mezcla, sobre un contrapiso adecuado. El ancho de esta clase de vereda, deberá ser por lo menos de m. 1.50, los cordones podrán ser de ladrillos de m. 0.30 de ancho.

Art. 212. En las calles sin pavimento, muy apartadas, las veredas podrán ser de cascotes bien apisonados, cubiertos de granza fina, ó de otra forma, previa aprobación de la Intendencia.

Solo en barrios de muy escasa población, podrá la Intendencia exonerar de la obligación de construir veredas.

Art. 213. No se admitirá como material de veredas, los que sean resbaladizos, como baldosas ó chapas de mármol liso, pizarra, etc.

Art. 214. La construcción, reconstrucción y refacción de las veredas, no podrán ejecutarse sin que los interesados se

hayan previamente munido de un documento expedido por el Departamento de Obras Públicas, en el que se establezcan las condiciones en que deba ejecutarse la obra, salvo casos especiales, á juicio de la Intendencia.

Art. 215. El ancho de las veredas resulta del de la calle, teniendo presente, que en las calles de un ancho aproximado á m. 9.52 la calzada tendrá 6 metros, que en las calles de m. 13.85 la calzada tendrá 8 metros y que en las calles de m. 17.32, la calzada tendrá m. 10.50. En las Avenidas, la Intendencia fijará en cada caso, el ancho de las aceras, teniendo en cuenta que la calzada podrá tener m. 14, 15 ó 16 metros que se repartirán en dos calzadas de 8 metros con jardín en el centro. En general el ancho de las veredas quedará fijado con el cordón del afirmado.

Art. 216. En ninguna calle afirmada, con base de hormigón, se admitirán veredas de adoquines de granito en las entradas cocheras; estas clases de entradas se construirán de madera, asfalto ú otro material liso, con la resistencia debida.

Art. 217. El nivel de las veredas será en relación al de la calle y su pendiente transversal no será mayor de 4 o/o, salvo en las entradas de carros ó carruajes, donde se admitirá hasta el 12 o/o como máximo. Las veredas de ladrillo podrán tener hasta un 6 o/o de pendiente transversal.

Art. 218. En ningún caso se permitirán escalones en las veredas. Cuando hubiese diferencia entre una vereda nueva y una de construcción anterior, se unirán por medio de un plano inclinado, cuya extensión será la necesaria para que la pendiente no sea mayor de 20 o/o.

Art. 219. El cordón de vereda será de granito, de m. 0.125 de grueso, de altura conveniente que se determinará en cada caso; será labrado á la martelina en todas sus caras visibles, cuando la calzada sea con pavimento liso, y á media punta en las demás calzadas con base de hormigón.

Art. 220. La altura del cordón sobre las canaletas de las calzadas será fijada en cada caso por la Intendencia.

Art. 221. Cuando se pavimente una cuadra que carezca de afirmado, el Departamento de Obras Públicas colocará el cordón junto con el afirmado, á la línea y nivel que correspon-

dan, y una vez terminada la construcción del afirmado, los propietarios, deberán proceder, dentro del plazo de treinta días, á poner las veredas al nivel y ancho que determine el cordón.

Art. 222. Cuando se trate de construir ó cambiar un afirmado ya existente, la Municipalidad conservará los cordones que reunan las condiciones de calidad y dimensiones reglamentarias. Los permisos para construir las veredas, en esos casos, podrán solicitarse directamente del Departamento de Obras Públicas, debiendo quedar construídas las veredas, dentro del plazo de treinta días de concluído el afirmado de la cuadra.

Art. 223. Se prohíbe asentar las piedras de las veredas, antes que la oficina correspondiente de la Municipalidad, haya reconocido y aceptado los materiales que deben emplearse en ellas para cuya recepción deberá el constructor dar aviso con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 224. Se prohíbe asentar las piedras de las veredas en barro, sea cual fuere su tamaño. Tampoco se permitirá asentarlas sin contrapiso.

Art. 225. Los caños de desagüe de los techos, y los albañales, pasarán por debajo de la vereda.

Art. 226. El trabajo de construcción ó reconstrucción de veredas, deberá ejecutarse con actividad á fin de entorpecer el menor tiempo posible el tráfico; con igual motivo se procurará en lo posible, no permitir que simultáneamente se ejecuten trabajos de construcción ó reconstrucción de veredas, en la misma cuadra y en las dos aceras opuestas.

Art. 227. Los materiales que resultasen de las demoliciones de las veredas, como escombros, etc., serán levantados en el día, debiendo la calle ser barrida, y solo con permiso de la Oficina de Obras Públicas, podrá hacerse la mezcla en la calle.

Art. 228. Cuando sean removidas las veredas por el D. E. ó por empresas autorizadas por la Municipalidad, será de cuenta de ellas la reposición en perfecto estado ó la construcción, según la manera y los materiales que en esa fecha esté determinado en ordenanza vigente.

Art. 229. El propietario ó inquilino de la casa, está obli-

gado á hacer asentar ó reponer, en el término de seis días de notificado, las piedras que estén flojas ó falten en las veredas, y á componer los pozos que existan en las de ladrillos ú hormigón.

Art. 230. Los propietarios están obligados á conservar las veredas en buen estado, y á reconstruirlas en el término que les fije el Departamento de Obras Públicas, cuando su mal estado no permita una reparación conveniente.

Art. 231. Cuando las veredas deban reconstruirse, esto se hará por los propietarios, con arreglo á lo dispuesto en la ordenanza vigente de esa fecha.

Art. 232. Todo propietario ó encargado de casa ó sitio, y á falta de éste el ocupante, en cualquier calle empedrada cuya vereda no esté hecha con materiales adecuados, ó no tenga el ancho ó nivel que corresponda, está obligado á arreglarlas en el término de treinta días después de notificado.

Niveles, desmontes, hornos de ladrillos

Art. 233. El nivel de los terrenos en el Municipio, deberá ser más alto que el de las calles sobre las cuales estén situados, de manera que puedan tener desagües á las mismas.

Art. 234. Quedan exceptuados de la disposición del artículo anterior, los terrenos situados dentro del radio en que el desagüe se efectúa por las Obras de Salubridad; el nivel de estos terrenos, podrá ser más bajo que el de las calles, en la medida que lo permita el nivel de dichas obras.

Art. 235. Queda prohibido desmontar los terrenos existentes dentro de los límites del Municipio, sin previo permiso del Departamento de Obras Públicas. Los infractores de este artículo pagarán una multa de \$ 400 m/n. por cada hectárea ó fracción.

Art. 236. El nivel hasta el cual pueda desmontarse un terreno, será fijado por el D. E. en cada caso, por intermedio del Departamento de Obras Públicas.

Art. 237. Al solicitar permiso para desmontar un terreno, se presentará un plano del mismo indicando su área.

Art. 238. En garantía de que las excavaciones no se harán á mayor profundidad de la fijada por el Departamento Ejecutivo, el solicitante hará un depósito de \$ 500 m/n. en el Banco Municipal, á la orden del Intendente Municipal, por cada hectárea á desmontar, depósito que será devuelto á la terminación del desmonte, y previa comprobación del Departamento de Obras Públicas, de que éste se ha efectuado conforme lo acordado; debiendo, en caso contrario, utilizarse para corregir las excavaciones excedidas.

Art. 239. Las construcciones de material que se efectúen dentro de los radios indicados en el artículo 240, deberán tener el piso bajo, al nivel que en cada caso fijará el Departamento de Obras Públicas, y que en ningún caso será menor de m. 15.60 sobre el plano de comparación que pasa á 100 pies debajo del peristilo de la Catedral.

Art. 240. Dentro de los mismos radios, todo terreno en que se levante una construcción de mampostería, y que esté situado sobre una calle con afirmado, deberá rellenarse en toda su extensión al nivel fijado por el Departamento de Obras Públicas, relleno que deberá estar hecho antes de concederse el permiso de edificación.

Los terrenos situados en calles sin afirmado y en los cuales exista construcción de material, deberán ser rellenados una vez que se construya aquél.

Art. 241. En esos radios, los pozos sumideros y de letrina deberán llevar bóveda y revestimiento interior de albañilería en cal de m. 0.30 de espesor, revocado con mezcla de Portland en toda su extensión, y no podrá terminarse el cierre de la bóveda hasta que no haya sido revisado por el Inspector Seccional de Obras.

Dichos pozos se construirán de manera que sean fácilmente desagotados por carros atmosféricos.

Art. 242. Los radios á que se refieren los artículos anteriores, son los comprendidos dentro de los límites siguientes:

- a) El Riachuelo, Avenida General Paz, Avenida Coronel Roca, Larrazábal, Chilabert, Escalada, Balbastro, La-

puente, Castañares, Varela, Riestra, Cruz, Avenida La Plata, Aguapey, Sáenz, Aconquija, Monteagudo, Alcorta, Vélez Sarsfield, Caseros, Defensa, Brasil y Río de la Plata.

- b) El Río de la Plata, calle Gallo, Avenida Alvear, Avenida Sarmiento, Cerviño, Almeira, Santa Fe, Guttenberg, Vía del F. C. Central Argentino y Avenida General Paz.

Art. 243. Los hornos de ladrillos que se instalen en el Municipio se clasificarán en dos categorías, por su ubicación.

Art. 244. Se considerarán de primera categoría, los comprendidos dentro del radio formado por las calles Vilela desde Blandengues á Cabildo, por ésta á Ruiz Huidobro, por ésta hasta Pintos, por ésta hasta Parroisein, por ésta á Washington, por ésta hasta Ruiz Huidobro, por ésta á Vías del F. C. Buenos Aires al Rosario, por ésta hasta Republichetas, por ésta hasta Pacheco, por ésta hasta Manuela Pedraza, por ésta hasta Avenida Libertad, por ésta hasta Avenida América, por ésta hasta Boulevard de Circunvalación, por ésta hasta Avenida General Espejo, por ésta á Avenida Progreso, por ésta á Avenida Libertad, por ésta á Chorroarín, por ésta hasta Warnes, por ésta á Arroyo Maldonado, por ésta á Camino San Martín, por éste hasta Jonte, por ésta hasta Bermúdez, por ésta hasta San Julián, por ésta hasta Carrasco, por ésta hasta Avellaneda, por ésta hasta Cano, por ésta hasta Arroyo Maldonado, por éste hasta el límite del Municipio, por éste hasta Unión, por ésta á Escalada, por ésta á Directorio, por ésta á Mariano Acosta, por ésta á Alberdi, por ésta á Zuviría, por ésta á Avenida La Plata, por ésta á Pavón, por ésta á Boedo y por ésta y Avenida Sáenz hasta Puente Alsina.

Art. 245. Los hornos que se instalen fuera de este radio se considerarán de segunda categoría.

Art. 246. En la primera categoría, sólo será permitida la elaboración de ladrillos en hornos cerrados de cualquier sistema, siempre que, á juicio del Departamento de Obras Pú-

blicas y Administración Sanitaria, su funcionamiento no pueda causar molestia al vecindario.

En estos hornos no podrán emplearse como ligas, materias orgánicas en fermentación. En la segunda categoría, serán permitido el uso de hornos comunes ú hornallas.

Art. 247. Los permisos que se otorguen en la primera categoría podrán durar el término por el que se explote dicha industria, siempre que satisfagan las disposiciones reglamentarias.

Art. 248. Los permisos para la explotación de hornos de ladrillos, de segunda categoría, se acordarán por el término máximo de tres años.

Art. 249. Si en este término no hubiera terminado la explotación, no será acordada prórroga alguna.

Art. 250. La explotación de terrenos para la instalación de hornos de ladrillos, sólo será permitida cuando aquéllos admitan un desmonte sobre el nivel, que corresponda á la construcción de edificios en los mismos terrenos, cuando la edificación se haga extensiva al subsuelo y previo pago de los derechos correspondientes y cuando la ubicación de los hornos de quema, se encuentren fuera del radio establecido en el artículo 244, ó dentro del mismo en las condiciones que expresa el artículo 246.

Art. 251. Cuando el terreno deba rebajarse á un nivel inferior al de la calzada, y la Municipalidad no crea oportuno el desmonte de ésta, el propietario del terreno queda obligado á efectuar, con intervención y permiso especial de la Municipalidad, las obras necesarias para facilitar el desagüe de su terreno ó de la calzada.

Art. 252. En garantía de que la explotación del horno se hará de acuerdo con el permiso acordado, el propietario hará un depósito de (\$ 1.000 m|n.) un mil pesos moneda nacional en el Banco Municipal de Préstamos, á la orden del Intendente, depósito que será devuelto al terminar su funcionamiento, y siempre que el terreno hubiera quedado en las condiciones de desagüe establecidas en el permiso respectivo.

Art. 253. Si durante el tiempo que se efectúe la explotación, no se diera cumplimiento por los propietarios del te-

terreno ó sus arrendatarios, á lo dispuesto en este Reglamento, ó no se cumplieran las órdenes comunicadas á este respecto, en el plazo señalado, la Intendencia podrá suspender los trabajos y aun clausurar el horno, si éste no se pusiera en las condiciones exigidas, sin que tenga derecho el propietario ó arrendatario á reclamo ó indemnización alguna, y podrá asimismo hacer uso la Intendencia del depósito de garantía para salvar cualquier inconveniente, que por causa de la instalación ú obras defectuosas pudiera dañar la seguridad ó higiene pública.

Art. 254. Para el abono de impuestos y á los demás efectos, se considerará como un sólo horno, cada fracción de terreno en que se efectúen desmontes para utilizar la tierra en la fabricación de ladrillos, no mayor de dos hectáreas. Cada fracción de terreno explotado, se considerará como un horno independiente.

Art. 255. Si en los hornos de ladrillos de 2.^a categoría fuera necesario establecer caballerizas, no serán exigidas para la construcción de éstas las obligaciones que la ordenanza respectiva determina, bastando que se satisfagan las condiciones generales de higiene.

Art. 256. Quedan exceptuados los hornos de ladrillos de 2.^a categoría del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.^o de la Ordenanza sobre Establecimientos Industriales.

Art. 257. Las solicitudes para la instalación de hornos de ladrillos, se presentarán acompañadas de los planos y perfiles correspondientes, por triplicado, firmados por un Ingeniero Civil ó Agrimensor, indicándose en los de 2.^a categoría, el plazo en que se proyecta terminar la explotación.

Art. 258. Los planos y perfiles contendrán los siguientes datos:

- a) Perímetro del terreno á explotar, con las dimensiones de los lados y valor de los ángulos que éstos formen entre sí, debiendo, en los casos en que el terreno no forme esquina á dos calles, señalar la distancia de uno de sus lados á la bocacalle más inmediata.

- b) Perfiles longitudinales y transversales del terreno, levantados según la dirección de las futuras calles, y acotados á distancias no mayores de sesenta y cinco metros.
- c) Tratándose de hornos de primera categoría, planta y sección del horno cerrado, planta y sección del estercolero cerrado, con detalles del cierre.

Artículo 259. En todos los perfiles las cotas serán referidas al plano de comparación adoptado por la Municipalidad y de la Dirección de Obras de Salubridad, á cuyo efecto, el Departamento de Obras Públicas indicará á los interesados la situación y altura de los puntos de referencia necesarios, como asimismo, la dirección de las calles que en el porvenir deban cruzar el terreno en que se proyecta la instalación del horno.

Art. 260. Las escalas mínimas á usarse en estos planos serán de 1 en 2000 para el plano general, y de 1 en 1000 para el plano horizontal, y en 100 para el vertical, en los perfiles.

Art. 261. De acuerdo con lo prescripto respecto á establecimientos industriales prohibiendo estas instalaciones á menor distancia de (200 metros) doscientos metros de las habitaciones, se indicará claramente la ubicación que se propone dar á los hornos de quema, como también la de los edificios más próximos.

Art. 262. Las excavaciones serán llevadas á cabo en la forma más conveniente, no sólo para evitar el estancamiento de las aguas pluviales, sino también con el objeto de no impedir el paso de las aguas de los terrenos inmediatos, que tuvieran por allí desagüe natural.

Art. 263. Cuando los inspectores municipales encuentren que los trabajos se efectúan en una forma inconveniente, ó que se exceda la altura de los desmontes autorizados, y en general, que se contrarién las disposiciones municipales, pasarán una boleta ordenando las modificaciones que deban introducirse dentro del plazo que en la misma se estipule, sin per-

juicio de pedir, según la gravedad del caso, la clausura inmediata del horno.

Art. 264. El estiércol destinado á las mezclas, se conservará en depósitos de mampostería, cerrados con tapa metálica, los que no podrán permanecer abiertos sino el tiempo requerido para ser rellenos, ó mientras se carguen los pisaderos. En los hornos de primera categoría, sólo se permitirá la construcción de estercoleros, hasta la capacidad total de 5m³.

Art. 265. En los hornos instalados en debidas condiciones, dentro de la primera zona, se permitirá el aprovechamiento de la tierra excavada en la segunda.

Art. 266. El cobro de las multas que se impongan por infracción á lo dispuesto en los artículos 241 á 263, podrá hacerse efectivo, reteniéndose su importe del depósito de garantía establecido en el artículo 250, debiendo reintegrarse inmediatamente este depósito, bajo pena de caducidad del permiso.

Aperturas de las calzadas ó veredas—Depósito de materiales en la vía pública

Art. 267. Toda empresa, constructor ó particular que necesite realizar una ó varias aperturas en la calzada ó vereda, de cualquier calle, deberá solicitar del Departamento de Obras Públicas un permiso especial para cada una de las mismas, sujeto al formulario que éste adopte.

Art. 268. En la solicitud se consignarán los siguientes datos principales:

- a) Objeto del permiso.
- b) Lugar de la calzada ó vereda que quiera abrirse.
- c) Clase del afirmado ó vereda.
- d) Longitud y ancho de la apertura.
- e) Si existen ó no plantaciones.
- f) El tiempo que durará el trabajo.

Art. 269. Adjunto al permiso se acompañará una constancia de haberse depositado en el Banco Municipal de Préstamos, á la orden del D. E., en dinero efectivo, ó títulos nacionales ó municipales de renta, para responder á la reconstrucción del pavimento ó vereda.

- a) Quince pesos por metro cuadrado de pavimento á abrirse, siempre que éstos sean de los denominados lisos (madera ó asfalto).
- b) Diez pesos por metro cuadrado en todos los demás casos.

Art. 270. Esta garantía ó depósito, será de cinco mil pesos para las empresas que por razón del negocio que explotan, tengan necesidad permanente de remover los pavimentos y veredas.

Art. 271. Inmediatamente de terminar la obra por la cual se solicite permiso, deberá la empresa ó particular, pasar aviso á las oficinas correspondientes, en un formulario especial, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a) Ubicación exacta de la apertura.
- b) Extensión abierta de pavimento ó vereda.
- c) Clase de pavimento ó vereda.

Art. 272. Cuando se construyan nuevas veredas, se reparen ó deban abrirse con motivo de obras cloacales, no se exigirá depósito de garantía.

Art. 273. Las constancias relativas á los depósitos de garantía, serán desglosadas de las solicitudes de permisos en la oficina respectiva del Departamento de Obras Públicas.

Art. 274. La devolución de las garantías correspondientes á las veredas, podrá tener lugar un mes después de reconstruídas y siempre que se hallen en buen estado de conservación.

Art. 275. La devolución de las que se refieren á los pa-

vimientos, se hará inmediatamente después de ser abonadas las cuentas por la reconstrucción de los mismos.

Art. 276. Cuando no se pagara en el término de un mes, á contar desde la fecha de pasada la cuenta, el valor de la reconstrucción del pavimento, el D. E. dispondrá de la garantía hasta la suma que fuere necesario con ese objeto, aun en el caso de que la conservación del afirmado esté á cargo de empresas particulares.

Art. 277. Toda vez que el D. E. disponga de la garantía de \$ 5.000, los depositantes deberán reintegrarla dentro del término improrrogable de los tres días siguientes. De lo contrario, se le aplicará lo determinado en el artículo 267.

Art. 278. Cuando la vereda no hubiere sido reconstruída debidamente, y no se le colocase dentro de las condiciones primitivas en el plazo de cinco días, el D. E. autorizará al propietario del inmueble respectivo, para efectuar la nueva reconstrucción, descontándose del depósito de garantía el importe del trabajo.

Art. 279. Autorizado un permiso por el Departamento de Obras Públicas, se entregará al interesado una constancia que deberá conservar éste en el lugar donde se realice la apertura, y exhibir á los Inspectores Municipales y Agentes de Policía en cualquier momento que lo soliciten, bajo pena de suspensión de los trabajos.

Art. 280. Las aperturas de las veredas á objeto de colocar cañerías ó cables dentro del radio comprendido por las calles Callao, Entre Ríos, San Juan, Paseo Colón y de Julio y Juncal, deberán ejecutarse después de las 10 p. m. y quedar terminadas á las 7 a. m., en los meses de Noviembre á Marzo inclusive, debiendo quedar en todos los casos las aceras expeditas á las horas establecidas para la terminación de los trabajos.

Art. 281. Cuando las veredas permanezcan abiertas durante el día, serán cubiertas las zanjas con tablas resistentes, á fin de que no se interrumpa el tránsito del público.

Art. 282. Si las zanjas permanecieran abiertas en las cal-

zadas y veredas durante la noche, deberán ser indicadas con luces rojas á distancia de 20 metros.

Art. 283. Las veredas serán reconstruídas por la empresa ó persona que las hubiera removido, y la reconstrucción de los pavimentos, se efectuará por las cuadrillas municipales, ó por la empresa que, previo contrato, ó por disposición especial, tuvieran del D. E. facultades para hacerlo; en este último caso, las empresas practicarán las reconstrucciones previo aviso del D. E. á los efectos del cobro de las cuentas, y los precios que esas empresas tengan establecidos por sus contratos, previa licitación pública, deberán ser aceptados por las compañías que remuevan el afirmado.

Art. 284. En las calzadas donde no exista pavimentación, el cierre de las zanjas corresponderá á las empresas ó personas que los hubiesen ejecutado, y se ejecutarán á razón de doble número de piones que de palas, ó por otro procedimiento previamente aprobado por el D. E.

Art. 285. Cuando no se hubiese realizado la apertura autorizada por un permiso, éste podrá ser compensado por otro nuevo, que deberá solicitarse dentro de los 15 días de ser expedido. Vencido este término, la empresa ó particular no tendrá derecho á que se le devuelva la suma que por él hubiese abonado.

Art. 286. Autorizado un permiso por el Departamento de Obras Públicas, sólo podrá prorrogarse por un término máximo de 15 días. No pudiendo ser terminados los trabajos dentro del nuevo plazo, deberá solicitarse otro permiso con el mismo objeto, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

Art. 287. No podrán removerse los pavimentos hasta después de dos años de reconstruídos, excepción hecha de los casos de fuerza mayor y cuando lo considere procedente el D. E.

Art. 288. La falta de cumplimiento á cualquiera de las obligaciones impuestas por los artículos anteriores, será penada con multa de \$ 100 m|n. hasta \$ 500 m|n. La multa

será de \$ 500 por cada apertura sin permiso que se practique en pavimentos, con menos de dos años de construídos.

Art. 289. Se prohíbe practicar trabajos de remoción del piso de las calles, en mayor extensión de una cuadra, salvo casos excepcionales, debidamente autorizados por el D. E.

Art. 290. Para llevar el gas y agua corriente á domicilio, así como para componer los caños que necesiten pronta reparación, las respectivas administraciones pueden mandar abrir el empedrado, dando aviso previo al Departamento de Obras Públicas.

Art. 291. Cuando tengan que cortar cañerías con cualquier objeto, siendo de servicios particulares, ejecutarán el trabajo en el interior de la propiedad, bajo las responsabilidades de que se harán solidarios los que no procedan así.

Art. 292. Salvo casos excepcionales debidamente autorizados por el D. E., cuando se hayan de ejecutar trabajos de desmonte, empedrado ó adoquinado, en la extensión de varias cuadras, se harán por cuadras alternadas, siendo prohibido empezar en otra sin que la primera se haya entregado al público, debiendo quedar concluídas las obras en el plazo que fijará el Departamento, según los diferentes casos.

Art. 293. Cuando se practiquen excavaciones en el sentido transversal de la calle, para colocar caños ú otros trabajos cualesquiera, las zanjas serán abiertas por secciones, de modo que no impidan el tránsito, en trechos no mayores de la mitad del ancho de la calle, las que serán rellenadas completamente concluídas, antes de excavar las siguientes.

Art. 294. Al practicarse excavaciones que deban rellenarse en seguida, se colocará la tierra y materiales de modo que no interrumpa el paso de las veredas, ni impida la corriente de las aguas, obstruyendo las cunetas.

Art. 295. Siempre que las excavaciones tengan que atravesar una vereda, se colocará en ésta un puente de tablones de modo que facilite el tránsito sin peligro.

Art. 296. Cuando se ejecute un terraplén en una calle,

la tierra que se conduzca con ese objeto será inmediatamente desparramada, y en ningún caso se permitirá dejarla amontonada, sin permiso escrito del Departamento.

Art. 297. Será obligación de las empresas constructoras, colocar cuerdas en las bocacalles para interceptar el tránsito en las cuadras en que se trabaja, dando previo conocimiento á la Inspección General, como asimismo encender de noche las luces necesarias para indicar el peligro, colocándolas en alto, á fin de que sean vistas fácilmente.

Art. 298. Cuando las excavaciones que se ejecutan en una calle no fuese posible concluir las en el día, deberá rodearse la zanja con una barrera de madera sólida que impida la caída en ella.

Art. 299. Toda vez que las aguas queden detenidas á causa de los trabajos en las calles, las empresas constructoras tendrán la obligación de proceder inmediatamente á hacerlas desaparecer, sin que por esto queden exentas de la multa á que hubiesen dado lugar.

Art. 300. Es absolutamente prohibido depositar en las calles, objetos que puedan impedir la libre circulación, ni aún transitoriamente, como ser: leña, carbón, ladrillos, tierra, suela, rieles, caños, etc.

Estos materiales serán conducidos del depósito al carro y viceversa.

Art. 301. Sólo serán permitidos cuando á juicio del Departamento de Obras Públicas, y por la clase de obras que se ejecutan sean indispensables.

Art. 302. Los depósitos debidamente autorizados se harán en cajones de madera de un ancho máximo de un metro y cincuenta centímetros, tomando cincuenta centímetros de la vereda, de manera que la canaleta de la calle quede perfectamente libre debajo de aquéllos y contra el cordón, no pudiendo utilizarse mayor espacio que el que ocupe el frente de la casa en que se ejecuten las obras.

Art. 303. Tanto en los casos determinados en el artículo anteriores, como en los ordinarios, están obligadas las empresas

ó particulares á proveerse de un permiso especial, que será expedido por el Departamento de Obras Públicas, y en el cual éste deberá hacer constar un plazo para levantar el depósito ó depósitos. La falta de este requisito, ó el vencimiento del plazo acordado, sin que se haya levantado el depósito serán motivos para que se hagan transportar los materiales por cuenta de sus dueños.

Art. 304. La resistencia al pago de los gastos de traslación, que los estipulará el Departamento de Obras Públicas, dará lugar á que se retengan aquéllos á beneficio de la Municipalidad. En caso contrario, serán devueltos.

Art. 305. Los materiales cuyos dueños sean desconocidos, después de averiguaciones reiteradas, serán enviados también á los locales que se determinen, y podrán ser recuperados bajo las condiciones establecidas en el artículo anterior, previa justificación de ser los propietarios.

Art. 306. Los que ejecuten trabajos donde hayan vías de tranvías, están obligados á dejar colocados los rieles en perfecto estado, á satisfacción de las empresas respectivas y del Departamento de Obras Públicas, avisando previamente al uno y á las otras.

Art. 307. La falta de aviso á la empresa de tranvías, autoriza á ésta á hacer la compostura por cuenta de quien practica la remoción.

Art. 308. Las empresas de tranvías quedan obligadas á interrumpir el tráfico de sus coches, previo aviso con diez días de anticipación, en las calles y trayectos que se pavimenten, cuando esta pavimentación exija esta suspensión de tráfico á juicio del D. E.

Art. 309. En las calles cuyo afirmado se vaya haciendo ó reconstruyendo en lo sucesivo, será obligación de las compañías de gas colocar de una vez los caños domiciliarios hasta el límite de la vereda, á fin de que no se remueva el pavimento; entendiéndose que aquellas compañías que así no lo hicieren, renuncian implícitamente al beneficio de abastecer la cuadra ó cuadradas nuevamente pavimentadas, durante el término del plazo fijado en el artículo 285.

Art. 310. La multa indicada en el artículo 286 se aplicará también á las empresas que infrinjan alguno de los artículos anteriores.

Casas de vecindad ó de departamentos y de inquilinato

Art. 311. Estas casas serán divididas en dos categorías y serán consideradas:

- a) Casas de vecindad ó de departamentos, la que consten de más de cuatro departamentos independientes, con acceso directo á pasajes interiores ó á cajas de escaleras.
- b) Casas de inquilinatos, las que, cualquiera fuese su distribución, alberguen á más de cuatro familias, ocupando cada una una sola habitación principal.

Art. 312. Las casas comprendidas en estas categorías deberán ser construídas, en cualquier punto del municipio, con paredes de mampostería asentadas en mezcla de cal, ó de cemento armado, revocadas y blanqueadas interior y exteriormente.

Art. 313. Los techos, en eso de ser de zinc ó fierro galvanizado, deberán llevar una hilada de ladrillos ó tejas, y, en todo caso, tener cieloraso de yeso ó bovedillas revocadas.

Art. 314. Los pisos de las habitaciones serán de pino de tea machihembradas, y los de los patios, pasajes, galerías, cocinas, baños, lavatorios y w. c. deberán ser de baldosas, mosaicos, concreto, etc., no pudiendo en ningún caso ser de ladrillos.

Art. 315. Para el cómputo de la superficie de los pisos en las casas de la categoría a), cada departamento será considerado como una casa independiente, y deberá tener una su-

perficie de patio libre de la dimensión que establecen los artículos 124 y 125, aumentada en un 20 o/o.

Las casas de la categoría b) deberán tener, en relación á la superficie general del terreno, la superficie libre de patio que establecen los artículos 124 y 125, aumentada en un 20 por ciento.

Art. 316. La altura de las habitaciones en estas casas será la que fija el presente Reglamento en general, y en su habitación deberá tenerse en cuenta que á cada persona debe corresponder un volumen de aire no menor de 15.3 m.

Art. 317. En las casas de la categoría b) todas las piezas, además de la puerta, deberán tener una ventana para facilitar la ventilación.

Art. 318. Cuando estos edificios tuvieran pisos altos llevarán el número necesario de escaleras, en relación á su capacidad, á juicio del Departamento de Obras Públicas, escaleras que deberán ser cómodas, construídas con material incombustible y del ancho mínimo de un metro.

Quando en cualquiera de las categorías las escaleras deban servir más de treinta dormitorios, su ancho se aumentará en razón de m. 0.10 por cada diez dormitorios ó fracción.

Art. 319. Las casas de la categoría b) tendrán, por lo menos, dos locales para baños, uno para hombres y otro para mujeres, de la superficie mínima de 4 m. cuadrados y 2.50 m. de alto, con friso de 2 metros de alto en las paredes de portland ó de azulejos.

Art. 320. Estas mismas casas deberán tener lavatorios y piletas de lavar, ubicados en uno ó varios locales cubiertos, pero con amplia ventilación é iluminación con frente á los patios, con friso de 2 metros de alto en las paredes, de portland ó de azulejos.

Los habrá en el siguiente número:

Lavatorios: uno por cada dos piezas. Piletas de lavar: una por cada tres piezas y de las dimensiones siguientes: 1 metro de largo, 0.50 de ancho y 0.40 m. de profundidad.

Art. 321. En las casas de la categoría a) habrá una le-

trina en cada departamento, y en las de la categoría b) habrá, por lo menos, dos locales separados para el mismo uso: uno para hombres y otro para mujeres. Cuando tuvieran más de seis piezas habitables deberán tener un local más por cada grupo de seis piezas ó fracción.

Art. 322. Estos locales serán construídos con paredes de mampostería, revocadas, y con friso impermeable de 2 metros de alto; deberán tener asiento de mármol é inodoro con depósito de agua con descarga automática.

Art. 323. Fuera del radio en que funciona el servicio de aguas corrientes y de cloacas domiciliarias, las casas de vecindad y de inquilinato deberán tener pozo semisurgente, con depósito elevado de capacidad mínima de 100 litros por cada departamento ó pieza, y los pozos, sumideros y de w. c. en número suficiente, con sifón y caño de ventilación.

Los desagües de inodoros, baños, lavatorios, piletas de lavar, etc., deberán ser hechos con sujeción al Reglamento de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación y con su intervención.

Art. 324. Los pasajes generales, escaleras, patios y locales de servicio común, deberán ser alumbrados á gas, en forma independiente de los locales alquilados y con abundante luz en forma que no se apague incidentalmente.

Art. 325. No será permitido habilitar ninguna casa de vecindad ni de inquilinato sin antes dar cuenta al Departamento de Obras Públicas, para que practique una inspección é informe si puede ser habitada sin peligro para la seguridad y la higiene.

Art. 326. Las casas de estas dos categorías, de construcción de madera ó de fierro, existentes con anterioridad al presente Reglamento, podrán continuar habilitadas en el mismo carácter, siempre que, á juicio del D. E., reúnan las condiciones higiénicas necesarias; prohibiéndose, sin embargo, efectuar en ellas toda clase de refacción que tenga por objeto aumentar su duración. Comprobada una de estas refacciones, el D. E. procederá, acto continuo, á la clausura de la casa.

Mercados, puestos de abasto, panaderías, etc.

Art. 327. Los puestos y los locales de los mercados de abasto deberán llenar los requisitos que á continuación se expresan, sin perjuicio de cumplir con las demás disposiciones generales ó especiales de construcción que les sean aplicables.

Art. 328. Los pisos de todo el terreno destinado á mercado, tanto en la parte cubierta como en los patios, deberán ser impermeables, con la pendiente que sea necesaria para su fácil lavado y desagüe.

Art. 329. En la construcción de estos establecimientos no se permitirá el uso de madera para columnas, divisiones, tabiques, entresijos, techos y cielorrasos.

Art. 330. Las paredes de material que limitan los puestos, llevarán azulejos blancos hasta la altura mínima de metros 2.50; debiendo, arriba de esa altura, estar pintadas al aceite.

Art. 331. Los puestos que estén bajo dé altos, llevarán entresijo con bovedillas revocadas, y los que tengan techo de azotea llevarán igualmente bovedillas revocadas ó cieloraso de yeso.

Art. 332. Para la higiene y mejor aereación de los puestos, las divisiones entre sí y las exteriores á los pasajes, como también sus puertas, serán de rejas ó mallas de hierro.

Art. 333. Los ganchos de colgar la carne serán de hierro galvanizado ó niquelado.

Art. 334. Las mesas ó mostradores serán de mármol, con soportes del mismo material, ó de hierro, con una inclinación hacia afuera de m. 0.05.

Art. 335. En el interior de cada puesto de verdura, deberá instalarse una pileta de mármol ó loza esmaltada, con sifón ventilado para el lavado de las hortalizas.

Art. 336. Si por la disposición del mercado ó la falta de

servicio de Obras de Salubridad fuera difícil, á juicio del Departamento de Obras Públicas, la instalación de esas piletas, en la forma indicada, se podrá autorizar su disposición en un grupo general.

Art. 337. En todo puesto de pescado deberán existir piletas de mármol ó loza, suficientemente amplias y con abundancia de agua.

Art. 338. Las jaulas para las aves serán construídas con barras de hierro, con doble piso, para facilitar la limpieza; dichas jaulas descansarán en pies igualmente de hierro, á una elevación del suelo no menor de m. 0.50, pudiendo tener hasta tres pisos á la altura de m. 0.60 uno de otro, y estarán separados m. 0.50 de todo muro.

Art. 339. En todo mercado deberá establecerse un depósito de basuras, construído con paredes de material, revorques y piso impermeable, claraboya de ventilación en el techo, agua corriente para su fácil lavado, y desagüe en el piso, en conexión con el servicio de cloacas. Estará aislado de los puestos, y su superficie y altura mínimas serán de m. 16.2 y 8 respectivamente, pudiendo el Departamento de Obras Públicas autorizar dimensiones menores, cuando, á su juicio, lo permita la poca importancia del mercado.

Art. 340. En los mercados cuya distribución lo permita, este local podrá reemplazarse por un kiosko de hierro, aislado de paredes, con la capacidad suficiente para que entre un carro de la Administración de Limpieza, en el que se depositarán las basuras, para ser retirado una vez lleno, colocando otro vacío. Esta operación se hará cuantas veces sea necesario en el día. Los kioskos también deben tener agua corriente, y conexión á las cloacas, así como una perfecta ventilación superior.

Art. 341. En todos los mercados deberán instalarse letrinas para el uso del público, debiendo constar por lo menos de dos departamentos independientes. Estarán retiradas por lo menos 5 metros de los puestos y se instalarán con sujeción al Reglamento de la Dirección de Obras de Salubridad de la Nación, aun en los puntos donde no alcance el servicio de cloa-

cas y aguas corrientes, debiendo en este caso proveerse el agua por medio de un pozo semisurgente, con depósito elevado, y excavar los sumideros necesarios, con los requisitos indicados en general.

Art. 342. Toda persona que desee establecer puestos para la venta de carne, verdura y frutas, deberá solicitar el correspondiente permiso, acompañando los planos con arreglo á este Reglamento.

Art. 343. Los locales que se destinen al comercio indicado en el artículo anterior, tendrán una superficie mínima de veinte metros cuadrados, y un alto no menor de cuatro metros.

Art. 344. Los puestos de abasto estarán en absoluta in-comunicación con los dormitorios, en las casas particulares, casas de inquilinato, conventillos, caballerizas, tambos y otros locales insalubres, debiendo estar provistas las aberturas de un bastidor de tela metálica con cierre automático.

Art. 345. Los pisos serán de mosaico cerámico ó calcáreo, ó de cualquier otro material impermeable, y de fácil lavado, y las paredes serán revestidas de baldosas de loza blanca ó azul, ó mármol hasta la altura de m. 2.50 sobre el nivel del piso, y en lo restante de su altura serán revocadas á flatacho y cubiertas de pintura al ripolin.

Art. 346. Los cielorosos serán de yeso ó azulejos, pintados, en el primer caso, con pintura al ripolin.

Art. 347. En estos locales no se permitirá construir altillos con cualquier objeto que sea.

Art. 348. Los mostradores ó mesas serán de esqueleto de hierro ó de mármol.

Art. 349. En los distritos en que estén habilitadas las cloacas, los puestos tendrán una llave de agua corriente con pileta de mármol ó de loza, y su pileta de piso con su sifón ventilado.

En los puntos donde no existan cloacas tendrán estas mismas instalaciones, con conexión al sumidero, munidos de sifones ventilados.

Art. 350. Los locales para depósito de quesos deberán ser convenientemente ventilados y tener piso impermeable.

Los instalados en sótanos no podrán tener ventilación á la calle.

Art. 351. Las cuadras de panaderías, fábricas de masas, etc., deberán ser construídas con paredes de material, revocadas en toda su altura con mezcla de cal, tener pisos impermeables; cielorasos de yeso, ó bovedillas revocadas, no pudiendo tener comunicación directa con habitaciones, letrinas ó caballerizas.

Art. 352. Queda absolutamente prohibida la comunicación directa de los dormitorios con los locales donde se depositen ó expendan artículos de consumo de fácil contaminación, como: quesos, pan, harina, fideos, masas, bizcochos, confites, dulces, leche, manteca, carne, embutidos, aves muertas, pescado, verdura y fruta.

Caballerizas—Tambos—Lecherías—Depósitos de potros

Art. 353. No se permitirá la instalación de más de una caballeriza y un tambo en cada manzana, dentro del perímetro comprendido por las calles Brasil, Defensa, Caseros, Jujuy, Pueyrredón, Anchorena y el Río de la Plata.

Art. 354. Fuera del radio indicado, podrá instalarse más de uno de esos establecimientos en las manzanas poco pobladas.

Art. 355. Exceptúanse de la disposición del artículo 351, las caballerizas particulares y los studs.

Art. 356. Las caballerizas y los tambos no podrán instalarse en los mercados, casas de inquilinato y demás locales en los cuales constituyeran un peligro para la higiene, á juicio del D. E.

Art. 357. La construcción de los locales respectivos se podrá hacer con la clase de material admitido en general por el presente Reglamento, según los radios establecidos.

Art. 358. Dentro del radio en que está prohibida la construcción de madera, podrán sin embargo hacerse con ese material las divisiones de los pesebres y de las cocheras, debiendo

tener parantes y soleras de hierro en el caso de que sostengan techos ó entrepisos.

Art. 359. Las dimensiones mínimas de los pesebres serán: ancho, m. 1.20; largo, m. 3.00 y alto, m. 2.50; debiendo calcularse por cada animal el ancho indicado, aun cuando los pesebres no tuvieran divisiones.

Art. 360. Los pesebres tendrán la iluminación y ventilación requeridas por la higiene.

Art. 361. Cuando las paredes divisorias á que se arriaman los pesebres, no fueran construídas en cal, ó estándolo, sólo tuvieran m. 0.30 de espesor, deberá construirse un contramuro en cal de m. 0.30 de espesor, de la altura mínima de metros 1.00, y en los dos casos, las paredes divisorias serán revocadas hasta m. 2.00 de alto con mezcla de portland.

Art. 362. Los establos deberán ser separados de las piezas de habitación con paredes de material revocadas con mezcla de portland, y arriba de los mismos no se permitirá la construcción de altillos para habitaciones, á menos que el entrepiso fuera construído con tirantes de fierro y bovedillas de material revocadas.

Art. 363. El piso de los pesebres deberá ser impermeable, construído en la forma que á juicio del D. E. reuna dicha condición y la suficiente solidez, pudiendo ser revestido de madera.

Art. 364. El piso de los patios, cubiertos ó no, será también impermeable, así como el de los sitios destinados al lavado de los animales y de los vehículos, y de los espacios contiguos á los pesebres y habitaciones, en una extensión de m. 3.00 alrededor de éstos, debiendo establecerse los desagües necesarios. La parte restante del terreno deberá estar también pavimentada, debiendo, cuando se trate de establecimientos situados en el radio indicado en el artículo 351, emplearse adoquines de granito, tomando las juntas con material impermeable.

Fuera de este radio, la parte restante del terreno podrá ser pavimentada con empedrado común, cascotes ó granza, dando á la superficie la uniformidad y el declive necesarios para evitar la estagnación de las aguas servidas ó de la lluvia.

Art. 365. En los parajes donde no alcanza el servicio de

Obras de Salubridad, los tambos con cualquier número de animales, y las caballerizas con más de cinco caballos, deberán establecer pozos semi-surjentes, con depósito elevado, de la capacidad mínima de 100 litros por cada animal.

Se escavarán también los sumideros que fueran necesarios, con los requisitos indicados en general.

Art. 366. Todo tambo ó caballeriza deberá tener un depósito de estiércol, de la capacidad proporcionada al número de animales, situado al nivel del suelo, separado de los pesebres, construído con paredes de material, piso y revoque impermeable, tapa de hierro galvanizado, caño de ventilación, y fácil desagüe de la canaleta, cloaca ó pozo sumidero.

Art. 367. En los tambos, las letrinas no podrán estar situadas dentro del local ó galpón destinado á los animales.

Art. 368. Las lecherías se instalarán en salas bien aereadas, con instalación de aguas corrientes y cloacas, siempre que estos servicios existan en los barrios en que aquéllas han de establecerse. Las paredes estarán revestidas de mármol, azulejo ó pintadas al óleo hasta la altura mínima de 2 metros; los pisos serán impermeables.

Art. 369. No podrán habilitarse locales para la venta de potros en la parte del Municipio comprendida por las calles: Brasil, Defensa, Caseros, Castro Barros, Medrano, Soler, Godoy Cruz y el Río de la Plata.

Art. 370. Fuera de este radio, podrán instalarse á una distancia de 20 metros de toda habitación, debiendo el terreno estar cercado de pared ó de alambre tejido según establece el presente Reglamento, en la parte referente á cercos al frente y divisorios.

Art. 371. El piso será perfectamente apisonado con una capa de granza ó carbonilla que lo haga consistente, y tendrá un declive de 2 o/o hacia la calle. Para depositar el estiércol, habrá un cajón de madera forrado con zinc.

Art. 372. Sin perjuicio de hacer efectivas las multas establecidas en general, el D. E. queda autorizado para ordenar la clausura de los establecimientos á que se refiere el presente capítulo; que estuviesen en condiciones antihigiénicas, previo informe de la Administración Sanitaria, Inspección General y la Comisión Auxiliar de Higiene de la Parroquia.

Depósito de forrajes y cereales

Art. 373. No podrán habilitarse locales para depósito y venta de forrajes y cereales, sin permiso del D. E., que lo concederá en cada caso, previo informe de la Inspección General y Departamento de Obras Públicas.

Art. 374. Estos locales deberán tener los muros divisorios y de frente, de acuerdo con las disposiciones generales del presente Reglamento.

Cuando las paredes interiores no fueran construídas completamente de material, deberán tener un zócalo de mampostería, de un metro de alto, revocado con portland.

Sobre este zócalo podrá cerrarse el local con chapas de zinc, las que estarán empotradas en la pared, y perfectamente unidas entre sí, de manera de no permitir la entrada de ratones.

Art. 375. No se permitirá en estos locales el empleo de la madera para revestimiento ó tabiques.

Art. 376. Tampoco podrán tener entepiso de madera ni comunicación directa con las piezas habitación.

Art. 377. El piso deberá ser impérmeable, y se colocará sobre un contrapiso de hormigón de m. 0.10 de espesor.

Art. 378. Cuando se necesitare aislar los cereales del piso, se permitirá la construcción de plataformas de madera, las que deberán ser movibles, y no estar á mayor altura de m. 0.40 sobre el piso, para facilitar la inspección y la limpieza.

Art. 379. Las puertas y ventanas deberán conservarse en buen estado, sin rajaduras ni agujeros, y deberán cerrar perfectamente, para impedir la entrada de ratones. Todas las aberturas deberán llevar también una tela metálica resistente y de malla fina, para poder establecer la ventilación permanente.

Art. 380. En aquellos depósitos que por su importancia puedan ofrecer peligro para la seguridad de los vecinos el D. E. podrá exigir la colocación de una llave de incendio con sus correspondientes mangueras.

Art. 381. Además de las multas establecidas en general, los infractores á lo dispuesto en el presente capítulo serán penados, en caso de reincidencia, con la clausura del local.

Establecimientos industriales, incómodos, insalubres, etc.

Art. 382. Son considerados establecimientos industriales, incómodos, peligrosos é insalubres, todos aquellos que:

- a) Elaboren y almacenen sustancias peligrosas para la seguridad, por sus propiedades combustibles y explosivas.
- b) Los que por sus procedimientos especiales de preparación puedan ser causa de perjuicio para la seguridad de los obreros, y que, por la naturaleza del trabajo que se ejecuta, causen daño ó incomodidad á la población en general, y especialmente á las circunvecinas.
- c) Los establecimientos que desprendan humo, vapores incómodos, emanaciones nocivas, los que, por la potencialidad elevada de los agentes que usan, pueden traducirse en explosiones, incendios, peligro de fulminación, ó por ruidos y trepidaciones incómodos y molestos.
- d) Aquellos que por sus desperdicios contaminen el aire, el suelo y las aguas, de los lugares próximos ó lejanos, produciendo efectos nocivos á la pureza de estos medios.

Art. 383. Las fábricas ó depósitos que elaboren ó almacenen agentes explosivos ó combustibles, no podrán establecerse en el Municipio, sin previo consentimiento de la Intendencia Municipal; los existentes deberán solicitar el permiso indispensable, que sólo será acordado previo estudio de sus condiciones de seguridad por las oficinas técnicas. Estas determinarán la cantidad máxima de cada substancia combustible ó explosiva, que será tolerada en los diferentes radios del Municipio.

Art. 384. Las fábricas ó manufacturas que arrojen á la atmósfera gases, vapores ó emanaciones incómodas, ó insalubres que puedan de algún modo estorbar ó dañar la vida de los habitantes, ó que ocasionen otras incomodidades dependientes de la naturaleza misma de su funcionamiento, serán divididos en dos clases la primera comprenderá las que deban

estar y quedar aisladas fuera de poblado, á 200 metros por lo menos de las habitaciones.

La segunda las que puedan permanecer en el radio de éstas, pero sometidas á una reglamentación que garanta al vecindario de los peligros é inconvenientes señalados en el artículo 380.

Art. 385. Las industrias que producen humo, deberán emplear aparatos especiales para aminorar la incomodidad que éste pueda causar al vecindario.

Los que originen gases y emanaciones desagradables, deberán evitarlo por los medios que la ciencia aconseja.

Si estas emanaciones y gases fuesen nocivos para la salud, y no pudiesen ser evitados, determinarán el extrañamiento de la industria á parajes despoblados.

Art. 386. Las fábricas que originen en virtud del sistema de elaboración que emplean, aguas servidas ó residuos susceptibles de putrefacción, no podrán arrojarlos sobre la superficie del suelo, sin permiso especial de la Municipalidad.

Art. 387. Tampoco estas fábricas podrán arrojar esos residuos á los cauces de agua que surcan el Municipio, sin sufrir una purificación previa, por métodos que se señalarán estudiando cada caso. No podrán tampoco valerse para su eliminación de la segunda napa de agua que la población utiliza para beber, proveniente de los pozos llamados semisurgentes. Estos desagües se establecerán según lo que prescribe la Ley número 4198.

Art. 388. En los locales en que se trabajan materias orgánicas, el piso será impermeable y bien nivelado, y las paredes tendrán también friso impermeable de m. 2.00 de alto. El resto de la pared, sólo podrá ser de material, sin revocar ó de madera cuando las materias no puedan estar en su contacto.

Art. 389. Los talleres donde se empleen y se derramen líquidos, cualquiera que sea su naturaleza, tendrán la parte afectada á ese servicio, con piso impermeable y con paredes cuyo friso también lo sea. El piso será construído de manera que los líquidos corran, inmediatamente de derramados, á la cloaca ó sumidero.

Art. 390. En todos los establecimientos industriales, las letrinas quedarán aisladas y sin comunicación directa con los

locales del trabajo, y serán construídas según las disposiciones generales. Habrá una letrina para cada 20 operarios ó fracción, debiendo estar en departamentos separado las que se destinen á distinto sexo.

Art. 391. Se establecerá en todos los establecimientos donde, por las operaciones de la industria, los obreros se ensucien la cara ó las manos, secciones especiales de lavatorios (uno por cada 20 obreros). Cuando haya operarios de ambos sexos, los locales de los lavatorios estarán separados unos de los otros.

Art. 392. Las instalaciones mecánicas, máquinas, mecanismos ó útiles que las fábricas empleen, tendrán los aparatos de protección que la técnica aconseja corrientemente, y estarán separados entre sí m. 0.80 al menos. Las calderas se instalarán en sección especial, sin comunicación con el taller, y separadas de éste por muros de mampostería, y lo mismo los motores á gas, vapor, electricidad ó cualquier otra energía, salvo cuando sean de poca importancia, en cuyo caso se les podrá tolerar en el local del trabajo, pero rodeados por barreras de hierro. Estas disposiciones regirán concurrentemente con las demás consignadas en el Digesto, referente á instalaciones mecánicas y eléctricas.

Art. 393. En los establecimientos en que existan caballerizas, se cumplirán estrictamente las disposiciones vigentes y la ubicación de la caballeriza se hará de manera que en ningún caso pueda afectar la buena ventilación del taller.

Art. 394. Se declaran industrias y depósitos de materias peligrosas, incómodas é insalubres de primera categoría, que deben funcionar fuera de poblado, y á una distancia de 200 metros por lo menos de las habitaciones, los siguientes: mataderos, ácido esteárico (por dilatación), triperías, mondonguerías, fábricas de embutidos, manipulación de materias animales, (botones de asta, peines), fábricas de cola, fábricas de grasa, (con fusión á fuego lento), fábricas de aceite de patas, fábricas de aceites cocidos, depósitos de huesos frescos, trapos sucios, etc., curtidurías, peleterías, fábricas de guano, por la sangre y materias animales, fábricas de sulfuro, de carburo, fábrica de barnices, betún, almidonerías (método anti-

guo), establecimientos de desnaturalización de alcoholes, hornos de ladrillos, limpieza de alfombras, fábricas de lubricación á base de aceite de resina, destilación seca de la calofonía, los almacenes, coheterías y fábricas de cartuchos que tengan en depósito de 50 á 100 kilogramos como máximo, de pólvora de guerra, mina ó caza, 500 kilogramos como máximo de cartuchos de guerra y hasta 200.000 fulminantes ó cartuchos del sistema Flobert y análogos; y también los establecimientos que elaboren ó almacenen algodón pólvora, nitroglicerina ó dinamita, pólvoras y explosivos á base de cloratos, picratos y fulminatos, sea cual fuere la cantidad elaborada ó almacenada.

Art. 395. Se declaran establecimientos industriales y depósitos de materias peligrosas, incómodas é insalubres de segunda categoría, que pueden funcionar en el radio de lo habitado, los siguientes: depósitos de alcohol en cantidades mayores de 150 hectólitros, ácido esteárico, ácido fluorhídrico, nítrico, etc., carbones aglomerados, amoníaco, destilerías, de alcohol, perfumes, etc., fábricas de fósforos; depósito ó fábricas de asfalto, betunes, lacre; depósitos de cueros, fábricas de calzados, lavaderos de lanas; colchonerías; fábricas de velas de sebo, estearina y cera; fábricas de paños, sombreros, alpargatas, bolsas, etc.; fábricas de gas; generadores de vapor; aceites cocidos (en vasija cerrada); lecherías (en grande escala); negro de humo y carbón animal; lavaderos; aserraderos; carpinterías mecánicas; tornerías; carnes conservadas; cervecerías; fábricas de tabacos; fábricas de vidrios; fundiciones y herrerías; fábricas de clavos, remaches, munición, plomerías de pomos, etc.; fábricas de artefactos de caucho, guttapercha, huesos secos; molinos; alfarerías, vidriados, mosaicos, cementos, yeserías; fábricas de chocolates, dulces, etc.; fábricas de engrudo, fidelerías, panaderías y fábricas de masas, fábricas de hielo; tintorerías; usinas de luz eléctrica y fuerza motriz; depósitos de vinos; aguas para el lavado de ropa y otros usos; fábricas de vitropirofani (pintura y grabado á fuego sobre vidrio), de vinagre, de galletitas, de frutas, de colorear y satinar papeles y cartones, de tejidos de mimbre, de piedra artificial, de carruajes, de caramelos, de tejidos de punto, de corchos, de carros, de levadura, de tejido de alambre, de jabonina (transformación del jabón

para la preparación de artículos destinados á la limpieza), de ladrillos por medios mecánicos, de artefactos de gas, de coronas fúnebres, de cartuchos de papel y de cintas; talleres de costura de lona por medios mecánicos y de recortés de zapaterías; locales donde se efectúa la filtración y envase de vinos; talleres de plegados por medios mecánicos; talleres destinados á la compostura de coches; locales donde se efectúa el enfardelamiento de lanas, cueros y cerda por medios mecánicos; talleres de afilar por medios mecánicos; talleres de grabado á mano en bronce; talleres donde se efectúa el corte de vigas de hierro por medios mecánicos; talleres de óptica, de pasamanería y de confección de ropa blanca por medios mecánicos; molinos de yerba; talleres de escultura; moliendas de café; talleres de talabartería, de tapicería, de compostura de bicicletas, de planchado de cuellos por medios mecánicos, de joyería, y en general, en todos aquellos talleres donde se trabaja el oro, plata, piedras preciosas y artículos de orfebrería, etc.; moliendas de especias; talleres de niquelado y encuadernación; marmolerías mecánicas ó de trabajo manual; fábricas de polvo de ladrillo, de sarnífulos á base de cal y azufre en polvo, de productos desincrustantes, y los establecimientos que elaboran y almacenan cantidades de pólvora menores de 50 kilogramos, cartuchos de guerra y caza en cantidades menores de 500 kilogramos y menos de 200.000 cápsulas fulminantes.

Art. 396. Todo establecimiento industrial, cualquiera que sea el ramo que explote, no podrá ser habilitado, sin antes haber obtenido el permiso municipal correspondiente.

Para los establecimientos de más de 50 obreros, ó que empleen energías eléctricas ó mecánicas, ó los declarados peligrosos ó insalubres, la solicitud del permiso se acompañará con un plano general del terreno, edificio, de su ubicación con relación con otros vecinos y de la distribución de las instalaciones, maquinarias, etc., y asimismo con una memoria descriptiva de los procedimientos de la industria, de las precauciones que se adoptarán para subsanar sus inconvenientes respecto del vecindario y de los obreros. La memoria estudiará especialmente los sistemas á adoptar sobre eliminación y depuración de residuos, gaseosos, sólidos y líquidos. Estos planos y memorias serán revisados por la Comisión de Establecimientos

Industriales, y una vez aprobado y concedido el permiso serán archivado junto con el expediente.

Art. 397. Bajo la denominación de aserraderos, se comprenden todos aquellos establecimientos en que se trabaje madera, con maquinarias movidas por cualquier energía.

- a) Estos locales tendrán las paredes divisorias de sus partes cubiertas, de acuerdo con las disposiciones generales del presente reglamento, y en la parte correspondiente á patio, deberán tener paredes de cerco de 3 m. de alto.
- b) El generador de vapor, maquinaria motriz y accesorios, serán colocados en un local especial, separado del resto del taller por muros de material, hasta el techo, y en su instalación, funcionamiento, etc., se sujetarán á las disposiciones del título 9, capítulo 1, sección 5 del Digesto. Estos muros no tendrán otra abertura al taller que la rigurosamente necesaria para el pasaje de la correa de tracción, y la conducción del combustible para la alimentación del hogar se hará por el exterior del taller.
- c) El hogar y la chimenea del generador, tendrán la instalación necesaria (cámara de depósito, capas de registro, etc.,) para evitar que el humo, las chispas, cenizas encendidas, etc., puedan ser un peligro de incendio.
- d) Las chimeneas deberán construirse de acuerdo con las disposiciones vigentes, y tendrán una altura de cinco metros mayor que las de las casas vecinas, en un radio de cincuenta metros.
- e) Los secadores serán construídos con material incombustible, y con puertas de hierro, y separados de los talleres por muros de material.

Art. 398. Las carpinterías de obra blanca, las marmolerías y hojalaterías, sin instalaciones mecánicas de ninguna especie, y donde no trabaja sinó un número reducido de operarios, podrán establecerse en cualquier ubicación, siempre que no sea en el interior de los inquilinatos, ni en locales que for-

men parte de estas casas, ó tengan comunicación directa con ellas.

Estos locales deberán tener buena luz y ventilación, y los pisos bien unidos cualquiera que fuere el material de que estén contruídos.

Art. 399. Los establecimientos donde se practique el cardado de lana, crin, estopa ó limpieza de la paja para fabricar colchones, almohadas, etc., no podrán instalarse en los conventillos, en las casas habitadas por varias familias, ni en locales que estén en comunicación con piezas habitadas. Tendrán pisos impermeables, ventilación abundante, y en las puertas y ventanas se colocará en vez de vidrio, alambre tejido.

En los establecimientos de esta clase donde funcionen calderas á vapor, hogares, etc., estos elementos se instalarán dentro de muros de material y sin comunicación con los talleres y depósitos.

Art. 400. Las barracas de lanas y cueros, se instalarán en locales con paredes de fierro ó mampostería con friso impermeable de 2 m. de alto; sus pisos deberán ser impermeables.

Art 401. a) En las curtiembres las piletas de depilación y de tanaje, deberán ser contruídas bajo el nivel del piso á una profundidad que no exceda de m. 2.50.

b) Las mesas de trabajo serán de mármol ú otra piedra pulida, y el piso sobre que reposen, contruído con piedra ó baldoza unidas con mezcla hidráulica; debiendo este piso exceder en un metro en los lados de todas las mesas.

c) Los caballetes de lavado y de depilación reposarán sobre un piso idéntico, y este piso que será el más alto del terreno, deberá ser contruído en plano inclinado que, lleve sin esfuerzo las aguas hasta los sumideros. Estas aguas pasarán previamente por tres rejas de piedra ó metal formando cernidores que aislen los sólidos, colocadas á distancias iguales y siendo la primera reja con agujeros de dos centímetros, de un centímetro la segunda, y de medio centímetro la tercera, no pudiendo en ningún caso exceder de estas dimensiones.

Art. 402. En los molinos, depósitos de bolsas usadas, fábricas de bolsas, y otros establecimientos que tengan depósitos de bolsas usadas, se habilitará un local, herméticamente cerrado destinado para practicar la desinfección de las bolsas.

- a) Estos locales tendrán por lo menos cinco metros de largo, cuatro de ancho, y cuatro de alto, serán construídos en mampostería con piso y friso impermeable y techo de material, en el cual se colocará un tubo de ventilación de hierro galvanizado de 0.30 de diámetro, por 2.00 de largo y con cierre hermético interno. Los muros de bolsas usadas, estos tendrán las dimensiones siguientes: estos locales estarán perfectamente blanqueados y sus puertas y ventanas serán también de cierre hermético.
- b) Las dimensiones de este local serán, para los molinos y depósitos de bolsas usadas de 6.00 m. de largo por 5.00 m. de ancho y 5.00 m. de alto como minimum.
- c) En los demás establecimientos que tengan depósitos de 4.00 m. de largo, por 3.00 m. de ancho y 4.00 m. de alto como minimum.
- d) El local podrá ser de material, siempre que tenga las dimensiones anteriores, y puedan cerrar herméticamente, para lo cual la puerta correspondiente, será análoga á la que hace mención el inciso a).

Art. 403. a) Para instalar un establecimiento de mollienda de ladrillos, deberá presentarse una solicitud acompañada de un plano y proyectó del establecimiento en escala de m. 0.1 por 1 m. y en el cual conste:

- 1.º Los muros divisorios existentes.
 - 2.º La posición de las calderas y motores.
 - 3.º La ubicación de los molinos rompedores, ó muelas, y otras máquinas.
 - 4.º Los locales para la colocación del polvo de ladrillo.
- b) En la solicitud se expresará la clase y fuerza de las calderas, motores y molinos.
 - c) Se hará constar igualmente, los medios que se adoptarán para evitar las incomodidades del ruido y la difusión del polvo.

Art. 404. Para establecerse una sala de tiro al blanco, deberá acompañarse á la solicitud respectiva, un plano por

duplicado de la planta del local donde funcionará el tiro, indicando las dimensiones de las puertas, ventanas con frente á la calle, la distancia entre la línea de edificación y la baranda de los tiradores, y las puertas ó ventanas interiores que hubiere con acceso ó vista al mismo local.

- b) Tanto las puertas como las demás aberturas que den á la vía pública, estarán resguardadas con una mampara ó pantalla de acero de m. 2.50 de altura, y si las puertas ó ventanas fueran de menor elevación, las pantallas protectoras tendrán sus mismas dimensiones. El ancho será fijado en cada caso por el D. E., teniendo en cuenta la mayor ó menor distancia á que deben colocarse según las condiciones del local.
- c) No podrá habilitarse ningún establecimiento de esta clase, sin inspección previa de las oficinas correspondientes, que se solicitará en oportunidad.

Art. 405. a) La instalación de las canchas de bolos, se hará previo permiso Municipal y con sujeción á las siguientes condiciones:

1.º Las canchas abiertas ó no, se construirán á un metro por lo menos de las paredes divisorias, en que hubiese habitaciones.

2.º En la dirección del tiro se colocarán bolsas conteniendo arena hasta 1 metro de altura, ó acolchados adosados al tabique ó muro que limite la cancha, debiendo tener éstas un espesor suficiente á fin de garantizar la estabilidad del citado muro.

3.º Tendrán piso de asfalto, y el tablón de manedra en el que corren las bochas, estará debidamente asegurado sobre una capa de hormigón, á fin de que todos sus puntos se hallen en contacto con aquella.

4.º Sobre el tablón citado, se colocará una faja de linoleum ó goma del ancho de aquél y de cinco milímetros de espesor. Esta faja se asegurará al tablón, mediante tornillos, colocados en número suficientes, para que se produzca el contacto en toda su extensión. Las cabezas de los tornillos no deberán quedar salientes.

- b) Los bolos en uso tendrán tres aros de goma, de un centímetro de espesor, colocados uno en la parte superior, uno en la sección máxima, y otro en la intermedia.
- c) La canaleta á emplearse será de madera, sin fondo, y de una sección tal, que las bochas al deslizarse en ellas, sólo tengan dos puntos laterales de contacto. La canaleta tendrá una pendiente máxima de 2 1|2 0|0, y estará asegurada sobre parantes de madera embutidos en un murete de mampostería, que sobresalga del suelo de m. 0.30 como mínimo.
- d) Los requisitos exigidos en el inciso a) número 1, con referencia á las paredes linderas, en los números 3 y 4, y en el inciso c) en lo relativo al murete de mampostería, no serán de aplicación, cuando conjuntamente las bochas sean de goma, y los bolos tengan los tres aros prescriptos, del mismo material.
- e) En la parte superior del perímetro formado por las calles Canning desde el Río de la Plata, Triunvirato, Río de Janeiro, Avenida la Plata, Pavón, Boedo, Chiclana, Rioja, Monteagudo, Alcorta y Vieytes hasta el Riachuelo, podrán no exigirse las condiciones establecidas en los artículos precedentes, siempre que á juicio del D. E. el paraje sea lo suficiente despoblado para no ocasionar molestias al vecindario.
- f) Los permisos otorgados de acuerdo con el inciso e) serán condicionales, debiendo cumplirse las disposiciones establecidas en general cuando el D. E. lo juzgue oportuno, por razones de aumento de edificación, población, etc. En este caso será otorgado un plazo de cuarenta y cinco días para las reformas de las instalaciones de las canchas.
- g) En todos los casos, será obligatorio que haya w. c. en las condiciones que prescriben las ordenanzas vigentes.

*Depósitos de substancias inflamables y de carburo de calcio—
Garages*

Art. 406. Los hidrocarburos comprenderán, según el punto de explosión de las substancias, tres categorías diferentes:

La primera, los que tienen un punto de explosión de menos de 21° c.

La segunda, los que tienen entre 21° y 40° c.

La tercera, entre 40° y 135° c.

Art. 407. Los depósitos de estas substancias, dentro de la ciudad, se clasificarán de acuerdo con el artículo 382, en la forma siguiente:

En la primera clase los que tengan una cantidad mayor de 500 litros de los líquidos de la primera categoría, 4000 de los de la segunda, ú 8000 de los de la tercera.

En la segunda clase de la ordenanza los que tengan una cantidad menor.

Art. 408. Cuando en algún depósito se guarden líquidos de distintas categorías, la clasificación del depósito se hará, equiparando á un litro de las substancias de la primera categoría, diez de la segunda y quince de la tercera.

La cantidad máxima de inflamables, que dentro de los límites del presente artículo y del anterior, pueden tener los establecimientos de segunda clase, será fijada por el Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta especialmente para ello las condiciones de seguridad de cada local.

Art. 409. Se entiende bajo la denominación de petróleos, aceites minerales ó hidrocarburos; petróleo impuro y sus productos de destilación, éter de petróleo, gasolina, nafta ó bencina, ligroina, kerosene, aceites lubricantes, etc., como también los productos de la destilación de los esquistos, carbón de piedra, ozocerita y sus productos de rectificación más volátiles.

Art. 410. Se asimilan á estos cuerpos, otros similares, que resulten de mezclas que tengan propiedades explosivas ó emitan vapores inflamables á baja temperatura, como los alcoholes, éter, sulfuro de carbono, esencia de trementina, barnices, etc.

Queda encargada la Oficina Química del cumplimiento y vigilancia de esta disposición.

Art. 411. Los depósitos de la primera clase se sujetan á las siguientes condiciones:

- a) El perímetro de los terrenos destinados á depósitos los cercarán muros de m. 0.45 de espesor y solo tendrán una sólida puerta de hierro que se cerrará durante la noche. El espacio interior de cada depósito no excederá de 300 metros cúbicos, y sus paredes serán de m. 2.50 de altura como mínimo, y m. 0.45 de espesor; tendrán una sola puerta, también de hierro, que no se abrirá de noche; las paredes distarán cuando menos 50 metros de las propiedades vecinas. Sobre los depósitos, no se permitirá levantar otro piso ó altillo, y su ventilación é iluminación natural serán abundantes.
- b) El piso de estos depósitos será impermeable, con pendientes apropiadas para recojer los líquidos derramados accidentalmente y conducirlos á cisternas herméticamente cerradas, que en conjunto puedan contener la totalidad de los líquidos encerrados en el depósito.
Si el piso de este depósito es inferior al nivel general, y está rodeado por paredes sin aberturas, la cubeta así formada, sustituirá las otras, hasta la concurrencia de su capacidad.
- c) Dentro del terreno ocupado por los depósitos, no habrá más habitación ó instalación que la habitación del guardián, la que tendrá una entrada exterior especial, y estará separada de los depósitos por una pared de material de un espesor mínimo de m. 0.45 sin abertura. Se ubicará esa habitación de modo que desde ella sea fácil vigilar las puertas de los depósitos.
- d) Será obligatorio establecer en el interior del establecimiento, bocas de incendio con agua á presión, distribuidas convenientemente, y provistas de las mangas y lanzas necesarias.
- e) Para conseguir el permiso para establecer estos depósitos, será necesario la presentación de planos y memorias descriptivas, que serán estudiados por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales.

Art. 412. Los depósitos de segunda clase, se sujetarán á las siguientes condiciones:

- a) El espacio ocupado por los recipientes será cerrado, con buena iluminación general, piso impermeable, y paredes protegidas contra las infiltraciones, por revestimiento también impermeable, y hasta la altura de los mismos recipientes.

El piso estará construído de manera que sea imposible que los líquidos derramados puedan llegar hasta la boca de la cloaca.

- b) En ningún caso, estos depósitos podrán establecerse en sótanos.

Art. 413. Los depósitos de hidrocarburos de inflamabilidad superior á 135°, no se sujetarán á las disposiciones especiales de este capítulo, sinó á las prescripciones de carácter general, y serán clasificados en la segunda clase, de establecimientos industriales.

Art. 414. Los depósitos denominados fiscales, y que estén destinados á inflamables, se sujetarán á las condiciones precedentes, según la categoría que los comprenda.

Art. 415. Los locales destinados á depósitos de carburo de calcio, serán construídos de material en su totalidad, y no se permitirán sino en departamentos bien secos, ampliamente iluminados, y dotados de buena ventilación interior artificial.

No se permitirá en estos locales, otra iluminación artificial, que la luz eléctrica cerrada.

Art. 416. Los garages de automóviles se clasificarán en dos clases según la cantidad de vehículos que contengan: la primera clase, aquellos establecimientos donde se guarden 8 coches ó más, la segunda, los que guarden menos de 8 coches.

Art. 417. Los garages de primera categoría se instalarán en locales de amplia luz y ventilación, enteramente construídos de material incombustible, tanto en las divisiones exteriores como en las interiores, y con paredes que tendrán una altura igual á la ocupada por el establecimiento. Estas paredes nunca tendrán menor altura de tres metros.

Art. 418. Los techos tendrán claraboyas de ventilación, y

no se permitirán habitaciones ni depósitos sobre los locales ocupados por los garages.

Art. 419. No podrán habitar en un garage otras personas que el portero y su familia, y estas habitaciones deberán estar cerca de la puerta y lejos del depósito de nafta.

Art. 420. El piso del garage será en todas sus secciones, impermeable á incombustible, de portland, cerámica ó metal, con sus juntas soldadas. En este caso, se colocará también friso de 1 metro de altura soldado al piso.

Art. 421. El garage tendrá iluminación eléctrica por incandescencia, y donde esto no pueda suceder, la iluminación será con luz fija cerrada y colocada á 2.00 metros de altura como minimum.

En estos establecimientos los coches se colocarán dejando siempre un espacio libre de un metro por lo menos entre cada vehículo. Además quedará una calle libre de dos metros, desde la puerta de entrada hasta el fondo del garage.

Art. 422. Las lámparas de los coches solo se podrán encender fuera del garage; á su entrada á éste, los coches deberán apagar sus lámparas y faroles.

Art. 423. En las secciones de mecánica, herrería y ajuste, las fraguas no podrán trabajar sinó dentro de un sitio especial separado del resto del garage por muros de mampostería ó metálicos.

Art. 424. Se dispondrá en todo garage, un local cerrado con canaleta y declive á la cloaca ó sumidero, para limpieza, aceitado y carga de los coches y accesorios, con la disposición pertinente para evitar el envío á la cloaca de esencias ó aguas cargadas de esencias.

Art. 425. Cuando los coches ocupen pisos superpuestos los superiores tendrán la disposición necesaria para evitar que los líquidos caigan de un piso al otro.

Art. 426. Dentro del local del garage propiamente dicho, no se podrán alimentar fuegos, ni fumar, para lo que se colocaran carteles especiales.

Art. 427. No se permitirá en los garages depósitos de maderas ni tambores vacíos; los trapos y algodones impregnados de líquidos inflamables ó grasos, se guardarán en recipientes metálicos y cerrados.

Art. 428. Será prohibido terminantemente producir de noche ruido con las bocinas en las puertas de entrada.

Art. 429. La existencia y tratamiento de la nafta en los garages de esta categoría, se ajustarán á lo siguiente:

- a) El depósito se hará por medio de un tanque de acero galvanizado de no menor de tres milímetros de espesor cuyas juntas deben ser remachadas y soldadas.
- b) El tanque debe ser colocado bajo tierra ó en bóveda bien ventilada y completamente cubierta con tierra.
- c) El caño que llena el tanque debe ser llevado al fondo del mismo, y no podrá sobresalir más de diez centímetros de la superficie del suelo; el extremo de este caño deberá ser dotado de un tapón tornillo, el cual, cuando está en su lugar, cierre herméticamente el tanque.
- d) La nafta debe ser elevada hasta los tanques de los coches automóviles á llenar, solamente por succión, y con una bomba construída con el mejor material y de tal manera que resista las pruebas más severas. La bomba y el tanque serán unidos solamente por un caño de succión de hierro galvanizado. Una válvula de cierre automático debe ser colocada en la descarga de la bomba, la que cerrará automáticamente cuando se cesa de bombear. La bomba tendrá un aparato cerradura, de manera que nadie pueda hacerla funcionar sin la llave. Tendrá también válvulas dobles de bronce, no entrando en su construcción ningún material de goma ú otro que pueda ser disuelto por el contacto con la nafta.
- e) El lugar donde la bomba esté situada para llenar los automóviles, desde el tanque de nafta, estará completamente aislado, 2.00 metros como minimum de distancia de este tanque, y á prueba contra incendio, conservándose debidamente cerrado con llave; todo el tiempo que permanezca sin funcionar la bomba.

Art. 430. Se permitirá además en estos garages una existencia de dos cajones de treinta y dos litros de nafta cada uno, por cada coche, que se guardarán intáctos en un local ventila-

do y aislado dentro de muros de mampostería y metálicos, con puerta maciza que estará siempre cerrada con llave, y en el que no se podrá guardar sinó la nafta depositada en sus envases intactos. El acceso á este local, solo se permitirá de día, y no se podrá efectuar allí trasvasamientos ni fraccionamientos de líquidos.

Art. 431. Será obligatorio establecer en el interior del establecimientos, bocas de incendios con agua á presión, distribuidas convenientemente, y provistas de las mangas y lanzas necesarias. Una cantidad de arena, proporcionada á la cantidad de nafta depositada, con las palas necesarias, se colocará en la vecindad de los coches, del depósito de nafta, y del sitio de carga de los automóviles.

Será obligatorio además, la instalación de estintores químicos, convenientemente distribuídos y en cantidad no menor de uno por cada cuatro coches guardados.

Art. 432. Además del presente Reglamento, que será fijado en cada establecimiento, en paraje visible, quedarán sujetos los garages al cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos comunes.

Art. 433. En los garages en que existan baterías de cargas de coches eléctricos, esta batería estará situada en el paraje más alejado del depósito de nafta, y en la vecindad de esta instalación, no podrán guardarse coches á nafta.

Estas instalaciones eléctricas, estarán colocadas de acuerdo con los reglamentos vigentes respectivos, y todas ellas, para poder ser entregadas al uso, deberán ser especialmente aprobadas por la Inspección del ramo.

Art. 434. Se aplicarán en los garages de segunda categoría todas las disposiciones expresadas en los artículos anteriores menos lo dispuesto en el artículo 415 que regirá solo para los de primera categoría.

Art. 435. La existencia de los cajones de nafta á que se refiere el artículo 428, se limitará á la cantidad máxima de un cajón por coche guardado, quedando subsistentes las demás condiciones referentes al depósito, etc.

Art. 436. En los garages de coches puramente eléctricos, tendrán su aplicación especial, todos los artículos de esta reglamentación, que no se refieren especialmente á la nafta y su manejo en el garage.

Art. 437. Los locales de exposición y venta de automóviles, en los que existan coches que funcionen dentro del local, quedarán sujetos á las condiciones impuestas á los garages de la segunda categoría.

Art. 438. En los garages particulares, á las paredes, el techo y pisos, serán aplicables las disposiciones de los artículos 415 y 418.

Art. 439. Regirá asimismo en ellos, la disposición sobre las lámparas de los coches de que habla el artículo 420, y la instalación obligatoria de los depósitos de arena, y de los extintores químicos, prescriptos por el artículo 429.

Art. 440. En estos garages la cantidad máxima de nafta, que se podrá depositar en ellos, es de tres cajones de 32 litros cada uno, guardados en las mismas condiciones que prescribe el artículo 428, debiendo si se quiere tener mayor cantidad de nafta que esta, instalar los depósitos prescriptos por el artículo 427.

Construcciones en los cementerios

Art. 441. Todo propietario de terreno en los cementerios públicos que quiera construir un sepulcro, reedificar ó modificar los ya construídos, deberá presentar una solicitud á la Intendencia, acompañando los planos y memoria por duplicado.

Art. 442. Los planos deberán ser en escala de m. 0.05 por 1 metro, pudiendo admitirse en escala de menor proporción, en el caso de que se trate de terrenos de considerables dimensiones.

Art. 443. Para la construcción de sepulcros, regirá lo dispuesto en este Reglamento para la edificación en general, en cuanto sea pertinente, limitándose á tres meses el plazo que se acuerda para empezar las obras.

La excavación para el subsuelo, podrá empezarse una vez fijada la línea en el terreno.

Art. 444. El Departamento Ejecutivo rechazará los planos, é impedirá la ejecución de monumentos que contengan

alegorías inadecuadas, ó cuya forma antiartística no responda á la seriedad y decoro del recinto.

Art. 445. Los sepulcros podrán tener las alturas máximas siguientes:

- a) Frente á las calles de un ancho variable hasta 2 metros, 4 metros.
- b) Frente á las calles de un ancho variable de 2 á 3 metros, 5 metros.
- c) Frente á las calles de un ancho variable de 3 á 5 metros, 7 metros.
- d) Frente á las calles de un ancho mayor de 5 metros, 8 metros.

Art. 446. Estas alturas serán medidas desde el nivel de la vereda hasta el miembro superior de la cornisa, no comprendiéndose en ella los frontones, columnas, estatuas, pináculos, cruces, etc.

Art. 447. Los sepulcros que se construyan retirándose de la línea de la calle, podrán exceder las alturas indicadas en igual medida, que la distancia de esa línea.

Art. 448. Los sepulcros que se construyan en terrenos que formen esquina, podrán tener sobre la calle más estrecha, la misma altura que la permitida sobre la más ancha, en la extensión de 5 metros.

Art. 449. En caso de construcciones de carácter monumental, el Departamento de Obras Públicas podrá autorizar alturas mayores que las indicadas.

Art. 450. En el frente de los sepulcros, no podrá sobresalir de la línea de la calle, ningún escalón ni adorno, ménsola ó cornisa, hasta la altura de 2 metros sobre el nivel de la vereda. Arriba de esa altura, podrán permitirse los salientes siempre que su vuelo no exceda de m. 0.40.

Art. 451. La profundidad máxima á que se permite escavar el terreno en los cementerios es de 5 metros; no pudiendo además escavar un osario no mayor de m. 1.3.

Art. 452. Los muros divisorios de dos sepulcros, tendrán un espesor mínimo de m. 0.15 en elevación y de m. 0.30 en el subsuelo, cuando se hiciesen con ladrillos comunes; y de m. 0.11 y m. 0.22 respectivamente cuando se emplease ladrillo prensado.

Art. 453. Cuando se trate de terrenos cuyo ancho no exceda de un metro, y que adyacente á ellos no haya terrenos disponibles para aumentar esa dimensión, se permitirá construir los muros divisorios, tanto en elevación como en el subsuelo, de m. 0.11 de espesor, con mezcla especial, y en condiciones que á juicio del Departamento de Obras Públicas, esté garantida la estabilidad.

Art. 454. Los muros deberán tener al nivel del subsuelo una capa aisladora horizontal de cemento hidrófugo, y una vertical en la parte en que esté en contacto con el terreno; y serán construídos con una mezcla que no contenga menos de una parte de cal por tres partes de los otros componentes, arena, polvo de ladrillo, etc.

Art. 455. No se permitirá construir nichos, sinó para guardar huesos ó cenizas, al exterior de los sepulcros, ni en su interior, arriba del nivel del piso de la capilla. Deberán construirse en el subsuelo, pudiendo aprovecharse el espacio formado por la diferencia de nivel entre la vereda y el piso siempre que no sea más alto de m. 0.50.

Art. 456. Como única excepción al artículo anterior, se permitirá utilizar el espacio interior del altar en la capilla, para colocar un solo ataud.

Art. 457. Todos los nichos del subsuelo, como el del altar, serán herméticamente cerrados, con tabiques de material ó chapas de mármol, ó piedras perfectamente unidas con juntas de cemento.

Art. 458. El subsuelo será ventilado, con un caño que comunique con el exterior, con una rejilla colocada en la parte más alta del sepulcro.

Art. 459. En los cementerios se concederá el uso del subsuelo de las calles, á los propietarios de terrenos, con el objeto de ensanchar las construcciones, pero únicamente en aquellos donde no lo impida el arbolado, y sólo en la extensión de los frentes, y hasta el eje de la calle.

Art. 460. Al presentarse á la Municipalidad para su aprobación, los planos de sepulcros á construir en el Cementerio del Oeste, deberá agregarse un certificado en que conste haber sido abonado el importe del valor de la vereda y cor-

dón, según la liquidación practicada por la oficina correspondiente.

Art. 461. Este valor deberá abonarse también, en el caso en que la vereda no haya sido aún construída, debiendo la Municipalidad proceder á su ejecución inmediata.

Art. 462. Los propietarios de terrenos no edificados, frente á los cuales se hayan efectuado esos trabajos, deberán abonar su importe dentro de los treinta días de su conclusión.

Art. 463. Al construirse un sepulcro en el Cementerio de Flores, el propietario deberá establecer al frente del mismo, una vereda de 1 metro de ancho, de baldosas de mosaico calcáreo de la clase aprobada por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 464. Las balaustradas, rejas, cercos ú otras construcciones á efectuarse en los terrenos de sepulturas de los Cementerios del Oeste y de Flores, no podrán tener mayor altura de m. 0.60 sobre la vereda ó terreno adyacente.

Art. 465. Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior, las cruces, columnas ú otras construcciones análogas, y los pilares con cadenas ó barrotes que circundan las sepulturas, los que podrán tener hasta m. 1.20 de alto, comprendida la grada.

Art. 466. Las construcciones existentes, se sujetarán á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, al vencimiento de los contratos de los terrenos respectivos.

Art. 467. Es prohibido descargar frente al Cementerio del Norte, materiales de construcción destinados á las obras internas, debiendo éste hacerse por el portón situado sobre la calle Vicente López.

Art. 468. En los Cementerios del Oeste y de Flores, los materiales podrán entrar en carros, los que podrán circular por las calles interiores, excepción hecha de la principal del Cementerio del Oeste.

Art. 469. El transporte de los materiales en los cementerios, será hecho en canastos, angarillas ó parihuelas; los cuerpos grandes que no puedan ser transportados por cuatro hombres, lo serán en plataformas montadas sobre ruedas, cuyas llantas no tengan menor ancho de m. 0.10, haciéndolas ro-

dar en tablonés colocados sobre el pavimento de las veredas ó calles.

Art. 470. No se podrá depositar en las calles de los cementerios, ningún material de construcción, ladrillos, cal, arena, mezcla, etc., debiendo hacerlo en terrenos baldíos próximos al que se edifique, y en cantidad no mayor que la necesaria para dos días de trabajo.

Art. 471. Queda terminantemente prohibido depositar tierra ó escombros, los que deberán ser extraídos inmediatamente.

Art. 472. La instalación de bancos de marmoleros solamente se permitirá en los terrenos desocupados, y á falta de éstos, en las calles cuyo ancho lo permita sin causar estorbo al tránsito, á juicio de la Administración del Cementerio, debiendo en este caso ser colocados sobre tablonés de madera, y ser limpiados diariamente.

Art. 473. Una vez terminada la construcción de un sepulcro, deberán sacarse del cementerio todos los materiales que hayan sobrado; en caso de no efectuarlo, serán remitidos á los depósitos Municipales.

Art. 474. Queda prohibido romper el pavimento para la colocación de andamios.

Disposiciones generales

Art. 475. En cualquier caso que las penalidades establecidas en la Ordenanza de 28 de Diciembre de 1908, no sean idénticas á las establecidas en la presente, se aplicarán aquellas.

Art. 476. Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente de ser promulgada salvo lo establecido en los quince primeros artículos, los que solo regirán después de el 1° de Enero de 1911.

Art. 477. Comuníquese etc.

Resolución, Octubre 4

HEREDEROS DEL MAYOR DE LA INDEPENDENCIA DON NICOLAS SAN JUAN, SEPULTURAS EN EL CEMENTERIO DEL NORTE

Artículo 1.º Acuérdate á los herederos del sargento mayor don Nicolás San Juan, las sepulturas números 4, 5 y 6

del tablón 18, de la sección 2.^a del cementerio del Norte, para que en ellas se construya el sepulcro destinado á guardar los restos de ese guerrero.

Art. 2.^o Esta donación será gratuita y á perpetuidad, bien entendido que ella quedará sin efecto si se cambiase el objeto para que se acuerda ó cuando la Municipalidad necesite el terreno por causa de utilidad pública, volviendo en tales ca-

sos á su dominio, con las construcciones que contenga y sin indemnización alguna.

Art. 3.^o Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 4

BALDOMERO CERNADAS, IMPUTACIÓN DE UN CREDITO

Artículo único. Vuelva este expediente al D. E. para que la cantidad de ciento veintiseis pesos moneda nacional á que se refieren las resoluciones de fecha 14 de Septiembre de 1909 y 3 de Mayo, ppdo. se impute á la partida 24, inciso 30 del Presupuesto.

Resolución, Octubre 4

BAÑOS PÚBLICOS, AMPLIACIÓN EN EL LAVADERO MUNICIPAL DE LA CALLE CÓRDOBA

Artículo 1.^o Apruébanse los planos, presupuesto y pliego de condiciones formulados por el D. E. para la construcción de baños públicos en el lavadero municipal de la calle Córdoba, y refacciones á efectuar en el mismo, en la forma que constan en el presente expediente desde fs. 2 á 45 inclusive.

Art. 2.^o Autorízase al D. E. á invertir en la construcción de las citadas obras hasta la cantidad de ciento siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional.

Art. 3.^o El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente (Ordenanzas Especiales).

Art. 4.^o Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 4

FILIPE A. LAVALLOL, EDIFICACIÓN DE BALCONES CERRADOS EN LA PROPIEDAD CALLE VIAMONTE Y TALCAHUANO

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para conceder á don Felipe A. Llavallol la construcción de balcones cerrados en el frente del edificio á construirse en la esquina de las calles Viamonte y Talcahuano, de acuerdo con los planos agregados.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 4

N. AGUERO Y CIA., COBRO DE UNA CUENTA DE AFIRMADO

Artículo 1.º Impútese al inciso 30, partida 24 del Presupuesto vigente, la cantidad de 224.221.68 \$ m.n. en bonos de pavimentación ó su equivalente en moneda nacional, que importa el pavimento de asfalto de Trinidad y cordón de vereda, que corresponde pagar á la Municipalidad como propietaria de la plaza Constitución, en los frentes á las calles: Lima, de Constitución á Brasil, y Constitución, de Lima á Salta.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 4

ENRIQUE LIBERTI, JUICIO DE EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para que inicie el correspondiente juicio de expropiación contra el señor Enrique Liberti, propietario del terreno situado en la esquina de las calles Castro Barros y Rondeau, frentes Sud y Este, por una superficie de nueve metros noventa y dos décímetros cuadrados, necesaria para la formación de una ochava de seis metros de frente en la mencionada esquina.

Art. 2.º La cantidad de ciento noventa y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional en que ha sido valuada la superficie de terreno á que se refiere el artículo anterior, ó sea á razón de veinte pesos moneda nacional por metro cuadrado, que debe depositarse á la orden del juez que entienda en la causa, se imputará á la partida 9, inciso 31 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 4

DIARIO "ULTIMA HORA", EXONERACIÓN DE IMPUESTOS TEATRALES

Artículo 1.º Devuélvase á la dirección del diario "Ultima Hora", la cantidad de doscientos veintiún pesos con cuarenta centavos moneda nacional por ellos pagados, en concepto de impuestos, por la función dada en el teatro Nacional á beneficio de los vendedores de diarios.

Art. 2.º El gasto á que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 4

GRILLO Y OLIVERO, COMPRA DE TERRENO MUNICIPAL

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y los señores Domingo Grillo y Vicente Olivero, según el cual, dichos señores compran á la Municipalidad dos fracciones de terreno que con motivo de la nueva delineación de la Avenida Alvarez Thomas deben incorporar á su propiedad ubicada en la esquina de la avenida indicada y calle Plaza, y compuestas de una superficie total de trescientos noventa y ocho metros treinta y un decímetros cuadrados, que resultan después de deducidos cincuenta y seis metros cincuenta y tres decímetros que pierden por la nueva

línea de la calle Plaza y de diez metros setenta decímetros necesarios para formar una ochava de seis metros en la esquina referida.

Art. 2.º Los señores Olivero y Grillo pagarán á la Municipalidad por el terreno de que se trata la cantidad de mil setecientos noventa y dos pesos cuarenta centavos moneda nacional, ó sea á razón de cuatro pesos cincuenta centavos el metro cuadrado.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 4

AMÉRICO BARASSI, EDIFICACION A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para permitir al señor Américo Barassi eleve hasta la altura de veinte metros la fachada del edificio que proyecta construir en el terreno ubicado en la esquina de las calles Suipacha y Tucumán, frentes Norte y Oeste, sobre toda la extensión de ambos frentes.

Art. 2.º La superficie de terreno necesaria para la formación de una ochava de ocho metros de frente que corresponde á la esquina á que se refiere el artículo anterior, cedida gratuitamente por el señor Barassi á favor de la Municipalidad, será previamente escriturada é incorporada á la vía pública.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 4

JOSÉ A. ORTIZ, IMPUTACION DE UN CREDITO

Artículo único. Vuelva este expediente al D. E. á fin de que se impute á la partida 24, inciso 30 del Presupuesto (Ejercicios Vencidos) la cantidad de mil doscientos noventa y tres pesos cuarenta y dos centavos, á que se refiere este expediente.

Resolución, Octubre 4

TRANVIA ANGLO ARGENTINA, MODIFICACIÓN DE RECORRIDO EN LA
LINEA SUBTERRANEA No. 3

Artículo único. Apruébase el recorrido que se establece en el decreto del D. E., de fecha 16 del corriente mes (1), que consta á fs. 2 vta. de este expediente; á sus efectos, vuelvan estas actuaciones á su procedencia.

Resolución, Octubre 7

ELABORACION DEL PAN Y SIMILARES, SE HACE OBLIGATORIO A
TODA PERSONA UN CERTIFICADO DE SANIDAD

Artículo 1.º Modifícanse los artículos 3.º y 4.º del Cap. 5.º, Tít. X, Sec. 4.ª, del Digesto Municipal, en la forma siguiente:

“ Art. 3.º Las personas empleadas en la elaboración, expendio ó reparto de pan y artículos similares, deberán munirse de un certificado de sanidad, expedido gratuitamente por la Administración Sanitaria.”

“ Art. 4.º La renovación de los certificados de sanidad se efectuará cada seis mesés ó antes, si lo juzga conveniente el D. E.”

“ Art. (nuevo). En los establecimientos de personal numeroso y en aquellos que el D. E. considere oportuno, dispondrá la concurrencia á ellos del encargado de expedir esos certificados de sanidad.”

Art. 2.º Comuníquese, etc.

(1) *Decreto de referencia.*—Setiembre 16 de 1910.—Vista la solicitud precedente; atento á lo dispuesto en el artículo 7.º del contrato de 28 de Diciembre de 1907, y siendo necesario para el estudio de la red general de tranvías subterráneos establecer desde ya el recorrido de la tercera sección para el caso de que no se abriese oportunamente la avenida diagonal, se rsuelve: el recorrido de la línea número 3 se hará desde Plaza Lavalle, por las calles Libertad, Corrientes, Paseo de Julio á Plaza de Mayo, regresando por Paseo de Julio, Cuyo y Libertad á Plaza Lavalle.

Remítase al H. Concejo para su confirmación con la nota acordada.
—Manuel J. Güiraldes.—A. Iturbe.

Resolución, Octubre 7.

CARLOS ORTIZ BASUALDO, EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para que permita al señor Carlos Ortiz Basualdo eleve hasta la altura de veinticuatro metros la fachada del edificio que proyecta construir en la esquina de las calles Santa Fe y Río Bamba, frentes Sud y Oeste, en toda la extensión del frente sobre la segunda de esas calles, de acuerdo con el plano respectivo.

Art. 2.º La superficie de terreno necesaria para la formación de una ochava de seis metros de frente, cedida gratuitamente por el señor Ortiz Basualdo á favor de la Municipalidad, y que corresponde al edificio á que se refiere el artículo anterior, será previamente escriturada é incorporada á la vía pública.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 7

ROSA Y URBANA ROJO, VENTA DE TERRENO PARA ENSANCHE DE LA CALLE SANTA FE

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y el señor Joaquín J. Cueto, mandatario de las señoritas Rosa y Urbana Rojo, por el cual estas señoritas venden á la Municipalidad una finca de su propiedad con todo lo en ella plantado y edificado, ubicada en la calle Santa Fe número 931, entre Suipacha y Carlos Pellegrini, que está afectada en su mayor parte por el ensanche de la primera de las calles mencionadas y compuesta de una superficie de ciento cuatro metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados, con lo más ó menos que resulte dentro de sus muros divisorios.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará á las señoritas Rojo, por toda compensación, y como precio de la

finca á que se refiere el artículo anterior, la cantidad de treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos moneda nacional, ó sea á razón de trescientos pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa toma de posesión de la mencionada finca.

Art. 4.º Las señoritas Rojo se comprometen á vender dicha propiedad libre de todo gravamen y con títulos perfectos.

Art. 5.º El gasto que demanda la presente se imputará á la partida 5, inciso 31 del Presupuesto vigente.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 7

HOSPITAL DR. CARLOS DURAND, SE VOTAN FONDOS PARA OBRAS
SANITARIAS

Artículo 1.º Autorízase al D. E. á contribuir con la cantidad de 50.000 pesos moneda nacional á la ejecución de las obras sanitarias del Hospital Carlos Durand.

Art. 2.º El gasto á que se refiere el artículo 1.º se imputará al inciso 30, partida 3.ª del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 7

ARROYO MALDONADO, IMPUTACIÓN DE LOS GASTOS PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES

Artículo 1.º El gasto á que se refiere la ordenanza de 30 de Julio de 1910, que autoriza la construcción de dos puentes sobre el arroyo Maldonado, se imputará al inciso 30, partida 13 del Presupuesto vigente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 7

SOCIEDAD DE SOCORROS DE SAN ISIDRO, EXONERACIÓN DE
IMPUESTOS DE TEATRO

Artículo único. Devuélvase á la Sociedad de Socorros de San Isidro la cantidad de \$ 372 m|n., por ella pagados en concepto de impuestos de teatro, imputándose la al inciso 32 del Presupuesto.

Resolución, Octubre 7

SOCIEDAD ESCUELAS Y TALLERES DE SAN JOSÉ DE FLORES,
SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdase á la Sociedad Escuelas y Talleres de San José de Flores un subsidio de cinco mil pesos moneda nacional, destinado al objeto que se expresa en el presente expediente.

Art. 2.º El gasto á que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 7

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ 38.611.99 IMPORTE DEL GRAVAMEN
LEVANTADO DE LA PROPIEDAD CALLE CHARCAS 3012-18

Artículo 1.º Impútese la cantidad de 38.611.99 \$ m|n., que importa la hipoteca de la propiedad municipal á que se refiere este expediente, á la partida 24 del inciso 30 del Presupuesto vigente (Ejercicios Vencidos).

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 7

CEMENTERIO DEL OESTE, AMPLIACIÓN DEL HORNO CREMATARIO

Artículo 1.º Impútese al inciso 30, partida 3.ª del Presupuesto vigente, la cantidad de \$ m/n. 89.661, que importan las obras de ampliación y modificación del Horno Crematorio del cementerio del Oeste, á que se refiere este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 7

LUIS SOTORO, VENTA DE TERRENO PARA ENSANCHE DE LA CALLE GARAY

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y el señor Luis Sotoro, por el cual este señor vende á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Garay número 1329, entre Santiago del Estero y San José, que está afectada por el ensanche de la primera de las calles citadas, y compuesta de una superficie de cuarenta y cuatro metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará al señor Sotoro, por toda compensación y como precio del terreno á que se refiere el artículo anterior, la cantidad de tres mil ciento treinta y nueve pesos cincuenta centavos moneda nacional, ó sea á razón de setenta pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración por estar ya demolidas las construcciones existentes en la parte afectada, levantada la pared del frente en la nueva línea hasta la altura del primer piso é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, se imputará á la partida 5, inciso 31 del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 7

SOCIEDAD BALLY LDA., EDIFICACION A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para permitir al señor gerente de la Sociedad Bally Lda., eleve hasta la altura de 21 metros el edificio que proyecta construir en la calle Bartolomé Mitre 1265, de acuerdo con los planos agregados.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 7

TIERRA DE LOS ZOTANOS, SE REGLAMENTA LA FORMA DE SU EXTRACCION

Artículo 1.º Desde los noventa días de la promulgación de la presente ordenanza, quedará prohibido dentro del Municipio extraer la tierra proveniente de desmontes para sótanos en las construcciones que se efectúen, haciendo repechar con el carro cargado á los animales desde el fondo de las excavaciones hasta el nivel de la calle.

Art. 2.º Sólo podrán efectuarse esas extracciones por medio de aparatos especiales aprobados por el Departamento de Obras Públicas, ó cualquier otro medio mecánico que arbitren los interesados.

Art. 3.º Los constructores que infrinjan á lo dispuesto en esta ordenanza incurrirán en una multa de 50 pesos moneda nacional ó, en su defecto, dos días de arresto, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza de 22 de Diciembre de 1891, reglamentaria de la ley número 2786.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 11

CEMENTERIOS, CUIDADO Y LIMPIEZA DE LOS SÉPULCROS, ETC.

Artículo 1.º En ningún caso, ni por circunstancia alguna, se renovarán una vez vencidos los términos establecidos en las

respectivas escrituras, los contratos otorgados por el D. E. al señor Mackinlay en Septiembre 1.º de 1909 y al señor Chaparra en Abril 9 de 1910, referente al cuidado de sepulturas, bóvedas, etc., en los cementerios del Oeste y Flores, el primero y del Norte el segundo, ni se llamará á nueva licitación.

Art. 2.º Autorízase al D. E. para rescindir los contratos otorgados á los señores Mackinlay y Chaparra, á que se refiere el artículo anterior, siempre que dichos señores acepten la rescisión sin ninguna clase de indemnización por ambas partes contratantes. En el caso de que la rescisión no se llevara á efecto, el D. E. queda facultado para decretarla cuando se falte á los contratos y les hará cumplir estrictamente las obligaciones contraídas por dichos señores aplicando con todo rigor las penas que establecen los mismos; procederá también á hacerles retirar las tarifas adulteradas ó especiales que se han puesto en circulación, que se agregan á este expediente.

Art. 3.º Es entendido que durante la vigencia de las concesiones acordadas, sólo los propietarios "que lo soliciten", serán servidos por estos concesionarios, pudiendo utilizar en cambio un sirviente, cualquiera que sea la persona que lo ocupe en ese carácter en la forma que lo ha reglamentado el D. E.; y sin la limitación impuesta por ella con respecto al cementerio del Norte, atenta la importancia y condiciones de edificación y ornamentación de los sepulcros y bóvedas del mismo.

Art. 4.º El D. E. proyectará una nueva ordenanza que reuna las disposiciones necesarias para el servicio del cuidado de la seguridad, estética é higiene en el interior de los cementerios.

Para la vigilancia de este servicio se creará un personal especial de presupuesto, dando á los propietarios de sepulcros, etc., las facilidades, y exigiendo las garantías que respondan al mejor cuidado de sus bóvedas.

Art. 5.º El D. E. por intermedio de las respectivas administraciones de los cementerios, comunicará por circular á los propietarios de bóvedas la transcripción íntegra de la parte dispositiva de la presente resolución y dentro de los treinta días de sancionada; y la tarifa única autorizada por ordenanza

municipal que corre agregada á fojas 1 del expediente 14.030 I. 1909.

Art. 6.º Desestímense las reclamaciones pendientes ante el Honorable Concejo con las salvedades preconsignadas.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 11

CARLOS AGOTE, VENTA DE TERRENO PARA OCHAVA

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y el señor ingeniero Carlos Agote, por el cual este último vende á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la esquina de las calles Manuela Pedraza y Cabildo, con frente al N. E. y N. O., que está afectada por la formación de una ochava de seis metros de frente en la mencionada esquina, y compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará al señor Agote por toda compensación la cantidad de trescientos quince pesos moneda nacional (315 \$ m.n.), calculado á razón de treinta y cinco pesos el metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración por estar ya incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará á la partida 9.ª del inciso 31 del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 11

SOCIEDAD APOSTOLADO DE SEÑORAS DE LA PARROQUIA DE LAS HERAS, SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdase á la Sociedad Apostolado de Señoras de la Parroquia de Las Heras, la cantidad de cinco

mil pesos moneda nacional para el ensanche del Asilo Maternal que sostiene.

Art. 2.º El gasto á que se refiere el artículo 1.º se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre II

CHAMBERS Y THOMAS, EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para que conceda á los arquitectos señores Chambers y Thomas, el permiso que solicitan para elevar la fachada del edificio que proyectan construir en el terreno de propiedad de la señora Isabel P. de Quesada, calle Piedras 180 al 188, hasta la altura de 19 metros 94 centímetros, debiendo sujetarse el techo mansard al perfil que fija el Reglamento de Construcciones.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre II

SOCIEDAD DAMAS DE LA PROVIDENCIA. EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DE TEATRO

Artículo 1.º Devuélvase á la Sociedad Damas de la Providencia la cantidad de \$ m/n. 324.40, que reclama, por el presente expediente (Núm. 2306-S-910), imputándola al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre II

LUIS TESTONI, EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para permitir al señor Luis Testoni, eleva hasta la altura de veinticuatro metros sesenta y cinco centímetros, la fachada del edificio que proyecta

construir en la calle Perú números 857|63, de acuerdo con los planos que se acompañan.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 11

SOCIEDAD DE SEÑORITAS ASPIRANTES DE SAN VICENTE DE PAUL,
EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DE TEATRO

Artículo único. Devuélvase á la “Sociedad de Señoritas Aspirantes de San Vicente de Paul”, la cantidad de ciento cincuenta y un pesos moneda nacional, pagada por impuesto de teatro, imputándola al inciso 32 del Presupuesto.

Resolución, Octubre 11

JOSE MOLINARI, VENTA DE TERRENO PARA OCHAVA

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y el señor José Molinari, por el cual este último vende á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicado en la calle Arcos número 2280, esquina Quesada, que está afectada por la formación de una ochava de seis metros y compuesta de una superficie de ocho metros con noventa centímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará al señor Molinari, por toda compensación, la cantidad de ciento doce pesos moneda nacional, calculado á razón de doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional por metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya construídos los cercos reglamentarios en la nueva línea é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demanda el cumplimiento de la presente se imputará á la partida 9.ª, inciso 31 del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 11

ASOCIACIÓN ASISTENCIA A DOMICILIO DE ENFERMOS POBRES,
SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdate á la Asociación Asistencia á domicilio de enfermos pobres, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 m|n.) para la mejor realización de los fines de su institución.

Art. 2.º El gasto á que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 11

ANTONIO TARNASSI, EDIFICACIÓN A MAYOR ALTURA

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para permitir al señor Antonio Tarnassi, eleve hasta la altura de 29 metros la fachada del edificio en construcción calle Victoria 442 con la inclinación de la mansard, de acuerdo con los planos que se acompañan.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 11

ASOCIACIÓN SUD AMERICANA DE PAZ UNIVERSAL, EXONERACION
DE IMPUESTOS DE TEATRO

Artículo 1.º Devuélvase á la Asociación Sud Americana de "Paz Universal" la cantidad de \$ m|n. 221, pagada en concepto de impuesto por una función de teatro dada en el Teatro Odeon, el 1.º de Agosto del corriente año.

Art. 2.º El gasto que demande el presente se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 14

ALBERTO LARTIGAU, AMPLIACIÓN DE SEPULTURAS EN EL
CEMENTERIO DEL NORTE

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para ceder al señor Alberto Lartigau en las mismas condiciones de la resolución de fecha 16 de Noviembre de 1909 la ocupación de un metro más en todo el costado Sudeste del tablón letra M del Cementerio del Norte.

Resolución, Octubre 14

SEGUNDO NECCHI, SOLICITA ENTREGA DE LOS TITULOS DE LAS
SEPULTURAS TRANSFERIDAS POR EL SEÑOR JUAN E. CHASSAING

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para entregar al señor Segundo Necchi los títulos de las sepulturas que se encuentran depositados en el Banco Municipal, como compensación de la construcción del monumento al doctor Juan E. Chassaing, en el Cementerio del Norte.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 14

E. BOSCH Y R. ALDAO, VENTA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA
PROLONGACIÓN DE LA CALLE PATAGONES

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y los señores doctor Ernesto Bosch, en representación de la sucesión de la señora Teodolina F. de Alvear, por una parte, y doctor Ricardo C. Aldao, en representación del doctor Diego Mac Kensie Davidson, por la otra, por el cual este último señor cede y transfiere á la Municipalidad todos los derechos de posesión y dominio que le corresponden sobre un terreno y construcciones existentes, situado

en la calle Defensa número 1071, con catorce metros treinta centímetros sobre la citada calle y un contrafrente de catorce metros cinco centímetros sobre la calle Bolívar, sin número, con una longitud en su parte media de ciento veinte metros tres centímetros, resultando una superficie total de un mil setecientos un metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados, necesarios para la apertura de la calle Patagones.

Art. 2.º El precio de esta compra-venta asciende á la cantidad de ciento siete mil ochenta y cinco pesos con ochenta centavos la que ciento dos mil ochenta y cinco pesos con ochenta centavos corresponden al precio del terreno, á razón de sesenta pesos por metro cuadrado, y cinco mil pesos por las construcciones existentes.

Art. 3.º Del precio expresado en el artículo 2.º el doctor Davidson renuncia á favor de la Municipalidad la cantidad de treinta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos con treinta y un centavos moneda nacional, y el saldo de setenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional será pagado al doctor Davidson en la siguiente proporción: cuarenta mil ochocientos treinta y cuatro pesos con treinta y dos centavos moneda nacional por la sucesión de la señora Teodolina F. de Alvear, y treinta y dos mil quinientos sesenta y tres pesos con diez y siete centavos moneda nacional por la Municipalidad.

Art. 4.º El pago del precio convenido deberá hacerse en el acto de la escrituración correspondiente, previa toma de posesión del mencionado terreno.

Art. 5.º Inmediatamente de que el doctor Davidson haya otorgado á favor de la Municipalidad la escritura pública respectiva, la Intendencia procederá á destinar el terreno de que se trata, para calle pública como prolongación de la actual calle Patagones.

En caso de que así no se hiciera, el doctor Davidson tendrá el derecho de recuperar el dominio y posesión de dicho terreno, restituyendo la parte de su precio recibida de la Municipalidad y de la sucesión Alvear.

Art. 6.º Este contrato será válido solo hasta el 31 de Octubre del corriente año, después de cuyo plazo podrá cual-

quiera de las partes contratantes desistir del convenio, quedando nulo y sin valor alguno el presente convenio.

Art. 7.º El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, se imputará á la partida 9, inciso 31, del Presupuesto vigente.

Art. 8.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 14

BANCO FRANCÉS, CESIÓN DE TERRENO PARA APERTURA DE LA CALLE PILCOMAYO

Artículo 1.º Autorízase al D. E. á aceptar la cesión gratuita que hace el Banco Francés á favor de la Municipalidad de la fracción de terreno de su propiedad con frente á las calles Martín García, Dulce y Hernandarias, afectada por la apertura de la calle Pilcomayo, igual á una superficie de seiscientos cincuenta y seis metros, con dos decímetros cuadrados, la que será incorporada á la vía pública previa escrituración y toma de posesión por parte de la Municipalidad.

Art. 2.º Con el objeto de prolongar la apertura de la calle Pilcomayo hasta la de Patricios, desde la proyectada continuación de Herandarias, no solucionando esa apertura la cesión á que se refiere el artículo anterior, autorízase al D. E. á gestionar de los propietarios de los terrenos afectados por dicha prolongación la expropiación de las superficies necesarias, celebrando al efecto convenios ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 3.º Autorízase igualmente al D. E. para iniciar los respectivos juicios de expropiación de las superficies afectadas por la prolongación de la calle Pilcomayo, á que se refiere el artículo anterior, si no fuera posible arribar á solución amistosa con los respectivos propietarios.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 28

ORDENANZA GENERAL DE IMPUESTOS PARA EL AÑO 1911

Ordenanza, Octubre 28

CENTRO NAVAL, COMPRA DE UNA FAJA DE TERRENO EN LA
ESQUINA DE LAS CALLES FLORIDA Y CÓRDOBA

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para ceder al Gobierno Nacional con destino al Museo del Centro Naval, una faja de dos metros de frente al costado del terreno destinado al edificio del centro en las calles Florida y Córdoba.

Art. 2.º El Gobierno Nacional abonará por el terreno referido un precio equivalente al promedio que se obtenga en la venta en remate de los terrenos adyacentes.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 4

SANTIAGO E. BOWEN, OFRECE EN VENTA UNA FRACCIÓN DE
TERRENO

Artículo único. No ha lugar al convenio ad-referéndum, que corre á fs. 13 de este expediente, celebrado entre el D. E. y el señor Santiago E. Bowen, referente á la compra de terreno de este último, para la prolongación del Pasaje Doblás hacia la Avenida Rivadavia; vuelvan estas actuaciones al D. E. á sus efectos.

Resolución, Noviembre 4

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS. EXONERACIÓN DE
DERECHOS POR REDUCCIÓN DE CADAVERES EN EL CEMENTÉ
RIO DEL OESTE

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para exonerar á la Sociedad Española de Socorros Mutuos, del pago de los derechos que corresponden á la reducción de los restos de quinientos cadáveres, depositados en el panteón que posee en el Cementerio del Oeste.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 4

JOSE M. CALAZA, VENTA DE LA OBRA TITULADA "TEATROS"

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para suscribirse á 150 ejemplares de la obra titulada "Teatros", de que es autor don J. M. Calaza, al precio de \$ 25 moneda nacional cada ejemplar y con destino á ser distribuídos en la forma que el D. E. lo creyera conveniente.

Art. 2.º El gasto á que se refiere el artículo 1.º se imputará al inciso 32 (Ordenanzas Especiales) del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 4

TERRENO MUNICIPAL CALLE HONDURAS 530 VENTA EN REMATE
PÚBLICO

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para enagenar en subasta pública, con la base de \$ 25 el metro cuadrado, el terreno de propiedad municipal situado en la calle Honduras 530 y compuesto de una superficie de 69 metros 75 decímetros cuadrados.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 4

LUIS F. CASALLA, COMPRA DE UN SOBRANTE DE TERRENO
MUNICIPAL

Artículo 1.º Apruébese el convenio ad-referéndum celebrado por el D. E. con don Luis F. Casalla, por el que este último compra á la Municipalidad una fracción de terreno ubicada frente á su propiedad calle Cabildo números 1735 al 1749, proveniente de la nueva delineación de la mencionada calle y compuesta de una superficie de 74 metros, 2 decímetros cuadrados.

Art. 2.º El señor Casalla pagará á la Municipalidad, como precio del terreno á que se refiere el artículo 1.º, y en el acto de la escrituración, la cantidad de 2.220 \$ 60 centavos moneda nacional, ó sea á razón de 30 \$ moneda nacional el metro cuadrado.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 4

DESAGÜE, SE ORDENA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CONDUCTO EN LA AVENIDA RIVERA ENTRE EL ARROYO MALDONADO Y URIATE

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para invertir hasta la cantidad de 7.100 pesos moneda nacional, en la adquisición de los materiales necesarios con destino á la construcción del conducto de desagüe en la Avenida Rivera entre Arroyo Maldonado y Uriarte, á que se refiere este expediente.

Art. 2.º El gasto que demande la presente, se imputará á la partida 13 del inciso 30 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 4

ASOCIACIÓN GUARDIA DE HONOR. IMPUTACIÓN DE UN CREDITO

Artículo 1.º Vuelva este expediente al D. E. para que el gasto á que se refiere sea imputado al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 4

FRANCISCO DONNARUMMA, COMPRA DE UN TERRENO MUNICIPAL

Artículo 1.º Apruébase el convenio celebrado ad-referéndum del H. Concejo entre el D. E. y el señor Francisco Donnarumma á fs. 13 de este expediente, por el cual éste adquiere de la Municipalidad la fracción de terreno compuesta

de una superficie de siete metros 56 decímetros cuadrados, que debe incorporar á su propiedad calle Humberto I número 317, por sobrante de la rectificación de dicha calle, pagando por tal concepto, la suma de \$ 302.40 centavos moneda nacional.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 4

GUILLERMO G. MURRAY, CESIÓN DE TERRENO PARA CALLE

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para aceptar la cesión gratuita que hace el señor Guillermo G. Murray de una superficie total de terreno igual á siete mil novecientos doce metros con ochenta y seis decímetros cuadrados, de su propiedad con frente á las Avenidas Chorroarín, San Martín y Warnes, lindando por el lado S. E. con el Hospital Torcuato Alvear, para el trazado de dos calles, y ensanches, de acuerdo con el plano que corre á fs. 1 del expediente 40260-2768 M. 910, agregado, correspondiendo, siete mil doscientos ochenta metros, treinta y seis decímetros cuadrados para las dos calles proyectadas, y ciento cuarenta y seis metros cuadrados para ensanche de la Avenida Warnes, y cuatrocientos ochenta y seis metros, cincuenta decímetros cuadrados para el de la Avenida San Martín.

Art. 2.º Previa escrituración de la superficie de terreno cedida gratuitamente por el señor Murray á favor de la Municipalidad y toma de posesión por parte de esta última de la superficie total á que se refiere el artículo anterior, el D. E. procederá á la inmediata apertura de las calles proyectadas, y al ensanche de las Avenidas San Martín y Warnes, en la forma que igualmente se hace mérito en el mismo artículo citado.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 4

CARLOTA MARTINS, VENTA DE TERRENO PARA ENSANCHE DE LA
CALLE SAN JUAN

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y la señorita Carlota Martins, por el cual esta última vende á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la calle San Juan número 1256, entre las de Salta y Santiago del Estero, que está afectada por el ensanche de la primera de las citadas calles, y compuesta de una superficie de cuarenta y siete metros con setenta y tres décímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará á la señorita Martins por toda compensación y como precio del terreno á que se refiere el artículo anterior, la cantidad de seis mil doscientos cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional, sea á razón de ciento treinta pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en la forma siguiente: cincuenta por ciento en el acto de la escrituración, y el cincuenta por ciento restante una vez demolidas las construcciones existentes en la parte afectada por el ensanche, construída la pared del frente hasta la altura del primer piso en la nueva línea, é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, se imputará al inciso 31, partida 5, del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 4

CARLOTA MARTINS, VENTA DE LA PROPIEDAD SAN JUAN 1554
PARA SU ENSANCHE

Artículo 1.º Apruébase el convenio celebrado por el D. E. con Doña Carlota Martins, por el que esta última vende

á la Municipalidad, con destino al ensanche de la calle San Juan, la casa de su propiedad ubicada en la calle nombrada número 1554, entre Sáenz Peña y Cevallos, y compuesta de una superficie de ochenta y cinco metros con setenta y cinco décímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad pagará á la señorita de Martins, por toda compensación y como percio de la casa á que hace referencia el artículo anterior, en el acto de la escrituración y previa toma de posesión del inmueble vendido, la cantidad de diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional, resultando á razón de ciento noventa y dos pesos con cuarenta y dos centavos por metro cuadrado.

Art. 3.º El gasto que demanda el cumplimiento de la presente se imputará á la partida 5, inciso 31, del Presupuesto vigente.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 4

AURELIO BERRO, VENTA DE TERRENO PARA ENSANCHE DE LA CALLE INDEPENDENCIA

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y el señor Berro, por el que este último vende á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Independencia números 1634|36, entre Ceballos y Solis que está afectada por el ensanche de la primera de las citadas calles y compuesta de una superficie de noventa y cuatro metros con cincuenta y ocho décímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio abonará al señor Berro, por toda compensación la cantidad de diez mil cuatrocientos tres \$ con ochenta centavos moneda nacional, calculado á razón de ciento diez pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en la siguiente forma: cincuenta por ciento en el acto de la escrituración y el cincuenta por ciento restante una vez demolidas las construcciones existentes en la parte afectada por el ensanche

y levantada la pared del frente hasta la altura del primer piso é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demanda la presente se imputará al inciso 31, partida 5, del Presupuesto vigente.

Art 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 4

JUICIO DE EXPROPIACIÓN DEL TERRENO DE LA SEÑORA DELIA R. DE ACHAVAL, CALLE TREINTA Y TRES ENTRE VICTORIA Y RIVADAVIA.

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para iniciar juicio de expropiación contra la señora Delia R. de Achaval, por una superficie de terreno de su propiedad, igual á un mil cincuenta y cuatro metros sesenta decímetros cuadrados, afectada por el ensanche de la calle Treinta y Tres, entre Rivadavia y Victoria.

Art. 2.º Autorízase igualmente al D. E., para consignar á la orden del Juez que debe entender en el mencionado juicio, la cantidad de treinta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos moneda nacional, importe de la valuación del terreno á que se refiere el Artículo 1.º

Art. 3.º El gasto que demanda la presente se imputará á la partida 9, inciso 31, del Presupuesto vigente.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 4

CALLE RÍO CUARTO. SE APRUEBA EL TRAZADO DE DICHA CALLE ENTRE CENTENERA Y RIGLOS

Artículo 1.º Apruébase el trazado proyectado por el D. E. para rectificar la calle Río IV, entre Centenera y Riglos, de acuerdo con el plano que corre á fs. 1 de este expediente, y por las líneas indicadas con tinta carmín.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 15

PRESUPUESTO, AMPLIACIÓN DEL CALCULO DE RECURSOS CON
\$ 7000.000

Artículo 1.º Ampliase el cálculo de recursos para el corriente año en la siguiente forma:

Capítulo 6.º Delineación y edificación, pesos 200.000.

Capítulo 12. Venta de sepulturas en el Cementerio del Norte, \$ 250.000.

Capítulo 19. Recursos de años anteriores, pesos 150.000.

Total, \$ 600.000.

Art. 2.º Refuézanse con la suma de pesos 600.000 á que se refiere el artículo anterior y con la de 100.000 pesos, saldo de la partida 3.ª del inciso 31 del Presupuesto, con imputación á la misma, las partidas siguientes:

Inciso 30, partida 1.ª: gastos generales de la administración, \$ 50.000.

Inciso 30, partida 2.ª: Reforma y conservación de edificios municipales, \$ 50.000.

Inciso 30, partida 9.ª: Exigencias del servicio de limpieza pública, transporte, forrajes, etc., \$ 140.00.

Inciso 30, partida 12: Apertura, conservación y reparación de afirmados y demás exigencias de la vía pública y para el cementerio del Oeste, \$ 50.000.

Inciso 30, partida 13: saneamiento de arroyos, \$ 10.000.

Inciso 30, partida 14: gastos generales de la administración sanitaria, compra y reparación de vehículos, \$ 60.000.

Inciso 30, partida 15: Para alimentos, drogas, combustibles, ropas, etc., de la asistencia pública, \$ 50.000.

Inciso 30, partida 16: servicio y ampliación de alumbrado, \$ 140.000.

Inciso 30, partida 17: eventuales, \$ 20.000.

Inciso 30, partida 20: Obra é higiene de los mercados municipales, \$ 10.000.

Inciso 30, partida 21: Impuesto de pavimentación para las propiedades municipales, pesos 20.000.

Inciso 31, partida 2.^a: Construcción de mercados, 40.000.
Inciso 1.^o Artículo 1.^o Item 4.^o, partida 1.^a: gastos generales, \$ 10.000.

Art. 3.^o Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 15

PAVIMENTACIÓN, SE ORDENA EN VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO

Artículo 1.^o Confírmase la autorización acordada al Departamento Ejecutivo por ordenanzas de fechas noviembre 5 de 1909, octubre 12 y 29 de 1909, septiembre 20 de 1907, mayo 14 de 1907 y octubre 27 de 1908, (1) en cuanto disponen la pavimentación de las calles que se mencionan en la lista adjunta, á pagar en bonos creados por ley número 7091.

Art. 2.^o Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 15

AVENIDA BERMÚDEZ DE SAN JULIAN A RIVADAVIA, SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 1.^o Declárase de utilidad pública la apertura de

(1) Ordenanza de noviembre 5 de 1909.—Avenida del Tejar, de Monroe á Republicuetas; Pampa, de Blandengues á Miñones; Blandengues, de Manuela Pedraza á Avenida Circunvalación; Congreso, de Blandengues á Cramer y Chacarita, de Triunvirato á Conesa.

Ordenanza de octubre 12 de 1909.—O'Higgins, de Monroe á Guanacache; Arcos, de Monroe á Congreso; Cuba, de Monroe á Congreso; Obligado, de Monroe á Congreso; Guanacache, de Cabildo á vías del ferrocarril *Central Argentino*; *Nahuel Huapi*, de Cabildo á vías del ferrocarril *Central Argentino*; Pino, de Vidal á Elcano.

Ordenanza de octubre 29 de 1909.—Mendoza, de Cramer á Zapiola; Zapiola, de Mendoza á Juramento y de vías del ferrocarril Rosario á Pampa; Pampa, de Zapiola á Triunvirato; Aviles, de Moldes á Elcano y Zapiola, de Pampa á Colegiales.

Ordenanza de 20 de septiembre de 1907.—Olague, de General Paz á Cabildo; Arredondo, de General Paz á Cabildo; General Paz, de Pino á Arredondo.

Ordenanza de octubre 27 de 1908.—Nahuel Huapi, de Avenida del Tejar á Constituyentes; Congreso, de Constituyentes á Plaza; Juramento, de Freyre á Melian.

Ordenanza de mayo 14 de 1907.—Virreyes, de *Guttemberg á Vidal*; *Amenabar*, de Pino á Pampa; Melian, de Pampa á Monroe; Superí, de Pampa á Monroe; Conde Freyre y Zapiola, de Pampa á Monroe; Juramento, de Cabildo á vías del ferrocarril *Central Argentino*.

la Avancedia Bermúdez, desde San Julián hasta Rivadavia, y al efecto, autorizase al D. E. para gestionar de los respectivos propietarios de los terrenos afectados por dicha apertura, la compra ó la cesión gratuita de las superficies necesarias, celebrando convenios ad-referéndum del H. Concejo Deliberante.

Art. 2.º Autorízase igualmente al D. E. para iniciar los correspondientes juicios de expropiación, en caso de no poder llegar á convenios amistosos con los propietarios de los terrenos afectados por la apertura á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 15

CASAS DE PENSION, SU REGLAMENTACIÓN

Artículo 1.º Modifícase el Capítulo III, título IV, sección IV, del Digesto Municipal, en la forma siguiente:

Artículo 1.º No será habilitado ningún restaurant, sin permiso del D. E., que lo concederá previo informe de la Inspección General y de la Administración Sanitaria. Ninguna de esas reparticiones podrá demorar el despacho de expedientes por más de tres días.

Art. 2.º Los locales habilitados para tal objeto, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Las salas ó piezas destinadas á comedores, serán revocadas y blanqueadas, ó pintadas al aceite, y el piso de asfalto, cemento, baldoza ó de cualquier sustancia impermeable.
- b) El piso de los corredores, pasillos, patios, halls y cocinas, será construído de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior.
- c) Las paredes de las piezas destinadas á cocinas, serán revestidas hasta la altura de dos metros, de azulejos, ó cualquier sustancia impermeable.

- d) Las chimeneas deberán tener una altura conveniente, con el objeto de evitar que el humo perjudique ó moleste á los vecinos, no pudiendo ser instaladas á menor distancia de quince metros de la vía pública.
- e) Esos locales tendrán servicios de w. c. y lavatorio; cuando se instalen fuera del radio de las obras de salubridad, deberán tener sumidero y caño de ventilación. Los pisos de esas dependencias y frisos, de un metro como minimum, serán también de material impermeable.
- f) Los utensilios de cocina deberán mantenerse en perfecto estado de aseo, no pudiendo ser de sustancia reputada nociva para la salud.
- g) El personal de servicio deberá munirse de un certificado de sanidad, que la Asistencia Pública entregará gratuitamente, previo reconocimiento médico.
- h) Estos locales no podrán formar parte, ni tener comunicación con casas de inquilinato, caballerizas ó tambos.
- i) En las piezas, salas, comedores, halls, pasillos, etc., se colocarán saliveras con una solución desinfectante.
- j) Dentro del radio de las obras de salubridad será obligatoria la construcción de un baño para el personal de servicio.

“Art. 3.º Las demás casas en donde se dé comida, fondas y las conocidas bajo el nombre de casas de pensión, deberán sujetarse á las disposiciones precedentes.

“Art. 4.º A los efectos del artículo anterior, se considerarán casas de pensión aquellas en que se dé comida á más de quince personas extrañas á los dueños ú ocupantes de ellas.

“Art. 5.º Los hoteles, fondas con alojamiento, las denominadas casas de huéspedes, etc., no serán habilitadas sin el correspondiente permiso establecido por el artículo 1.º, de-

biendo reunir, además de las condiciones enumeradas en los incisos del artículo 2.º, las siguientes:

- a) Las habitaciones que se destinen para alojamiento deberán tener, por lo menos, tres y medio metros de alto y ser ocupadas en forma que correspondan treinta metros cúbicos de aire por persona, como *mínimum*.
- b) Las puertas y ventanas de dichas habitaciones tendrán banderolas de abrir y cerrar.
- c) Estos establecimientos deberán estar provistos de dos cuartos de baño, uno para cada sexo, mientras su capacidad no exceda de 40 personas; arriba de esa cifra, esos cuartos aumentarán á razón de uno para cada sexo, por cada veinte personas más.
- d) El número de letrinas será proporcionado á la capacidad de esos establecimientos, debiendo existir una para cada sexo, por cada 20 personas, aumentando el número de ellas en la proporción establecida en el inciso anterior.

“Art. 6.º No se consentirá la habilitación de hoteles, fondas, etc., en ningún caso, cuando carezcan de cuartos de baño y w. c.

“Art. 7.º La Inspección General exigirá diariamente de los gerentes, encargados ó propietarios de esos establecimientos, una nómina de los pasajeros que reciban, con indicación de su procedencia.

“Art. 8.º Las casas amuebladas, posadas, etc., previo el permiso á que alude el artículo 1.º, se habilitarán reuniendo las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 5.º

“Art. 9.º Ellas tendrán un cuarto de baño y una letrina por cada diez habitaciones con friso y piso impermeable.

“Art. 10. Las confiterías, bars, cafés, casas de lunch, etcétera, deberán tener piso de sustancia impermeable y paredes blanqueadas ó pintadas al aceite ó revestidas de madera, como asimismo w. c. y lavatorio para el público, con servicio de aguas corrientes.

“Art. 11. El personal de dichos establecimientos deberá

munirse del certificado á que alude el inciso g) del artículo 2.º

“Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á esta ordenanza.

“Art. 13. Las infracciones á la presente serán penadas con multa de veinte á cien pesos moneda nacional, según la gravedad, y con clausura del local en caso de reincidencia.”

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 15

SOCIEDAD DE SEÑORITAS DE SAN VICENTE DE PAUL, EXONERACIÓN
IMPUESTOS DE TEATRO

Artículo 1.º Devuélvase á la Sociedad de Señoritas de San Vicente de Paul la cantidad de \$ 162.30 m/n., pagada en concepto de impuesto, por la función celebrada á su beneficio en el teatro Ateneo el día 9 de Septiembre ppdo.

Art. 2.º Esta suma se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 15

PAVIMENTACIÓN, SE ORDENA EN VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para mandar pavimentar con adoquines de granito y base de hormigón las siguientes calles:

Peña, de Pueyrredón á Gallo.

French, de Pueyrredón á Agüero.

Ecuador, de Juncal á Berutti.

Berutti, de Gallo á Agüero.

Berutti, de Anchorena á Pueyrredón.

Berutti, de Billinghamurst á Coronel Díaz.

Agüero, de Gutiérrez á Las Heras.

Laprida, de Gutiérrez á Las Heras.

- French, de Coronel Díaz á Salguero.
Mansilla, de Bulnes á Guise.
Mansilla, de Salguero á Vidt.
Mansilla, de Coronel Díaz á Laprida.
Vidt, de Paraguay á Soler.
Guatemala, de Medrano á Canning.
Guatemala, de Malabia á Acevedo.
Paraguay, de Coronel Díaz á Serrano.
Paraguay, de Billingham á Bustamante.
Bustamante, de Mansilla á Soler.
Cabello, de Ccampo á Coronel Díaz.
Coronel Díaz, de Cerviño á Alvear.
Vidt, de Las Heras á Cabello.
Cabello, de Cavia á Acevedo.
Paunero, de Las Heras á Cerviño.
Cerviño, de Cavia á Acevedo.
Acevedo, de Alvear á Las Heras.
Ugarteche, de Las Heras á Alvear.
Malabia, de Las Heras á Alvear.
Gutiérrez, de Ugarteche á Acevedo.
French, de Pueyrredón á Azcuénaga.
Gallo, de Las Heras á Alvear.
Bustamante, de Santa Fe á Alvear.
Vera, de Gurruchaga á Serrano.
Carlos Calvo, de Pozos á Sarandí.
San Luis, de Laprida á Bustamante.
Thames, de Güemes á Santa Fe.
Darragueira, de Güemes á Santa Fe.
Canning, de Corrientes á Santa Fe.
Oro, de Cerviño á Vértiz.
- Art. 2.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará á la ley de la materia.
- Art. 3.º Comuníquese, etc.
-

Ordenanza, Noviembre 15

PAVIMENTACIÓN. SE ORDENA EN LA AVENIDA RÍO CUARTO

Artículo 1.º El D. E. mandará pavimentar con adoquines de granito y base de hormigón, en las condiciones de la nueva ley de afirmados, la Avenida Río IV desde la Avenida La Plata hasta la calle Carabobo, donde se une con la de Provincias Unidas.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 15

SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMÓVILES. PIDEN ESTACIONAMIENTO PARA SUS VEHICULOS

Artículo único. Remítanse al D. E. estos expedientes agregados en número de cuatro,—2345-S-909, 447-C-910, 107-S-910 y 618-O-910,—á los efectos de lo dispuesto en el artículo adicional á la Ordenanza sancionada por el H. Concejo en su sesión de fecha 13 de Mayo del corriente año, que consta en el expediente 363-S-910.

Resolución, Noviembre 15

NICOLAS HANSEN, VENTA DE TERRENO PARA OCHAVA

Artículo único. Déjese sin efecto el convenio ad-referéndum celebrado con fecha Enero 20 del corriente año, entre el D. E. y el señor Nicolás Hansen, referente á la venta de una fracción de terreno de su propiedad, calle Bacacay esquina Fray Cayetano, para completar una ochava de seis metros en la mencionada esquina y compuesta de una superficie de cinco metros noventa y tres decímetros cuadrados; y vuelvan estas actuaciones á su procedencia á los efectos de la cesión gratuita que hace el señor Hansen á favor de la Municipalidad, de la superficie ya mencionada.

Resolución, Noviembre 15

COMISIÓN DE SEÑARITAS "PRO-DREADNOUGHT", EXONERACIÓN
DE IMPUESTOS POR FIJACIÓN DE AVISOS

Artículo 1.º Devuélvase á la subcomisión de Señoritas Pro-Dreadnought "Centenario", la cantidad de cincuenta pesos m|n., pagada en concepto de derechos por fijación de avisos anunciando una función en el teatro San Martín.

Art. 2.º El gasto á que se refiere el artículo anterior, se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 15

CALLE URUGUAY DE LAVALLE A VIAMONTE, MODIFICACIÓN DEL
TRAZADO DE LÍNEA DE EDIFICACIÓN

Artículo 1.º Declárase de utilidad pública el ensanche de la calle Uruguay, hasta veintiseis metros, desde la calle Lavalle hasta la de Viamonte, en la forma proyectada para la primera de esas dos cuadras, en el plano que corre á fs. 2 de este expediente, forma que deberá hacerse extensiva á la prolongación del mencionado ensanche en la cuadra subsiguiente.

Art. 2.º Autorízase al D. E., á efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, para gestionar de los propietarios de los inmuebles afectados por el ensanche que se dispone, la expropiación de las superficies que sean necesarias, y celebrar los correspondientes convenios ad-refréndum del H. Concejo Deliberante.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 15

BERNARDO PUPPO, COMPRA DE SOBRANTE DE TERRENO MUNICIPAL FRENTE A SU PROPIEDAD CÓRDOBA 3006

Artículo 1.º Apruébase el convenio celebrado por el D. E. con el señor Bernardo Puppo, según el cual este último

compra á la Municipalidad una fracción de terreno ubicada frente á su propiedad, Córdoba número 3006, proveniente de la rectificación de la calle mencionada y compuesta de una superficie de cuarenta y seis metros noventa y dos decímetros cuadrados.

Art. 2.º El señor Puppo, en cambio, abonará á la Municipalidad, en el acto de la escrituración, por toda compensación, la cantidad de seiscientis nueve pesos noventa y seis centavos moneda nacional, calculado á razón de trece pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 15

EMILIO POURTALÉ, VENTA DE TERRENO PARA OCHAVA

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y el señor Emilio Pourtalé, por el cual este último vende á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Suipacha esquina Cuyo frente Sud y Este, que está afectada por la formación de una ochava de ocho metros y compuesta de una superficie de quince metros con setenta decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará al señor Pourtalé por toda compensación la cantidad de catorce mil ciento treinta pesos moneda nacional, calculado á razón de novecientos pesos moneda nacional el metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en la siguiente forma: cincuenta por ciento en el acto de la escrituración y el cincuenta por ciento restante una vez demolidas las construcciones existentes en la parte afectada por la ochava, levantada la pared del frente en la nueva línea hasta la altura del primer piso é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demanda el cumplimiento de la presente se imputará á la Partida 9, inciso 31 del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 15

PAVIMENTACION, SE ORDENA EN LA CALLE CARLOS CALVO
DE YAPEYÚ A PASAJE TOTORAL

Artículo 1.º De acuerdo con la nueva ley ampliando la emisión de bonos para afirmados, el D. E. mandará ejecutar el pavimento que falta en la calle Carlos Calvo, entre Yapeyú y Pasaje Totoral, en una extensión de ciento cincuenta metros de largo por cuatro metros de ancho, aproximadamente, en la misma forma en que ha sido ejecutado el resto del afirmado de la mencionada calle en la parte mencionada.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 15

SOCIEDAD NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED DEL DIVINO MAESTRO
EXONERACIÓN DE LOS DERECHOS DE EDIFICACIÓN

Artículo 1.º Devuélvase á la "Sociedad de Nuestra Señora de la Merced del Divino Maestro" la cantidad de mil ciento treinta y ocho pesos con doce centavos, importe de los derechos de edificación que ha abonado por obras practicadas en su Colegio Sud-América N.º 1172.

Art. 2.º El gasto á que se refiere el Art. 1.º, se imputará al inciso 32 del presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 15

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE \$ 230

Artículo único. Impútese á la Part. 16 del Inc. 30 del Presupuesto, reforzada últimamente, la suma de \$ m/n 230, que importan los 2000 kilos de grillas á que se refiere este expediente.

Ordenanza, Noviembre 15

JUICIO DE EXPROPIACIÓN, SE ORDENA AL TERRENO CALLE LAS HERAS Y VIDT DE PROPIEDAD DEL DR. CARLOS DELCASSE

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para iniciar el correspondiente juicio de expropiación, por una superficie de terreno de cuatrocientos cincuenta y dos metros treinta y cinco decímetros cuadrados, de propiedad del Dr. Carlos Delcasse, afectada por el ensanche de la calle Las Heras, rectificación de la de Vidt y por la formación de una ochava de seis metros en la esquina de ambas calles.

Art. 2.º La cantidad de veinte mil seiscientos diez y siete pesos cincuenta centavos moneda nacional, que importa la valuación del terreno á que se refiere el artículo anterior, á razón de cincuenta pesos por metro cuadrado, que el D. E. debe depositar á la orden del Juez que entienda en la causa se imputará á la partida 5. inciso 31, del presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 15

MATADEROS DE LINIERS, PAVIMENTACIÓN DE LOS BRETES DE GANADO

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para invertir hasta la suma de 795 \$ m|n. en el mantenimiento por jornales, de una cuadrilla destinada á la pavimentación de los bretes de ganado en pie en los corrales de abasto.

Art. 2.º El gasto que demande la presente, se imputará á la Part. 2 del Inc. 30 del Presupuesto.

Art. 3.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, refuézase la Partida 2 del Inciso 30 del Presupuesto con la suma de 795 \$ m|n que se imputarán al Inc. 32 del Presupuesto (Ord. Esp.).

Art 4.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 15

SOCIEDAD EDUCACIONISTA DEL SAGRADO CORAZON, VENTA DE
TERRENO PARA APERTURA DE LA CALLE QUITO

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referendum celebrado entre el D. E. y la Reverenda Madre Victoria Avellaneda en representación de la Sociedad Educacionista del Sagrado Corazón, por el cual esta última cede, á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la Avenida La Plata esquina Victoria que está afectada por la apertura de la calle Quito de la Avenida La Plata á Muñiz, dándole el ancho de 13 metros 85 decímetros á contar desde la parte exterior del muro ya construído en la parte Norte y compuesta de una superficie de mil quinientos cuarenta y dos metros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad pagará á la Sociedad Educacionista del Sagrado Corazón, en el acto de la escrituración por toda compensación y como precio del terreno á que se refiere el artículo 1.º, la suma de \$ 15.000 m/n. debiendo la Sociedad recurrente levantar la pared de la línea Sud, construir las veredas y abonar oportunamente el adoquinado en la parte que le corresponda.

Art. 3.º El gasto que demanda el cumplimiento de la presente se imputará al inciso 31, partida 9 del Presupuesto vigente.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 15

ERNESTO U. GOMEZ VENTA DE TERRENO PARA APERTURA DE LA
CALLE FRANKLIN

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referendum celebrado entre el D. E. y el señor Ernesto U. Gómez por el cual éste último vende á la Municipalidad un terreno de su propiedad ubicada en la calle Boyacá entre Gaona y Franklin que está afectada por la apertura de esta última calle y com-

puesta de una superficie de doscientos cuarenta y tres metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad en cambio abonará al señor Gómez, por toda compensación la cantidad de seis mil trescientos sesenta y cinco pesos con treinta y seis centavos moneda nacional.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa toma de posesión del terreno vendido.

Art. 4.º El señor Gómez se compromete á vender dicho terreno libre de todo gravámen y con títulos perfectos.

Art. 5.º El gasto que demanda el cumplimiento de la presente se imputará al inciso 31 partida 9 del Presupuesto vigente.

Art. 6. Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 15

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE LA SUMA DE \$ 1500 IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN AGORDADA PARA LEVANTAR UN MONUMENTO EN EL HOSPITAL RAWSON AL DOCTOR ANDRÉS F. LLOBET.

Artículo único. Vuelva este expediente al D. E. para que la suma de \$ 1.500 m/n con que debe concurrir la Municipalidad á la erección del monumento al Dr. Andrés F. Llobet, se impute al inciso 32 (Ord. Esp.) del Presupuesto.

Resolución, Noviembre 15

BERTORA HNOS., COBRO DE UNA CUENTA

Artículo 1.º Impútese á la Part. 24 del Inc. 30 del Presupuesto (E. V.) la suma de 1236 \$ m/n. que importa la cuenta de fs. 1, presentada por los señores Pedro Bértora y Hnos. por acarreo.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 15

PRESUPUESTO, IMPUTACION DE \$ 614.18

Artículo 1.º Impútese la suma de 614 \$ 18 centavos m|n., que importa el gasto á que se refiere este expediente al Inciso 30 Part. 9.ª del Presupuesto vigente.

Art. 2.º Refuézase la Partida 9.ª del Inciso 30 del Presupuesto, á los efectos indicados en el artículo anterior, con la cantidad de 614 \$ 18 cent. m|n. que se imputarán al Inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 15

ZIMMERMANN, NOÉ Y CIA, COBRO DE UNA CUENTA

Artículo 1.º Impútese á la Part. 24 del Inciso 30 del Presupuesto (E. V.) la cantidad de 33.075 \$ m|n., importe de los vehículos adquiridos en el año 1909 con destino á la Administración de Limpieza, á que se refiere este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 15.

PRESUPUESTO, REFUERZO DE VARIAS PARTIDAS DEL INCISO 30

Artículo 1.º Refuézase la Part. 4 del Inciso 30 del Presupuesto con la suma de 8.834 \$ 98 centavos m|n.

Art. 2.º A los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, impútese á las partidas 21 y 22 del Inc. 30 del Presupuesto, las sumas de 6491.13 y 2343.85 \$ m|n. respectivamente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 15

ANTONIO ANSALDI, VENTA DE TERRENO PARA OCHAVA

Artículo 1.º Apruébese el convenio celebrado á fo. 5 de este expediente, entre el D. E. y Dn. Antonio Ansaldi, por el cual, este vende á la Municipalidad con destino á la formación de una ochava de 6 metros en las calles Morelos y Méndez de Andrés, frentes Sud y Este, una fracción de terreno compuesta de 8 metros 50 decímetros cuadrados, por la suma de 153 \$ m/n.

Art. 2.º El gasto que demande la presente se imputará á la Partida 9 del Inciso 31 del Presupuesto.

Art. 3.º A los efectos de los dispuesto por el artículo anterior, refuézase la Part. 9 del Inciso 31 del Presupuesto con la suma de 153 \$, que se imputarán al Inciso 32 (Ord. Esp.) del Presupuesto.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 16

CALLE CORRIENTES, SE MODIFICA EL TRAZADO DE LA LÍNEA DE EDIFICACIÓN DE CALLAO A PASEO DE JULIO

Artículo 1.º El Departamento Ejecutivo modificará el trazado de la línea municipal de la calle Corrientes de Callao hasta el Paseo de Julio, ensanchándola hasta una anchura de 25 metros entre ambas líneas de edificación.

Art. 2.º El cumplimiento de esta ordenanza se hará efectivo dentro de las disposiciones establecidas en la ordenanza sobre ensanche de calles de fecha 5 de Julio de 1904.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 16

BIBLIOTECA DEL H. CONCEJO, SU REORGANIZACIÓN EJECUTADA POR EL SEÑOR ADOLFO POSADA

Artículo 1.º Autorízase al señor Presidente del H. Concejo Deliberante, para reorganizar la biblioteca del H. Conce-

jo, tomando por base el programa trazado por el profesor señor Adolfo Posada.

Art. 2.º Los gastos que se originen, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo anterior, se imputarán á la partida correspondiente del Presupuesto, destinada para gastos de la Biblioteca.

Art. 3.º Dense las gracias al profesor señor Posada, por el importante concurso prestado ad-honorem.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 16

SOCIEDAD ANÓNIMA "LA AMÉRICA", CEDE TERRENO PARA CALLE

Artículo 1.º Apruébase al convenio ad-referéndum celebrado con el D. E. con la Sociedad "La América", por la que esta última cede á la Municipalidad dos fracciones de terreno de su propiedad ubicado con frente á las calles Brasil; Catamarca y Caseros, afectada por el ensanche de las dos primeras calles nombradas y compuestas de una superficie de 3066 metros, 21 decímetros cuadrados, así divididos: 541 metros, 47 decímetros cuadrados que se incorporan á la calle Catamarca, incluyendo 7 ochavas de 6 metros, y 2524 metros 74 decímetros cuadrados, que se incorporan á la de Brasil, incluyendo también 3 ochavas de las mismas dimensiones.

Art. 2.º La Municipalidad, en compensación de los terrenos á que se refiere el artículo 1.º abrirá á la sociedad "La América" una cuenta corriente, en la que se acreditará á la misma la cantidad de 79.721 \$ 46 centavos moneda nacional, importe del precio de los terrenos valuados á razón de 26 \$ el metro cuadrado, á fin de que, todo lo que la sociedad llegue á adeudar á la Municipalidad, hasta la cantidad indicada, por concepto de derechos de edificación, línea, nivel, superficie cubierta, inspección de obras, pozos y excavaciones de sótanos, sobre construcciones á efectuarse en el resto del terreno, sea debitado á la sociedad, en la referida cuenta corriente.

Art. 3.º La Municipalidad hará efectivo lo dispuesto por el artículo anterior una vez otorgada la escritura de las frac-

ciones de terreno de que se trata, debiendo en su oportunidad estar construídos los cercos reglamentarios en la nueva línea é incorporada á la vía pública las fracciones vendidas.

Art. 4.º El descuento de los derechos se hará á medida que se vaya edificando en dichos terrenos.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 16

OSCAR RANZENHOFER, VENDE TERRENO PARA ENSANCHE DE LA CALLE CORDOBA

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado por el D. E. con don Oscar Razenhofer, por el que este último vende á la Municipalidad una fracción de terreno ubicado frente á su propiedad calle Córdoba, 1499, esquina Paraná, afectada por el ensanche de la primera de las calles nombradas y compuesta de una superficie de 47 metros 54 decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad pagará al señor Razenhofer como única compensación por el terreno á que se refiere el artículo 1.º y en el acto de la escrituración, la cantidad de 12.835 pesos 80 centavos moneda nacional, ó sea á razón de 270 pesos el metro cuadrado.

Art. 3.º El pago deberá efectuarse antes del 31 de Diciembre del corriente año y se establece que en caso contrario, este convenio es nulo y sin valor alguno.

Art. 4.º El gasto que demanda la presente se imputará al inciso 31, partida 5.ª del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 16

VALSECCHI HERMANOS, COMPRA UNA FRACCIÓN DE TERRENO MUNICIPAL

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y los señores Valsecchi hermanos, por el

que estos últimos señores compran á la Municipalidad una fracción de terreno ubicada frente á su propiedad, Rivadavia 1699 al 71, proveniente de la nueva delineación dada á la calle mencionada y compuesta de una superficie de 25 metros 53 decímetros cuadrados.

Art. 2.º Los señores Valsecchi hermanos pagarán á la Municipalidad como precio del terreno á que se refiere el artículo 1.º y en el acto de la escrituración, la cantidad de 2500 pesos moneda nacional.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 16

PRESUPUESTO, IMPUTACION DE \$ 3790.74 PARA PAGO DE OBRAS DE DESMONTE EN LA PROPIEDAD FALCON Y CULPINA

Artículo 1.º Impútese el gasto de \$ 3.790.74 m/n., que importan las obras de desmonte á que se refiere este expediente al inciso 22 del Presupuesto vigente (Ordenanzas Especiales).

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 16

TRANVIA ANGLO ARGENTINO; VENTA DE CUATRO GALPONES EN LOS MATADEROS DE LINIERS

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum que ha celebrado el D. E. con la Compañía de Tranvías Anglo-Argentina, por el que esta última vende á la Municipalidad, cuatro galpones de su propiedad, ubicados en el interior de los Mataderos de Liniers, que por estar unidos, miden treinta y cuatro metros veinte centímetros de ancho, por sesenta y seis metros 70 centímetros de largo.

Art. 2.º Quedan excluidos de la venta los rieles, cables, canaleta de madera aisladora, así como también los puentes rodantes y el adoquinado de granito sobre base de arena que constituye el pavimento de dichos galpones.



Art. 3.º La Municipalidad pagará á la Compañía Anglo-Argentina, como precio de los galpones á que se refiere el artículo 1.º, la cantidad de once mil pesos moneda nacional.

Art. 4.º La Municipalidad efectuará el pago una vez aprobado este convenio, previos los trámites administrativos correspondientes.

Art. 5.º El gasto que demande la presente se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente (Ordenanzas Especiales).

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 17

OBRA DE ARTE. SE ORDENA LA INVERSIÓN DE \$ 50000 PARA ADQUIRIR VARIAS CON DESTINO AL MUSEO DE BELLAS ARTES

Artículo 1.º Destínase la suma de 50.000 pesos moneda nacional para adquirir por intermedio de la Comisión Nacional de Belas Artes, á los autores Anglada, Monet, Courtens, Chiesa, las obras principales, á su juicio, con destino al Museo, por donación de la Municipalidad.

Art. 2.º El gasto á que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 17

PRESUPUESTO, AMPLIACION DEL CALCULO DE RECURSOS CON \$ 100.000

Artículo 1.º Amplíase el cálculo de recursos en la forma siguiente:

Capítulo 6.º, niveles, con \$ 100.000.

Art. 2.º Refuézase el inciso Ordenanzas Especiales del Presupuesto con la cantidad de 100.000 pesos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 17

PADRON DE AVALUACIÓN DE LA PROPIEDAD NEGOCIOS, ETC., SE
ORDENA SU LEVANTAMIENTO

Artículo 1.º El D. E. procederá á levantar con empleados de la Administración un padrón de valuación de las propiedades y negocios sujetos al pago del impuesto de alumbrado, barido y limpieza, debiendo quedar terminado antes del 1.º de Enero de 1912.

Art. 2.º El D. E. nombrará jurados en cada circunscripción para que resuelvan los reclamos á que dieran lugar las valuaciones, los que funcionarán en la época que oportunamente determine el D. E.

El jurado se compondrá de dos vecinos mayores contribuyentes y dos empleados superiores de la Administración y será presidido por uno de aquéllos. Las resoluciones del jurado serán inapelables.

Art. 3.º Oportunamente se dará cuenta al H. Concejo del resultado del padrón y de los gastos que demande.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 17

TRAFICO, TARIFAS PARA LOS VEHICULOS CON TAXIMETRO

Artículo 1.º Modificase la ordenanza sancionada con fecha 29 de Julio del corriente año, en la siguiente forma:

“ Artículo 1.º Desde el 1.º de Agosto de 1911, será obligatorio el uso del taxímetro en los vehículos de alquiler de tracción mecánica ó á sangre. ”

“ Art. 5.º Los concursos á que se refiere el artículo 3.º no podrán celebrarse sino con ocho meses de intervalo como mínimo, contando desde la fecha que indica el artículo 1.º ”.

Art. 2.º Desde la fecha en que entre en vigencia la ordenanza sancionada el 29 de Julio del corriente año, regirá la siguiente tarifa:

Primera categoría

Los primeros mil metros	\$ 1.—
Cada cuatrocientos metros subsiguientes ó fracción	" 0.10
Cada cinco minutos de espera	" 0.10

Segunda categoría

Los primeros mil metros	\$ 0.60
Cada quinientos metros subsiguientes ó fracción	" 0.10
Cada cinco minutos de espera	" 0.10

Nota: a) Cuando por viaje directo el taxímetro marque

dos pesos moneda nacional, ó más, pagará el pasajero como indemnización de regreso, un suplemento de \$ 0.50.

b) En los casos en que el taxímetro no marque por estar descompuesto, se pagará el viaje, cualquiera sea la distancia recorrida, á razón de \$ 1 por hora, y proporcionalmente, las fracciones de la primera hora ú horas subsiguientes.

c) Cuando el vehículo conduzca equipajes, el pasajero pagará un suplemento de \$ 0.60.

Art. 3.º Queda derogada la parte del artículo 4.º, de la ordenanza de fecha 13 de Mayo de 1910, en lo referente á la división de la ciudad en zonas, á los efectos de la aplicación de las tarifas de coches de alquiler.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 17

EDIFICACIÓN, ALTURA DE LAS FACHADAS DE LOS QUE SE CONSTRUYAN CON FRENTE A PLAZAS, ETC.

Artículo 1.º Adiciónase al artículo 61 de la Ordenanza General de Construcciones en que se trata de la altura de los edificios que se construyan con frente á las plazas, los siguiente:

“ La altura de la fachada de los edificios que se construyan con frente á las plazas de la Capital, será de quince metros,

(1) Vease Ordenanza Octubre 4.

“ como mínimum; exceptuándose las plazas de Mayo y del
“ Congreso, en las que se mantendrá la altura establecida para
“ los edificios de la Avenida de Mayo”.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 17

TEÓFILO VAN ZANDWEGHE, PERMISO PARA HACER CIRCULAR UN
AUTOMÓVIL DE CARGA

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para permitir al señor Teófilo Van Zandweghe haga circular un automóvil de carga de su propiedad, cuyas dimensiones son: seis metros treinta y cinco centímetros como largo total, y un metro setenta y nueve centímetros como ancho total, á que se refiere el expediente 2121-V-1910 y agregados; con exclusión del radio limitado por las calles Belgrano, Entre Ríos y Callao, al Río de la Plata, dentro de las horas: 10 a. m. á 8 p. m. en verano; 10 a. m. á 6 p. m. en invierno; sujeto en cuanto á lo demás, á lo establecido en la Ordenanza General de Impuestos y en la Ordenanza General de Tráfico.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 17

JOSÉ PAPALLINI, VENDE TERRENO PARA OCHAVA

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y el señor José Papallini, por el cual este último vende á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la esquina de la Avenida América y Caracas, que está afectada por la formación de una ochava de seis metros en la mencionada esquina y compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará al señor Papallini, por toda compensación, la cantidad de ochenta y un pesos moneda nacional, calculando á razón de nueve pesos el metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya construídos los cercos reglamentarios en la nueva línea é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, se imputará al inciso 31, partida 9 del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 17

SUCESIÓN DE DOÑA TEÓFILA ALEN DE VELIZ, VENTA DE TERRENO
PARA RECTIFICACIÓN DEL ARROYO MALDONADO

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y el señor Francisco Veliz, en nombre de la sucesión de doña Teófila Alen de Veliz, por el cual esta última vende á la Municipalidad una finca de su propiedad ubicada en la calle Godoy Cruz número 495, entre Loyola y Castillo, que está afectada por el ensanche y rectificación del Arroyo Maldonado y compuesta de una superficie de ciento trece metros con noventa y seis decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará á la sucesión Veliz, por toda compensación, la cantidad de dos mil pesos moneda nacional, así divididos: un mil cuatrocientos pesos por el terreno y seiscientos pesos moneda nacional por las construcciones existentes en él.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, quedando el vendedor obligado á entregar desocupada la finca vendida y á dar posesión de ella á la Municipalidad antes de firmarse la escritura de venta.

Art. 4.º La sucesión Veliz se compromete á vender dicha finca libre de todo gravamen y con títulos perfectos.

Art. 5.º El D. E. podrá declarar rescindido este contrato sin responsabilidad alguna si la finca vendida no fuese entregada en la forma estipulada y dentro de los tres meses de aprobado este convenio.

Art. 6.º El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, se imputará al inciso 31, partida 9 del Presupuesto vigente.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 18

COMISIÓN DE AMIGOS DE DON JUAN F. SALAVERRY, HACEN DONACIÓN DE \$ 170.000 RECOLECTATOS PARA HONRAR SU MEMORIA, LEVANTANDO UN HOSPITAL, EL QUE LLEVARA SU NOMBRE

Artículo 1.º Acéptase la donación que hace á la Municipalidad la comisión de homenaje á la memoria de don Juan F. Salaverry, consistente en un terreno compuesto de una superficie de 6.393 metros cuadrados, comprendido por las calles Provincias Unidas Bragado y Cafayate, cuyo costo es de 42.625 pesos moneda nacional y la suma de 127.375 pesos para la construcción en dicho terreno de un hospital ó casa de socorros.

Art. 2.º Autorízase al D. E. para construir en el terreno á que se refiere el artículo anterior un edificio destinado á hospital ó casa de socorros.

A tal efecto mandará practicar los estudios necesarios por el Departamento de Obras Públicas y Dirección de la Asistencia Pública.

Art. 3.º A los efectos de lo dispuesto por la presente la Municipalidad concurrirá con la suma de 42.625 pesos moneda nacional, que se imputarán al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 4.º Denomínase Casa de Socorros Juan F. Salaverry el establecimiento á que se refiere el artículo 2.º

Art. 5.º Dense las gracias á la comisión de homenaje citada por el importante donativo hecho á favor de la Municipalidad.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 18

RESES DE ANIMALES VACUNOS, SU DIVISIÓN EN CUARTOS

Artículo 1.º Desde la promulgación de la presente, las reses de animales vacunos destinadas al consumo de la población serán divididas en cuatro partes.

Art. 2.º El administrador de corales no permitirá la salida de los mataderos de las reses que no estén de acuerdo con lo que se establece en el artículo anterior:

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 18

SOCIEDAD "LA PRODUCTORA AMERICANA", CONSTRUCCIÓN DE UN
RAMAL DE FERROCARRILES EN LA CALLE PLAZA ETC.

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para conceder con carácter de provisorio á la Sociedad Anónima "La Productora Americana", el permiso que solicita para establecer una curva en la calle Plaza, entre las de Núñez y Manuela Pedraza, que empalme con el desvío ya solicitado por dicha sociedad á la empresa del F. C. C. A., en la forma indicada en el croquis que corre á fs. 1 de este expediente.

Art. 2.º Los rieles de la curva á que se refiere el artículo anterior, serán retirados una vez terminados los trabajos de instalación que la fábrica que la sociedad recurrente proyecta en el terreno de su propiedad, limitado por las calles Núñez, Tro-nador, Manuela Pedraza y Plaza, ó cuando la Municipalidad lo ordene.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 18

ARTURO DELGROSSO, VENDE TERRENO PARA OCHAVA

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y el señor Arturo Delgrosso, por el cual este último vende á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la calle Conesa esquina Juramento y con frentes al Norte y Este, que está afectada por la formación de una ochav de seis metros en la mencionada esquina, y compuesta de una superficie de ocho metros noventa y ocho decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará al señor Delgrosso, por toda compensación, la cantidad de ciento setenta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional, calculado á razón de veinte pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya construí-

da la pared del frente en la nueva línea hasta la altura del primer piso, é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demanda el cumplimiento de la presente se imputará al inciso 31, partida 9 del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 18

SILVA Y LONGHI, VENTA DE TERRENO PARA ENSANCHE DE LA
CALLE GORRITI

Artículo 1.º Apruébanse los convenios ad-referéndum que coren á fs. 6 y 7 de este expediente, celebrados entre el D. E. y los señores Antonio Silva é Inocencio Longhi, por los cuales estos señores venden á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad respectiva, ubicadas en la calle Gorriti números 1651 y 1655, afectadas por el ensanche de la mencionada calle entre las de Uriarte y Thames, y compuesta cada fracción de una superficie de ochenta y cinco metros con ochenta y tres décímetros cuadrados, la primera, y de ochenta y cuatro metros con treinta y nueve décímetros cuadrados, la segunda.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará á los señores Silva y Longhi, la cantidad de novecientos cuarenta y cuatro pesos con trece centavos moneda nacional al primero, y la de novecientos veintiocho pesos con veintinueve centavos moneda nacional al segundo, calculado á razón de once pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en la siguiente forma: la mitad en el acto de la escrituración, y el resto una vez construída la pared de cerco frente á cada propiedad, é incorporada á la vía pública la correspondiente fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demande la presente, se imputará al inciso 31, partida 9 del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 18

LUIS MORANDO, VENTA DE TERRENO PARA APERTURA DE CALLE

Artículo 1.º No ha lugar al convenio ad-referéndum que corre á fs. 9 de este expediente, celebrado entre el D. E. y el señor Luis Morando, referente á compra de terreno de propiedad de este último para apertura de las calles Balboa y Yerúa, entre la calle Avalos y la Avenida Garmendia.

Art. 2.º Vuelvan estas actuaciones al D. E. para que conceda al recurrente la línea que solicita, y demás efectos.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 18

CONFERENCIA DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DE TEATRO

Artículo 1.º Devuélvase á la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul, de la Parroquia de Balvanera, la cantidad de 160 \$ m|n., importe de los derechos pagados por la función dada en el Teatro Ateneo el 5 de Octubre último.

Art. 2.º El gasto se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 18

ERNESTO BALLERINI, SUBSIDIO

Artículo único. Acuérdase al señor Ernesto Ballerini, ex empleado municipal, la cantidad de 2.000 \$ m|n. en calidad de subsidio graciable, imputándose el gasto al inciso 32 del Presupuesto.

Ordenanza, Noviembre 18

PAN, MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE ELABORACIÓN

Artículo único. Modifícase el artículo 2.º del capítulo 5.º,

título X, sección 4.^a del Digesto Municipal, en la siguiente forma: La elaboración del pan y productos similares, sólo se permitirá en locales convenientemente iluminados y ventilados, que tengan piso impermeable, paredes de mampostería, revestidas de azulejos hasta la altura de dos metros y el resto pintado al aceite, y se encuentren en perfecto estado de aseo y conservación; no pudiendo instalarse en sótanos que tengan ventilación hacia la calle.

Ordenanza, Noviembre 18

PAVIMENTACIÓN, SE DISPONE CON AFIRMADO LISO EN LA CALLE SANTA FE DE PUEYRREDÓN A PLAZA ITALIA INCLUSIVE

Art. 1.^a Autorízase al D. E. para mandar pavimentar con afirmado liso, de acuerdo con la ley de la materia, la Avenida Santa Fe, desde General Pueyrredón hasta la Plaza Italia inclusive.

Art. 2.^o Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 18

PAVIMENTACIÓN, SE ORDENA EN LA CALLE COLEGIALES, CANGALLO Y OTRAS

Artículo 1.^a El D. E. mandará pavimentar con adoquines de granito y base hormigón, de acuerdo con la ley de la materia, las siguientes calles:

Colegiales, de 11 de Septiembre á Avenida Vértiz.

Cangallo, de Gallo á Medrano.

Bustamante, de Cangallo á Cuyo.

Jujuy, de Rivadavia á Caseros.

Colonia, de Caseros á Avenida Alcorta.

Art. 2.^o Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 18

PAVIMENTACIÓN, SE ORDENA EN LA CALLE JURAMENTO, MONROE
Y OTRAS

Artículo 1.º El D. E., de acuerdo con la ley de la materia, procederá á pavimentar con adoquines de granito y base de hormigón, las siguientes calles:

- Juramento, de Triunvirato á Burella.
- Monroe, de Triunvirato á Burella.
- Altolaquirre, de Monroe á Juramento.
- Bauness, de Monroe á Juramento.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 18

ALUMBRADO PÚBLICO, SE ORDENA EL CAMBIO EN VARIAS CALLES

Artículo 1.º El D. E. procederá al cambio del alumbrado existente, por el de gas incandescente, en las siguientes calles:

- Villarruel, de Thames á Humbolt.
- Godoy Cruz y Darwin, de Triunvirato á Rivera.
- Humbolt, de Triunvirato á Vera y Vera, Velazco, Aguirre, Loyola, Castillo y Jufre, de Canning á Darwin.

Art. 2.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al Inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 18

PAVIMENTACION, SE ORDENA EN VARIAS CALLES DE LA SECCIÓN
BOCA Y BARRACAS

Artículo 1.º Autorízase ad D. E. para mandar pavimentar con adoquines de granito usados y base de arena, las siguientes calles:

- Alegría, de Martín Rodríguez á Palos.

Martín Rodríguez, de Alegría á Tunuyán.
Aristóbulo del Valle, de Martín Rodríguez á Palos.
Pinzón, de Palos á del Crucero.
Raulet, de Pinzón á Alegría.
Zarate, de California á Sarmiento.
España, de Olavarria á Lamadrid.
Tunuyán, de Necochea á Gaboto.
Brandzen, de Necochea á Ministro Brin.
Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 18

ALBERTO LARTIGAU, OCUPACIÓN DEL SUBSUELO EN LAS SEPULTURAS ACORDADAS EN EL CEMENTERIO DEL NORTE

Artículo 1.º Apruébase el decreto del D. E. de fecha 30 de Abril del corriente año, que consta á fs. 3 de este expediente, por el que se concede á la familia de Don Juan Alberto Lartigau la fracción de tierra en el subsuelo que se solicita, y á que se refiere este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 18

LUISA CARDANA, VENDE TERRENO PARA OCHAVA

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para exonerar á la señorita Luisa Cardana de los impuestos correspondientes á la construcción de un galpon que proyecta levantar en el terreno de su propiedad, calle Bahía Blanca núm. 752, que importan la cantidad de cuarenta y cinco pesos con setenta y seis centavos moneda nacional, en cambio del terreno que cede para la formación de una ochava de seis metros, que corresponde á la esquina de la mencionada calle con Gaona, frentes Norte y Este, y compuesto de una superficie de nueve metros cuadrados.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 22

RAMÓN F. BRAVO, SEPULTURAS EN EL CEMENTERIO DEL NORTE

Artículo 1.º Concédese gratuitamente y a perpetuidad, al señor Coronel de la Nación Don Ramón F. Bravo, las sepulturas 2.ª y 3.ª del N.º 100 y 1.ª y 2 del N.º 101, de la Sección 16 del Cementerio del Norte, para levantar en ella un sepulcro para él y sus descendientes.

Art. 2.º Esta concesión quedara sin efecto en cualquier momento en que se cambie el destino para que ha sido acordada, volviendo en tal caso el terreno á poder de la Municipalidad con las construcciones que contenga.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 22

JOSÉ D. RAMOS, VENDE TERRENO PARA ENSANCHE DE LA CALLE
HONDURAS

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y Don José D. Ramos, por el que este vende á la Municipalidad una fracción de terreno ubicada frente su propiedad calle Honduras N.º 457, necesaria para el ensanche de esta calle, y compuesta de una superficie de 77 metros 76 decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad pagará al señor Ramos como precio del terreno, á que se refiere el artículo anterior, la cantidad de 1166 \$ 40 centavos m/n., ó sea á razón de 15 \$ el metro cuadrado en la forma siguiente: 50 o|o en el acto de la escrituración, y el 50 o|o restante, una vez construída la pared en la ueva línea, é incorporada á la vía pública, la fracción vendida.

Art. 3.º El gasto que demande la presente, se imputará á la partida 9 del Inciso 31 del Presupuesto.

Art. 4.º A los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, refuérzase con la suma de 1166 \$ 40 centavos m/n la

partida 9 del Inciso 31 del Presupuesto, que se imputará al Inc. 31 del Presupuesto (Ord. Esp.).

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 22

FRANCISCO REVERTER, VENDE TERRENO PARA ENSANCHE DE LA CALLE MEDRANO

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y el señor Francisco Reverter, por el cual este último vende á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Medrano 91, entre Bmé. Mitre y Rivadavia, que está afectada por el ensanche de la primera de las citadas calles, y compuesta de una superficie de cincuenta y tres metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará al señor Reverter por toda compensación, la cantidad de dos mil seiscientos setenta y seis pesos moneda nacional, calculado á razón de cincuenta pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en la siguiente forma, 50 o/o en el acto de la escrituración, y el 50 o/o restante una vez demolidas las construcciones existentes en la parte afectada, levantada la pared del frente en la nueva línea hasta la altura de tres metros, é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, se imputará en el inciso 31, Partida 9 del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 22

PRESUPUESTO, IMPUTACION DE \$ 4983 PARA PAGO DE VARIAS CUENTAS

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para invertir hasta la suma de 4983 \$ m/n. en la adquisición de bombas para la

Usina del Parque 3 de Febrero y de 70 columnas para bocas de incendio, á que se refiere este expediente.

Art. 2.º El gasto de 3184 \$ m/n que corresponde á la adquisición de las bombas á que se refiere el art. 1.º se imputará á la partida 16 del Inciso 30. del Presupuesto y el de 1799 \$ m/n. que importan las columnas, al Inciso 32 (Ord. Esp.) del Presupuesto, por no arrojar saldo la partida 9 del inciso 30.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 22

LUCIO M. FERRANTE, COBRO DE UNA CUENTA

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para mandar pagar la suma de \$ m/n. 484 que importa la cuenta de fs. 1, proveniente del desagotamiento de sumideros en el Hospital Pirovano en Marzo 1909.

Art. 2.º El gasto á que se refiere el artículo anterior se imputará á la partida 24 del Inciso 30 (Ejer. Venc.) del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 22

CLUB ATLÉTICO ESTUDIANTES, USUFRUCTO DE UN TERRENO MUNICIPAL Y SUBSIDIO DE \$ 2000

Artículo 1.º Concédese al "Club Atlético Estudiantes" el uso del terreno situado en el Parque 3 de Febrero y que se designa en el plano corriente á fs. 6, con las letras A, B, C y D, lindando con el Arroyo Maldonado, Avenida Valentín Alsina, Bompland y terrenos municipales, para el esclusivo objeto de establecer en él una plaza de ejercicios físicos.

Art. 2.º Las instalaciones que se practiquen en el terreno cedido, debarán ser aprobadas por el D. E.

Art 3.º Si la Municipalidad, por cualquier circunstancia, tiene necesidad de dicho terreno, el Club Atlético deberá levantar las construcciones verificadas, sin derecho á indemnización alguna.

Art. 4.º Acuérdate á la institución recurrente un subsidio de 2000 \$ m/n., para costear en parte los gastos que esas obras demanden.

Art. 5.º El gasto á que se refiere el artículo anterior, se imputará al Inciso 32 del Presupuesto.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 22

MANUEL Y ROGELIO REBELLA Y OTROS, DESISTEN DE LA VENTA
DE TERRENO PARA APERTURA DE LA CALLE ROCAMORA

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para iniciar los correspondientes juicios de expropiación, por una superficie total de terreno de un mil ciento veintidos metros con setenta y nueve decímetros cuadrados, necesarios para la apertura de la calle Rocamora, entre Almagro y Gazcon, contra los propietarios que se mencionan y en la siguiente proporción:

Contra el señor Carlos Rebella, por una fracción de su propiedad, igual á una superficie de doscientos setenta y nueve metros con noventa y siete decímetros cuadrados.

Contra las señoritas Rosa y Virginia Rebello, por el total de su propiedad, igual á una superficie de seiscientos sesenta y tres metros con diez y seis decímetros cuadrados.

Contra los señores Manuel G. y Rogelio, P. Rebella, por una fracción de su propiedad, igual á una superficie de ciento setenta y nueve metros con setenta y seis decímetros cuadrados.

Art. 2.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará á la partida 9, Inciso 31, del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 22

COLEGIO DE N. S. DE LA MISERICORDIA, EXONERACIÓN DE
IMPUESTOS POR REDUCCIÓN DE CADAVERES

Artículo 1.º Devuélvase al Colegio de Nuestra Señora de la Misericordia, la cantidad de 150 \$ m/n., correspondiente á los derechos de reducción de cadáveres.

Art. 2.º El gasto á que se refiere el artículo anterior se imputará al Inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 24

ESCUELA DE SANTA CATALINA, SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdate á la Escuela de Santa Catalina, un subsidio de pesos moneda nacional 10.000, para la continuación de las obras que se verifican en ese edificio.

Art. 2.º El gasto se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 24

SOCIEDAD "LE DONNE ITALIANE", EXONERACIÓN DE IMPUESTOS
TEATRO

Artículo 1.º Devuélvase á la Sociedad "Le Donne Italiane", la cantidad de \$ m/n. 300.96 etc., que ha pagado por los derechos correspondientes á la función dada á beneficio del Hospital Italiano la noche del 20 de Septiembre último.

Art. 2.º El gasto que demande la presente, se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 24

CLUB DE GIMNASIA Y ESCRIMA, SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdase al “Club Gimnasia y Esgrima”, un subsidio de \$ 15.000 m|n. para el pago de las obras y mejoras realizadas, en el terreno Municipal que ocupa en el Parque 3 de Febrero.

Art. 2.º Derógase el artículo 8º de la ordenanza de 18 de Octubre de 1898.

Art. 3.º Profrógase por diez años más, contados desde la fecha que termine el plazo acordado por dicha ordenanza, el derecho otorgado al Club de Gimnasia y Esgrima sobre el terreno que ocupa.

Art. 4.º El gasto que demande la presente, se imputará al Inciso 32 del Presupuesto.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 24

ALUMBRADO, SE ORDENA EL CAMBIO EN LA CALLE CANGALLO DE CERRITO A PUEYRREDÓN

Artículo 1.º El D. E. procederá á cambiar el alumbrado á gas existente en la calle Cangallo, desde Cerrito hasta Pueyrredón, por alumbrado eléctrico de la misma intensidad luminosa que el de las demás calles del Municipio.

Art. 2.º El gasto que demanda la presente se imputará al Inciso 32 (Ordenanzas Especiales) del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 24

BONOS DE PAVIMENTACIÓN, EMISIÓN DE 20.000.000 Y SU
REGLAMENTACIÓN (1)

Artículo 1.º El Departamento Ejecutivo emitirá hasta la cantidad de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, en bonos de un interés de cinco por ciento y siete por ciento de amortización anual acumulativa, que serán destinados exclusivamente al pago de las obras de pavimentación de calles, de conformidad con la ley 7091 del 20 de septiembre de 1910.

Art. 2.º Estos bonos serán al portador y se insertarán en ellos la ley que los autoriza y la presente ordenanza, y llevarán la firma del Intendente Municipal, del secretario de hacienda, del contador general y del tesorero de la intendencia.

(1) *REGLAMENTACION DE LA LEY DE PAVIMENTACION* 7091.— Artículo 1.º Autorizada en forma la construcción del pavimento de una ó mas cuadras, el departamento de obras públicas formulará el pliego de condiciones para celebrar la licitación pública. Aprobado este pliego por la intendencia, se llevará adelante los trámites de la licitación en la forma reglamentaria hasta la adjudicación de la obra.

Simultáneamente, podrá también formularse el pliego de condiciones para la conservación, debiendo establecerse en cada caso y con toda claridad, si el precio de conservación será considerado conjuntamente ó por separado con el de construcción, á los efectos de hacer la adjudicación de la obra.

Art. 2.º Resuelta la ejecución de una obra de pavimentación é iniciados los trámites para licitarlas, la oficina de catastro procederá á efectuar los relevamientos de las propiedades afectadas por la obra, y una vez terminados éstos, la dirección general del Departamento de Obras Públicas ordenará la inserción de los avisos que prescribe el artículo 10, durante quince días en dos diarios de la capital, de reconocida circulación, llamando á los propietarios interesados en ella, para que en el mencionado plazo concurran á la inspección general de bienes raíces y catastro á observar si hubiera errores en los límites, forma y extensión asignados á sus respectivas propiedades, así como también en la computación de superficies; y para que en los quince días subsiguientes puedan manifestar su conformidad ó desconformidad con el prorrato del costo de la obra ante la inspección general de calzada encargada de dicha operación.

Las reclamaciones se substanciarán en los mismos plazos peren-

Art. 3.º Para el servicio de estos bonos tendrán los cupones correspondientes, fijándose las fechas del vencimiento en 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Art. 4.º La emisión se distribuirá en los siguientes valores:

10.000 bonos de 1.000 pesos	10.000.000
16.000 bonos de 500 pesos	8.000.000
20.000 bonos de 100 pesos	2.000.000

De estos bonos se reservará la suma de cinco millones para el pago de los afirmados contratados por vecinos á que se refiere el artículo 16 del la ley.

Art. 5.º A medida que las necesidades lo requieran, el Departamento Ejecutivo reemitirá indefinidamente los bonos amortizados por servicio ordinario y extraordinario, correspondientes á las emisiones autorizadas por las leyes números 4391, 5007 y 7091.

torios, y de las resoluciones que en ellas recaigan, se notificarán los interesados en una comparencia, previa citación.

La falta de presentación en cualquiera de los plazos mencionados, dará por consentidos y conformes los levantamientos, cómputos y pro-ráteos, y las reclamaciones que se deduzcan con posterioridad al vencimiento de estos plazos, serán desestimadas.

Art. 3.º Cuando la falta de comparencia de los propietarios no haya permitido establecer la división de propiedades, ya existente en título, aun cuando no en el terreno, y se haya calculado en complejo la deuda de una extensión baldía, los que soliciten en el transcurso del tiempo la liquidación de las suyas respectivas, sufrirán la consecuencia de recargo, que las superficies desafectadas deban hacer pesar sobre las que tenían y tienen frente de afectación, como penalidad á su falta de cumplimiento en el artículo 2.º

Art. 4.º Vencidos los términos establecidos en el artículo 2.º, el Departamento de Obras Públicas pasará á la Dirección General de Hacienda; con intervención de la contaduría, las liquidaciones efectuadas, y en adelante no se atenderá ningún reclamo sobre ellas.

Art. 5.º La fecha de la construcción del afirmado á los efectos del cobro de la contribución, será aquella en que el Departamento Ejecutivo lo reciba y libre al servicio público.

Art. 6.º A los efectos de la renovación de un pavimento, una vez vencidos los plazos mínimos establecidos en el artículo 12 de la ley, será el Departamento Ejecutivo el que en cada caso establecerá si ha llegado el momento de la renovación.

Los bonos que se reemitan llevarán la numeración correlativa de la emisión en circulación y tendrán el mismo número de cupones é igual tipo de intereses y amortizaciones correspondientes á la nueva emisión de veinte millones que autoriza esta ordenanza.

Art. 6.º El monto en circulación de la nueva emisión y la reemisión de los bonos amortizados, nunca excederá de los treinta millones que fija el artículo 1.º de la ley 7091.

Art. 7.º La emisión y reemisión de bonos se hará con cupón corriente cuando el decreto de recibo de los afirmados que se construyan se firme dentro de los primeros cuatro meses de cada semestre, y con el cupón siguiente si se recibe el trabajo después de esa fecha.

Art 8.º Comuníquese, etc.

Art. 7.º Para el pago de la contribución del pavimento, en el caso de propiedades, con frente á dos ó más calles, cuando ya se hubiera construído alguna en base á las leyes 4391 y 5007, deberá descontarse del número de unidades tributarias que correspondan á cada zona, el que ya hubiese abonado con motivo de los precedentes afirmados.

Art. 8.º El Departamento de Obras Públicas llevará un registro en que consten las calles donde se construyan afirmados nuevos, reconstruyan afirmados existentes, ó las cubiertas de las que tengan base de concreto á los efectos del pago en la forma dispuesta por los artículos 11 y 12 de la ley.

Art. 9.º La contribución de pavimentación que corresponda pagar á cada propietario será satisfecha por semestre adelantado, abonando el siete por ciento de amortización y el cinco por ciento de interés anual sobre el importe de la cuenta.

Podrá también el propietario exonerarse de la contribución, abonando íntegro el saldo que adeude en cualquier época, en bonos, deduciendo el importe de la amortización acumulada, ó en dinero y á la par.

Art. 10. El propietario de un inmueble ó empresa de tranvías que no abone su cuota en el transcurso del trimestre, incurrirá en multa á razón de dos por ciento mensual. Vencido el semestre, se procederá á hacer efectivo el cobro por apremio judicial, siendo á cargo del deudor las costas y gastos del juicio.

Art. 11. Las multas que se hicieran efectivas de acuerdo con el artículo 5.º de la ley se destinarán al servicio de amortización de los bonos.

Art. 12. La Dirección General de Hacienda llevará la contabilidad referente al cobro de esta contribución y las sumas que se reciban se-

Resolución, Noviembre 24

RELLENAMIENTO, SE ORDENA EN VARIAS CALLES CON CENIZAS
PROVENIENTE DE LA QUEMA DE LAS BASURAS

Artículo 1.º El D. E. mandará efectuar el relleno con cenizas provenientes de la quema de las basuras, de las calles comprendidas en la zona circundada por las Avenidas Alcorta, Sáenz y Arena y las calles Monteagudo y Caseros.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 24

CEMENTERIO DE BELGRANO, PERMUTA DE SEPULTURA

Artículo 1.º Apruébanse los convenios ad-referéndum celebrados por la Municipalidad con los siguientes señores: José María Sagasta Isla, Victor M. Saravia, Ramón Z. de Sil-

mestralmente por este concepto, se depositarán en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Crédito Público Nacional.

Art. 13. El cobro de este impuesto estará á cargo de una sección especial dependiente de la Dirección General de Hacienda y se hará por medio de libretas que serán entregadas á los contribuyentes.

Art. 14. Las solicitudes de éscribanos sobre informe de deuda del impuesto de pavimentación serán presentadas en la Dirección General de Hacienda, la que los despachará directamente en el término de 48 horas hábiles, estando autorizada para recabar de las demás reparticiones los informes que necesite.

Art. 15. La contaduría llevará la contabilidad de los títulos que se emitan y de la amortización de los mismos, como también del producido de los impuestos afectado exclusivamente al fondo de recursos.

Art. 16. La Dirección General de Hacienda pasará semestralment á la contaduría una planilla de lo percibido por la contribución de pavimentos en bonos ó en efectivo.

Art. 17. A efecto de establecer si existe mayoría de firmantes en los contratos de vecinos previstos en el artículo 16 de la ley, se considerará que á cada finca con título independiente le corresponde un voto y uno solo.

Art. 18. Comuníquese, etc.

vestre, Mariana L. de Reyes, Domingo Cincunegui, Adela C. de Riva, Arishandibere de Reparaz y coherederos, Juan M. Canesa, Taurófila Cabral de Martínez, José Levy, Cayetana Rivas de Zanotegui, Antonio Firpo, María Peré de Bonfanti y coherederos, José C. Pariente, Catalina E. de Rolland, Juan B. Lambruschini y Albertina Benci de Marchelli, agregados á este expediente, por los que estos últimos hacen permuta con la Municipalidad de las sepulturas y sepulcros de que son propietarios en el cementerio de Belgrano, por otros en el cementerio del Oeste.

Art. 2.º Destínase la suma de 50.700 pesos moneda nacional para pago de las indemnizaciones á que se refiere el presente expediente, que se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente (Ordenanzas Especiales).

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 24

ENRIQUE JAUREGUI, VENDE TERRENO PARA APERTURA DE LA
AVENIDA SAN MARTIN

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y el señor Enrique Jáuregui, por el cual este último vende á la Municipalidad un terreno de su propiedad ubicado en la calle Añasco entre Dungenes y Figueroa, que está afectado por la apertura de la Avenida San Martín y compuesto de una superficie de doscientos veinte y tres metros con setenta y dos decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará al señor Jáuregui por toda compensación la cantidad de cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, calculado á razón de veinte pesos moneda nacional el metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa toma de posesión del terreno vendido, comprometiéndose el señor Jáuregui á vender dicho terreno libre de todo gravamen y con títulos perfectos.

Art. 4.º El gasto que demanda el cumplimiento de la presente se imputará al inciso 31, partida 5 del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 24

VICENTE CARIDE, VENDE TERRENO PARA ENSANCHE DE LA CALLE
BELGRANO

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y el señor Vicente Caride, por el que este último vende á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Belgrano número 852, que está afectada por el ensanche de la mencionada calle, compuesta de una superficie de ciento treinta y siete metros setenta y cuatro decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará al señor Caride por toda compensación la cantidad de veinticuatro mil setecientos noventa y tres pesos con veinte centavos moneda nacional, calculado á razón de ciento ochenta pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en la siguiente forma: cincuenta por ciento en el acto de la escrituración y el cincuenta por ciento restante una vez demolidas las construcciones existentes en la parte afectada por el ensanche, construída la pared del frente en la nueva línea é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará á la partida 5, inciso 31 del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 24

PAVIMENTACIÓN, SE ORDENA EN LAS AVENIDAS SAENZ Y ARENA

Artículo 1.º El D. E. mandará pavimentar con adoqui-

nes de granito y base de hormigón, de acuerdo con la ley de la materia, las siguientes avenidas:

Sáenz, desde el Riachuelo hasta Ambato.

Arena, desde Patagones hasta su terminación en Sáenz y Ambato.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 24

JUAN A. RAFFO, SEPULTURAS EN EL CEMENTERIO DEL OESTE

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para vender á don Juan A. Raffo, tres lotes de terreno en el cementerio del Oeste sección (3.ª categoría) á perpetuidad, en las condiciones establecidas por la ordenanza 24 de Diciembre de 1906.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 24

MAZZINI E., SEPULTURAS EN EL CEMENTERIO DEL OESTE

Artículo único. Autorízase al D. E. para vender al señor E. Mazzini dos sepulturas de 3.ª categoría, en el cementerio del Oeste, de acuerdo con la ordenanza de 24 de Diciembre de 1906 y comuníquese á ese D. E. á sus efectos.

Ordenanza, Noviembre 24

NOMENCLATURA, SE DENOMINA CALLE ABRAHAM J. LUPPI A LA ACTUAL CALLE "ESTE"

Artículo 1.º Denomínase Abraham J. Luppi la actual calle "Este".

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 24

FELIX E. MURRAY, COBRO DE UNA CUENTA

Artículo 1.º Impútese al inciso 32 (Ordenanzas Especiales) del Presupuesto, la cantidad de \$ m/n. 1496.80, que importan las ampliaciones del alumbrado eléctrico y ventilación en la Subintendencia de Flores.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 24

MORATORIO Y OTROS, COBRO DE UNA CUENTA POR OBRAS DE
PAVIMENTACION

Artículo 1.º Impútese al inciso 32 del Presupuesto (Ordenanzas Especiales) la suma de 12.585 \$ 70 centavos moneda nacional, que importa el pavimento de la calle Tucumán entre Salguero y Medrano, frente á las propiedades municipales, á que se refiere este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 24

MATADEROS DE LINIERS, PROVISION DE UN TANQUE PARA AGUA

Artículo 1.º Impútese al inciso 32 (Ordenanzas Especiales) del Presupuesto vigente, la cantidad de 12.576 \$ con 10 centavos moneda nacional, que importan los gastos de provisión y colocación de un tanque en los Mataderos de Liniers, á que se refiere este expediente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 25

SOCIEDAD DAMAS DE CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, PERMISO
PARA CERCAR LOS TERRENOS DONDE SE ENCUENTRAN LOS
JARDINES DEL PALAIS DE GLACE, PARA CELEBRAR FIESTAS

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para permitir á la Sociedad de Caridad de San Vicente de Paul que cerque los terrenos comprendidos entre las calles Posadas, Paseo de Julio, barrancas de la Recoleta y terrenos particulares, donde se encuentran los jardines del Palais de Glace, desde el 20 de Diciembre hasta el 10 de Enero próximo, fecha en que tendrán lugar las fiestas de caridad á beneficio de los asilos maternales de huérfanos y casas de pobres que sostiene.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 25

SIFONES PARA SODA, SE PROHIBE SU VENTA CUANDO LAS CABEZAS
Ó ARMADURAS CONTENGAN PLOMO

Artículo 1.º Queda absolutamente prohibido el uso de sifones para soda, cuyas cabezas ó armaduras, así como las partes interiores del recipiente, contengan plomo.

Art. 2.º Las oficinas municipales respectivas, harán efectuar periódicamente análisis de las cabezas de los sifones que se encuentren en circulación y en las fábricas de aguas gaseosas.

Art. 3.º Los sifones que actualmente se hallan en uso, comprendidos en la prohibición del artículo 1.º deberán ser retirados dentro de un año y medio de promulgada la presente.

Art. 4.º Los sifones fabricados de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza, deberán llevar estampado en sus cabezas el nombre de la fábrica.

Art. 5.º El D. E. gestionará de quien corresponda las medidas necesarias á fin de que quede prohibida la introducción por la Aduana de la Capital de sifones de soda cuyas cabezas ó armaduras contengan plomo.

Art. 6.º Los fabricantes de soda y de cualquier otra clase de bebidas que contravengan á la presente ordenanza, serán penados con multa de 50 pesos moneda nacional por la primera vez, y 100 pesos la segunda, en caso de reincidencia se decretará el cierre de las fábricas infractoras.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 25

ERNESTO DALMONTE Y CIA., CONCESIÓN PARA EL TRANSPORTE Y
APROVECHAMIENTO DE LOS ANIMALES QUE MUERAN EN LA
VIA PÚBLICA.

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para convenir con los señores Ernesto Damonte y Cía., el servicio de transporte y

aprovechamiento de los animales que mueren en la vía pública y en los corralones, caballerizas, tambos, etc., conforme á las bases propuestas por dichos señores y á las modificaciones de detalle que juzgue conveniente establecer la Intendencia; siendo entendido que la concesión se acuerda por el término de diez años y que podrá ser declarada caduca por el D. E. en caso de falta de cumplimiento del concesionario á las condiciones que le sean fijadas sin lugar á reclamo y sin indemnización alguna por parte de la Municipalidad.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 25

PAVIMENTACIÓN, SE DISPONE EN LA CALLE ISABEL LA CATOLICA
Y BRANDZEN

Artículo 1.º El D. E., de acuerdo con la ley de la materia, procederá á pavimentar con adoquines de granito y base de hormigón, las calles: Isabel la Católica, de Suárez á Pinzón, y Brandzen, de Montes de Oca á España.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 25

PRESUPUESTO, IMPUTACION DE \$ 235.000 PARA OBRAS DE
RECONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para invertir hasta la cantidad de doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional en la reconstrucción de la casa adyacente al edificio de la Intendencia Municipal, frente á la Plaza de Mayo, para ampliación del edificio municipal, en la forma establecida en los planos que corren agregados á fs. 1 y 2 de este expediente.

Art. 2.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente, hasta la cantidad que se menciona en el artículo anterior, se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 25

MERCEDES DE GUERRICO, VENDE TERRENO PARA ENSANCHE DE
LA CALLE CORDOBA

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y la señorita Mercedes de Guerrico, por el cual esta última vende á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle Córdoba números 939|43, entre Suipacha y Carlos Pellegrini, que está afectada por el ensanche de la primera de las citadas calles, y compuesta de una superficie de noventa y tres metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará á la señorita de Guerrico por toda compensación, la cantidad de dieciocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos moneda nacional, calculado á razón de doscientos pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en la siguiente forma: cincuenta por ciento en el acto de la escrituración y el cincuenta por ciento restante una vez demolidas las construcciones existentes en la parte afectada, construída la pared del frente en la nueva línea hasta la altura del primer piso, é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al inciso 31, partida 5, del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 25

HECTOR A. OLIVA, VENDE TERRENO PARA OCHAVA CALLES
PROVINCIAS UNIDAS Y BARADERO

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y el señor Héctor A. Oliva, por el cual este último vende á la Municipalidad una fracción de terreno

de su propiedad, ubicada en la calle Provincias Unidas esquina Baradero, frentes Norte y Oeste, que está afectada por la formación de una ochava de seis metros de frente, y compuesta de una superficie de nueve metros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará al señor Oliva, por toda compensación, la cantidad de doscientos veinticinco pesos moneda nacional, calculado á razón de veinticinco pesos el metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya construído el cerco reglamentario en la nueva línea é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al inciso 31, partida 9 del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 25

MATEO RICCIARDI, VENDE TERRENO PARA ENSANCHE DE LA CALLE
BOYACA

Artículo 1.º Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y el señor Mateo Ricciardi, por el que este señor vende á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la calle Boyacá esquina Méndez de Andés, afectada por el ensanche de la primera de las mencionadas calles y la formación de una ochava de seis metros en la mencionada esquina, compuesta de una superficie de veintiocho metros, setenta y cuatro decímetros cuadrados.

Art. 2.º La Municipalidad, en cambio, abonará al señor Ricciardi, por toda compensación, la cantidad de quinientos diecisiete pesos, treinta y dos centavos moneda nacional, calculado á razón de dieciocho pesos por metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya construídos los cercos reglamentarios en la nueva línea é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará á la partida 9, inciso 31 del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución Noviembre 25

CLOTILDE SILVEYRA, VENDE TERRENO PARA RECTIFICACION DE LA CALLE MARIANO ACOSTA

Artículo 1.º El D. E. procederá á la correspondiente escrituración de la superficie de treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros, con sesenta dccímetros cuadrados, que la señorita Clotilde Silveyra cede gratuitamente á favor de la Municipalidad, de su propiedad con frente á la Avenida Mariano Acosta, entre las de Campana y Merlo, necesaria para la apertura de las calles que cruzan esa propiedad de acuerdo con el trazado general, con más las superficies que sean necesarias para la formación de las ochavas reglamentarias en las esquinas de las manzanas que resulten, las que también deberán ser cedidas en igual grado.

Art. 2.º Cumplidos los requisitos á que se refiere el artículo anterior, el D. E. procederá á la apertura de las calles, que de acuerdo con el trazado general cruzan la propiedad de la señorita de Silveyra, en la forma establecida en el informe de Octubre 4 de 1906 que corre á fs. 1 vta. del expediente agregado 20.497 S. 906. como también al trazado de las ochavas que correspondan en las respectivas esquinas de las manzanas que resulten.

Art. 3.º Declárase de utilidad pública el ensanche de la Avenida Mariano Acosta entre las de Campana y Merlo, á cuyo efecto se incorpora á ella una fracción de terreno de propiedad de la señorita Clotilde Silveyra, ubicada con frente á la primera de las mencionadas avenidas, y limiada por las subsiguientes citadas, afectada por ese ensanche y compuesta de una superficie de cuatro mil doscientos setenta metros cuadrados.

Art. 4.º La Municipalidad, en cambio, abonará á la señorita de Silveyra por toda compensación la cantidad de ocho mil quinientos cuarenta pesos moneda nacional, calculado á razón de dos pesos el metro cuadrado.

Art. 5.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1.º, estando ya incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 6.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al inciso 31, partida 5 del Presupuesto vigente.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 25

COMISIÓN PRO MONUMENTO AL DOCTOR LARROQUE, DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS

Artículo 1.º Vuelva este expediente al D. E. para que se impute al inciso 32 (Ordenanzas Especiales) la cantidad de 240 pesos moneda nacional, importe de los derechos de edificación abonados por la comisión Pro Monumento al doctor Larroque, y que fueron exonerados por resolución del H. Concejo de Julio 22 de 1910.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 26

MERCEDES LL. DE DERQUI SEPULTURAS EN EL CEMENTERIO DEL NORTE

Artículo 1.º Concédese gratuitamente y á perpetuidad á la señora Mercedes Ll. de Derqui las sepulturas 1, 2 y 3 del número 57 del cementerio del Norte para construir en ellas un sepulcro destinado á guardar los restos de su esposo el ex senador nacional doctor Manuel Derqui y de su padre político doctor Santiago Derqui.

Art. 2.º Si por cualquier causa se mudase el destino para que se acuerda la presente concesión, el terreno y sepulcro volverán al dominio municipal, sin derecho á indemnización alguna.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 26

PAVIMENTACIÓN, SE ORDENA EN LA CALLE PEPIRI DE AVENIDA
ALCORTA A TRAFUL

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para proceder á la pavimentación con adoquines de granito y base de hormigón de acuerdo con la ley de la materia, de la calle Pepirí, desde Avenida Alcorta hasta Traful.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 26

SOCIEDAD TIRO FEDERAL DE FLORES, PERMISO PARA OCUPAR UN
TERRENO MUNICIPAL, CON UN POLIGONO DE TIRO

Artículo 1.º Concédese á la sociedad Tiro Federal de Flores, con destino á un polígono de tiro, una fracción de terreno adquirida por la ordenanza de 20 de Septiembre de 1904 para ensanche del cementerio de Flores.

Art. 2.º La fracción de terreno de que trata el artículo anterior, se ubicará en 55 metros de frente al Este calle Varela, por todo el fondo costado Norte hasta la calle Lafuente al Oeste, donde tendrá un contrafrente de 55 metros.

Art. 3.º Esta concesión se hace por el término de 10 años, siempre que la Municipalidad no lo necesite antes por exigencias de cualquier naturaleza, pues en tal caso, la sociedad de Tiro Federal de Flores, se obliga á devolver á la Municipalidad, sin cargo alguno para ésta, en cualquier momento que le sea exigido, y con todas las construcciones en él existentes, en el más breve plazo posible.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 28

ORDENANZA DE IMPUESTO PARA 1911, MODIFICACIÓN DE LOS
ARTÍCULOS 38 Y 43

Artículo 1.º Suprímase del artículo 38 de la Ordenanza General de Impuestos últimamente sancionada para el año 1911, los apartados d, c, y e referente al género libre de los incisos 1.º, 2.º y 3.º

Art. 2.º Suprímase igualmente del artículo 43 de la misma ordenanza la última parte que dice: "y el de género libre, cuando así lo califique la empresa, por este ó por términos análogos. También se considerará de género libre la empresa que hubiera sido penada por representaciones inmorales, mientras á juicio del D. E. continúe en el mismo carácter".

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 28

ALUMBRADO PÚBLICO, SE ORDENA EN LAS CALLES BRANDZEN É
ISABEL LA CATOLICA

Artículo 1.º El D. E. procederá á colocar alumbrado público de la misma clase del empleado en la Avenida Montes de Oca, en las siguientes calles: Brandzen, de Montes de Oca á España, é Isabel la Católica, de Pinzón á Suárez.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 29

CASA PARA VETERANOS DE TRABAJO, ESTUDIO PARA SU FORMACIÓN

Artículo 1.º El D. E. estudiará la forma para que la Municipalidad erija y mantenga una casa de retiro de veteranos del trabajo con el objeto de proporcionar vivienda y sostenimiento á las personas que carezcan de recursos propios bastantes para un retiro holgado del trabajo y la reglamen-

tación que juzgue más oportuna de acuerdo con el proyecto formulado por el señor concejal Dormal.

Art. 2.º Confeccionará asimismo los planos y presupuestos del edificio á que se refiere el artículo anterior, remitiendo todos los estudios hechos al Honorable Concejo.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 29

DESAGÜE, SE ORDENA LA CONSTRUCCION DE UN CONDUCTO EN LA CALLE GUALEGUAY Y ÓTRO EN LA CALLE SALADOS

Artículo 1.º Autorízase al D. E. á invertir hasta la suma de 35.000 pesos moneda nacional en la construcción de dos conductos de desagüe, con caños de cemento armado, en 'a parroquia de San Juan Evangelista; uno por la calle Gualeguay, que partiendo de la de Patricios recoja las aguas que afluyen á esta calle y las lleve al conducto construído por el ferrocarril del Sud; y el otro, por la calle Salados desde Patricios á Hernandarias, y por ésta hasta conectar con el de la calle Gualeguay.

Art. 2.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al inciso y partida que le corresponda en el presupuesto de 1911.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 29

MERCADOS MUNICIPALES, REGLAMENTACIÓN DE LA LOCACION DE PUESTOS

Artículo 1.º Para tomar en arrendamiento puestos en los mercados municipales, es condición indispensable que los locatarios acepten en los precios de venta la intervención del Departamento Ejecutivo.

Art. 2.º Estos precios serán fijados en tablillas con letras

grandes y en paraje visible para el público. Se clasificarán los artículos en dos categorías: primera y segunda. Queda autorizada la administración de mercados para alterar los precios, según sea la suba ó baja de los artículos en plaza.

Art. 3.º Los actuales ocupantes de puesto manifestarán su conformidad con: lo estipulado en el artículo anterior, dentro de los treinta días de la fecha de la promulgación de esta ordenanza, debiendo, en caso contrario, desocuparlos.

Art. 4.º Los que no cumplan lo dispuesto en esta ordenanza serán penados: á la primera infracción, con una multa de cincuenta pesos, y con la desocupación, en caso de reincidencia.

Art. 5.º Desde la promulgación de la presente no se arrendará ningún puesto, sino de acuerdo con sus disposiciones.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 29

CALLE CASEROS DE DEFENSA A ENTRE RÍOS, SE REGULARIZA EL TRAZADO DE LÍNEA DE EDIFICACIÓN

Artículo 1.º El D. E. regularizará el trazado de la calle Caseros, desde Defensa hasta Entre Ríos, uniformando su ancho hasta veinticinco metros con noventa y ocho centímetros entre ambas líneas de edificación.

Art. 2.º Esta regularización se hará de acuerdo con lo establecido en el plano que corre á fs. 1 de este expediente, y por los lados que afecte la nueva línea indicada con color bermellón, que modifica el trazado existente; como también á medida que los propietarios soliciten línea para nueva edificación, en las mismas condiciones que establece la ordenanza de fecha 5 de Julio de 1904 sobre prolongación y ensanche de varias avenidas.

Art. 3.º A efecto de lo determinado en los artículos anteriores, autorizase al D. E. para celebrar, en cada caso, convenios ad-referéndum del H. Concejo Deliberante con los propietarios de los terrenos afectados por la regularización á que se refiere este expediente.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 29

GERONIMO F. CANEPA, VENDE TERRENO PARA OCHAVA

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y el señor Jerónimo F. Cánepa, por el cual este último vende á la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la calle Salguero número 1295, esquina Gorriti, frentes Sud y Oeste, necesaria para completar una ochava de seis metros de frente, y compuesta de una superficie de cinco metros con cincuenta y cuatro décímetros cuadrados.

La Municipalidad, en cambio, abonará al señor Cánepa, por toda compensación, la cantidad de doscientos setenta y siete pesos moneda nacional, calculado á razón de cincuenta pesos el metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar ya construído el cerco reglamentario en la nueva línea, é incorporada á la vía pública la fracción vendida.

Art. 4.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al inciso 31, partida 9, del Presupuesto vigente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 29

JOSÉ CAAMAÑO, SOLICITA SU RETIRO

Artículo 1.º Acuérdase al señor José Caamaño retiro por causa de imposibilidad física, computándosele á tal efecto diez años de servicios.

Art. 2.º El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1.º se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 29

ESCUELAS EVANGÉLICAS ARGENTINAS, SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdase al señor William C. Morris, director de las Escuelas Evangélicas Argentinas, la cantidad de 20.000 pesos moneda nacional, en calidad de subsidio, destinado al mejor cumplimiento de los fines de esa institución.

Art. 2.º El gasto á que se refiere el artículo 1.º se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 29

ASISTENCIA PÚBLICA, SE LE VOTA LA SUMA DE \$ 130.000 PARA COMPRA DE AUTOMÓVILES

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para invertir hasta la cantidad de ciento treinta mil pesos moneda nacional en la provisión de diez ambulancias automóviles para transporte de enfermos, ocho coches automóviles para visitas y auxilios y dos camiones automóviles para distribución de materiales y drogas á los hospitales y demás dependencias; todos ellos con destino á los servicios de la Asistencia Pública.

Art. 2.º El gasto que demanda la presente se imputará á la partida que á tal efecto se destinará en el Presupuesto del año 1911.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución. Noviembre 29

PRESUPUESTO, IMPUTACION, DE \$ 23.400 IMPORTE DE LA COMPRA DE LA PROPIEDAD CALLE SAN JUAN 835

Artículo 1.º Apruébase la compra hecha por el D. E. de la propiedad calle San Juan número 835, por la suma

de veintitrés mil cuatrocientos pesos moneda nacional, destinada al ensanche de la calle San Juan.

Art. 2.º El gasto á que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso 32 del Presupuesto (Ordenanzas Especiales).

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 29

STAFFORINI Y LAURENZO. EXONERACION DE LOS DERECHOS DE EDIFICACION

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para exonerar á los señores Stafforini y Laurenzo del pago de los derechos de edificación correspondientes á la propiedad Pasco 625 y que importan la cantidad de mil cincuenta y un pesos setenta centavos moneda nacional.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 29

CAJA DE AHORRO, SU FORMACION

Artículo 1.º Desde el 1.º de Enero de 1911, el D. E. entregará á los padres, en el momento en que inscriban el nacimiento de cada hijo, una libreta en que conste haberse depositado *un peso moneda nacional* en la Sección "Caja de Ahorros" del Banco Municipal de Préstamos.

Art. 2.º El depósito se hará á nombre del hijo.

Art. 3.º Los fondos acumulados en cada libreta no podrán ser extraídos parcial ni totalmente hasta que el menor haya alcanzado la edad de dieciocho años, ó en caso de emancipación.

Art. 4.º En caso de fallecimiento de la persona á cuyo nombre estuviere la libreta, el depósito y sus intereses será entregado á los padres ó encargados; pero si quedaran her-

manos del extinto, con cuenta abierta en virtud de esta ordenanza, aquel depósito y sus intereses acrecentará por iguales partes la cuenta de cada hermano.

Art. 5.º Quedará nula y sin valor la cuenta abierta á cada menor, si los padres dejaren transcurrir más de seis meses desde la fecha del primer depósito, sin hacer alguna imposición en la cuenta de los hijos.

Art. 6.º Las libretas llevarán impresa la presente ordenanza y su reglamentación.

Art. 7.º Las libretas serán entregadas por las oficinas del Registro Civil y serán ofrecidas á toda persona que lo solicite.

Art. 8.º El Banco Municipal de Préstamos fijará el interés que ganarán los depósitos que se hagan de acuerdo con las disposiciones de la presente ordenanza, así como las épocas en que ellos serán capitalizados.

Art. 9.º El D. E., al reglamentar esta ordenanza, procurará hacer posible el ahorro de pequeñas sumas por medio de estampillas de correo.

Art. 10. La Ordenanza General de Presupuesto determinará anualmente la suma que se invertirá en el cumplimiento de la presente.

Art. 11. Para el cumplimiento de la presente destínase la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional, que se distribuirán en la forma siguiente: Quince mil pesos moneda nacional para cubrir los depósitos á que alude el artículo 1.º y cinco mil pesos moneda nacional para el aumento del fondo de la caja, como un estímulo de ahorro. Esa cantidad será imputada al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 29

PAVIMENTACIÓN, SE ORDENA EN LA CALLE CASEROS

Artículo 1.º El D. E. procederá á cambiar por licitación y de acuerdo con la ley de la materia el afirmado de la calle Caseros de Defensa hasta Herrera, por el de granito con base de hormigón.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 29

ARTURO B. CARRANZA, OFRECE EN VENTA 50 EJEMPLARES DE LA OBRA TITULADA "DIGESTO CONSTITUCIONAL ARGENTINO"

Artículo 1.º Autorízase al señor Presidente del H. Consejo para adquirir del señor Arturo B. Carranza 50 ejemplares del "Digesto Constitucional Argentino", de que es autor, al precio de 6 pesos cada ejemplar.

Art. 2.º El gasto que demanda la presente se imputará al inciso 32 (Ordenanzas Especiales) del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 29

SOCIEDAD "ESCUELAS Y TALLERES PARROQUIALES DE SAN JOSÉ DE FLORES", EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DE TEATRO

Artículo 1.º Devuélvase á la Sociedad Talleres y Escuelas de San José de Flores la cantidad de 124 \$ 55 centavos moneda nacional, pagados por el impuesto correspondiente á la función dada á su beneficio en el teatro Odeón el 22 de Octubre último.

Art. 2.º El gasto á que se refiere el artículo 1.º se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 29

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE LA CAPITAL, PERMISO PARA OCUPAR EL PARQUE 3 DE FEBRERO PARA CELEBRAR EL CORSO DE LAS FLORES.

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para permitir que la Sociedad de Beneficencia de la Capital celebre en el Parque

3 de Febrero el Corso de las Flores, durante los días 3, 4 y 8 del próximo mes de Diciembre.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 29

CALLES HORNOS, UNIVERSIDAD Y OTRAS, SU APERTURA

Artículo 1.º El D. E. procederá á convenir, ad-referéndum del H. Concejo, con los propietarios respectivos, la adquisición de las fincas que resulten afectadas por la apertura de las calles Hornos, de Alegría á Ituzaingó; Universidad, de Australia á Alvarado; Hernandarias, de Pilcomayo á Martín García; Olavarría, de Montes de Oca á Hornos; Santo Domingo, de Algarrobo á Melgar, y Santa María, de Santa Rosalía á Tres Esquinas, y Brandzen, de Ruiz Díaz á España; y en el caso de que no le fuera posible celebrar dichos convenios en condiciones equitativas, solicitará del H. Concejo la autorización correspondiente para iniciar los necesarios juicios de expropiación.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 29

ERNESTO REDAELLI, OFRECE EN VENTA LA OBRA TITULADA
"PLAZAS Y CALLES DE BUENOS AIRES"

Artículo 1.º Autorízase al señor Presidente del H. Concejo para adquirir de don Ernesto Radaelli cien ejemplares de la obra titulada "Plazas y calles de Buenos Aires, su significado histórico", de los señores Beccar Varela y Udaondo, al precio de ocho pesos cada ejemplar de dos tomos.

Art. 2.º El gasto de ochocientos pesos moneda nacional á que se refiere el artículo anterior, se imputará al inciso 32 (Ordenanzas Especiales) del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 29

CEPERO Y MARTINEZ, CONCESIÓN PARA EXPLOTAR EL ALQUILER
DE SILLAS EN LOS PASEOS PÚBLICOS

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum celebrado entre el D. E. y los señores Juan Pérez Martínez y M. López Cepero, por el cual se concede á estos últimos la autorización necesaria para establecer y explotar un servicio de sillas de alquiler en los parajes públicos que designe la Intendencia.

Art. 2.º Esta concesión durará por el término de diez años, contando desde la fecha de su escrituración, pudiendo la Intendencia al finalizar dicho término, prorrogarlo por cinco años más, de común acuerdo.

Art. 3.º En las plazas y paseos concedidos no se permitirá á terceros la instalación de sillas, siendo obligación de los concesionarios tener en ellos los que á juicio de la Intendencia sean necesarios.

En los puntos donde no se haya cumplido con lo ordenado en este convenio la Intendencia podrá, como en los que no estén concedidos celebrar contratos análogos con terceros.

Art. 4.º Dentro de los treinta días de promulgada la presente, deberá extenderse la escrituración respectiva, por ante el escribano municipal, quedando caducada la concesión, sin más trámite, en caso de que los interesados no concurran al llamado del escribano. En el acto de firmar el contrato, los interesados presentarán un recibo de depósito en el Banco Municipal de Préstamos, y á la orden del señor Intendente, por la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, depósito que deberán completar en caso de que se extraiga alguna suma.

Art. 5.º La Intendencia determinará en solicitud de los concesionarios las plazas y jardines públicos en los cuales podrán instalar las sillas, la ubicación y número de ellas, sin perjuicio de que pueda aumentar en cualquier momento el de bancos gratuitos.

Art. 6.º El tipo de las sillas deberá ser aprobado por la Intendencia, pudiendo modificarse si los concesionarios presentaran otro que á juicio de aquélla consulte mejor la estética y comodidad.

Art. 7.º Los concesionarios podrán fijar avisos en el respaldo de las sillas, siempre que sean breves, estéticos y de buena lectura, debiendo ser aprobados por la Intendencia.

Art. 8.º Los concesionarios se obligan á mantener las sillas en perfecto estado de aseo y conservación, y á acatar y cumplir las órdenes que reciban sobre arreglo, pintura, etc., pudiendo disponerse el retiro ó sustitución de sillas por cuenta del depósito á que se refiere el artículo 4.º

Art. 9.º Por ningún concepto se permitirá el depósito permanente ó accidental de las sillas en los paseos ó parajes públicos, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado, la infracción á esta cláusula será penada con cincuenta pesos de multa en cada caso.

Art. 10. La tarifa de alquiler de las sillas será de diez centavos moneda nacional cada una, por cualquier tiempo de ocupación continua por la misma persona.

Art. 11. Los concesionarios pagarán á la Municipalidad un derecho de cincuenta centavos moneda nacional, por sillas y por año, independientemente del impuesto que corresponda á los avisos según la Ordenanza General.

Art. 12. El derecho á que se refiere el artículo anterior se pagará en la Dirección General de Hacienda, por semestres adelantados, en el primer mes del término, incurriendo en una multa del 3 o/o mensual en caso de mora, la que se hará efectiva con el depósito de garantía á que se refiere el artículo 1.º

Art. 13. Dentro de los tres primeros meses de firmada la escritura de concesión, los concesionarios deberán habilitar como minimum 1000 sillas, de acuerdo con el artículo 5.º, debiendo estar en servicio las 20.000 sillas dentro de los quince meses subsiguientes.

Art. 14. El derecho á que se refiere el artículo 11 se cobrará sobre el número de sillas habilitadas durante el corriente año, por un semestre: desde el año próximo el cobro se

efectuará sobre 20.000 sillas, ó las más, que la Intendencia autorizará á colocar.

Art. 15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de la presente concesión, facultará á la Intendencia para declarar su caducidad, si lo estima conveniente, por simple resolución administrativa, sin derecho á reclamo de ninguna especie.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 2

PAVIMENTACION, SE ORDENA EN LA CALLE CUENCA Y OTRAS

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para ordenar la pavimentación con adoquines de granito y base de hormigón, de acuerdo con la ley de la materia, de las siguientes calles: Cuenca, de Rivadavia á Arroyo Maldonado; Portela, de Rivadavia á Directorio; Quirno, de Rivadavia á Directorio.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 2

ALUMBRADO PÚBLICO, SE ORDENA EL CAMBIO EN LA CALLE LACARRA

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para ordenar el cambio del alumbrado existente de la calle Lacarra por el de alcohol carburado.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 2

PRESUPUESTO, IMPUTACION DE \$ 15.000 PARA LA COMPRA DE LA PREPARACION EHRLICH Y HATA No. 606

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para invertir hasta la cantidad de quince mil pesos moneda nacional para la adquisición en la forma que la Asistencia Pública lo crea conve-

niente, del preparado Ehrlich y Hata número 606.

Art. 2.º Esta cantidad se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 2

PAVIMENTACIÓN, SE ORDENA EN LA CALLE PROVINCIAS UNIDAS
DE JOSÉ M. MORENO A LARRAZABAL

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para proceder de acuerdo con la ley de la materia, á la pavimentación con adoquines de granito y base de hormigón de las siguientes calles: Provincias Unidas, desde José María Moreno á Larrazabal.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 2

BANCO FRANCÉS DEL RÍO DE LA PLATA, SOLICITA UN SOBRANTE DE TERRENO MUNICIPAL CON FRENTE A LAS CALLES HERNANDARIAS, DULCE Y PILCOMAYO PARA SER INCORPORADA A SU PROPIEDAD

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para escriturar á nombre del Banco Francés del Río de la Plata, el triángulo de terreno de 86 metros con 81 decímetros cuadrados aproximadamente indicado en el plano de fojas 2 del expediente 3212 B. 1910, que ha resultado de la rectificación de la línea de la calle Hernandarias entre la parte incorporada al servicio público y la línea del terreno de propiedad del mencionado establecimiento.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 2

PRESUPUESTO, IMPUTACION DE \$ 20.000 PARA LA IMPRESION DE LA OBRA "DOCUMENTOS Y PLANOS RELATIVOS AL PERIODO EDILICIO COLONIAL DE BUENOS AIRES"

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para invertir hasta la suma de 20.000 pesos moneda nacional, en la continuación de la impresión de la obra "Documentos y planos relativos al período edilicio Colonial de Buenos Aires", que por disposición de la municipalidad publica el señor Enrique Peña.

Art. 2.º El gasto que demande la presente se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 2

ORDENANZA GENERAL DE PRESUPUESTO Y CALCULO DE RECURSOS PARA EL AÑO 1911

Ordenanza, Diciembre 5

PRESUPUESTO, LIQUIDACION DEL 40 o/o DE LAS MULTAS AL PERSONAL DE LA INSPECCION FISCAL

Artículo 1.º Autorízase al D. E. á liquidar al personal de la inspección y contralor fiscal el 40 o/o de las multas sobre impuestos vencidos, que se hagan efectivas en virtud de sus denuncias.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 5

MONUMENTO A DON JUAN A. LARTIGAU, CONTRIBUCION DE LA MUNICIPALIDAD PARA SU ERECCION

Artículo 1.º Acuérdate la suma de 10.000 pesos moneda

nacional como contribución de la Municipalidad para la construcción del monumento destinado á guardar los restos del ex secretario de policía don Juan A. Lartigau.

Art. 2.º Queda exonerada la referida obra del pago de los derechos municipales correspondientes.

Art. 3.º Impútese el gasto á que se refiere esta sanción, al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 5

PAVIMENTACIÓN, SE ORDENA EN LA CALLE GUTIERREZ Y OTRAS

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para ordenar la pavimentación con adoquines de granito y base de hormigón, de acuerdo con la ley de la materia de las siguientes calles: Gutiérrez, de Acevedo á Ugarteche; Cabello, de Acevedo á Canning; Estados Unidos, de Entre Ríos á Solís.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 5

MAX EISELEY, PERMISO PARA ESTABLECER UN SERVICIO DE AUTOMÓVILES A TAXÍMETROS

Artículo 1.º Concédese al señor Max Eiseley el permiso que solicita para establecer un servicio público de automóviles de lujo á taxímetro del modelo que se acompaña á fojas 1 de este expediente, cuyo número de estos fijará el Departamento Ejecutivo.

Art. 2.º El Departamento Ejecutivo determinará de acuerdo con el interesado el terreno en el cual deberán instalarse los talleres de compostura y escuela de chauffeurs y el arrendamiento por 10 años de este terreno, quedando á los 20 años de aprobado este permiso de propiedad municipal todas las instalaciones maquinarias eléctricas, etc. y fijará igualmente con el interesado los puntos de estacionamiento de estos vehículos.

Es entendido que si la Intendencia no dispusiera de terreno alguno, queda desligada de la obligación relativa al arrendamiento.

Art. 3.º Exonérase durante los primeros cinco años de este permiso de los impuestos municipales que correspondan al garage á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º La tarifa que regirá para estos vehículos será la siguiente:

Por los primeros 1000 metros	\$ 0.50
Por cada 200 metros siguientes	„ 0.10
Por cada cinco minutos de espera	„ 0.20
Pudiendo además cobrar como suplemento:	
1.º Por servicio nocturno (12 p. m. hasta 7 a. m.)	„ 0.50
2.º Cuando el coche haga viajes directos á Flores, Floresta, Palermo á fuera del Jardín Zoológico Belgrano y Boca y Barracas por in- demnización de regreso	„ 1.00

Art. 5.º Estos vehículos de lujo, deberán siempre tenerse en perfecto estado de conservación y en caso contrario será excluído de la circulación el coche que no se hallase en las condiciones apuntadas.

Art. 6.º Queda sujeto el presente permiso á todas las ordenanzas vigentes siempre que no se opongan á la presente pudiendo el Departamento Ejecutivo acordar permisos análogos siempre que se encuentren en las mismas condiciones de la presente.

Art. 7. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 5

CASA DEL NIÑO, SUBVENCIÓN DE \$ 12.000

Artículo 1.º Acuérdase á la Comisión de Profesoras que preside la señora Julia S. de Curto, la cantidad de 12.000 pe-

sos para el mantenimiento de la "Casa del Niño".

Art. 2.^a El gasto que demande la presente, se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.^o Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 5

ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA EDUCACIÓN "ESTIMULO AL ESTUDIO", SUBVENCIÓN

Artículo 1.^o Acuérdase á la Asociación Cooperadora de la Educación "Estímulo al Estudio", un subsidio de 2.000 pesos moneda nacional para el sostenimiento de su academia de dibujo.

Art. 2.^a El gasto se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.^o Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 5

COMISIÓN PRO HOMENAJE A BERNARDINO RIVADAVIA, SUBSIDIO

Artículo 1.^a Acuérdase á la Comisión encargada de la erección del monumento á Don Bernardino Rivadavia, un subsidio de 20.000 pesos moneda nacional.

Art. 2.^o El gasto á que se refiere el artículo anterior, se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.^o Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 5

AEREO CLUB ARGENTINO, SUBSIDIO

Artículo 1.^o Acuérdase al Aero Club Argentino un subsidio de 10.000 pesos moneda nacional.



Art. 2.º El gasto á que se refiere el artículo 1.º se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 5

ALBERTO C. TAQUINI, SEPULTURAS EN EL CEMENTERIO DEL NORTE

Artículo 1.º Concédese gratuitamente y á perpetuidad á los herederos del extinto comisario don Ernesto Taquini, dos sepulturas en el cementerio del Norte, designadas con los números 4 y 5 del número 198, sección 17, destinadas á la construcción de un sepulcro para guardar sus restos.

Art. 2.º Si por cualquier motivo se cambiase el destino para que se acuerda la presente concesión, el terreno con las construcciones que contenga volverá al dominio de la Municipalidad.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 5

CALLE MARTIN GARCIA, MODIFICACION DEL TRAZADO DE LA LINEA DE EDIFICACION

Artículo 1.º El D. E. modificará el trazado de la línea municipal de la calle Martín García en toda su extensión, ensanchándola hasta veintiseis metros entre ambas líneas de edificación.

Art. 2.º Este ensanche se hará por el lado Norte, en la forma establecida en el plano que corre á fs. 6 de este expediente, y á medida que los propietarios soliciten línea para nueva edificación; en las mismas condiciones que establece la Ordenanza de fecha Julio 5 de 1904 sobre prolongación y ensanche de varias avenidas.

Art. 3.º A efecto de lo determinado en los artículos anteriores, autorízase al D. E. para celebrar, en cada caso, con-

venios ad-referéndum del H. Concejo Deliberante, con los propietarios de los terrenos afectados por el ensanche á que se refiere este expediente.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 7

SOCIEDAD SOCORROS DE SAN ISIDRO, DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE TEATRO

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para devolver á la señora Enriqueta B. de Catelín, presidenta de la Sociedad Socorros de San Isidro, la suma de cuatrocientos cuarenta pesos con 97 centavos moneda nacional, que importan los impuestos abonados por la función teatral celebrada en el teatro de la Opera el 24 de Octubre del corriente año.

Art. 2.º La suma á que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 7

COMISIÓN PROTECTORA DE NIÑOS VENDEDORES DE DIARIOS Y SIN HOGAR, USUFRUCTO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL CALLE SANTIAGO DEL ESTERO 794

Artículo 1.º Concédese á la Comisión Protectora de niños vendedores de diarios y sin hogar, el usufructo para instalar un asilo de la propiedad municipal calle Santiago del Estero 794, debiendo alojar á los niños y darles educación de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 2.º El tiempo de esta concesión será de diez años, á contar desde su sanción definitiva, no pudiendo durante este término ser cambiado el destino de la casa y ser entregada á su vencimiento á la Municipalidad con todas las instalaciones que se levantaren, sin remuneración alguna.

Art. 3.º Si por cualquier causa la Municipalidad tuviere

que disponer de la propiedad antes del término acordado, la Sociedad recurrente entregará la finca en las condiciones establecidas en el artículo 2.º

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 7

ASOCIACIÓN GENERAL SAN MARTÍN, SUBSIDIO

Artículo 1.º Acuérdase á la Asociación General San Martín un subsidio de 10.000 pesos moneda nacional para el mejor cumplimiento de los fines que la guían.

Art. 2.º El gasto á que se refiere el artículo 1.º se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 7

ASOCIACIÓN N. S. DE LUJAN "ASILO PARA NIÑOS POBRES", EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DE TEATRO

Artículo 1.º Devuélvase á la Asociación Nuestra Señora de Luján la cantidad de 58 pesos moneda nacional, pagada por los impuestos correspondientes á la función dada á beneficio del Asilo de Niños Pobres que sostiene, en el Palacio de la Alegría, la noche del 3 del corriente.

Art. 2.º El gasto que demande la presente se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 7

PAVIMENTACIÓN, SE ORDENA EN VARIAS CALLES

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para ordenar la pavimentación con adoquines de granito y base de hormigón, de

acuerdo con la ley de la materia, de las siguientes calles: Acoyte, de Rivadavia á Neuquen; Neuquen, de Acoyte á Cucha Cucha; Neuquen, de Espinosa á Bella Vista; Gaona, de Bella Vista á Cuenca; Sud América, de Vírgenes á Jonte; Boyacá, de Bacacay á Gaona; Avellaneda, de Bella Vista á Fray Cayetano; Avellaneda, de Bolivia á Cuenca; Nazca, de Bacacay á Jonte; Argerich, de Bacacay á Avellaneda; Helguera, de Rivadavia á Avellaneda; San Ramón, de Rivadavia á Directorio; Quirno, de Rivadavia á Directorio; San Pedrito, de Provincias Unidas á Directorio; Directorio, de Polvorín á Portela; Directorio, de Riglos á Centenera; Directorio, de Doblás á Bauchet; Polvorín, de Campana á Asamblea; Avenida Campana, de Curapaligüe á Mariano Acosta; Centenera, de Provincias Unidas á Asamblea; Asamblea, de Avenida La Plata á Centenera; Pavón, de Castro Barros á Avenida La Plata; Medrano, de Rivadavia á Díaz Vélez; Parral, de Rivadavia á la vía del ferrocarril del Oeste; Espinosa, de Rivadavia á la vía del ferrocarril del Oeste; Goyena, de Rivadavia á Yermal; Georgewton, de Rivadavia á Yermal; Morelos, de Rivadavia á Yermal; Mármol, de Rivadavia á Belgrano; Víctor Martínez, de Rivadavia á Provincias Unidas; Campichuelo, de la vía del ferrocarril del Oeste á Bogotá; Campichuelo, de Gaona á Chubut; Treinta y Tres, de Rivadavia á Belgrano; Hortiguera, de Rivadavia á Provincias Unidas; San Eduardo, de Sud América á Bolivia; Convención, de Avenida La Plata á Senillosa; Artes y Oficios, de Estados Unidos á Carlos Calvo; Yapeyú, de Victoria á Belgrano; Numancia, de Avellaneda á San Eduardo; Guttenberg, de Santa Fe á Avenida Vértiz; Medrano, de Cabrera á Soler; Convención, de Rivera Indarte á Pedernera; Avellaneda, de Mercedes á Segurola; Cayena, de Gaona á Vírgenes; Guayanas, de Canning á Serrano; Avellaneda, de Carrasco á Condarco; Carrasco, de Rivadavia á San Julián; San Julián, de Bermúdez á Segurola; Ramón Falcón, de Mariano Acosta á Dolores; Ensenada, de Rivadavia á Ramón Falcón; Baradero, de Rivadavia á Ramón Falcón; Yermal, de Nazca á Argerich; Lacarra, de Rivadavia á Provincias Unidas; Bolaños, de Ramón Falcón á Provincias Unidas; Laguna, de Ramón Fal-

cón á Provincias Unidas; Colombres, de Carlos Calvo á Constitución; Santo Domingo, de Magdalena á Algarrobo; Jorge, de Santa Magdalena á Algarrobo; Algarrobo, de Santo Domingo á Tres Esquinas, y Santa María, de Iriarte á Santa Rosalía; Avenida Avellaneda, en la extensión comprendida entre las calles Seguí y Boyacá, cinco cuadras; Darragueira, de Cerviño á Vértiz; Godoy Cruz, de Cerviño á Vértiz; Demaría, de Darragueira á Godoy Cruz, y Palermo, de Darragueira á Sinclair; Chubut, de Vera á Campichuelo; Moco-retá, de Rivadavia á la vía del ferrocarril, y Puán, de Don Cristóbal á Río Cuarto; San Eduardo, de Segurola á Carrasco; Bacacay, de Segurola á Carrasco; Goya, de Rivadavia á Bogotá; Cuenca, de Rivadavia á Gaona, y Merlo, de Ferrocarril á Membrillar.

Art. 2.º El D. E. mandará pavimentar con asfalto la calle Moreno, de Entre Ríos hasta General Urquiza, de acuerdo con la ley de la materia.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 7

HECTOR DELLEPIANE, CEDE TERRENO PARA APERTURA DE CALLES

Artículo 1.º Acéptase la donación hecha á favor de la Municipalidad por don Héctor Dellepiane, de las fracciones de su propiedad á que se refiere según el plano adjunto aprobado por el D. E., debiendo extenderse la escrituración respectiva.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

FRENO DE SEGURIDAD, SE HACÉ OBLIGATORIO SU USO PARA TODO VEHICULO

Artículo 1.º Después de nueve meses de promulgada esta ordenanza, declárase obligatorio á todo vehículo el uso de un freno de seguridad.

Art. 2.º Estos frenos serán previamente aprobados por el

D. E., siempre que reunan las condiciones de seguridad requeridas.

Art. 3.º Los que no den cumplimiento á lo dispuesto en la presente, sufrirán una multa de cincuenta pesos moneda nacional en cada caso.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 7

EDUARDO LIVINGSTON, VENDE TERRENO PARA ENSANCHE DEL
MERCADO GENERAL DE HACIENDA

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum del Honorable Concejo corriente á fs. 7 y 8, por el cual el señor Eduardo Livingston, en representación de doña Ottamida Grondona de Jáuregui, señores Carlos Schlieper y Pedro M. Bossero, venden á la Municipalidad el terreno situado en la Avenida Campana esquina Piedrabuena, frentes N. O. y S. O., compuesto de una superficie de 89.552 m2. 38 dec., por la cantidad de pesos moneda nacional 322.388.56, ó sea á razón de pesos moneda nacional 3.60 el metro cuadrado.

Art. 2.º El gasto que demanda la presente se imputará al inciso 32 (Ordenanzas Especiales) del Presupuesto, como asimismo la suma de pesos moneda nacional 3.223.88, por comisión del 1 o/o que corresponde al señor Eduardo Livingston.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 7

CAJA INTERNACIONAL MUTUA DE PENSIONES, VENDE TERRENO
PARA ENSANCHE DE LA CALLE PUEYRREDÓN

Artículo 1.º Apruébase el convenio ad-referéndum del H. Concejo, á fs. 4 de este expediente, por el cual la Caja Internacional Mutua de Pensiones, vende á la Municipalidad

una fracción de terreno afectada por el ensanche de la calle Pueyrredón y Corrientes, compuesta de una superficie de 227 metros, 93 decímetros cuadrados, proveniente de la rectificación de la calle Corrientes y Pueyrredón.

Art. 2.º La Municipalidad pagará á la Caja Internacional Mutua de Pensiones por la diferencia de 207 metros 09 decímetros cuadrados, resultante entre ambas superficies y por toda compensación, la cantidad de 24.850.80 pesos m|n., calculando á razón de 120 pesos el metro cuadrado.

Art. 3.º La Municipalidad defectuará el pago en la forma siguiente: 5 0o|o en el acto de la escrituración y el 50 o|o restante una vez demolidas las construcciones existentes en la parte afectada por el ensanche, construída la pared del frente del edificio, en la nueva línea hasta la altura del primer piso é incorporada á la vía pública la fracción vendida para la rectificación de la calle Corrientes.

Art. 4.º El gasto de 24.850.80 pesos moneda nacional á que se refiere la presente, se imputará al inciso 31, partida 9 del Presupuesto.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 7

TAGINI Y ZORRILLA, COBRO DE UNA CUENTA POR DEMOLICIÓN DEL MERCADO FLORIDA

Artículo 1.º Impútese al inciso 32 (Ordenanzas Especiales) del Presupuesto la cantidad de 3.500 pesos m|n., que importan los trabajos de demolición del Mercado Florida.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 7

ASOCIACIÓN TALLER DE ASPIRANTAS VICENTINAS DEL TIGRE, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DE TEATRO

Artículo 1.º Devuélvase á la Sociedad Taller de Aspirantas Vicentinas del Tigre, la cantidad de 115 pesos m|n.,

pagados por los derechos correspondientes á la función dada en su beneficio, en el Teatro Ateneo, la noche del 16 de Septiembre ppdo.

Art. 2.º El gasto á que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso 32 del Presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución Diciembre 9

SOCIEDAD TIERRAS DEL OESTE, APROBACIÓN DEL TRAZADO DE CALLES Y VENTA DE TERRENO PARA APERTURA DE VARIAS

Artículo 1.º Apruébase la modificación del trazado aprobado por ordenanza de fecha 25 de Septiembre de 1909, de las calles que cruzan los terrenos de propiedad de la Sociedad de Tierras del Oeste, en la forma propuesta en el plano que corre á fs. 17 de este expediente y con las modificaciones que indica el Departamento de Obras Públicas en su informe de fecha 20 de Junio del corriente año, que corre á fs. 26 vta. y 27 de este expediente.

Art. 2.º Apruébase la ubicación dada á la superficie de terreno que la sociedad recurrente cede gratuitamente de acuerdo con la ordenanza de fecha 25 de Septiembre de 1909.

Art. 3.º Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y el señor Alejandro Lértora, en representación de la Sociedad Tierras del Oeste, por el cual esta última vende á la Municipalidad, tres fracciones de terreno de su propiedad, ubicadas en Liniers, con fernté á las calles proyectadas, estando indicadas dichas fracciones con letras A, B y C en el plano agregado al expediente por el cual tramita este convenio (antecedente tercero) y destinados á la formación de una plaza, compuesta de una superficie total de 23.985 metros cuadrados.

Art. 4.º La Municipalidad, en cambio, abonará á la Sociedad Tierras del Oeste, por toda compensación, la cantidad de 95.940 pesos m|n., calculado á razón de 4 pesos m|n. el metro cuadrado.

Art. 5.º La Municipalidad efectuará el pago en el acto

de la escrituración, previa mensura y toma de posesión del terreno vendido.

Art. 6.º La Sociedad Tierras del Oeste se compromete á vender dicho terreno libre de todo gravamen y con títulos perfectos.

Art. 7.º El gasto que demanda el cumplimiento de la presente se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del H. Concejo del año próximo.

Art. 8.º Comuníquese, etc.

Resolución Diciembre 9

N. AGUERO Y CIA.; COBRO DE UNA CUENTA POR TRANSPORTE DE
PIEDRA

Artículo 1.º Autorízase al D. E. para invertir hasta la suma de pesos moneda nacional 32.900, en el transporte de 10.000 toneladas de piedra á que se refiere este expediente.

Art. 2.º El gasto que demanda la presente, se imputará al inciso 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución Diciembre 9

PINEDO, VILLATE, OLMOS, GOYENA Y MIHANOVICH VENDEN
TERRENO PARA APERTURA DE LA CALLE ARROYO

Artículo 1.º Apruébese el convenio que corre á fojas 1 de este expediente celebrado entre el D. E. y los señores Federico Pinedo, señora Sara E. Villate, don Félix Olmos, sucesión Goyena y señor Nicolás Mihanovich, por el cual estos señores venden á la Municipalidad varias fracciones de terrenos de sus propiedades, necesarias para lá apertura de la calle Arroyo de Carlos Pellegrini á Esmeralda y Juncal, con un ancho de 13 metros 85 centímetros, y de acuerdo con los planos que se acompañan á fojas 5 de este expediente.

Art. 2.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al inciso 32 del presupuesto del año próximo.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 9

ARROYO MALDONADO, CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIUN

Artículo 1.º El D. E. mandará efectuar los estudios planos y presupuestos necesarios para la construcción de los muros de contención de ambas margenes del Arroyo Maldonado en la zona comprendida entre las calles Triunvirato y Loyola.

Art. 2.º El gasto que demanden las obras indicadas en el artículo anterior se imputarán á la partida 13 del inciso 30 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 9

PAN, SU EXPENDIO, SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DE LA ORDENANZA QUE HACE ÓBLIGATORIO LA ENVOLTURA DEL PAN EN BOLSAS

Artículo 1.º Suspéndense los efectos de la ordenanza sancionada el 22 de julio de 1910, en la parte referente á la obligación de envolver el pan en fundas de papel.

Art. 2.º El D. E. por intermedio de sus oficinas técnicas proyectará la forma y modo más económico de envolver el pan, con objeto de aislarlo de toda contaminación exterior, sometiendo en oportunidad al honorable concejo dichos estudios.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 9

ORDENANZA GENERAL DE IMPUESTO, MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 123 Y 131

Artículo 1.º Modificase el inciso 8 del artículo 123, ca-

pítulo VII, de la ordenanza general de impuestos para el año 1911, fondas con alojamientos, en la siguiente forma:

“Capítulo VII, 123, inciso 8:

“a) Primera Categoría.	
De 1 hasta 6 piezas	\$ 50.—
De 7 hasta 15 piezas	„ 70.—
De 16 ó más piezas	„ 100.—
“b) Segunda categoría:	
De 1 hasta 6 piezas	\$ 30.—
De 7 hasta 15 piezas	„ 50.—
De 16 ó más piezas	„ 70.—
“c) Tercera categoría:	
De 1 hasta 6 piezas	\$ 20.—
De 7 hasta 15 piezas	„ 30.—
De 16 ó más piezas	„ 50.—

Art. 2.º Modificase igualmente el artículo 131, capítulo IX, de la misma ordenanza,—Publicidad, etc.— en la siguiente forma:

“Art. 131. Queda prohibido la colocación de chapas ó tableros, salientes con excepción de los que sean luminosos y se enciendan todas las noches. Los avisos luminosos para cuya colocación se solicitará un permiso y se abonará previamente el impuesto, pagarán por cada metro cuadrado ó líneal y por cada fracción de estos:

“a) Por año	\$ 10.—
“b) Por semestre ó fracción	„ 6.—

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 9

PRESUPUESTO, AMPLIACION DEL CALCULO DE RECURSOS CON
\$ 300.000

Artículo 1.º Amplíase el cálculo de recursos del presupuesto vigente con las siguientes sumas:

Animales en pie	\$ 350.000
---------------------------	------------

Derecho de piso y abrevamiento . . .	„	50.000
Venta de sepulturas en el cementerio del Norte	„	100.000
		<hr/>
		\$ 500.000
Art. 2.º Refuézanse los incisos 1.º,		
ítem 4. con	\$	910.90
Inciso 30	„	193.725.55
Inciso 31	„	7.868.92
		<hr/>
		\$ 202.505.37

Art. 3.º Los refuerzos á que se refiere el artículo anterior serán imputados á la suma proveniente del artículo 1.º como también la cantidad de \$ 97.494.63, que se destina para la construcción y habitación de baños públicos.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 9

ORDENANZA GENERAL DE TEATROS Y DEMAS ESPECTACULOS
PÚBLICOS

TITULO I

CAPITULO UNICO

Comisión Superior de Teatros

Artículo 1.º Bajo la presidencia del Intendente Municipal, queda constituida una Comisión Superior de Teatros, compuesta de la manera siguiente: Director de la Asistencia Pública, Director de Obras Públicas, Director General de Alumbrado é Instalaciones eléctricas y mecánicas.

Serán también miembros de esta Comisión los señores Jefe de Policía, Jefe del Cuerpo de Bomberos, Presidente de las Comisiones de Seguridad é Interpretación del Concejo Deliberante y el Ingeniero Jefe de las Obras de Salubridad.

Art. 2.º Toda cuestión relativa á la seguridad é higiene

de los edificios destinados á espectáculos públicos, y al peligro material que pueden ofrecer, las resolverá la referida Comisión, cuyas decisiones serán cumplidas por la Inspección General, previa aprobación, en su caso, del Intendente Municipal.

Art. 3.º La Comisión Superior de Teatros se reunirá una vez por mes ó cada vez que su presidente ó alguno de sus miembros lo requiera, siendo válidas las decisiones que adopte, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. La Comisión quedará constituida con tres de sus miembros como minimum.

Art. 4.º Ningún teatro ó sala de espectáculos públicos podrá habilitarse sin la autorización del Intendente Municipal previo dictamen de la Comisión Superior de Teatros.

Art. 5.º Una Sub-Comisión formada por el Inspector General, Director de Arquitectura, Jefes de la Sección Teatros, el Jefe de la Inspección de Electricidad de la Dirección de Alumbrado, y de la cual será también miembro el Jefe del Cuerpo de Bomberos, visitará por lo menos una vez por mes, los teatros, para asegurarse del estricto cumplimiento de las ordenanzas sobre la materia, y cada vez que un empresario de teatro en receso solicite permiso para reabrir sus puertas.

X Art. 6.º Los miembros del Concejo Deliberante de la Comisión y Sub-Comisión Superior de Teatros é inspectores respectivos, podrán ejercer en cualquier momento en todos los locales de espectáculos públicos, la inspección y vigilancia que consideren necesaria.

Art. 7.º En caso de ausencia de cualquiera de los miembros de la Comisión Superior de Teatros, será reemplazado por quien lo sustituye en el desempeño de sus funciones.

Art. 8.º El Intendente podrá decretar la clausura de todo teatro, sala de espectáculos públicos y demás centros ó lugares recreativos que no se encuentren en las condiciones de seguridad é higiene reglamentarias.

TITULO II

TEATROS

CAPITULO I

Su construcción y distribución

Art. 9.º Toda persona que desee construir un teatro presentará á la Intendencia Municipal una solicitud acompañada de la memoria descriptiva, planos por triplicado y una planilla por duplicado con cómputos métricos, detallando claramente: la ubicación, clase de obra á hacerse, su destino y los materiales á emplearse.

Cuando se trate de ejecutar obras de cualquier naturaleza en un teatro ó local de fiestas, sin suspender los espectáculos, el D. E., previo informe de las oficinas respectivas y Comisión Superior de Teatros, podrá acordar directamente el permiso, siempre que las condiciones de seguridad é higiene estuvieran perfectamente garantidas y bajo las responsabilidades establecidas en los artículos pertinentes de la Ordenanza General de Construcciones.

Las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Construcciones, reglarán la construcción, reconstrucción ó modificación de los Teatros, Cinematógrafos y demás locales de espectáculos públicos en todo cuanto no esté especialmente previsto por la presente Ordenanza.

Art. 10. El Departamento de Obras Públicas informará si debe ó no autorizarse la construcción y formulará las reformas que considere necesario introducir en los planos, después de lo cual la Comisión Superior de Teatros será convocada á los efectos del artículo 4.

Art. 11. Una vez aprobados los planos no podrá introducirse ninguna modificación, sin que se llenen de nuevo las formalidades prescriptas en los artículos anteriores.

Art. 12. Si el teatro que se proyecta no está rodeado de calles, será obligatorio dejar un camino de circunvalación, por los menos de tres metros, que lo separe de los edificios vecinos

y que contribuyan á ensanchar las salidas. Se consideran como muros perimetrales de la construcción los que la limitan á la vía pública y al referido camino, debiendo éstos ser de mampostería y tener el espesor y la altura necesaria para evitar que, en caso de incendio, el fuego se propague á la vecindad.

Art. 13. Cuando la Comisión Superior de Teatros lo exija, se colocarán balcones corridos y escaleras de hierro que los comuniquen del lado de la calle para que el público pueda servirse de ellos en caso necesario.

Art. 14. Todo teatro debe dividirse en cuatro secciones:

- 1.º Sala de espectáculos y sus adyacencias: pasillos, vestíbulos, foyer, etc.
- 2.º Escenario: su maquinaria é instalaciones superiores.
- 3.º Camarines de artistas y oficinas de administración.
- 4.º Depósito de decoraciones, ropería, salas de pintura, guarda muebles, atrejería, etc.

Estas últimas dependencias pueden estar ubicadas en locales independientes del teatro.

Art. 15. Los muros que dividen una de otra las anteriores secciones serán construídos en mampostería; y las aberturas que sea necesario establecer en ellas, serán cubiertas con puertas de hierro, de modo que en caso de incendio sea fácil impedir que el fuego pase de una á otra sección.

Art. 16. El muro de escena se elevará á una altura mayor de un metro que la del mojinete, y no tendrá otra abertura que la que le corresponde á la boca del escenario, y una de acceso á la misma sección, por el pasillo de los palcos de platea.

Art. 17. No se permitirá ninguna puerta de comunicación particular con las propiedades vecinas, y los muros de ésta deberán levantarse á la altura necesaria para preservarlas en caso de incendio del teatro.

Art. 18. Queda prohibido el empleo de madera ó cualquier otro material combustible en la construcción de teatros con la única excepción de los pisos, puertas, ventanas, asientos, pasamanos, y de aquellas partes de la maquinaria del escenario, decoraciones y cielos rasos de yeso, que sea imposible construir de hierro.

Los pisos de madera deben ser apoyados sobre mamposte-

ría ó hierro, y el de los fosos construídos con materiales impermeables.

Art. 19. Los depósitos de decoraciones, atrezos, roperías, camarines, etc., deberán ser construídos con materiales incombustibles, prohibiéndose, en absoluto, la construcción de estos en la parte baja del escenario.

Art. 20. Toda la madera de la permitida en los artículos anteriores que se emplee en el escenario, deberá ser embebida en substancia ignífuga ó cubierta con chapas de cinc ó hierro.

Art. 21. Quedan prohibidos los cielos rasos de lienzo, y las telas decorativas que se empleen, deberán adherirse exactamente á las superficies incombustibles que cubran.

Art. 22. Quedan suprimidos los palcos sobre el escenario.

Art. 23. Las escaleras destinadas al público, serán siempre formadas por tramos rectos y su ancho, en ningún caso, será inferior de 1 metro 50. Apartir del piso superior este ancho aumentará en los inferiores en proporción al número de personas que deban circular en ellas á la salida del público, si es que no se prefiere adoptar para toda la escalera el ancho que de esta manera corresponda al tramo inferior, entendiéndose que, á partir del último rango, este ancho no podrá ser menor que el del pasillo que le corresponda.

Art. 24. No podrán colocarse puertas ni espejos en los descansos de las escaleras.

Art. 25. Se establecerá por lo menos dos escaleras independientes y exclusivamente destinadas al servicio de los palcos, fuera de las que sea menester establecer para la salida directa á la calle á las secciones en común, que generalmente existen en los dos rangos más elevados del teatro.

Art. 26. En la disposición de las escaleras y pasillos se evitarán las corrientes encontradas, y en caso de confluencia inevitable, los corredores ó vestíbulos en que esta tenga lugar, ofrecerán amplia salida directa á la calle.

Art. 27. Siempre que sea posible se salvarán los pequeños desniveles del terreno, con planos inclinados de preferencia á las gradas.

Art. 28. El ancho de los pasillos, corredores y vestíbulos, se calculará en general á razón de un metro por cada cien personas de las que deban pasar por ellos, tomándose como míni-

mum, cualquiera que sea la importancia del teatro, los anchos siguientes:

2 metros 50 para el ancho del pasillo que debe circundar cada rango de la sala.

10 metros para el ancho total de las aberturas que comunican la sala con el vestíbulo y éste con la calle.

Las puertas de los vestíbulos que dan acceso á los cafés, ú otras dependencias con salida á la calle, no serán consideradas en el cálculo de estas aberturas.

Art. 29. La administración, los camarines de artistas y escenario, deben tener comunicación para salidas directas á la calle independientes de las destinadas al público.

Art. 30. Todas las puertas de un teatro se abrirán de adentro para afuera y de modo que abiertas se apoyen en el paramento de un muro ó tabique y en forma que no ofrezcan obstáculo alguno para la salida del público.

Art. 31. Las puertas de los palcos, vestíbulos, y demás secciones del teatro, no podrán ser corredizas.

Art. 32. En todo teatro es obligatorio tener las siguientes dependencias:

Un salón para fumar.

Un salón de espera y toilette para señoras.

W. C. y orinales en número y condiciones de higiene que exija la Comisión Superior de Teatros.

Guarda ropas.

Un puesto de socorro provisto de los medicamentos y útiles necesarios.

Todas estas dependencias estarán dispuestas en forma de fácil acceso al público y que no estorben la libre circulación. Dichos servicios serán gratuitos.

CAPITULO II

Servicios contra incendios

Art. 33. En todos los teatros, es obligatorio el establecimiento de un telón llamado de seguridad, que se colocará en la boca del escenario y dispuesto de tal modo que ni el fuego ni los gases producidos por la combustión, en caso de incendio, puedan pasar del escenario á la sala.

Art. 34. Dicho telón estará constituido por una armadura de hierro T, cubierta con una lámina del mismo material de 1 mm. 5 por lo menos de espesor, ó bien de amianto, construido en una sólida armadura de hierro que lo haga suficientemente resistente y cuyas tiras se coserán con hilo del mismo material.

Art. 35. El movimiento del telón se hará verticalmente corriendo por entre las dos guías de los parantes de acero por medio de rodillos que girarán en sentido perpendicular al plano del telón por entre las correderas ó colizas de los parantes mencionados, los que estarán calculados para sostener todo su peso y el de los contrapesos de suspensión.

Art. 36. El telón en baja posición debe tocar el piso del escenario y sobre el mismo plano de caída deberá construirse un muro de albañilería del mismo espesor del de la boca escena, que aisle á los fosos de la caja ocupada por la orquesta.

Art. 37. El telón de seguridad tendrá una pequeña puerta en su parte inferior que permita el paso de una persona. El batiente de esta puerta deberá permanecer cerrado mediante un resorte especial.

Art. 38. Para levantar el telón de seguridad, puede hacerse uso ya sea de la fuerza manual, eléctrica ó hidráulica, pero para bajarlo es obligatorio que esta operación quede librada á su única y exclusiva gravitación, que se regulará mediante un freno de mano con palanca, instalado en la Oficina de Seguridad.

Art. 39. Es obligatorio construir en la parte culminante del techo del escenario, una claraboya amplia y dispuesta de modo que pueda, por medios simples, ser rápidamente abierta en el caso de incendio. Esta claraboya debe ser cubierta con vidrios delgados sujetos á los marcos con substancias fácilmente fusibles para asegurar su abertura por la acción misma del fuego en caso de descuido del personal encargado de su manejo.

Art. 40. Todo teatro y demás salas de espectáculos públicos que contengan escenario, para dar representaciones teatrales, tendrán doble servicio de agua contra incendio, en canalizaciones completamente independientes entre sí, á saber.

- a) Todas las dependencias de un costado del local, que se encuentren bajo la cota de 10 metros sobre la del nivel de la acera, contarán con llaves de incendio por cañerías que tomarán de la canalización de distribución de aguas corrientes que pase por la calle.
- b) El otro costado del local y las dependencias ubicadas desde la cota citada de 10 metros para arriba, serán protegidas por llaves de incendio alimentadas con caños que tomarán el agua con que se proveerá á cada local, exclusivamente con ese objeto, en estanques especiales.

Art. 41. Las cañerías en que se montarán las llaves de incendio serán de hierro de 76 mm. de diámetro interior como minimum y resistirán una presión superior á 18 kilogramos por centímetro cuadrado.

Art. 42. En los teatros que se hallen ubicadas fuera de la zona servida con aguas corrientes, estos servicios serán provistos con estanques locales. Servicios que deberán ampliarse de acuerdo con el artículo 40 inmediatamente que sean colocadas y libradas al uso público las cañerías de aguas corrientes.

Art. 43. El ó los estanques serán de material incombustible. Su capacidad se establecerá en cada caso por la Comisión Superior de Teatros, de acuerdo con la importancia del local, no pudiendo, en ningún caso, ser inferior á 20 metros cúbicos, para los establecimientos mencionados en el Art. 40 y de 10 metros cúbicos para los cinematógrafos y demás salas de espectáculos similares, sin escenario que se hallen ubicados fuera de la zona cubierta por la red general de las aguas corrientes.

Art. 44. El estanque será colocado de modo que el nivel de su fondo se halle 2 metros para arriba sobre la cumbre del techo más elevado del teatro, ó local de espectáculo, y será sostenido por los muros de una sólida torre construída en albañilería.

Art. 45. Este estanque estará provisto de:

- a) Bomba accionada con motor eléctrico para proveerlo del agua necesaria en breve tiempo. Esta bomba será instalada en un sitio independiente del escenario y sobre un plano que no será superior á 12 metros del nivel de la acera.

- b) Escalera de hierro hasta un sitio accesible de la planta baja.
- c) Tapa con puerta de limpieza é inspección.
- d) Caño de 50 mm. de hierro con llave de paso para la limpieza.
- e) Caño de desborde.
- f) Indicador y flotante que determine constantemente el nivel del agua contenida en el estanque.

Art. 46. En el escenario, en la parte inferior del techo y próximo al mismo se establecerán conductos de agua que permitan tener una lluvia abundante por la simple abertura de un robinete. Uno de estos conductos correrá paralelamente al telón incombustible dispuesto de modo que el agua caiga sobre él.

Art. 47. Las mangueras que se empleen en los teatros, serán de tela y caucho, con las uniones colocadas á mandril y resistirán una presión de 6 kg. por centímetro cuadrado, como minimum. Su posición y número lo determinará la Comisión Superior de Teatros, en cada caso, según la importancia del establecimiento.

Art. 48. Cuando la Comisión Superior de Teatros lo considere necesario, podrá exigir además la colocación de aparatos mata-fuegos del tipo que se adopte después de haber sido sometidos á las pruebas convenientes.

Art. 49. Las llaves de incendio y uniones de las mangas, serán de bronce de cañón, de 63 mm. 5, de diámetro interior de descarga y de rosca inglesa con hilos V, de 5 mm. 08 de paso. Su colocación en los muros, se hará en forma que conserven una inclinación hacía el piso, de 45° á fin de que no presenten demasiado resalto que puedan ser un obstáculo para la libre circulación por los pasillos.

Art. 50. Las mangueras serán armadas en las llaves de incendio y acondicionadas en soportes adecuados, fijos al muro, y á 0 m. 30 sobre aquéllos. Las de la sala tendrán una longitud que permita alcanzar en un sentido hasta el muro del proscenio y por el otro hasta el que divide la sala con el vestíbulo.

Las del escenario cubrirán perfectamente el plano en que se hallan.

Art. 51. Las lanzas de expulsión deben ser de igual modelo que las que tiene en uso el Cuerpo de Bomberos y el diámetro de sus boquillas será determinado por la Comisión Superior de Teatros de acuerdo con la presión correspondiente á cada local.

Art. 52. La distribución de depósitos, cañerías, llaves, mangueras, lanzas de expulsión, boquillas, etc., será indicada en cada caso por la Comisión Superior de Teatros, sin perjuicio de la intervención que le corresponda á la Comisión de las Obras de Salubridad.

Art. 53. Todo teatro deberá tener cerca del muro del proscenio y en comunicación fácil con la calles y las diferentes secciones del mismo, una habitación sólidamente construída en albañilería ó cemento armado que se denominará Oficina de Seguridad cimentada sobre la tierra firme con los mismo materiales.

Art. 54. En esta Oficina se instalarán los siguientes aparatos accesorios:

- a) Una conexión con resistencia de puesta en marcha interruptor bipolar con fusibles á tapón, interruptor á pedal agua del estanque local.
lanca con resorte de escape y colocados sobre una base de mármol. Estos aparatos son destinados á maniobrar la bomba para la provisión de agua al tanque.
- b) Un manómetro Bourdon de 8 kg. por centímetro cuadrado que determinará la presión del agua corriente.
- c) Un manómetro igual al anterior que indique la presión.
Ambos manómetros llevarán inscriptos las iniciales de la fuente á que sirven, señalándolos con las letras C. y E. respectivamente.
- d) La palanca para maniobrar con la lluvia artificial del techo.
- e) La palanca para maniobrar con el telón de seguridad.
Ambas palancas tendrán inscriptas, en paraje visible, las indicaciones de su objeto y manejo correspondiente.
- f) La cuerda de retiro destinada á maniobrar á voluntad con la claraboya del techo del escenario.
- g) Toma corriente y resistencia para manicbrar con la

bomba destinada á la provisión del agua por el estanque.

- h) Un aparato telefónico que permita la comunicación fácil con el Cuerpo de Bomberos y el gran estanque de la Ciudad.
- i) Un registro de porta voces que permita comunicarse los bomberos de guardia desde la Oficina de Seguridad con las diversas secciones y pisos altos de la sala y escena.
- j) Un tablero indicador del litraje que acuse el marcador del estanque local.
- k) Una luz de seguridad común y una lámpara incandescente.
- l) En el alfeizar exterior de la puerta de la oficina se colocará una pequeña caja metálica obturada con un vidrio y conteniendo una llave de dicha oficina.

Art. 55. Sólo tendrán acceso á la Oficina de Seguridad durante la función:

- a) El personal del cuerpo de Bomberos, que se halle de guardia en el teatro.
- b) El inspector municipal de teatros y el de la Dirección General de Alumbrado.
- c) Los mecánicos cuyos servicios sean requeridos para reparaciones y mientras duren éstas.

El manejo de los aparatos allí instalados, corresponde exclusivamente á los bomberos de guardia en el teatro, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Inspector de teatros, en todo lo que atañe á sus funciones y al cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 56. Para todas las instalaciones de servicios de incendio, en los teatros y salas de espectáculos públicos, será obligatoria la presentación de un plano del local, en el que la Comisión Superior de Teatros proyectará la forma y número de los establecimientos, ubicación, etc. La misma Comisión verificará periódicamente el estado de los elementos contra incendios, mandando introducir, por intermedio de la Inspección General, las mejoras ó modificaciones que sean menester.

CAPITULO III

Instalaciones eléctricas y alumbrado en general

Art. 57. La iluminación eléctrica es obligatoria en todos los teatros y estará dividida en dos secciones independientes una de la otra, que abarcará cada una, la mitad del alumbrado del local, para lo cual será necesario seccionar en partes iguales la sala, proscenio, corredores, vestíbulos y demás dependencias, de manera que en caso de apagarse una sección por cualquier circunstancia, quede la totalidad del local alumbrada con la otra.

Cada una de estas secciones será alimentada por una fuente distinta pudiendo, en el caso previsto en el párrafo anterior, hacerse cargo provisoriamente la otra fuente de la totalidad del servicio.

Art. 58. Antes de empezarse los trabajos de instalación eléctrica, es obligatorio solicitar por escrito, á la Intendencia Municipal, la autorización necesaria, acompañando:

- a) Planos y esquemas perfectamente detallados por triplicado de los tableros y canalización eléctrica, indicando la ubicación de los motores, calderas, acumuladores, etc., como también el sistema y número de cada uno de éstos, sección en milímetros cuadrados, de los conductores, intensidad que deberán llevar, dimensiones de los tableros y de los locales donde serán colocados, resistencias para los efectos, etc.
- b) Una memoria descriptiva de toda la canalización eléctrica como asimismo el número de lámparas incandescentes, de arco, ventiladores, etc., que se proyecten colocar. Si la canalización es embutida, se indicará el diámetro de los tubos de acero á emplearse.
- c) Muestra de los materiales que han de utilizarse.

Art. 59. No podrá empezarse la instalación tanto de la maquinaria como de los conductos, cables, conductores, et. antes de haber sido aprobados los planos, memorias, y muestras de los materiales que deberán presentarse de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 60. Terminada la instalación se procederá á efectuar las mediciones eléctricas necesarias, y un ensayo general en presencia de la Comisión Superior de Teatros, la que se expedirá haciendo las observaciones que fueran pertinentes ó aconsejando su habilitación definitiva ó provisoria según sea el estado de aquéllas.

El permiso provisorio á que se hace referencia no podrá acordarse por un término mayor de quince días, debiendo dentro de ese plazo efectuarse las mejoras y modificaciones que se indicasen.

Art. 61. En los casos que las maquinarias fuesen colocadas en la vecindad del edificio que se desea alumbrar, la instalación deberá hacerse de acuerdo con las siguientes prescripciones:

- a) Los generadores de vapor deberán ser del sistema multitubular, contruídos de modo que la sección transversal de los elementos sujetos á presión (tubos, colectores, et.), no sea mayor de un decímetro cuadrado, estarán colocados en locales completamente aislados del teatro, por medio de paredes, pisos, y techos contruídos todo en mampostería y hierro, ó reunir las condiciones de seguridad necesarias que se indicarán en cada caso y de acuerdo con la importancia de los generadores á instalarse.
- b) Para mayor seguridad, las puertas del local de los generadores se abrirán de adentro para afuera y dichos localés, aparte de los medios ordinarios para una buena ventilación, estarán provistos de una ó varias chimeneas de aereación abiertas al aire libre, para la salida del vapor en casos de accidentes, cuya sección útil será de un metro cuadrado por lo menos por los primeros cien metros cuadrados de superficie de caldeo, con un adición de medio metro por cada cien metros cuadrados ó fracción de superficie de caldeo.
- c) Las chimeneas se construirán en mampostería. Para el caso de que se prefiriera hacerlas de hierro, deberán quedar completamente aisladas y á una distancia de 80 centímetros por lo menos, de toda otra construcción, ó más según la importancia de éstas.

En la colocación de dichas chimeneas se tomarán las disposiciones que fueren necesarias, para que el vapor, al salir de ellas, no pueda molestar al público.

- d) En todo lo que se refiere á generadores de vapor, motores á gas, nafta, etc., su instalación y funcionamiento estarán sujetas á lo que determinan las Ordenanzas respectivas.

Art. 62. La instalación eléctrica de todo local de espectáculo público, deberá hacerse de acuerdo con las siguientes prescripciones:

- a) Todos los cables conductores serán de cobre de alta conductibilidad y sin excepción deberán ser calculados para que en ningún momento soporten una carga mayor de dos amperes por milímetro cuadrado, de sección.

La resistencia de aislación de los conductores será superior á 250 Meghons por kilómetro para las instalaciones aéreas, y de 500 Meghons para las instalaciones embutidas, previa inmersión de los cables durante 24 horas en agua á 25° C.

- b) Desde los tableros no se permitirá una tensión mayor de 225 volts tanto para las corrientes continuas, como para las alternadas.
- c) Cuando no sea posible ó conveniente colocar los transformadores ó acumuladores al exterior del local, podrán colocarse dentro de una pieza especial, situada al lado del muro exterior, de manera que los conductores primarios entren á ella directamente, sin atravesar parte alguna del edificio.
- d) Todas las ligaduras, sin excepción, deberán ser soldadas.
- e) En las salidas de los cables principales se colocarán fusibles que puedan fundirse en el caso de que llegase á pasar una corriente doble de la normal.
- f) Para los teatros y salas de espectáculos públicos, es obligatorio efectuar la instalación sobre dos tableros. El primero se colocará en el escenario y deberá corresponder á esta sección, camarines, sala, resistencias de efectos, etc. El segundo se colocará en la boletería ó en una pieza fuera del alcance del público y deberá corres-

- ponder á vestíbulos, hall, galerías, pasillos exteriores, y demás dependencias.
- g) Para los cinematógrafos deberán colocarse dos tableros: el primero se instalará en la casilla de proyecciones y deberá comprender la sala, y el segundo en la boletería correspondiendo á vestíbulos, hall, galerías, frentes etc.
 - h) Tanto para los tableros del escenario y casilla así como también para los distintos circuitos deberá hacerse sobre dos fuentes de alimentación y en un todo de acuerdo con el Art. 59.
 - i) En los escenarios los tableros de distribución serán colocados en una pieza exclusivamente destinada á ese objeto, la cual deberá ser de hierro ó de materiales incombustibles, reservando en ella un espacio suficiente destinado á los reguladores de las resistencias para efectos.
 - j) Los tableros serán construídos en mármol y todos los circuitos que de ellos salgan, deberán ser bipolares sin excepción, en cuyas salidas se intercalarán interceptores bipolares á tápón, provistos de los fusibles correspondientes que han de fundirse al paso de una corriente de intensidad doble á la normal; la intensidad de cada circuito no podrá ser mayor de 10 amperes, salvo casos especiales. Los interruptores deberán ser de efecto rápido y la superficie de contacto será tal que no puedan calentarse al paso de la corriente. La colocación de los tableros será hecha de manera que las conexiones posteriores puedan ser revistadas con facilidad y en cualquier momento.
 - k) Queda prohibido colocar lámparas ó grupos de ellas sostenidas sólo por los mismos conductores.
 - l) No se permitirá el uso de lámparas de arco ó proyectores que no sean completamente cerrados con sus correspondientes globos, ceniceros y vidrios, de modo que sea imposible que salten, fuera de ellos, chispas, ó pedazos de carbón encendido.
 - m) En lugares cuya temperatura sea mayor de 60° centígrados, como también en los parajes húmedos, los con-

ductores en ningún caso se colocarán fuera de la vista, debiendo ser instalados sobre aisladores de porcelana y á una distancia entre muro y conductores de 10 centímetros por lo menos.

- n) Queda prohibido usar en las instalaciones en general, conductores flexibles, los cuales se permitirán únicamente en las instalaciones volantes que sean necesarias en los escenarios durante la representación de los espectáculos y sólo por el tiempo que éstos lo requieran.

La resistencia de aislación de estos conductores no podrá ser menor de 1.000 Meghons por kilómetro, después de 24 horas de inmersión en agua á 25° C.

- o) Para las derivaciones de los proyectores, barrales y herces, los conductores estarán protegidos por tubos de cuero. Los toma corrientes para los mismos deberán ser de contacto rápido y colocados sobre bases incombustibles.
- p) La resistencia mínima de aislación de las instalaciones, deberá ser tal que la pérdida de corriente en conductores principales no exceda de 1|000 amperes y para los circuitos de distribución de 1|2000 amperes. El valor aislador de tal extensión de circuito, debe por consiguiente llegar por lo menos á 1000 por el voltaje del funcionamiento. (200.000 ohms para una instalación de 220 volts (cables principales y ramales).
Para los circuitos de distribución el valor aislador debe llegar á 2.000 por voltaje de funcionamiento, (440.000 ohms para la instalación á 220 volts).
- q) Queda prohibido el empleo de alambres desnudos, así como servirse de los caños de aguar corriente, gas, etc., como conductor.
- r) Los artefactos, brazos, etc., deberán quedar aislados de la tierra por medio de piezas aisladoras especiales.
- s) Los cables serán colocados en caños de hierro en las partes del teatro ó local accesibles al público. En los casos que los conductores estén á una altura de más de dos metros y medio, se permitirá colocarlos sobre aisladores, siempre que se deje un espacio de 5 centímetros con minimum, entre el muro y los conductores.

- t) Para las instalaciones embutidas, deberán colocarse caños cuyo diámetro interior permita pasar los cables con toda facilidad, no siendo permitido el empleo de caños cuyo diámetro interior sea inferior á 10 milímetros y con sus extremos provistos de boquillas de porcelana. La canalización contará con cajas de registros colocadas en distancias tales que permita cambiar los conductores con toda facilidad y aseguren á su vez la ventilación de la canalización. Las uniones, codos, curvas, etc., deberán ser cubiertas con una capa de minio para evitar la oxidación.
- u) Las resistencias, y todo otro aparato que pueda producir calor, serán colocadas sobre bases incombustibles y separadas de las paredes á una distancia no menos de 10 centímetros y de manera que no sean accesibles al público, protegiéndolas con tapas metálicas.

Art. 63. Para las ampliaciones provisorias ó definitivas que se proyectaran efectuar, en locales ya habilitados, deberán llenarse los trámites indicados en el Art. 58.

Art. 64. Cada vez que entre á funcionar en el teatro una compañía que haga uso de instalaciones eléctricas provisorias de su propiedad, el empresario deberá comunicarlo á la Dirección General de Instalaciones Eléctricas Mecánicas y Alumbrado con tres días de anticipación al debut, con el fin de que éstos sean inspeccionados antes de ser puestos en funciones.

Art. 65. Con el fin de constatar el estado de conservación en que se encuentran las instalaciones eléctricas, la Dirección General de Instalaciones eléctricas mecánicas y alumbrado efectuará frecuentemente y en cualquier momento mediciones eléctricas é inspecciones, á cuyo efecto las empresas respectivas quedan obligadas á prestar su concurso á la mencionada Dirección cuando ésta lo requiera.

Art. 66. Todos los teatros deberán tener un número suficiente de pararrayos cuyos hilos conductores serán de cobre de una sección no inferior á 30 milímetros cuadrados. Los pararrayos serán colocados en las partes más elevadas del edificio y ligado al cable con soldadura á fuerte á todas las partes metálicas del edificio con dispositivo apropiado, según lo exi-

ja la Comisión Superior de Teatros. La resistencia eléctrica del pararrayos contra tierra, no podrá ser mayor de 10 ohms.

La misma Comisión indicará la necesidad de instalar estos aparatos en los edificios destinados á espectáculos públicos en general, cuando por su altura y demás condiciones de ubicación lo crea conveniente.

CAPITULO IV

Calefacción y ventilación

Art. 67. Es obligatorio en todos los teatros de primera categoría instalar un sistema de calefacción de acuerdo con los medios más perfeccionados, que funcionará durante los meses de invierno.

Art. 68. Consideranse teatros de primera categoría á los efectos del artículo anterior, aquellos que en los meses de Junio, Julio y Agosto, funcionen con compañías que cobren 4 \$ ó más por entrada y asiento de platea, siendo entendido que no podrán cobrarse esos precios en los teatros que no estuviesen dotados de dichos servicios en la referida estación.

Art. 69. La instalación deberá ser hecha, de manera que permita elevar y conservar una temperatura constante de 18 á 20 centígrados, en la sala, palco escénico, y anexos.

Art. 70. Esta instalación antes de que funcione definitivamente ha de ser ensayada en presencia de la Comisión Superior de Teatros, la que expedirá su certificado de conformidad á la Inspección General.

Art. 71. Antes de procederse á la instalación de los servicios de calefacción, deberá someterse á la aprobación y estudio de la Comisión Superior de Teatros los planos y sistemas de los aparatos á emplearse.

Art. 72. La ventilación de todo teatro y sala de espectáculos público, deberá hacerse en la parte superior de la sala, por medio de amplias claraboyas que puedan garantir 40 metros cúbicos de aire por hora y por persona, dispuesta en forma que no pueda ser molesta para el público ni para los artistas.

Art. 73. En los casos en que hubiera dificultades de cual-

quier índole para asegurar la buena ventilación superior para el local, se podrá autorizar la construcción de grandes claraboyas laterales, caños de tiraje, extractores eléctricos del aire, etc., siempre que la disposición y sistema de éstos, satisfagan las exigencias de la Comisión Superior de Teatros.

Art. 74. Lo dispuesto en el artículo anterior sería sólo aplicable á las salas habilitadas exclusivamente para cinematógrafos, á las salas para la exhibición de vistas mutoscópicas y á los cinematógrafos que funcionen en cafés, confiterías, restaurants etc.

Art. 75. Es obligatorio dotar á los teatros y demás salas de espectáculos públicos, de un número suficiente de ventiladores, cuya ubicación se determinará en cada caso.

„Art. 76. Tanto para la ventilación natural como para la artificial, se tendrá muy en cuenta la mejor disposición de estos servicios, á fin de evitar molestias al público y á los artistas.

CAPITULO V

Disposiciones sobre seguridad

Art. 77. Todos los asientos de los teatros con excepción de los de los palcos, serán numerados y deberán fijarse sólidamente al piso, en hileras regulares y á una distancia no menor de 45 centímetros, medida del borde de un asiento á la vertical tirada del respaldo del asiento el frente.

Las butacas deberán responder á un tipo uniforme por sus condiciones de seguridad y comodidad, debiendo tener un fondo de 45 centímetros y un ancho de 55 como minimum.

Estas butacas estarán dotadas de aparatos especiales, donde el público pueda colgar sus sombreros. Tanto estos aparatos como los asientos de las butacas serán replegables contra los respaldos de las mismas.

Art. 78. La platea, anfiteatro y en general toda serie de localidades en común, tendrán el número de caminos necesarios para asegurar su pronta evacuación, calculándose el ancho de éstos á razón de un metro por cada cien personas ó

asientos servidos por ellos, siendo su ancho minimum el de un metro.

Art. 79. Todas las puertas de salida tanto las usuales como las especiales para el público y artistas, y en general las que sirvan para evacuar la sala, se abrirán de adentro para afuera y de preferencia serán batientes.

Art. 80. Estas puertas no podrán asegurarse mientras dure la representación, y tanto las interiores para el público como para la de los artistas, carecerán de medio alguno que permita asegurarlas bajo ningún pretexto y en ninguna circunstancia, permitiéndose tan sólo el empleo de visagras y pestillos á resorte para mantenerlas en posición.

Art. 81. Las puertas de socorro para la salida de los espectadores así como las de seguridad, deberán ser señaladas por medio de leyendas especiales que las indique al público, de modo que puedan ser utilizadas en un caso de pánico ó incendio.

Art. 82. Dichas puertas estarán provistas de campanillas de alarma que funcionarán desde el cuarto de seguridad dándose instrucciones á los empleados del teatro, acomodadores, etc., para que se facilite la evacuación del local.

Art. 83. En los corredores de los palcos, sobre la boca escena, á la salida de la sala, y de ésta á la calle, sobre las puertas especiales y de socorro, en el escenario y demás sitios donde la Comisión Superior de Teatros lo indique, se colocarán las luces de seguridad necesarias que servirán de guía, al público en el caso de extinción completa del alumbrado.

Art. 84. Estas luces de seguridad serán de vela de estearina común y comprenderán un porta-vela con su correspondiente bomba blanca ó roja y afirmadas en el muro, en su soporte.

Las luces de seguridad deberán permanecer encendidas durante las horas que dure el espectáculo y no podrán ser apagadas hasta tanto el público haya evacuado totalmente la sala y demás dependencias del teatro.

Art. 85. Sobre las luces de seguridad, y de modo que puedan ser alumbradas por las mismas y aseguradas en los muros, se colocarán flechas de metal bruñido ó de espejo, que indiquen al público y á los artistas, la dirección de las salidas

para el caso de interrupción completa de alumbrado.

Art. 86. Mientras dure el espectáculo y hasta tanto el local no sea totalmente evacuado, deberán mantenerse encendidas las luces de la calle, que todo local está obligado á tener sobre el frente del edificio, así como no será permitido dejar la sala á oscuras, ni á media luz durante la representación, debiendo mantenerse la iluminación con toda amplitud.

Art. 87. En los pasillos de acceso á la sala, á las tertulias, corredores, de los palcos, y en general en todos los parajes destinados á la circulación del público, ó de los artistas, no se permitirá el estacionamiento, ni aun transitorio, de objeto alguno, ni la permanencia de personas, á excepción de las que deban estar por razón de sus servicios, ó sean los oficiales de Policía y de Bomberos de servicio, el Inspector de Teatros y el Inspector de Alumbrados.

Art. 88. Los Inspectores de teatros harán desalojar cualquiera de los parajes mencionados que se encontraran obstruidos ú ocupados durante la representación, pudiendo requerir para ello el auxilio de la fuerza pública, si fuera necesario.

Art. 89. Durante la función queda absolutamente prohibido que persona alguna extraña á la compañía y á la empresa, penetre al escenario y camarines, haciéndose responsable de la transgresión á esta disposición á la empresa del teatro, quien deberá establecer una severa vigilancia, con personal especial y con órdenes expresas.

Art. 90. Si el Inspector de Teatros comprobara que se ha infringido lo dispuesto en el artículo anterior, exigirá á la empresa el inmediato retiro de las personas extrañas, sin perjuicio de que para ello pueda requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de serle necesario y de notificar á la empresa las multas correspondientes.

Art. 91. Queda prohibido fumar en el escenario, maquinarias y demás dependencias, así como en los vestíbulos interiores y corredores de los palcos, palcos tertulias, sala, etc., permitiéndose sólo en el salón especial que todo teatro debe tener para ese objeto.

Art. 92. Queda prohibido colocar decoraciones ni objeto alguno próximo á los establecimientos de incendio, como asimismo depositarlos ni aun transitoriamente en los puentes de maniobrar, fosos, corredores de salida para artistas, cuartos de

electricidad, y todo otro sitio donde á juicio del Inspector de Teatros pueda constituir un peligro ó dificultar las maniobras de los bomberos.

Art. 93. Queda igualmente prohibido en todas las secciones de un teatro y sus dependencias, la instalación de talleres ó tiendas, el depósito ni aun transitorio de materias inflamables ó explosivas y el uso de reverberos ó calentadores á alcohol ó aceite mineral.

Art. 94. Las decoraciones, ya sean fijas ó movibles que se empleen en el escenario, no podrán ser de papel mientras no estén pegadas en telas impregnadas en substancias ignífugas, con la que se pintarán también las maderas que las sostengan, practicables, etc.

La Subcomisión Superior de Teatros, verificará cada seis meses si la substancia ignífuga empleada conserva su eficacia.

Art. 95. No se permitirá la existencia simultánea en el escenario de mayor número de decoraciones que las requeridas para la función del día ni el estacionamiento de ningún otro material fuera de estrictamente necesario para la misma.

Los Inspectores de teatros exigirán el retiro inmediato de los que existan de más, así como los baúles, practicables y cualquier otro objeto que pueda impedir la libre circulación y la maniobra de los bomberos, en las diversas secciones del escenario.

Art. 96. Cada vez que una obra exija el simulacro de un incendio, batalla, etc., ó el uso de fuegos artificiales ó de bengala, deberá prevenirse al oficial de bomberos ó al encargado de la guardia, en su defecto, y al Inspector de teatros, á fin de que se tomen las medidas de seguridad necesarias.

En los ensayos generales cuando deba hacerse uso de armas ó de fuegos artificiales, se prevendrá especialmente á la Inspección General con la debida anticipación á fin de que indique la forma en que podrá efectuarse.

Art. 97. Las armas de fuego serán cargadas bajo la vigilancia del oficial de bomberos ó encargado de la guardia y no podrán ser disparadas en dirección al público.

Art. 98. El telón de seguridad será elevado diez minutos antes de comenzarse la función, en presencia del encargado de la guardia del Cuerpo de Bomberos y se bajará en el inter-

valo del segundo y tercer acto ó en el del primer y segundo en el caso de que la obra que se represente no tenga más que dos actos, y al finalizarse la función.

Art. 99. Las empresas teatrales están obligadas á tener siempre un médico en la sala durante las representaciones y un botiquin con todos los instrumentos y drogas necesarias para prestar un primer auxilio.

Art. 100. Ningún teatro podrá ser habitado por otras personas que las encargadas de su vigilancia durante las horas de la noche.

Art. 101. La policía en el interior de la sala, se hará por personal civil, que en número suficiente debe tener toda empresa. Se distinguirá por un uniforme especial y tendrá ordenes expresas para que el público cumpla las disposiciones de ésta ordenanza, impidiendo lo que ella prohíbe.

Los agentes del orden público prestarán el concurso que les fuese solicitado para la mejor observancia de la misma.

Art. 102. Queda prohibido el estacionamiento de carruajes y de tranvías durante las representaciones, en la cuadra en que está situado el teatro.

Art. 103. Concluída la representación, la Policía impedirá el estacionamiento del público en los vestíbulos y en las aceras adyacentes al teatro, debiendo las personas que esperen sus carruajes, retirarse al salón destinado á ese objeto.

TITULO III

CAPITULO I

Disposiciones especiales para cinematógrafos

Art. 104. Cuando se trate de construcción ó habilitación de locales, especialmente destinados á exhibiciones cinematográficas los interesados presentarán con su correspondiente solicitud, los planos del edificio que se proyecta construir ó adaptar para cinematógrafo, especificando la posición de la casilla de proyecciones, dimensiones y lugar de la boletería y oficinas de administración, si las hubiera, posición del piano ú

orquesta, la forma de distribución que se proyecte para los asientos de la platea, las construcciones que se proyecten levantar á mayor nivel que el de la sala y comodidades para servirse de ellas y todos aquellos datos que puedan contribuir á facilitar el despacho de las solicitudes, como ser: dimensiones del local, ancho de las salidas á la calle, al vestíbulo, puertas de socorro, claraboyas, elementos contra incendio, etc. y los planos y memorias descriptivas de las instalaciones eléctricas, ventiladores, etc.

Art. 105. No se permitirá el empleo de maderas ni de cualquier otro material combustible como material para la construcción de cinematógrafos, á no ser para aquellas partes que esta ordenanza autoriza para los teatros.

Art. 106. Todo local destinado á exhibiciones cinematográficas, deberá estar provisto del servicio de incendio en la cantidad y condiciones que lo exija la Comisión Superior de Teatros: amplia ventilación, superior servicio de w. c. y orinales en número necesario y un "toilette" para señoras; luces de seguridad y salidas directas á la calle en la proporción de un metro de abertura por cada cien personas sobre la capacidad total del local. En ningún caso dichas salidas podrán tener menos de cinco metros de abertura.

Cuando se trate de cinematógrafos instalados en negocios de bar, cafés restaurant, etc. se calculará igualmente la abertura de las puertas de salida á la calle en la misma proporción total del local, fijándose como minimum de amplitud para las mismas 2 metros 50 centímetros.

Art. 107. Los pasillos interiores de la sala deberán ajustarse al número que exijan las disposiciones especiales del local, en cada caso, y su ancho estará en relación con la capacidad de la sala no pudiendo ser menor, cualquiera que fuera esa capacidad, de un metro cada uno. Igual proporción se exigirá para los casos en que los locales tengan tertulias altas ú otras secciones en común.

Art. 108. Todo salón de cinematógrafo estará provisto de un vestíbulo de entrada cuyas dimensiones serán en cada caso determinadas por la Comisión Superior de Teatros teniendo en cuenta la capacidad del local.

Exceptúase de esta obligación á los locales donde funcio-

nen cinematógrafos y sean á la vez negocios de confitería, cafés, restaurants, etc., siempre que no se cobre entrada.

Art. 109. Las puertas para salida y entrada del público, deben ser directas á la calle y las que den al vestíbulo, han de tener el ancho máximo que pueda dárseles, no debiendo ser menor de 5 metros, bien entendido que no se computará en este cálculo el ancho de las escaleras de las secciones superiores.

Art. 110. Se establecerá por lo menos una puerta auxiliar ó de socorro, independiente de las demás, en forma que la sala pueda ser evacuada por ella, en caso de no poderse utilizar las salidas comunes.

Art. 111. Todas las puertas de salidas tendrán colocada en su frontis superior, una inscripción que las haga conocer del público.

Art. 112. Las puertas de salida á la calle con que cuente el local, deberán abrirse de adentro para afuera.

Como dichas salidas son para el servicio del público, deberán conservarse en forma que puedan ser utilizadas en un momento dado, por lo cual queda prohibido el uso de pasadores ó candados durante la función, permitiéndose sólo pequeños ganchos ó resortes para mantener en posición aquellas que de permanecer abiertas, pudieran perjudicar la mejor proyección de las vistas.

Art. 113. Cuando el local contenga una ó más secciones de palcos, se establecerán escaleras de mármol ú otro material incombustible para el servicio exclusivo de esas secciones.

Art. 114. Queda prohibida la existencia de toda puerta que pueda establecer comunicación entre la sala del cinematógrafo ó sus dependencias con casas ó negocios vecinos.

Art. 115. La casilla de proyecciones deberá ser construída con materiales incombustibles, y no tendrá más abertura que la que corresponda á la de la visual para el operador, la de la salida de los rayos luminosos y la de la puerta de escape que deberá abrirse de adentro para afuera.

Art. 116. La casilla de proyecciones deberá estar aislada del público.

Art. 117. El interior de esta casilla no será menor de 2 metros por cada lado y estará provista de una suficiente ventilación con toma corrientes de aire especiales, y la escalera

de acceso á ella, que será de hierro y provista de pasamanos se colocará fuera de la vista y de los pasajes destinados al público.

Art. 118. Las salas de cinematógrafos no podrán habilitarse al público en ningún caso, sin haberse ensayado previamente el servicio de incendio con que deben contar, sin que se hayan aprobado los planos de su construcción, distribución é instalaciones eléctricas y sin que se encuentren terminadas todas las obras y modificaciones que se hubieran ordenado á satisfacción de la Comisión Superior de Teatros.

Art. 119. En las salas de cinematógrafos situados fuera de la zona servida por las aguas corrientes, se establecerán depósitos locales de agua cuya ubicación determinará la Comisión Superior de Teatros en cada caso. Estos depósitos tendrán la capacidad que determina el artículo 43 de esta ordenanza.

Art. 120. Si la corriente eléctrica que se utilizara para la iluminación y proyecciones no proviniera de usinas autorizadas y su producción se hiciera por motores y dinamos especiales, éstos estarán ubicados en locales independientes y aislados del edificio destinado al público y demás dependencias del local.

Art. 121. En la cámara de proyecciones no podrá existir mayor número de películas que la dotación necesaria para la función de cada día y dos rollos más de reserva.

Todas estas películas estarán depositadas dentro de un recipiente especial incombustible y herméticamente cerrado, no pudiendo dicho recipiente permanecer abierto más tiempo que el estrictamente necesario para su uso.

Permanentemente en el interior de la casilla de proyecciones deberá tenerse un balde con agua, otro con arena y un aparato mata fuegos colocado al alcance del operador en forma de que pueda hacer uso de ellos en caso necesario.

Art. 122. La zona destinada á las proyecciones, de preferencia será pintada en la misma pared del edificio, y en caso de utilizarse para ello lona ó cualquier otro género, éste será embebido en substancias ignífugas, debiendo seguirse igual procedimiento con los cortinados, draperías, etc., que contenga la sala. Entre la zona destinada á las proyecciones y la pri-

mer localidad deberá haber por lo menos una distancia de tres metros.

Art. 123. Los asientos del vestíbulo, taquillas para la boletería y oficinas de administración si las hubiera, deberán ser colocadas en forma que no obstaculicen la libre circulación del público, quedando prohibido en absoluto la permanencia de personas en el espacio comprendido por las puertas de salida, así como colocar cerca de ellas objeto alguno.

Art. 124. Queda igualmente prohibida la circulación en el vestíbulo, pasajes, etc., de aparatos ú objetos que interrumpen la libre circulación.

Art. 125. Las puertas de salidas de la sala al vestíbulo y de éste á la calle y las especiales y directas de la sala á la vía pública, serán señaladas con flechas y luces de seguridad de vela común, las que deberán permanecer encendidas mientras duren los espectáculos.

Art. 126. Cuando se trate de cinematógrafos que funcionen en negocios de café, bars, confiterías, etc., deberán éstos ajustarse estrictamente á las condiciones establecidas en la presente ordenanza, con las excepciones que ella determina.

Sólo en estos negocios será permitido el uso de piezas para habitación de sus propietarios y personal de servicio.

Art. 127. En todos los cinematógrafos en general, es obligatorio tener armadas las mangueras de incendio desde el momento que la sala es abierta al público, debiendo la empresa tener próxima á ellas, una persona que entienda su manejo.

Art. 128. Deberá también cuidarse de la temperatura de la sala regulándola por medio de claraboyas de ventilación ó de ventiladores, á fin de que pueda producirse la renovación del aire.

Art. 129. Las butacas y asientos guardarán entre sí la distancia fijada por el artículo 77 de esta ordenanza y estarán afirmadas al piso solas ó en series. Cuando se trate de cinematógrafos que funcionen en hoteles, cafés, confiterías, etc., las mesas, adornos, mostradores y demás, se afirmarán al piso, prohibiéndose la permanencia de mesas de billares ú objetos que por su peso, dimensiones ó situación, puedan ser un obstáculo á la inmediata evacuación del local.

Art. 130. La Comisión Superior de Teatros determinará según la capacidad del local, el número y distribución de los asientos y mesas de los locales destinados á cinematógrafo y entenderá directamente en todos los asuntos que no estando previstos por esta ordenanza, requieran una resolución inmediata par obtener el mejoramiento de sus condiciones de seguridad, higiene y comodidad.

Art. 131. Todo cuanto se ha establecido en el título II de esta ordenanza respecto á los teatros servirá igualmente de regla para los cinematógrafos, café cantantes y salones sociales, circos, salas de patinaje y demás espectáculos públicos en cuanto pueda ser aplicable.

CAPITULO II

Cafés cantantes y salones sociales

Art. 132. Consideráanse cafés cantantes y salones sociales á todos aquéllos locales destinados á recibir concurso público, que cuenten con escenario donde se ejecuten cantos, por uno ó más artistas, y se den representaciones teatrales, conciertos, etc.

Art. 133. Los que pretendan construir ó adaptar edificios destinados á estos fines, deberán ajustar sus proyectos á cuanto determina esta ordenanza para los teatros, en sus capítulos correspondientes á la construcción, alumbrado y ventilación.

Art. 134. Los elementos contra incendio, serán colocados de acuerdo con lo que indique en cada caso la Comisión Superior de Teatros según la importancia y distribución de los locales.

Art. 135. Es obligatorio dotar al escenario del telón de seguridad construído de hierro ó de amianto, sin perjuicio de que la Comisión Superior de Teatros pueda exigir la instalación de cualquiera ó de todos los elementos contra incendio que esta ordenanza establece para los escenarios de teatros, siempre que el número de decoraciones, útiles, atrezos, etc., que se empleen, hagan necesarias mayores precauciones.

Art. 136. Además de las puertas de salida directas á patios ó á la calle que todo local de esta especie tendrá en cantidad suficiente á su capacidad, deberá establecerse un conducto ó túnel de salida especialmente para el servicio de los artistas.

Esta salida podrá hacerse utilizando un pasaje al costado de la sala propiamente dicha é independiente de ésta.

Art. 137. Todas estas salidas estarán señaladas por las flechas y luces de seguridad reglamentarias que se colocarán en número necesario.

Art. 138. Los pasillos, escenario, salida de éste, bocaescena, etc., estarán también indicadas con dichas luces de seguridad, las cuales se encenderán desde el momento que el local sea abierto al público hasta la terminación del espectáculo.

Art. 139. Las secciones á mayor nivel que el del piso, estarán dotadas de escaleras especiales construídas con materiales incombustibles y provistas de sus correspondientes pasamanos.

Art. 140. Los locales comprendidos dentro del presente capítulo, podrán ser habitados por sus cuidadores y familias, siempre que las habitaciones de éstos se encuentren dentro del mayor aislamiento de las salas de fiestas.

Exceptúanse de esta disposición los cafés cantantes y sus similares, que no podrán ser habitados.

Art. 141. Queda prohibido en los cafés cantantes y salones el funcionamiento de cinematógrafos sin autorización previa y sin que se hayan llenado todos los requisitos que se establecen en el capítulo correspondiente á éstos.

Art. 142. Todas las colgaduras de la sala, drapería, etc., serán embebidas en substancias ignífugas. El mismo procedimiento se observará con todo el material de decorado, practicables, etc., que se utilice en el escenario.

Art. 143. La Comisión Superior de Teatros determinará la capacidad de estos locales, teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en el capítulo correspondiente á los teatros, debiendo las butacas guardar la misma distancia reglamentaria que en aquéllos.

Si se tratara de mesas, el número y disposición de éstas será fijado por la misma Comisión.

Art. 144. Cuando en los centros sociales se celebren bailes después de las funcinnes, los asientos que durante éstas han sido destinados á los concurrentes, estarán unidos en serie.

Art. 145. Tanto estos locales como aquellos que se destinen solamente para bailes ó reuniones sociales estarán provistos de un guarda ropas, un toilette, w. c. y orinales en número suficiente y su ventilación necesaria. La ubicación de estas dependencias se hará de modo que no constituyan un inconveniente para la fácil evacuación del local.

Art. 146. Las infracciones á las disposiciones contenidas en este capítulo serán penadas con multa de 50 \$ por la primera vez y 100 por cada reincidencia, que se notificaran y abonará el empresario ó presidente de la sociedad respectiva, que sea propietaria ó principal arrendataria del local.

CAPITULO III

Circos

Art. 147. Todo local destinado á circo deberá estar provisto del servicio de incendio en la cantidad y condiciones que lo exija la Comisión Superior de Teatros. En cuanto al alumbrado se adoptará el sistema que se crea más conveniente, siendo obligatorio el eléctrico, si existe corriente en la zona donde haya de ubicarse el circo.

Art. 148. Queda prohibida la habilitación de circos de lona dentro del radio comprendido por las calles Jujuy, Pueyrredón, Caseros, Paseo de Julio y Paseo Colón, permitiéndose fuera de esa zona, cuando á juicio de la Comisión Superior de Teatros no afecten la estética, seguridad ó higiene.

Art. 149. En los casos de la excepción del artículo anterior, la carpa ó pabellón deberá ser ubicada en forma que quede un espacio libre no menor de 1 m. 50 de las paredes de las propiedades vecinas amplias salidas interiores y á la calle y servicio de w. c. para hombres y señoras.

Los permisos, en estos casos, serán precarios y por un término no mayor de tres meses.

Art. 150. En los circos la primera fila de los asientos de platea, gradas, palcos, etc., será colocada á una distancia no menor de 1 m. 50 de la periferia exterior de la pista.

Art. 151. En los locales habilitados para circos en los cuales se guarden caballos ú otros animales deberán construirse pesebres en las condiciones que determinan la ordenanza sobre caballerizas.

Art. 152. Cuando se exhiban animales feroces se adoptarán todas las medidas de precauciones que indique la Inspección de Teatros para prevenir accidentes.

Art. 153. Queda prohibida la exhibición de vistas cinematográficas en los circos de lona.

CAPITULO IV

Kermesses ú otras fiestas al aire libre

Art. 154. Cuando se trate de la celebración de kermesses ú otras fiestas al aire libre, ya sean patrocinadas ú organizadas por sociedades de beneficencia, centros sociales, comisiones vecinales, etc., deberá solicitarse el correspondiente permiso de la Intendencia Municipal, antes de ser comenzados los trabajos para su funcionamiento.

Art. 155. A la solicitud del permiso se acompañará una nómina de las instalaciones que se proyecten levantar, su destino y el material que se empleará en su construcción, como asimismo el tiempo que durarán los festejos, horas de funcionamiento de las kermesses y el precio de entrada que se cobrará.

Art. 156. Las construcciones destinadas á quioscos, que sea menester levantar, serán construídas de preferencia en cinc y distarán no menos de 1 m. 50 de las paredes, muros ó cercos que circunden el terreno donde ha de funcionar la kermesse.

Art. 157. Si dichos quioscos se destinaran á servir de

teatros con escenario, guignols, cinematógrafos, etc., su disposición y construcción será aquella que indique la Intendencia Municipal, debiendo buscarse para ello los sitios que ofrezcan mayores facilidades para su rápida evacuación.

Si se considerase necesario, se exigirá servicio de incendio para estos locales.

Art. 158. Los permisos para el funcionamiento de kermesses ó fiestas al aire libre serán otorgados por la Intendencia Municipal con carácter precario y por un término no mayor de tres meses, salvo casos especiales.

Art. 159. El alumbrado será eléctrico ó á gas y las instalaciones se harán en la forma que aconseje la Dirección General de Alumbrado.

Art. 160. Las instalaciones para tiro al blanco, canchas de bolos ó de bochas, despachos de bebidas y comestibles, etc., se sujetarán en un todo á lo que disponen las ordenanzas especiales que las rigen.

Art. 161. Queda prohibido hacer disparar cohetes y bombas de estruendo, así como encender fuegos artificiales en la vía pública, plazas y paseos, con excepción de las fiestas patrias de cualquier nacionalidad, previo permiso de la Intendencia Municipal.

Art. 162. Los locales en que se celebren las kermesses, estarán provistos de w. c. para hombres y señoras en número suficientes. Dichos locales tendrán además amplias salidas á la calle.

Art. 163. Las infracciones á cualquiera de las disposiciones contenidas en este capítulo serán corregidas con el retiro del permiso acordado.

CAPITULO IV

Salas de patinaje

Art. 164. En todo local de patinaje las salidas para el público, que comunican la sala con el vestíbulo y las de éste

con la calle, tendrán como *mínimum* un ancho de cinco metros en cada una de las secciones mencionadas.

Art. 165. Toda sala de patinaje deberá estar provista del servicio de incendio en la cantidad y condiciones que lo exija la Comisión Superior de Teatros.

Art. 166. La pista de patinaje estará libre de columnas y de cualquier otro objeto que obstruya la libre circulación de los patinadores.

Art. 167. Alrededor de la pista y en la forma que lo indique la Comisión Superior de Teatros, se colocarán barandas ó pasamanos de defensa para que los patinadores puedan asirse á ellos en caso dado y evitar caídas y choques contra la pared. Cuando existan palcos ubicados en la planta baja, la baranda de defensa será independiente de la de éstos.

Art. 168. Los locales de patinaje deberán disponer de guardarropas, toillettes, w. c. independiente para señoras y hombres y camarines separados para patinadores de un y otro sexo.

Art. 169. Mientras duren las sesiones de patinaje en las salas, ya éstas dependan ó no de teatros, cinematógrafos, etc., quedan prohibidas las representaciones, conferencias ó exhibiciones que distrayendo la atención de los patinadores importen un peligro para los mismos.

CAPITULO VI

Gabinetes ópticos y otros

Art. 170. Los locales destinados á gabinetes de óptica, panorámicos y otros análogos, lo mismo que sus dependencias serán de material incombustible y no podrán tener comunicación con las casas vecinas.

Art. 171. El alumbrado será eléctrico, debiendo presentarse á la aprobación de la Comisión Superior de Teatros los planos y memorias descriptivos correspondientes.

Art. 172. Como servicio de incendio se exigirá la adop-

ción de aparatos denominados "mata-fuegos" del sistema más perfeccionado que exista en plaza, comprobado previos ensayos, sin perjuicio de que la Comisión Superior de Teatros los amplie en la forma y condiciones que juzgue conveniente.

Art. 173. Estos locales deberán tener buena ventilación, cómodas salidas á la calle en relación á la capacidad de cada uno, y puertas que se puedan abrir de adentro para afuera. En las salidas para el público, ó en sus proximidades queda terminantemente prohibida la colocación de órganos y cualquier otro objeto que por sus dimensiones, posición, etc., pueda ser un obstáculo para la libre evacuación del local.

Art. 174. Los aparatos de óptica, los de audiciones, los empleados para emplear la fuerza pulmonar, etc., que existan en estos salones ú otros locales comprendidos en la presente ordenanza, serán desinfectados periódicamente por intermedio de la Administración Sanitaria y toda vez que ésta lo estime conveniente, expidiendo en cada caso el certificado respectivo.

Art. 175. Queda prohibido en la puerta é interior de estos locales, toda reclame que pueda molestar al público ó espectadores.

CAPITULO VII

Otros espectáculos

Art. 176. Para la celebración de cualquier otro género de espectáculos ó diversiones no previstas en la presente ordenanza, ya sea en sitios cerrados ó al aire libre, la Comisión Superior de Teatros resolverá sobre las condiciones que deberán reunir los locales propuestos, exigiendo en ellos las disposiciones de esta ordenanza, que á su juicio fueran aplicables ó aconsejando las precauciones ó medidas que sean menester adoptar, para evitar peligros al público y artistas.

Art. 177. Queda facultada la Comisión Superior de Teatros para negar el permiso que se solicite cuando por razones de higiene y seguridad del local ó por la naturaleza del

espectáculo que se pretendiera llevar á efecto estimara inconveniente autorizarlo.

Art. 178. Todo local que se habilite al público, sin haber obtenido el correspondiente permiso, será inmediatamente clausurado.

CAPITULO VIII

Locales diversos

Art. 179. La Municipalidad tendrá intervención en todo local donde se celebren fiestas ú otras diversiones siendo obligación de las autoridades ó personas encargadas de las mismas informar á la Intendencia de cualquier obra ó modificación que se pretenda llevar á cabo para efectuar aquellas.

Art. 180. La Intendencia exigirá en dichos locales las medidas de seguridad é higiene que estime necesarias y podrá negar el permiso para dichas fiestas, si las condiciones generales ó de detalle del local no fueran satisfactorias.

Art. 181. Las infracciones á lo dispuesto en este capítulo serán penadas con el cierre del local.

TITULO IV

Disposiciones comunes para los teatros, cinematógrafos y demás espectáculos públicos

CAPITULO I

Espectáculos y horas de su terminación

Art. 182. Ningún empresario podrá hacer actuar compañías, ni dar bailes, conciertos, funciones de cinematógrafo, etcétera, sin previo permiso otorgado por la Intendencia Municipal á solicitud de la empresa.

Art. 183. A la solicitud de permiso deberá acompañar la tarifa de las localidades, el elenco de la compañía y la clase y número de las funciones que dará, así como la boleta en que acredite haber efectuado en el Banco Municipal de Préstamos el depósito de garantía que establece esta ordenanza.

Art. 184. Igual trámite deberá llenarse cada vez que un mismo empresario cambie la clase del espectáculo para que el que ya tenga autorización, acompañándose el nuevo elenco y demás requisitos especificados en el artículo anterior.

Art. 185. La sala será entregada al público, y las representaciones empezarán á las horas que se haya fijado en los anuncios, debiendo la boletería ser abierta con una hora y media de anticipación por lo menos.

Art. 186. Los espectáculos públicos de cualquier género que fuesen, ya sean celebrados en teatros, salones sociales, cinematógrafos, etc., terminarán indefectiblemente antes de las 12 y 1/2 de la noche, salvo los casos en que la Intendencia acordara permisos especiales para terminar fuera de esta hora ó cuando se trate de bailes públicos reglamentados por ordenanzas especiales.

Art. 187. En los cafés, hoteles, bars, restaurantes, y demás establecimientos públicos instalados en locales cerrados ó al aire libre en que tengan lugar diversiones ó pasatiempos de cualquier clase que produzcan sonidos ó ruidos, éstos deberán cesar á las 12 y 1/2 de la noche.

Art. 188. Toda función anunciada para determinada fecha, no podrá ser suspendida, transferida ó cambiada por otra, sin previo aviso al público en los diarios del día de la función, salvo que existiera para ello, causa de fuerza mayor comprobada ante el Inspector de Teatros.

Art. 189. Cuando por fuerza mayor deba suspenderse ó cambiarse la obra á última hora, la empresa colocará un aviso con caracteres bien notables en las puertas de entrada y frente de la boletería dando á conocer el cambio ó suspensión. Igual procedimiento se adoptará cuando haya necesidad de sustituir á artistas en el rol que les correspondiera desempeñar en la obra anunciada tratándose de partes principales.

Art. 190. Cuando por enfermedad de un artista fuese indispensable suspender la función anunciada, la empresa del teatro dará inmediatamente aviso del hecho al Inspector de Teatros, haciéndole entrega del certificado médico que acredite la clase de enfermedad ó de dolencia que aqueja al artista, pudiendo aquél requerir el auxilio de la Asistencia Pública, con objeto de que un médico de la repartición compruebe la exactitud de la dolencia y su gravedad.

Art. 191. Siempre que se suspenda ó cambie una función, ya sea antes ó después de comenzada, la empresa está obligada á devolver el importe de las localidades á las personas que lo exijan, á menos que esto tenga lugar después de representada la mitad de la pieza.

Art. 192. Para las representaciones en las horas del día, se observarán las mismas prescripciones que establece esta ordenanza para las de la noche.

CAPITULO II

Capacidad de los locales de espectáculos públicos

Art. 193. El número máximo de los espectadores que pueden ser admitidos en los teatros, cinematógrafos y demás salas de espectáculos públicos en general, será determinado por la Comisión Superior de Teatros, llenada la cual, no podrá permitirse mayor número de espectadores.

Art. 194. La capacidad comprenderá por entero al local, especificándose con claridad cuántos son sus asientos de platea, tertulia de orquesta, anfiteatro, cazuela, galerías altas, paraíso, número de palcos y de sus asientos y el número de personas que podrán permanecer en pie, calculadas estas últimas á razón de cuatro personas por cada metro cuadrado de espacio, descontando los pasillos de salida, escaleras y cualquier otro sitio destinado á la circulación.

Art. 195. De acuerdo con esta capacidad, la Contaduría hará entrega á las empresas de sus respectivos cargos.

Art. 196. Como medida precaucional de seguridad, la misma Comisión determinará la capacidad máxima de personas que podrán admitirse en el escenario, en calidad de artistas en general, de los útiles y accesorios fijos y movibles y de los efectos de escena.

Art. 197. Fijará así mismo la capacidad de los camarines de artistas y de las masas corales, figurantes, cuerpos de baile, músicos, etc.

CAPITULO III

Espectáculos inmorales

Art. 198. Queda prohibido en los teatros, cafés cantantes, cinematógrafos, gabinetes ópticos y demás espectáculos públicos, la representación de toda obra ó exhibición de cintas ó vistas, etc., que por su lenguaje, acciones ó argumentos, sean ofensivas á la moral ó á las buenas costumbres.

Art. 199. Las infracciones al artículo anterior, serán penadas con la clausura del local donde ella se cometa, de 20 días por la primera infracción, de 40 días por la primera reincidencia y con la clausura definitiva en caso de nueva reincidencia.

Art. 200. Quedan autorizados los inspectores de teatros ó personal especial que se designe, para proceder al secuestro y comiso de las vistas ó cintas cinematográficas, ó cualquier otro efecto que afecte á la moral ó á las buenas costumbres. Dichas vistas, cintas ú objetos serán reservadas en el lugar que señale la Intendencia. En cada caso deberá levantarse acta circunstanciada suscripta por el empleado ó funcionario municipal que interviene, dos testigos y si se ha requerido auxilio policial, el empleado que lo preste.

CAPITULO IV

Uso de sombreros

Art. 201. Queda prohibido en las plateas, tertulias altas, cazuela y demás secciones en común de los teatros, cinematógrafos y demás salas de espectáculos públicos, la permanencia de personas de ambos sexos con sombrero puesto, una vez empezado el acto.

Art. 202. A los efectos del artículo anterior, los empresarios habilitarán en dichos locales los guardarropas necesarios, dispuestos en forma que no sean un obstáculo para la mejor circulación.

Art. 203. Por todos los medios al alcance de la empresa, se hará conocer al público esta disposición para evitar inconvenientes y obtener su mejor cumplimiento.

CAPITULO V

Himno Nacional y uso de banderas

Art. 204. Queda prohibido ejecutar y cantar el Himno Nacional ó los extranjeros en los teatros, cinematógrafos y demás espectáculos públicos, con excepción de los casos en que se conmemoren aniversarios patrios ó previo aviso del Intendente Municipal, cuando se trate de fiestas de carácter especial.

Art. 205. Igualmente se prohíbe el uso de la bandera argentina y de nacionalidades extranjeras en las representaciones de los teatros, circos, etc., con las excepciones que se determinan en el artículo anterior.

CAPITULO VI

Espectáculos de fuerza y destreza

Art. 206. Quedan prohibidos los espectáculos públicos de box.

Art. 207. Se prohíbe igualmente las parodias de corridas de toros ó novillos, riñas de gallos, así como arrojar aves ú otras clases de animales en los teatros, cinematógrafos y demás espectáculos públicos.

Art. 208. En los espectáculos públicos de cualquier naturaleza que fueren, queda prohibido hacer intervenir menores de diez y seis años de edad, ya sea en ejercicios acrobáticos, ecuestres, gimnásticos, etc., ó igualmente á mujeres, fuera de las condiciones en que lo permite la Ley Nacional del Trabajo.

Art. 209. En los teatros, circos y demás sitios en que se den espectáculos públicos, donde se ejecuten ejercicios acrobáticos, ó de equilibrio en cuerda, alambres, trapecios, etc., á mayor altura de dos metros cincuenta centímetros sobre el nivel del suelo ó piso, será obligatoria la colocación de redes para evitar accidentes en caso de caídas ó de acolchados ó elásticos cuando las redes pudieran obstaculizar los ejercicios.

Art. 210. Cuando se trate de espectáculos de destreza, empleándose aparatos especiales, conocidos ó desconocidos, la empresa del teatro ó local donde éste deba realizarse, pedirá á la Comisión Superior de Teatros la inspección del aparato que se ha de utilizar.

Esta Comisión exigirá que se efectúe un ensayo completo del ejercicio en su presencia, después de lo cual aconsejará que éste se autorice ó no, otorgando al efecto un permiso provisorio.

CAPITULO VII

Reventa de localidades

Art. 211. La reventa de localidades de teatros, cinematógrafos, circos y cualquier otro espectáculo público, sólo será permitida previa solicitud de los interesados y pago de la patente respectiva, en locales especiales que la Intendencia Municipal autorizará en cada caso, debiendo estar ubicados a una distancia no menor de cien metros en cualquier dirección del teatro ó local cuya reventa de localidades se hiciera.

Art. 212. La patente para revender localidades es personal y sólo podrá usarla la persona que la haya obtenido. Se extenderá en tres ejemplares quedando uno archivado en la Intendencia Municipal, otro en el Departamento Central de Policía y el tercero entregaráse al interesado quien deberá, en momentos de efectuar la reventa, llevarlo siempre consigo.

Art. 213. Queda prohibida la reventa de localidades en otro paraje que no sea el del local autorizado de acuerdo en el artículo 211, no permitiéndose que en los vestíbulos, puertas ó interior de los teatros, cinematógrafos y salas de espectáculos públicos ni en la vía pública sean ellas ofrecidas ó se indique el lugar donde se revenda.

Art. 214. Las empresas de teatro, cinematógrafos y salas de espectáculos públicos en cuyos vestíbulos, puertas ó interior se revenda, ofrezca ó se indique el lugar donde se revenden localidades, serán penadas con multa de 100 \$ por cada infracción.

Art. 215. Toda persona que revenda localidades de teatro, cinematógrafos, circos y demás espectáculos públicos en contravención á cualquiera de las disposiciones establecidas en este capítulo, sufrirá la pena de arresto de seis días por cada infracción ó quince pesos de multa por cada día de arresto.

CAPITULO VIII

Depósito de garantía

Art. 216. No se acordará permiso para dar espectáculos, cualquier á que sea su género y condiciones, sin que antes la empresa haya efectuado un depósito de 1.000 \$ en el Banco Municipal á la orden del señor Intendente, para el fácil cobro de las multas que se impongan por infracciones á las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 217. Las empresas cuyos permisos hayan sido otorgados antes de la vigencia de esta ordenanza, deberán efectuar el depósito de que trata el artículo anterior dentro de los cinco días de notificados por el D. E.

Art. 218. Vencido el plazo á que se refiere el artículo anterior, el D. E. podrá ordenar el cierre del local hasta que se efectúe dicho depósito.

Art. 219. Una vez agotada la suma depositada por cada empresa, ésta deberá reponerla inmediatamente y de no hacerlo así, se considerará caduco el permiso otorgado.

Art. 220. Las empresas comunicarán por escrito cuando hayan terminado las funciones del permiso otorgado y el D. E., una vez cobradas todas las multas impuestas que adeuda hasta la fecha, devolverá el saldo del depósito, si lo hubiera.

Art. 221. El D. E., al reglamentar esta ordenanza establecerá la forma equitativa y legal en que se harán efectivas las multas, afectando su importe al depósito efectuado por la empresa.

CAPITULO IX

Servicio de electricistas

Art. 222. Para desempeñar el empleo de electricista en los teatros, cinematógrafos y salas de espectáculos públicos, deberán llenarse las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de 18 años.

- b) Presentar á la Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, un certificado de la Dirección de la Asistencia Pública, que acredite que el interesado no padece de afecciones que puedan dificultarle el desempeño del puesto.
- c) Estar provisto de la cédula de vecindad y de un informe de buenos antecedentes expedido por la Policía.
- d) Rendir examen de competencia ante la Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas para obtener un certificado de idoneidad.
- e) La Dirección General de Instalaciones Eléctricas llevará un registro de los que resulten aprobados en el examen, en el que se anotará el nombre, apellido, edad y nacionalidad.
- f) La Dirección de Instalaciones Eléctricas clasificará los teatros, cinematógrafos y salas de espectáculos públicos en tres categorías según la importancia de las instalaciones, y exigirá que las condiciones de idoneidad de los que deban prestar en ellos sus servicios como electricistas responda á las necesidades de la instalación que deba manejar.

Art. 223. Acuérdate un plazo de seis meses para que las personas que actualmente se hallen desempeñando las funciones de electricistas en los teatros, cinematógrafos y salas de espectáculos públicos del Municipio, se coloquen en las condiciones establecidas en el artículo 223.

Art. 224. Durante las horas de función en los teatros, no podrán permanecer en el camarín del tablero del escenario, otras personas que el electricista y su ayudante, á excepción de los Inspectores de Teatros, los de la Dirección de Instalaciones Eléctricas y los miembros de la Comisión Superior de Teatros.

Art. 225. En caso de ausencia justificada del electricista, puede desempeñar sus funciones el ayudante, quien á su vez debe llenar las condiciones del artículo 223.

Art. 226. Desde la hora señalada para la apertura del teatro, hasta la terminación del espectáculo, el electricista debe permanecer junto al tablero de distribución.

CAPITULO X

Disposiciones generales

Art. 227. No se permitirá el funcionamiento de teatros, cinematógrafos, ni de cualquier otra sala para espectáculos, donde pueda haber aglomeración de público, si han de instalarse en sótanos ó recintos subterráneos.

Art. 228. Una vez habilitado un teatro, cinematógrafo ó sala de espectáculo público, no podrá hacerse reforma alguna en ninguna de sus secciones, ya sea en lo referente á construcciones, instalaciones, distribución y número de localidades y asientos, así como en cualquiera de los servicios del local, sin haber obtenido antes el correspondiente permiso.

Art. 229. El D. E. ordenará la demolición de las obras, eliminación de las instalaciones ó reformas que se hubieren hecho sin permiso, aplicando la multa correspondiente por la infracción cometida, sin perjuicio de clausurar el local si lo considera necesario, hasta tanto sea ésta corregida.

Art. 230. En todos los teatros, cinematógrafos y salas de espectáculos, el público está obligado á mantener la compostura y el orden necesario, y nadie podrá impedir, de cualquier manera que sea, que los demás espectadores puedan ver y oír el espectáculo.

Art. 231. La empresa no consentirá que persona alguna, en estado de ebriedad ó desaseo, penetre al teatro, cinematógrafo ó cualquier otro espectáculo público, á fin de evitar que con su presencia moleste á los demás espectadores.

Art. 232. No permitirá tampoco la entrada de personas con bultos, á las diferentes localidades de la sala, como así mismo evitará que se profieran gritos, se arrojen papeles ó cualquier otro objeto que pueda molestar á los espectadores.

Art. 233. Todos los sitios de los teatros son accesibles para personas de ambos sexos, á excepción de la cazuela, que se reserva exclusivamente para las señoras.

Art. 234. Las salas de los teatros, cinematógrafos y de-

más locales de espectáculos públicos deberán ser desinfectadas por lo menos cada dos meses, con intervención de la oficina correspondiente de la Asistencia Pública, quien expedirá los certificados á la empresa, para exhibirlos al Inspector de Teatros.

Art. 235. El piso de la sala, fosos, escenario, camarines, etcétera, se lavarán periódicamente con soluciones antisépticas, y las letrinas y orinales deberán ser regados y desinfectados diariamente. Estos últimos estarán provistos de robinetes que permitan su baño permanente durante todo el tiempo que dure la función.

Art. 236. Es igualmente obligatoria la fumigación periódica de los cortinados de los palcos, de las pequeñas alfombras que en ellos se permitan, los pasos de alfombra de la sala, los asientos en general, las ropas de los artistas, comparsas, etcétera, así como los arcezos y demás útiles de escena.

Los teatros, cinematógrafos y demás salas de espectáculos públicos, deberán estar provistos, para la limpieza, de un aparato aspirador de polvo de un sistema adecuado.

Art. 237. En los teatros, salones, centros recreativos y demás locales donde hayan de celebrarse bailes de carnaval, haciendo uso de alfombras, deberán solicitar la correspondiente autorización de la Intendencia, acompañando el certificado de la Asistencia Pública que acredite que ellas han sido desinfectadas.

Art. 238. En todos los teatros, cinematógrafos y demás locales de espectáculos públicos, se colocarán en número suficiente salivaderas de pie ó fijadas en los muros, con agua ó sustancias antisépticas, sobre las que se fijarán carteles con la siguiente inscripción: *Por razones de salubridad pública, se prohíbe escupir en el suelo.*

Art. 239. Los negocios de cafés, bars, confiterías, etc., anexos á los teatros, cinematógrafos y demás espectáculos públicos, deberán tener el recipiente para el lavado de copas en la forma que lo exige la ordenanza respectiva y para el despacho de las bebidas calientes, se utilizarán aparatos especiales á electricidad, que eliminen los alimentados á alcohol, kerosene ó cualquier otro aceite mineral ó animal. Estos locales

estarán sujetos á todas las disposiciones que rigen á los similares y serán visitados por los inspectores de teatros como una dependencia de aquéllos.

Art. 240. Cuando la Comisión Superior de Teatros lo conceptúe conveniente, ordenará, el blanqueo y pintura interior y exterior de los teatros, así como las reparaciones que sea necesario realizar para mejorar las condiciones higiénicas de los locales.

Art. 241. En los teatros, cinematógrafos y salas de espectáculos público será obligatoria la entrega al espectador de una contraseña que le dé derecho á entrar ó salir á esos locales durante la representación ó en sus entreactos sin pagar nueva entrada.

Art. 242. Las contraseñas serán renovadas diariamente y llevarán la fecha del día en que expídan.

Art. 243. Las infracciones á lo dispuesto por los dos artículos anteriores serán penados con multa de cien pesos y con quinientos por cada reincidencia.

Art. 244. Es prohibido, en el interior del teatro, cinematógrafo y demás salas de espectáculos públicos, anunciar en alta voz la venta de programas, libretos, bombones, flores, etc., así como la colocación en vestíbulos, corredores ó pasillos, de aparatos para medir fuerzas, grabar en metales, mutoscopes ó cualquier otro objeto que pueda ser causa de alarma para el público ó interrupción de las salidas.

Art. 245. Se prohíbe igualmente que en las barandas de los palcos, tertulias, paraíso, etc., se coloquen ó cuelguen prendas de vestir ó cualquier otro objeto.

Art. 246. Queda absolutamente prohibido, para toda clase de espectáculos y exhibiciones, hacer uso de uniformes similares á los que tengan adoptados el Ejército y Armada Nacional, como igualmente la Policía y Bomberos de la Capital, cuando los artistas que lo lleven tengan á su cargo roles que depríman ó ridiculíen el uniforme que vistan.

Art. 247. Los trajes de los artistas, en general, se ajustarán á la naturaleza de las obras que se representen, siendo prohibidos los indecorosos ó contrarios á la moral y buenas costumbres.

Art. 248. A excepción del primer acto de un espectáculo

el público no podrá tener acceso á las plateas, tertulias altas y demás asientos numerados después de levantarse el telón.

La Empresa está obligada á fijar avisos en lugares convenientes transcribiendo para conocimiento del público esta disposición y la del artículo siguiente.

Art. 249. A los efectos del artículo anterior, se dará aviso de comenzarse el acto cinco minutos antes de levantarse el telón, para lo cual la empresa empleará timbres ó campanillas especiales de sonido suave, siendo prohibido utilizar otra forma que la indicada, ya sea desde el escenario como de cualquier otro sitio del teatro.

Art. 250. Los artistas, una vez entregado el teatro al público, y durante la función, no podrán entrar ni salir por las comunicaciones entre la sala y el escenario, debiendo hacerlo únicamente, por las puertas que tienen designadas ó ese efecto.

Art. 251. En el vestíbulo se colocará un cuadro conteniendo una copia de la Ordenanza General de Teatros, en lugar que sea legible para el público, y próximo á la boletería, un plano de la sala con la ubicación de sus localidades, así como también sus precios correspondientes, en la forma que lo hubiera autorizado la Intendencia.

Art. 252. También se colocará, en lugar visible, una tablilla para las anotaciones de los objetos extraviados ú olvidados por el público, en el teatro.

Art. 253. Quedan obligadas las empresas á dar cuenta de cualquier deficiencia, accidente ó incidente, así como de cualquier otra novedad que se produzca en ausencia del inspector, á fin de que éste adopte las medidas que considere del caso.

Igual procedimiento adoptará el encargado de la guardia de bomberos, en lo que se refiere al material contra incendios.

Art. 254. Todos los materiales, construcciones y servicios en general en los teatros y salas de espectáculos públicos, deberán encontrarse siempre en buenas condiciones de conservación y funcionamiento.

Art. 255. Todos los empleados sin distinción, de los teatros y salas de espectáculos, deben respetar las órdenes que emanan del inspector de teatros ó de quien haga sus veces, á



los efectos del más fiel cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza. Tendrán la obligación de dar todos los datos que estos les soliciten para el mejor desempeño de sus funciones, permitiéndoles el acceso al local así como á todas las secciones y dependencias del mismo, una vez justificada la representación que invoquen.

Art. 256. Se reservará en lugar preferente un asiento para el inspector de teatros, otro para el oficial de policía de servicio y otro para el oficial de bomberos.

TITULO V

CAPITULO I

Penas

Art. 257. Los empresarios serán responsables de las infracciones que se cometan y á ellos se harán efectivas las penas que se impongan con las excepciones que expresamente determina esta ordenanza.

Art. 258. Toda infracción ó falta de cumplimiento á cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ordenanza y que por la misma no esté especialmente penada, será castigada con multa de 50 á 100 \$ m/n., según su gravedad.

CAPITULO II

Disposiciones finales

Art. 259. Esta ordenanza entrará en vigencia el 1.º de Enero de 1911.

Art. 260. Los corsos y bailes públicos de disfraz así como los festejos de Carnaval se seguirán rigiendo por la ordenanza de 7 de Noviembre de 1908.

Art. 261. Quedan derogadas sólo en la parte que se refiere á teatros, cinematógrafos y demás espectáculos públicos previstos en esta ordenanza todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 262. Comuníquese, etc.

Presidente

Dr. Carlos M. Coll

Vice-Presidente 1.º

Dr. Juan A. Boeri

Vice-Presidente 2.º

Sr. José Guerrico

Concejales

Dr. Aguilar, Delio
Sr. Achille, Florentino
Dr. Canale, Esteban
" Castaño, Alberto
Sr. Claisse, Alejandro J.
" Cominges, Juan A.
Dr. Crespo, Eduardo
Ing. Dormal, Julio
Sr. Duhalde, Bernardo
Dr. Idoyaga Molina, Juan José
" Palació, Enrique
" Ramallo, Nicolás
Sr. Rossi, Carlos R.
" Sáenz, Gonzalo
" Sánchez Viamonte, Avelino
Dr. Sommer, Baldomero
Sr. Zolezzi, Antonio L.

Secretario

Sr. Arturo Ruiz Rivas

Pro-Secretario

Sr. Rafael Carrasco

COMISIONES INTERNAS

Obras Públicas y Seguridad

Dr. Juan A. Boeri
Ing. Julio Dormal
Sr. José Guerrico
Dr. Enrique Palacio
Sr. Florentino Achille

Hacienda

Sr. Alejandro J. Claisse
" Avelino Sánchez Viamonte
Dr. Juan José Idoyaga Molina
Sr. Carlos R. Rossi
" Gonzalo Sáenz

Interpretación

Dr. Juan A. Boeri
" Juan José Idoyaga Molina
" Esteban Canale

Beneficencia y Moralidad

Dr. Juan José Idoyaga Molina
" Alberto Castaño
Sr. Juan A. Comiñes

Higiene

Dr. Baldomero Sommer
" Nicolás Ramallo
" Delio Aguilar

Presupuesto

Dr. Alberto Castaño
Sr. Avelino Sánchez Viamonte
" Bernardo Duhalde
Dr. Delio Aguilar
Sr. Antonio L. Zolezzi

INDICE

A

<i>Achaval J. y Allende Posse L.</i> —Venden terreno para calles.	101
<i>Achaval, Delia R. de.</i> —Se le inicia juicio de expro- piación de un terreno calle Treinta y Tres.	287
<i>Aéreo Club Argentino.</i> —Subsidio.	356
<i>Agote Carlos.</i> —Vende terreno para ochava.	274
<i>Agroti Luis.</i> —Clausura de una posada.	84
<i>Agüero y Cía.</i> —Cobro de un crédito.	264
<i>Agüero y Cía.</i> —Cobro de una cuenta por transporte de piedras.	365
<i>Aldao, Guillermo C.</i> —Venta de terreno para ensan- che de la calle Posadas.	136
<i>Altube José.</i> —Permuta de terreno.	55
<i>Alumbrado público.</i> —Se ordena el eléctrico en la calle San Juan.	93
<i>Alumbrado público.</i> —Cambio por eléctrico en la calle Rivadavia.	122
<i>Alumbrado público.</i> —Se ordena su cambio en varias calles de la sección Boca.	139
<i>Alumbrado público.</i> —Se ordena el cambio en varias calles.	317

<i>Alumbrado público.</i> —Se ordena el cambio en la calle Cangallo.	324
<i>Alumbrado público.</i> —Se ordena en la calle Brandzen y otra.	340
<i>Alumbrado público.</i> —Se ordena el cambio en la calle Lacarra.	351
<i>Anchorena, Emilio de.</i> —Edificación á mayor altura.	63
<i>Anderson, Williams y Giménez.</i> —Permuta de terreno.	112
<i>Ansaldi Antonio.</i> —Vende terreno para ochava.	303
<i>Arena, Victoriano.</i> —Venta de terreno para ensanche de la calle San Juan.	139
<i>Arroyo Maldonado.</i> —M. Olmos vende terreno para su ensanche.	102
<i>Arroyo Maldonado.</i> —A. Sívori, vende terreno para su ensanche.	103
<i>Arroyo Maldonado.</i> —Construcción de dos puentes.	139
<i>Arroyo Maldonado.</i> —Su rectificación en la intercepción de las calles Loyola y Godoy Cruz.	175
<i>Arroyo Maldonado.</i> —Imputación del gasto de dos puentes.	269
<i>Arroyo Maldonado.</i> —Sucesión de Alen de Veliz venden terreno para su ensanche.	311
<i>Arroyo Maldonado.</i> —Construcción de muros de contención.	366
<i>Asilo del Sagrado Corazón de Jesús.</i> —Exoneración de impuestos de teatro.	117
<i>Asociación Bernardino Rivadavia.</i> —Permiso para edificar en un terreno municipal.	12
<i>Asociación Conservación de la Fe.</i> —Exoneración de derechos de teatro.	68
<i>Asociación Conservación de la Fe.</i> —Exoneración de derechos de edificación.	68
<i>Asociación Conservación de la Fe.</i> —Subsidio.	118
<i>Asociación "Damas del taller La Providencia".</i> —Exoneración de impuestos de edificación.	85
<i>Asociación Hijas de María La Providencia.</i> —Subsidio.	109
<i>Asociación Guardia de Honor.</i> —Exoneración de los	

derechos de edificación	112
<i>Asociación Guardia de Honor.</i> —Imputación de un crédito	283
<i>Asociación del Divino Rostro.</i> —Usufructo de un terreno municipal	134
<i>Asociación Patriótica Española.</i> —Exoneración de impuestos de teatro	138
<i>Asociación Asistencia á Domicilio de Enfermos Pobres.</i> —Subsidio	277
<i>Asociación Sudamericana de Paz Universal.</i> —Exoneración de impuestos de teatro	277
<i>Asociación Cooperadora de la Educación "Estímulo al Estudio".</i> —Subvención	356
<i>Asociación General San Martín.</i> —Subsidio	359
<i>Asociación Nuestra Señora de Luján, "Asilo para niños pobres".</i> —Exoneración de impuestos de teatro	359
<i>Asociación Taller de Aspirantas Vicentinas del Tigre.</i> —Exoneración de impuestos de teatro	363
<i>Automóviles para la Asistencia Pública.</i> —Se votan los fondos para su adquisición	344
<i>Avenida Alvear.</i> —S. J. Unzué, vende terreno para su regularización	5
<i>Avenida Vértiz.</i> —G. B. Podestá, vende terreno para su rectificación	78
<i>Avenida "Presidente Pedro Monti".</i> —Se da á una calle en el Parque 3 de Febrero	148
<i>Avenida Bermúdez.</i> —Su apertura entre San Julián y Rivadavia	289
<i>Avenida Río Cuarto.</i> —Su pavimentación	295
<i>Avenida San Martín.</i> —Su apertura	329
<i>Avenida.</i> —Se proyecta una de la plazoleta Colón á la plaza Libertad	158
<i>Azúcar.</i> —Se reglamenta el expendio en los cafés, etc.	115

B

<i>Badaracco, Francisco.</i> —Imputación de un crédito. . .	59
<i>Badaracco, Enrique J.</i> —Compra de una fracción de terreno municipal.	71
<i>Ballerini Ernesto.</i> —Subsidio.	315
<i>Ballvé, Enrique.</i> —Cobro de honorarios.	8
<i>Banco Municipal de Préstamos.</i> —Devolución de máquinas de coser etc., empeñadas.	34
<i>Banco Francés del Río de la Plata.</i> —Cesión de terreno para apertura de la calle Pilcomayo.	280
<i>Banco Francés del Río de la Plata.</i> —Solicita sobrante de terreno calles Hernandarias, Dulce y Pilcomayo.	352
<i>Baños públicos.</i> —Su ampliación en el lavadero de la calle French.	54
<i>Baños públicos.</i> —Ampliación en el lavadero calle Córdoba.	263
<i>Baños públicos.</i> —Construcción de tres establecimientos.	140
<i>Barassi, Américo.</i> —Edificación á mayor altura.	266
<i>Bataglia y Raffo.</i> —Compra de terrenos municipales.	65
<i>Baudrix, Juana y María.</i> —Devolución de impuestos de edificación.	20
<i>Bayley, Juan M.</i> —Venta de terreno para ochava calle Yermal esquina Goyena.	90
<i>Benavente, Modesto.</i> —Venta de terreno para ensanche de la calle San Juan.	63
<i>Benítez, Lucila R. M. de.</i> —Subsidio.	114
<i>Bertora y Cía., Pedro.</i> —Imputación de un crédito.	20
<i>Bertora Hnos.</i> —Cobro de una cuenta.	301
<i>Berro, Aurelio.</i> —Vende terreno para ensanche de la calle Independencia.	286
<i>Bianchi, Alejandro.</i> —Venta de terreno para ochava.	173
<i>Biblioteca del H. Concejo.</i> —Su organización ejecutada por el profesor Dr. Posadas.	303
<i>Bidau y Bustamante.</i> —Imputación de créditos.	72
<i>Binder, Teresa R. de.</i> —Subsidio.	135
<i>Biondi, Félix.</i> —Edificación á mayor altura.	151

<i>Calle Córdoba.</i> —A. Guerrero, vende terreno para su rectificación.	77
<i>Calle Córdoba.</i> —L. Gallino, vende terreno para su rectificación.	101
<i>Calle Córdoba.</i> —B. Solari, vende terreno para su ensanche.	115
<i>Calle Córdoba.</i> —J. I. de Peralta Iramain, vende terreno para su ensanche.	124
<i>Calle Córdoba.</i> —Oscar Ranzenhofer, vende terreno para su ensanche.	305
<i>Calle Córdoba.</i> —Mercedes de Guerrico, vende terreno para su ensanche.	335
<i>Calle Congreso.</i> —J. Desbarnes, vende terreno para su rectificación.	16
<i>Calle Río Cuarto.</i> —Herederos de don Leopoldo Lanús, venden terreno para restificación de la calle Río Cuarto.	16
<i>Calle Río Cuarto.</i> —Su trazado entre Centenera y Ríglas.	287
<i>Calle Garay 388.</i> —A. Cuneo, vende la propiedad para ensanche de la calle.	23
<i>Calle Garay.</i> —J. Pinoges, vende la propiedad esquina Defensa para su ensanche.	123
<i>Calle Garay.</i> —L. Sotoro, vende terreno para su ensanche.	271
<i>Calle Jujuy.</i> —Modificación del trazado.	23
<i>Calle Lacroze.</i> —Se cambia su nombre por el de Gregoria Pérez.	36
<i>Calle Provincias Unidas.</i> —F. Sá, vende terreno para su rectificación.	58
<i>Calle San Juan.</i> —M. C. U. de Montero, vende la propiedad para su ensanche.	61
<i>Calle San Juan.</i> —M. Benavente, vende terreno para ensanche.	63
<i>Calle San Juan.</i> —G. Lovero, vende terreno para su rectificación.	78
<i>Calle San Juan.</i> —V. Arena, vende terreno para su ensanche.	139

<i>Calle San Juan.</i> —Su ensanche entre Defensa y Paseo Colón.	149
<i>Calle San Juan.</i> —M. Neira, vende terreno para su ensanche.	171
<i>Calle San Juan.</i> —Carlota Martins, vende terreno para su ensanche.	285
<i>Calle San Juan 1554.</i> —Carlota Martins, venta de la propiedad para su ensanche.	285
<i>Calle San Juan.</i> —Se compra la propiedad bajo el número 835 para su ensanche.	344
<i>Calle Caseros.</i> —Hospital Británico, vende terreno para su ensanche.	65
<i>Calle Caseros.</i> —Modificación de trazado de la línea de edificación.	342
<i>Calle Alvarez Thomas.</i> —J. Villa, vende terreno para su rectificación.	91
<i>Calle California.</i> —Angela C. de Fontdecoba, vende terreno para su rectificación.	92
<i>Calle Santa Fe.</i> —T. y M. Mezzano, venden la propiedad número 845 7 para su rectificación.	95
<i>Calle Santa Fe.</i> —C. R. y U. Rojo, venden terreno para su ensanche.	268
<i>Calle Ernesto Tornquist.</i> —Se denomina á una calle que divide el terreno del Golf Club.	115
<i>Calle Teniente General Emilio Mitre.</i> —Se denomina á plazoleta comprendida por las calles Las Heras, Pueyrredón y Larrea.	123
<i>Calle Coronel Esteban Bonorino.</i> —Se le da á la actual Ferrocarril.	129
<i>Calle Patricios.</i> —Su pavimentación.	131
<i>Calle Colonia de Caseros á Avenida Alcorta.</i> —Su ensanche hasta 26 metros.	133
<i>Calle Posadas.</i> —G. C. Aldao, vende terreno para su ensanche.	136
<i>Calle Posadas.</i> —Herederos de doña María Z. de Grana, venden terreno para su apertura.	150
<i>Calle Artigas.</i> —C. Pafundi, vende terreno para su apertura.	151

<i>Calle Boedo.</i> —Laburu y Sendra, venden terreno para su ensanche.	165
<i>Calle Independencia.</i> —Elisa de Uhalt, vende la propiedad número 1483, para su ensanche.	167
<i>Calle Independencia.</i> —Aurelio Berro, vende terreno para su ensanche.	286
<i>Calle Patagones.</i> —Bosch y Aldao, venden terreno para su prolongación	278
<i>Calle Pilcomayo.</i> —Banco Francés, cede terreno para su apertura.	280
<i>Calle Honduras 530.</i> —Venta del terreno en remate.	282
" " —José D. Ramos, vende terreno para su ensanche.	319
<i>Calle Rivera.</i> —Construcción de un conducto de desagüe.	283
<i>Calle Uruguay.</i> —Su trazado entre Lavalle y Viadomonte.	296
<i>Calle Quito.</i> —Su apertura.	300
" <i>Franklin.</i> —Su apertura.	300
" <i>Corrientes.</i> —Modificación del trazado de línea de edificación de Callao á Paseo de Julio.	303
<i>Calle Catamarca.</i> —Sociedad Anónima "La América", cede terreno para su ensanche.	304
<i>Calle Gorriti.</i> —Silva y Longhi, venden terreno para su ensanche.	314
<i>Calle Medrano.</i> —F. Revertei, vende terreno para su ensanche.	320
<i>Calle Belgrano.</i> —V. Caride, vende terreno para su ensanche.	330
<i>Calle Abraham, J. Luppi.</i> —Se le da á la calle "Este".	331
" <i>Boyacá.</i> —M. Ricciardi, vende terreno para su ensanche.	336
<i>Calle Mariano Acosta.</i> —Clotilde Silveyra, vende terreno para su rectificación.	337
<i>Calle Hornos y otras.</i> —Su apertura.	348
" <i>Pilcomayo.</i> —Su apertura.	352
" <i>Martín García.</i> —Modificación del trazado de la línea de edificación.	357

<i>Calle Pueyrredón.</i> —Caja Internacional Mutua de Pensiones, vende terreno para su ensanche.	362
<i>Calle Arroyo.</i> —Su apertura.	365
<i>Calles.</i> —Apertura de varias en la sección Boca.	88
<i>Cánepa, Jerónimo F.</i> —Vende terreno para ochava.	343
<i>Capdevila, Eduardo.</i> —Remuneración por trabajos.	64
<i>Cardana, Luisa.</i> —Vende terreno para ochava.	318
<i>Caride, Vicente.</i> —Vende terreno para ensanche de la calle Belgrano.	330
<i>Carranza, Arturo B.</i> —Venta del libro titulado "Digesto Constitucional Argentino".	347
<i>Carreras de caballos en los Hipódromos.</i> —Su prohibición en los días de trabajo.	96
<i>Casalla, Luis F.</i> —Compra de un sobrante de terreno municipal, calle Cabildo 1749.	282
<i>Casas para obreros, "Barrio Buteler".</i> —La Sociedad Protectora del Obrero pide hacerse cargo de la Administración y Dirección.	119
<i>Casa del Niño.</i> —Subvención de 12.000 pesos.	355
<i>Casa para Veteranos del Trabajo.</i> —Estudios para su formación.	340
<i>Casas de pensión.</i> —Su reglamentación.	290
<i>Castelhun, Ernesto.</i> —Devolución de derechos de edificación.	58
<i>Castro y Sundbland, Carlos.</i> —Venta de terreno para ochava.	131
<i>Cataneo, Egidio.</i> —Edificación en la calle Pergamino.	103
<i>Chambers y Thomas.</i> —Edificación á mayor altura.	275
<i>Chas, Vicente y Joaquín.</i> —Cesión de terreno para plaza.	74
<i>Chassaing, Juan E.</i> —Transferencia de sepulturas.	3
<i>Celasco, Luis.</i> —Compra de un terreno municipal.	100
<i>Cementerio del Oeste.</i> —Creación de un impuesto de 10 pesos por la ocupación de nichos.	76
<i>Cementerio del Oeste.</i> —Ampliación del Horno Crematorio.	271
<i>Cementerios.</i> —Modificación de la ordenanza sobre disposiciones internas.	158

<i>Cementerios.</i> —Modificación de la ordenanza sobre cuidado y limpieza de los sepulcros, etc.	272
<i>Cementerio de Belgrano.</i> —Permuta de sepulturas. . .	328
<i>Centro Naval.</i> —Compra de terreno calle Florida y Córdoba.	281
<i>Centro Patriótico Estudiantil.</i> —Exoneración de impuestos de teatro.	110
<i>Centro Guerreros del Paraguay.</i> —Pide se dé el nombre de Juan Andrés Gelly y Obes y Emilio Mitre á una de las calles de la ciudad.	123
<i>Cepero y Martínez.</i> —Concesión para explotar el servicio de alquiler de sillas en los paseos públicos. . . .	349
<i>Cermesoni, Ansaldo y otros.</i> —Imputación de créditos. . .	71
<i>Cernadas, Baldomero.</i> —Imputación de un crédito. . .	31-263
<i>Círculo Central de Obreros.</i> —Exoneración de los derechos de edificación.	68
<i>Círculo Central de Obreros.</i> —Subsidio.	175
<i>Club de Madres.</i> —Solicita la formación de una plaza de juegos para niños.	54
<i>Club Atlético Estudiantes.</i> —Usufructo de un terreno y subsidio de 2.000 pesos moneda nacional.	321
<i>Club de Gimnasia y Esgrima.</i> —Subsidio.	324
<i>Código de Procedimientos.</i> —Modificación de los artículos 296 y 297.	129
<i>Colegio Nacional Domingo F. Sarmiento.</i> —Subsidio. . .	47
" " <i>Noroeste.</i> —Subsidio.	48
" " <i>Bernardino Rivadavia.</i> —Subsidio	83
" <i>Hermanas de San José.</i> —Subsidio.	107
" <i>de Nuestra Señora de la Misericordia.</i> —Exoneración de impuestos por reducción de cadáveres. . .	323
<i>Comisión de Fomento de Villa Ortúzar.</i> —Pide la formación de una plaza en esa zona.	28
<i>Comisión Filantrópica Pro-Centenario de Villa Crespo.</i> —Subsidio.	47
<i>Comisión Pro-Centenario de la Parroquia de Santa Lucía.</i> —Subsidio.	48
<i>Comisión de Festejos Pro-Centenario de la Sección Boca y Barracas.</i> —Subsidio.	48

<i>Comisión del Centenario de Flores.</i> —Subsidio.	49
" <i>Patriótica de Homenaje á los Próceres de la Independencia.</i> —Subsidio.	49
<i>Comisión Nacional de la Juventud Pro-Centenario.</i> —Subsidio.	50
<i>Comisión de Estudiantes Universitarios Pro-Fiestas.</i> —Subsidio.	51
<i>Comisión de Fiestas á beneficio de la Asistencia á Domicilio de Enfermos Pobres.</i> —Exoneración de impuestos de teatro.	80
<i>Comisión Pro-Monumento á los doctores Larroque.</i> —Exoneración de los derechos de edificación de un sepulcro.	108
<i>Comisión Pro-Monumento á los doctores Larroque.</i> —Devolución de impuestos.	338
<i>Comisión Pro-Templo del Tigre.</i> —Exoneración de impuestos de teatro.	116
<i>Comisión Cooperadora del Perpetuo Socorro.</i> —Exoneración de impuestos de teatro.	138
<i>Comisión de Señoras del Perpetuo Socorro.</i> —Subsidio.	176
" <i>Ejecutiva de la Exposición Internacional de Arte.</i> —Ocupación de la plaza San Martín.	170
<i>Comisión Nacional de Señoritas "Pro-Dreadnought".</i> —Exoneración de impuestos de avisos.	296
<i>Comisión Pro-Homenaje á Bernardino Rivadavia.</i> —Subsidio.	356
<i>Comisión Protectora de Niños Vendedores de Diarios y sin Hogar.</i> —Ocupación de la propiedad municipal calle Santiago del Estero número 794, para asilo.	358
<i>Compañía de F. F. C. C. de la Provincia de Buenos Aires.</i> —Posesión de un terreno municipal.	32
<i>Compañía de F. F. C. C. de la Provincia de Buenos Aires.</i> —Escrituración de un terreno municipal.	35
<i>Compañías de Tranvías.</i> —Se les autoriza á emitir un boleto especial de 0.10 centavos en la semana de Mayo, que será ofrecido al público como retribución para los guardas.	52
<i>Conducto de desagüe.</i> —Su construcción en la Avenida	

Rivera.	283
<i>Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul.</i> — Exoneración de impuestos de teatro.	315
<i>Consejo Nacional de Educación.</i> —Permiso para cons- truir una ochava menor de la reglamentaria en la es- quina de Rivadavia y Caracas.	33
<i>Consejo Nacional de Educación.</i> —Solicita que la Mu- nicipalidad contribuya para la compra de una propie- dad.	38
<i>Consejo Nacional de Educación.</i> —Usufructo de un te- rreno para escuela.	98
<i>Cordone Pedro.</i> —Construcción de ochava.	138
<i>Correa, Manuel I.</i> —Fijación de una patente al Merca- do ubicado en la calle Victoria 2014.	110
<i>Cuneo, Alberto.</i> —Venta de la propiedad calle Garay número 388 para su ensanche.	23

D

<i>Damonte y Cía., Ernesto.</i> —Concesión para el transpor- te y aprovechamiento de los animales que mueran en la vía pública.	333
<i>Delcasse, Carlos.</i> —Se le inicia juicio de expropiación del terreno Las Heras y Vidt.	299
<i>Delgrosso, Arturo.</i> —Vende terreno para ochavas.	313
<i>Delfino, Juan S.</i> —Clausura de una fábrica de ladrillos.	89
<i>Dellepiane, Héctor.</i> —Cede terreno para apertura de calles.	361
<i>Derqui, Mercedes Ll. de.</i> —Sepulturas en el Cemen- terio del Norte.	338
<i>Desagüe.</i> —Se ordena en la calle Pinzón, etc.	53
" —Su prolongación en la calle Alegría.	60
" —Se ordena en el Parque de los Patricios.	89
" —Se ordena la construcción de un conducto en la calle Rivera.	180
<i>Desagüe.</i> —Construcción de un conducto en la Avenida Rivera, etc.	283

<i>Desagüe.</i> —Se ordena la construcción de dos conductos en las calles Gualeguay y Salado.	341
<i>Desbarnes, José.</i> —Venta de terreno para rectificación de la calle Congreso.	16
<i>Devoto, Antonio.</i> —Edificación á mayor altura.	57
<i>Devoto, Aurelio R.</i> —Vende terreno para ochava.	148
<i>Diario "Ultima Hora".</i> —Cobro de una cuenta.	265
<i>Documentos y Planos Relativos al Período Colonial.</i> —Su impresión.	353
<i>Domato L.</i> —Imputación de un crédito.	70
<i>Donación.</i> —Los amigos de Juan F. Salaberry hacen donación de \$ 170.000 para la construcción de un hospital que llevará su nombre.	312
<i>Donnarumma, Francisco.</i> —Compra de un sobrante de terreno municipal, calle Humberto I núm. 317	283

E

<i>Edificación.</i> —Se reglamenta su altura con frente á plazas.	309
<i>Elaboración y venta de pan.</i> —Ampliación del Art. 13, Cap. 5.º, Tít. 10, Sec. 4.ª del D. M.	97
<i>Elaboración y venta de pan.</i> —Adicional á la ordenanza sobre la materia (Cap. 5.º, Sec. 4.ª, Tít. 10 del Digesto Municipal.	106
<i>Elecciones Municipales.</i> —Se aprueban las verificadas el domingo 24 de Abril.	22
<i>Escuela de Santa Catalina.</i> —Subsidio.	323
<i>Escuelas Evangélicas Argentinas.</i> —Subsidio.	344
<i>Establecimientos donde se elaboren sustancias alimenticias.</i> —Su reglamentación.	21
<i>Exposición Ferroviaria.</i> —Exoneración de impuestos.	110
<i>Expropiaciones.</i> —Se autoriza al D. E. para iniciar los juicios respectivos contra las propiedades de los señores Bessiere y Carcardo.	90
<i>Expropiación.</i> —Se ordena juicio contra el terreno de la señora Delia R. de Achaval.	287

Expropiación.—Se inicia juicio contra la propiedad del Dr. Delcasse, calle Las Heras y Vidt. 299

F

Ferrante, Lucio M.—Cobro de una cuenta. 321
Filippini y Cía.—Instalación de una exposición infantil en el Parque 3 de Febrero. 29
Fontdecaba, Angela C. de.—Venta de terreno para rectificación de la calle California. 92
Frenos de seguridad.—Su uso obligatorio en todo vehículo. 361

G

Calli, Oreste.—Edificación á mayor altura. 167
Gallino, Luis.—Venta de terreno para ensanche de la calle Córdoba. 101
Garibaldi, Carlos.—Reclama del pago del afirmado construido frente á su propiedad Serrano esq. Guayanas. 26
Gandulfo y Cía., E. B.—Concesión para explotar una línea de tranvías. 142
Garilli, Rosa.—Vende terreno para ochava. 149
Garrissen, Jorge.—Fijación de avisos de reclame en los faroles del alumbrado público. 33
Gentile, José.—Desiste de la venta de la propiedad calle Córdoba 3151|57. 77
Giráldez, Juan F.—Vende terreno calle Córdoba y Esmeralda. 62
Gómez, Ernesto U.—Vende terreno para apertura de la calle Franklin. 300
González Garaño de Acosta y otros.—Exoneración de los derechos de edificación y afirmado en cambio de terrenos cedidos para calles. 39
Gramondo, Ernesto.—Venta de terreno para ensanche

de la calle Córdoba	13
Grillo y Olivero.—Compra de terreno municipal.	265
Guerrero, Antonio.—Venta de terreno para ensanche de la calle Córdoba.	77
Guerrico, Mercedes de.—Vende terreno para ensanche de la calle Córdoba.	335
Guichot P.—Edificación á mayor altura.	104

H

Hansen, Nicolás.—Vende terreno para ochava.	295
Hary P. y Lanús E. M.—Venta de terreno para ensanche de la plaza San Martín.	4
Herederos de doña Juana Cazón de Almeida.—Arreglo de un litigio.	6
Herederos de don Leopoldo Lanús.—Venden terreno para rectificación de la calle Río Cuarto.	16
Herederos de doña María Zabala de Graña.—Venden terreno para apertura de la calle Posadas.	150
Herederos de don Domingo Matheu.—Reclaman la entrega de los títulos del sepulcro donde se guardan los restos de don Domingo Matheu.	80
Homenaje.—La Municipalidad de Buenos Aires obsequia á la de Chile con la fuente en bronce del artista Dresco, con motivo del Centenario.	157
Hospital Muñiz.—Obras de ampliación de luz eléctrica.	19
Hospital José M. Bosch.—Imputación del gasto de varias obras	56
Hospital Británico.—Venta de terreno para ensanche de la calle Caseros.	65
Hospital Rawson.—Erección de un monumento á la memoria del Dr. Andrés F. Llobet.	147
Hospital Dr. Carlos Durand.—Obras sanitarias.	269
Hospitales Municipales.—Arreglo de los aparatos de calefacción.	82

I

<i>Ibarra, Albero de.</i> —Edificación á mayor altura.	169
<i>Inspección Veterinaria.</i> —Construcción de una casilla. . .	58
<i>Impuestos, Ordenanza General de.</i> —Derogación del Art. 155, referente á las Compañías Telefónicas. . .	87
<i>Impuestos, Ordenanza General de.</i> —Modificación de los Arts. 123 y 131.	366

J

<i>Jauregui, Enrique.</i> —Vende terreno para apertura de la calle San Martín.	329
<i>Jefe de Policía de la Capital.</i> —Exoneración de impuestos.	108
<i>Jubilaciones, Retiros y Subsidios.</i> —Ampliación de la ordenanza.	51
<i>Juicios de Expropiación.</i> —Se ordena con los vecinos de las calles Bolaños y Laguna.	127
<i>Junta Electoral de la Capital.</i> —Pago de \$ 8.000, por gastos originados en las elecciones municipales. . .	61

K

<i>Kiosko.</i> —Su construcción en las barrancas de Belgrano. .	73
---	----

L

<i>Laburu y Sendra.</i> —Venta de terreno para ensanche de la calle Boedo.	165
<i>Lacarra, Martín.</i> —Reparaciones en el sepulcro que guardan sus restos.	26
<i>Lactancia mercenaria.</i> —Su reglamentación.	154
<i>Lanús, Clara M. de.</i> —Edificación á mayor altura. . .	27

<i>Lanús, Clara A. de.</i> —Edificación á mayor altura.	80
<i>Lartigau, Alberto.</i> —Ampliación de las sepulturas acordadas en el Cementerio del Norte.	278
<i>Lartigau, Alberto.</i> —Ocupación del subsuelo en las sepulturas acordadas en el Cementerio del Norte.	318
<i>Lavado de copas.</i> —Modificación de la ordenanza de Octubre 31 de 1905.	156
<i>Legación de Chile.</i> —Ocupación de un terreno en Palermo Chico para levantar el edificio de la Legación.	153
<i>Liberti, Enrique.</i> —Juicio de expropiación de un terreno.	264
<i>Livingston, Eduardo.</i> —Vende terreno para ensanche del Mercado General de Haciendas.	362
<i>Longhi, Inocencio.</i> —Vende terreno para ensanche de la calle Gorriti.	314
<i>López, Aniceto.</i> —Edificación á mayor altura.	28
<i>López Torres, A.</i> —Cede terreno para calle.	66
<i>Lovero, Jerónimo.</i> —Venta de terreno para ensanche de la calle San Juan.	78
<i>Luca, Javier de.</i> —Compra de una fracción de terreno municipal calle Santa Fe.	30
<i>Lugoni, Natalio.</i> —Compra de un terreno municipal.	96
<i>Luppi, Abraham J.</i> —Se da á calle "Este".	331
<i>Luzio y Badino.</i> —Imputación de \$ 5400.	15

LI

<i>Llames Massini, Francisco.</i> —Compra de un terreno municipal.	86
<i>Llavallol, Felipe A.</i> —Edificación á mayor altura.	84
<i>Llavallol, Felipe A.</i> —Edificación de balcones cerrados.	264

M

<i>Mackinlay hijo., Daniel.</i> —Exoneración del pago del cumplimiento de un contrato.	136
<i>Macchi, Felipe.</i> —Edificación á mayor altura.	125

<i>Maffia, Juan.</i> —Imputación de un crédito.	26
<i>Malagrida, Manuel.</i> —Edificación en la calle Perú 752.	15
<i>Mariño, Cosme, en representación de los herederos de don Leopoldo Lanús.</i> —Venta de terreno para regularización de la calle Río Cuarto.	16
<i>Martins, Carlota.</i> —Vende terreno para ensanche de la calle San Juan.	285
<i>Martins, Carlota.</i> —Venta de la propiedad San Juan 1554, para su ensanche.	285
<i>Martínez, J. M.</i> —Demolición de un muro.	126
<i>Mataderos de Liniers.</i> —Construcción de galpones y bretes para hacienda lanar.	29
<i>Mataderos de Liniers.</i> —Construcción de obras sanitarias.	53
<i>Mataderos de Liniers.</i> —Provisión de un tanque para agua.	163
<i>Mataderos de Liniers.</i> —Provisión de un tanque para agua.	332
<i>Max Eiseley.</i> —Permiso para establecer un servicio de automóviles con taxímetros.	354
<i>Mazzini E.</i> —Sepulturas en el Cementerio del Oeste.	331
<i>Mercado del Plata.</i> —Se ordena su reconstrucción.	141
<i>Mercado Florida.</i> —Venta en remate del terreno.	177
<i>Mercados y carnicerías.</i> —Se reglamenta la venta de artículos alimenticios.	79
<i>Mercados municipales.</i> —Se reglamenta la locación de puestos.	341
<i>Mezzana, Tomás y Manuel.</i> —Venta de la propiedad Santa Fe 845 7, para su rectificación.	95
<i>Mihanovich, Nicolás.</i> —Edificación á mayor altura.	168
<i>Ministerio de la Guerra.</i> —Exoneración de los derechos de introducción del cadáver del capitán don F. Igarzabal.	109
<i>Ministerio de la Guerra.</i> —Exoneración de los derechos de introducción del cadáver del concripto D. B. Briasco.	111
<i>Molinari, José.</i> —Vende terreno para ochava.	276

<i>Monumento.</i> —Subvención para erigir en la Parroquia de Santa Lucía al Dr. Bernardo de Irigoyen. . .	74
<i>Monumento.</i> —Se ordena el traslado de la estatua de Falucho.	113
<i>Monumento.</i> —Su erección en el Hospital Rawson al Dr. Andrés F. Llobet.	147
<i>Monumento.</i> —Su erección en el Cementerio del Norte para guardar los restos del General don Faustino Sarmiento.	170
<i>Monumento á don Juan A. Lartigau.</i> —Contribución de la Municipalidad para su erección.	353
<i>Montes, Feliciano.</i> —Edificación á mayor altura. . . .	30
<i>Montero, Micaela C. U. de.</i> —Venta de la propiedad San Juan 1542, para ensanche de la misma. . . .	61
<i>Morando, Luis.</i> —Vende terreno para calle.	315
<i>Moratorio y otros.</i> —Cobro de cuenta por pavimentación.	332
<i>Mosquera R.</i> —Imputación de un crédito.	127
<i>Multas.</i> —Se autoriza al D. E. para exonerarlas por atraso del pago del impuesto general.	76
<i>Murray, Guillermo G.</i> —Cede terreno para calle. . .	284
<i>Murray, Guillermo C.</i> —Desiste de la venta de un terreno.	111
<i>Murray, Félix E.</i> —Cobro de una cuenta.	331

N

<i>Necchi Segundo.</i> —Entrega de los títulos de las sepulturas transferidas por el señor Juan E. Chassaing. .	278
<i>Neira Manuel.</i> —Venta de terreno para ensanche de la calle San Juan.	171
<i>Newton, Ricardo R.</i> —Permiso para establecer un cinematógrafo al aire libre.	113
<i>Nin y Gómez.</i> —Compra y venta de terreno.	81
<i>Nomenclatura.</i> —Se designa con el nombre de Gregorio Pérez á la calle Lacroze.	36
<i>Nomenclatura.</i> —Se denomina Paseo Intendente Bull-	

rich á la Avenida que corre paralela al Arroyo Maldonado entre la calle Santa Fe y Vertiz.	87
<i>Nomenclatura.</i> —Derogación de la ordenanza por la cual se cambiaba el nombre á la calle “Pampa”.	115
<i>Nomenclatura.</i> —Se designa con el nombre de Teniente General Emilio Mitre á la plazoleta comprendida por las calles Las Heras, Pueyrredón y Larrea.	123
<i>Nomenclatura.</i> —Se designa con el nombre de Coronel Esteban Bonorino á la calle Ferrocarril.	129
<i>Nomenclatura.</i> —Se designa con el nombre de “Presidente Pedro Montt”, á una avenida del Parque 3 de Feberro.	148
<i>Nomenclatura.</i> —Se denomina calle Abraham J. Luppi á la calle “Este”.	331

O

<i>Obras de arte.</i> —Adquisición de varias.	307
<i>Oliva, Héctor A.</i> —Vende terreno para ochavas.	335
<i>Olmos, Miguel.</i> —Venta de terreno para ensanche del Arroyo Maldonado.	102
<i>Ordenanza General de Impuestos para el año 1911.</i>	280
” <i>de Impuestos para el año 1911.</i> —Modificación de los artículos 38 y 43.	340
<i>Ortiz, José A.</i> —Imputación de un crédito.	266
<i>Ortiz Basualdo, Carlos.</i> —Edificación á mayor altura.	268
<i>Otero, German G.</i> —Edificación á mayor altura.	152

P

<i>Padrón de avaluación.</i> —Se ordena su levantamiento á las propiedades, negocios é industrias.	308
<i>Pafundi, Carmelo.</i> —Vende terreno para apertura de la calle Artigas.	151
<i>Paglilla, Severo.</i> —Imputación de un crédito.	19

<i>Pan.</i> —Ampliación del artículo 13 sobre ampliación y venta.	97
<i>Pan.</i> —Adicional á la ordenanza de elaboración y venta.	315
<i>Pan.</i> —Modificación de la Ordenanza sobre elaboración.	315
<i>Pan y similares.</i> —Su elaboración. Se hace obligatorio á toda persona de munirse de un certificado de sanidad.	267
<i>Pan, su expendio.</i> —Se suspenden los efectos de la ordenanza que hace obligatoria la envoltura en bolsas.	366
<i>Papallini, José.</i> —Vende terreno para ochava.	310
<i>Parque Chacabuco.</i> —Fondos para su terminación.	20
<i>Parque Centenario.</i> —Terminación de sus obras.	55
<i>Parque Lezama.</i> —Construcción de cerco.	107
<i>Pavimentación.</i> —Se ordena en la calle Herreras y otras.	12
<i>Pavimentación.</i> —Se ordena en la calle Baigorri y Santa Cruz.	14
<i>Pavimentación.</i> —Se ordena en la calle Blandengues.	66
„ —Se ordena en la calle Corrientes, de Paseo de Julio á Avenida Rosales.	82
<i>Pavimentación.</i> —Se ordena en el Paseo de Julio, de Juncal á Recoleta.	100
<i>Pavimentación.</i> —Se ordena en la calle Alsina.	121
„ —Se ordena en varias calles.	122
„ —Se ordena en la calle Patricios.	131
„ —Se ordena en la calle Estomba.	154
„ —Se ordena en varias calles.	289
„ —Se ordena en varias calles.	293
„ —Se ordena en la Avenida Río Cuarto.	295
„ Se ordena en la calle Carlos Calvo, de Yapeyú á Pasaje Totoral.	298
<i>Pavimentación.</i> —Se ordena liso en la Avenida Santa Fe, de Pueyrredón á Plaza Italia.	316
<i>Pavimentación.</i> —Se ordena en la calle Colegiales y otras.	316
<i>Pavimentación.</i> —Se ordena en la calle Juramento y otras.	317

<i>Pavimentación.</i> —Se ordena en varias calles de la Boca.	317
<i>Pavimentación.</i> —Se ordena en las avenidas Sáenz y Arena.	330
<i>Pavimentación.</i> —Se ordena en la calle Isabel la Católica y otras.	334
<i>Pavimentación.</i> —Se ordena en la calle Pepirí.	339
„ —Se ordena en la calle Caseros.	346
„ —Se ordena en la calle Cuenca y otras.	351
„ y <i>alumbrado.</i> —Se ordena en la calle Prov. Unidas, de José M. Moreno á Larrazábal.	352
<i>Pavimentación.</i> —Se ordena en la calle Gutiérrez y otras.	354
<i>Pavimentación.</i> —Se ordena en varias calles del Municipio.	359
<i>Peñagaricano, Julián.</i> —Venta de terreno, Crucero esquina Pinzón.	171
<i>Peralta Iramain, Juana I. de.</i> —Venta de terreno para ensanche de la calle Córdoba.	124
<i>Pérez, Rogelio.</i> —Reclama de la avaluación hecha á la casa amueblada calle Talcahuano 41 45.	26
<i>Pérez Gregoria.</i> —Se dá su nombre á la calle Lacroze.	36
<i>Pérez Manuel.</i> —Compra terreno municipal.	125
<i>Peruzzotti, Adolfo.</i> —Edificación á mayor altura.	150
<i>Picerni y Lavezzolo.</i> —Imputación de créditos.	32
<i>Pinedo, Villate y otros.</i> —Venden terreno para apertura de la calle Arroyo.	365
<i>Pinoges, Juan.</i> —Venta de la propiedad Garay y Defensa para ensanche de la calle Garay.	123
<i>Plaza San Martín.</i> —Hary y Lanús, venden terreno para su ensanche.	4
<i>Plaza San Antonio.</i> —Su ensanche.	142
„ <i>Constitución.</i> —Modificación de su trazado.	178
„ <i>J. y V. Chas.</i> —Ceden terreno para su formación.	74
<i>Podestá, Gerónimo B.</i> —Vende terreno para rectificación de la Avenida Vertiz.	78
<i>Porcel de Peralta de Benguria, Adelina.</i> —Subsidio.	135
<i>Pourtalé, Emilio.</i> —Vende terreno para ochava.	297

<i>Pozo semisurgente de Villa Urquiza.</i> —Varios trabajos.	93
<i>Pozo semisurgente de Villa Urquiza.</i> —Construcción de cerco y casilla.	99
<i>Pozos semisurgentes.</i> —Su construcción en diferentes puntos del Municipio.	104
<i>Premio "Municipalidad de la Capital".</i> —Se acuerda al industrial que haya obtenido premios de los jurados de las exposiciones.	133
<i>Premio "Municipalidad de Buenos Aires" para fomentar la edificación arquitectónica.</i> —Modificación de la ordenanza.	164
<i>Presupuesto.</i> —Ordenanza General de Impuestos para el año 1910.	8
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ m/n. 3.304 en que ha sido condenada la Municipalidad en el juicio seguido por don Manuel Márquez.	14
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ 1.293.42, importe del adoquinado calle Thames, etc.	14
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ 59.341.79, importe del adoquinado frente al Hospital Muñiz.	15
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ 2.769.58, importe del afirmado construído en la calle Malabia.	18
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ 1.299.67, importe del afirmado construído en la calle Thames.	18
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ 2.685.55, importe del adoquinado construído en la calle Aguirre.	18
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ 3.158.38, importe del afirmado construído frente á la plazoleta del Carmen.	24
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de varios créditos.	24
,, —Imputación de \$ 13.285.—, importe del terreno adquirido para calle Arcos y Zavala.	31
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ m/n. 174.66 en que ha sido condenada la Municipalidad en el juicio seguido por la señora Adriana Aguirre de Arislao.	32
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ m/n. 15.000 para costear los gastos de erección de la estatua á don Vicente López y Planes.	34
<i>Presupuesto.</i> —Creación de la Partida "Gastos del Centenario" con \$ 1.300.000.	37

<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ 2.610.60.	37
„ —Imputación de \$ 16.594.95.	38
„ Imputación de \$ 4.444.37, importe de varios créditos.	39
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ 15.407.03 para pago de varios créditos.	39
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ 83.617.65 para pago de créditos.	40
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ 12.107.43 para pago de créditos.	40
<i>Presupuesto.</i> —Ampliación del cálculo de recursos con \$ 3.591.195.24.	46
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ 3.744.60.	56
„ —Imputación de \$ 415.—.	59
„ —Imputación de \$ 11.560.	60
„ —Imputación de \$ 277.80.	60
„ —Imputación de \$ 990.	62
„ —Imputación de \$ 21.635.94.	70
„ —Imputación de \$ 16.741.07.	70
„ —Imputación de \$ 56.616.23.	72
„ —Imputación de \$ 34.495.25.	75
„ —Imputación de \$ 291.80 para pago por trabajos á las Obras de Salubridad.	75
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ 52.650, importe de 4.500 toneladas de pedregullo.	75
<i>Presupuesto.</i> —Creación de un derecho de \$ 10 para la ocupación de nichos en el Cementerio del Oeste.	76
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ 6.466.32, importe de los intereses abonados á don Octavio Bunge.	84
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ 2.778.60.	85
„ —Imputación de \$ 618.—.	86
„ —Imputación de \$ 26.951.60, importe del terreno adquirido por don G. Sanguinetti.	86
<i>Presupuesto.</i> —Creación de varios puestos de cobradores á Comisión del impuesto de pavimentación.	87
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ 3.646.06 para pago de cuentas.	93
<i>Presupuesto.</i> —Creación de la Partida (Ejer. Venc.) Asilo Torcuato de Alvear, con \$ 647.554.73.	94

<i>Presupuesto.</i> —Imputación del costo del afirmado construído en el Paseo de Julio, de Corrientes á Basavilbaso.	94
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ 7.761.71 para pago de cuentas.	94
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de 30.000 pesetas, importe de la adquisición de un cuadro histórico de la fundación de Buenos Aires.	97
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ 77.490.37 para pago de cuentas.	97
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ 166.75 por devolución de impuestos.	98
<i>Presupuesto.</i> —Creación de varios puestos de agentes de tráfico.	125
<i>Presupuesto.</i> —Refuerzo de la Partida 1. ^a , Item 4. ^o , Inciso 1. ^o , con \$ 10.000.	136
<i>Presupuesto.</i> —Imputación del gasto de traslado de la fuente en bronce, de Dresco, á Chile.	158
<i>Presupuesto.</i> —Refuerzo de varias partidas del inciso 3. ^o , con 1.060.000.	178
<i>Presupuesto.</i> —Refuerzo de varios incisos con \$ 150.000	179
„ —Imputación de \$ m'n. 4.639.65 para pago de varias cuentas.	180
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ m'n. 38.611.99, importe del gravamen levantado á la propiedad calle Charcas 3012 18.	270
<i>Presupuesto.</i> —Ampliación del cálculo de recursos.	288
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ m'n. 230.	298
„ Imputación de \$ m'n. 795 por obras en los Mataderos de Liniers.	299
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ m'n. 1.500 para ayudar á la erección del monumento al doctor Llobet.	301
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ 614.18 por artículos para la Administracinó de Limpieza.	302
<i>Presupuesto.</i> —Refuerzo de varias partidas del inc. 30.	302
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ m'n. 3.790.74 por obras de desmonte en la calle Falcón y Culpina.	306
<i>Presupuesto.</i> —Ampliación del cálculo de recursos con 100.000.	307

<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ m/n. 4.983 para pago de varias cuentas.	320
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ m/n. 235.000.	334
„ —Imputación de \$ m/n. 23.400, importe de la compra de la propiedad calle San Juan 835.	344
<i>Presupuesto.</i> —Imputación de \$ m/n. 15.000 para la compra del preparado de Herlich, 606.	351
<i>Presupuesto.</i> —Ordenanza de Presupuesto y cálculo de recursos para el año 1911.	353
<i>Presupuesto.</i> —Liquidación del 40 o/o de las multas al personal á comisión.	353
<i>Presupuesto.</i> —Ampliación del Cálculo de Recursos con \$ 300.000.	367
<i>Puppo, Bernardo.</i> —Compra de un terreno municipal.	296

Q

<i>Quincot, Matilde de.</i> —Subsidio.	137
--	-----

R

<i>Rabadan, Pedro.</i> —Venta de la propiedad calle Avellaneda 4109 13	69
<i>Rabuffetti, Angel.</i> —Edificación á mayor altura	173
<i>Raffo, Juan A.</i> —Sepulturas en el Cementerio del Oeste	331
<i>Ramos, José D.</i> —Vende terreno para ensanche de la calle Honduras.	319
<i>Ranzenhofer, Oscar.</i> —Vende terreno para ensanche de la calle Córdoba	305
<i>Rebour, Teresa D. de.</i> —Exoneración de impuestos de afirmado	36
<i>Rebella y otros.</i> —Desisten de la venta de terreno para ensanche de la calle Rocamora	322
<i>Radaelli, Ernesto.</i> —Venta del libro titulado “Plazas y calles de Buenos Aires	348
<i>Reglamento General de Construcciones</i>	181

<i>Reglamento General de Teatros</i>	368
<i>Rellenamiento.</i> —Se ordena en varias calles con cenizas de la quema de las basuras	328
<i>Renuncias.</i> —Se aceptan de varios señores Concejales	9
<i>Reses de Animales Vacunos.</i> —Su división en cuartos	312
<i>Reverter Francisco.</i> —Vende terreno para ensanche de la calle Medrano	320
<i>Ricciardi, Mateo.</i> —Vende terreno para ensanche de la calle Boyacá.	336
<i>Rodríguez Oliden, Rosa.</i> —Solicita cambio de nombre de la calle Amambay por el de Manuel Luis de Oliden	25
<i>Rodríguez Avellan, F.</i> —Edificación á mayor altura .	88
<i>Rojo, Rosa y Urbana.</i> —Venta de terreno para ensanche de la calle Santa Fe	268
<i>Rossi, E.</i> —Imputación de un credito	73
<i>Rovero, Santiago.</i> —Sepulturas en el C. del Norte . .	56
<i>Rudin, Carlos.</i> —Compra de un terreno Municipal . .	177

S

<i>Sá, Francisco.</i> —Vende terreno para ensanche de la calle Provincias Unidas	58
<i>Sacerdoti, Alejandro.</i> —Cobro de un crédito.	157
<i>Scala, José.</i> —Venta de varias propiedades	7
<i>Scala, sucesión.</i> —Imputación de \$ 659.20	37
<i>Schatz, Ricardo.</i> —Delegado al Congreso de Higiene en Bruselas	30
<i>Semino, Lorenzo.</i> —Edificación a mayor altura . . .	27
<i>Sepulturas.</i> —Donación á la familia del Controalmirante Don Manuel J. García	169
<i>Sepulturas.</i> —Donación á los <i>Herederos</i> del mayor de la Independencia Don Nicolás San Juan, en el C. del Norte	262
<i>Sifones de Soda.</i> —Se reglamenta su venta y circulación	333
<i>Silveyra, Clotilde.</i> —Vende terreno para rectificación de la calle Mariano Acosta	337
<i>Silvoso, Alberto.</i> —Cesión de terreno para ochava . . .	166

<i>Silva, Antonio.</i> —Venta de terreno para ensanche de la calle Gorriti	314
<i>Simomelli, José.</i> —Venta de terreno para baños públicos	83
<i>Sivori, Antonio.</i> —Vende terreno para ensanche del Arroyo Maldonado	103
<i>Sociedad Jockey Club.</i> —Arrendamiento de un terreno Municipal	9
<i>Sociedad de Beneficencia de la Capital.</i> —Celebración del Corso de la flores en el Parque 3 de Febrero . .	347
<i>Sociedad Protectora de los Animales.</i> —Pide se dicte una ordenanza que prohíba arrojar aves en los teatros	22
<i>Sociedad Damas de Caridad de San Vicente de Paul.</i> —Exoneración de impuestos de teatro	25
<i>Sociedad Damas de Caridad de San Vicente de Paul.</i> —Permiso para cercar los jardines que rodean el Palais de Glace, para celebrar fiestas	332
<i>Sociedad de Señoritas aspirantes de San Vicente de Paul.</i> —Exoneración de impuestos de teatro	276
<i>Sociedad de Señoritas de San Vicente de Paul.</i> —Exoneración de impuestos	293
<i>Sociedad Madres Argentinas.</i> —Solicita terreno para ampliar el edificio para escuelas y talleres, calle Monteagudo y Ambato	27
<i>Sociedad Madres Argentinas.</i> —Exoneración de impuesto de teatro	119
<i>Sociedad Educación Industrial.</i> —Solicita material viejo para ensayos	36
<i>Sociedad Cooperadora de la Educación Madres Argentinas de San Juan Evangelista.</i> —Subsidio.	50
<i>Sociedad Damas de Caridad.</i> —Subsidio	64
<i>Sociedad Damas de Caridad.</i> —Exoneración de impuesto de teatro	117
<i>Sociedad Española de Beneficencia.</i> —Exoneración de los derechos de escavación de un sótano	69
<i>Sociedad Española de Socorros Mutuos.</i> —Exoneración de los derechos por reducción de cadáveres . . .	281
<i>Sociedad Anónima Gath y Chaves.</i> —Edificación a mayor altura	85

<i>Sociedad San Vicente de Paul.</i> —Exoneración de impuestos de teatro	108
<i>Sociedad Socorros de San Isidro.</i> —Exoneración de impuestos de teatro	111-270
<i>Sociedad Socorros de San Isidro.</i> —Devolución de impuestos de teatro	358
<i>Sociedad Corte San José.</i> —Subsidio	114
<i>Sociedad Escuelas y Talleres Parroquiales de Flores.</i> —Exoneración de impuestos de teatro	117
<i>Sociedad Escuelas y Talleres Parroquiales de Flores.</i> —Exoneración de los derechos de edificación	118
<i>Sociedad Escuela y Talleres Parroquiales de Flores.</i> —Exoneración de impuestos de teatro	347
<i>Sociedad Escuelas y Talleres de San José de Flores.</i> —Subsidio	270
<i>Sociedad Protectora del Obrero.</i> —Pide la Dirección y Administración del “Barrio Obrero Buteler”	119
<i>Sociedades de Beneficencia.</i> —Exoneración de impuestos de teatro	174
<i>Sociedad Damas de la Providencia.</i> —Exoneración de impuestos de teatro	275
<i>Sociedad Bally Lda.</i> —Edificación á mayor altura	272
<i>Sociedad Propietarios de Automóviles con taxímetros.</i> —Solicitan estacionamiento	295
<i>Sociedad Conductores de Vehículos.</i> —Piden aprobación de tarifa.	308
<i>Sociedad de Nuestra Señora de la Merced del Divino Maestro.</i> —Exoneración de impuestos.	298
<i>Sociedad Educacionista del Sagrado Corazón.</i> —Venta de terreno para apertura de la calle Quito	300
<i>Sociedad Anónima “La América.”</i> —Cede terreno para ensanche de la calle Catamarca	304
<i>Sociedad “La Productora Americana.”</i> —Construcción provisoria de un ramal de Ferrocarriles	313
<i>Sociedad “Le Donne Italiane.”</i> —Exoneración de impuestos de teatro	323
<i>Sociedad Tiro Federal de Flores.</i> —Ocupación de un terreno Municipal para polígono	339

<i>Sociedad Tierras del Oeste.</i> —Aprobación de trazado de calles y venta de terreno para apertura de varias	364
<i>Sociedad Apostolado de Señoras de la Parroquia de Las Heras.</i> —Subsidio	274
<i>Solari, Benjamín.</i> —Venta de terreno para ensanche de la calle Córdoba	115
<i>Solari, Pascual y Tomás.</i> —Venden terrenos para calle.	126
<i>Solari José.</i> —Vende terreno para ochava	153
<i>Sotoro, Luis.</i> —Vende terreno para ensanche de la calle Garay	271
<i>Stafforini y Lorenzo</i> —Exoneración de los derechos de edificación.	345
<i>Steffanina, Silvio.</i> —Apela de una resolución del D. E. que le obliga a retirar los soportes de un toldo en su negocio San Juan 2754	33
<i>Sucesión de Doña Teófila Alen de Vertiz.</i> —Vende terreno para ensanche del Arroyo Maldonado.	311
<i>Sustancias alimenticias.</i> —Reglamentación de los establecimientos.	21
<i>Sustancias alimenticias adulteradas.</i> —Se reglamenta la aplicación de multas.	129

T

<i>Tagini y Zorrilla.</i> —Cobro de una cuenta por demolición del Mercado Florida.	363
<i>Taquini, Alberto C.</i> —Sepultura en el C. del Norte.	357
<i>Tarnassi, Antonio.</i> —Edificación á mayor altura.	277
<i>Taxímetros.</i> —Se hace obligatorio en los vehículos de tracción mecánica ó á sangre.	132
<i>Taxímetros.</i> —Tarifa para los vehículos que los use.	308
<i>Teatro Colón.</i> —Adquisición de una obra de arte.	175
<i>Teatros.</i> —Se hace obligatoria la entrega de una contraseña á todo expectador.	121
<i>Teatros, Ordenanza General de.</i> —Su reglamentación.	368
<i>Terrenos municipales.</i> —Se piden al D. E. la nómina de los sobrantes.	56

<i>Terrenos municipales.</i> —Se autoriza la venta de los sobrantes en la Avenida Santa Fe.	176
<i>Terreno municipal.</i> —Venta en remate de la calle Honduras 530.	282
<i>Terrenos baldíos.</i> —Se prohíbe el depósito de estiércol.	21
<i>Terreno del Mercado Florida.</i> —Su venta en remate público.	177
<i>The American Straw.</i> —Venta de tarjetas postales conmemorativas.	76
<i>Theodorini, Elena.</i> —Subsidio.	134
<i>Testoni, Luis.</i> —Edificación á mayor altura.	275
<i>Tierra de los sótanos.</i> —Se reglamenta la extracción.	272
<i>Touring Club Argentino.</i> —Pide el arreglo del camino al Tigre.	50
<i>Tráfico.</i> —Modificación de la Ordenanza General.	40
„ —Tarifa para los vehículos con taxímetros.	308
<i>Tranvía Anglo-Argentino.</i> —Cesión de terrenos para calles.	130
<i>Tranvía Anglo Argentino.</i> —Reclama del pago del impuesto adicional del 12 o/o.	172
<i>Tranvía Anglo Argentino.</i> —Modificación del recorrido en su línea subterránea número 3.	262
<i>Tranvía Anglo Argentino.</i> —Venta de cuatro galpones en los Mataderos de Liniers.	306
<i>Turina, Celina B. de.</i> —Compra de una fracción de terreno municipal.	74

U

<i>Uhali, Elisa de.</i> —Venta de la propiedad calle Independencia 1483 para su ensanche.	167
<i>Universidad Popular Buenos Aires.</i> —Subsidio.	64
<i>Unzué, Saturnino J.</i> —Vende terreno para regularización de la Avenida Alvear.	5
<i>Unzué, Saturnino J.</i> —Edificación á mayor altura.	89

V

<i>Vai, Juan.</i> —Imputación de un crédito.	19
<i>Valsecchi Hnos.</i> —Compra de un terreno municipal.	305
<i>Van Zandweghe, Teófilo.</i> —Permiso para hacer circular un automóvil de carga.	310
<i>Vatteone, A. D.</i> —Desiste de la venta de un terreno. . .	181
<i>Villa, Joaquín.</i> —Venta de un terreno para rectificación de la calle Alvarez Thomas.	91
<i>Villanueva, Emilio C.</i> —Solicita recurso de apelación para ante la Exma. Cámara de lo Civil.	33
<i>Vendedores ambulantes con carros á mano.</i> —Se hace obligatorio un aparato para depósito de los desperdicios.	35
<i>Vázquez, Felipe.</i> —Compra de un terreno municipal.	99

Y

<i>Yockey Club.</i> —Arrendamiento de un terreno municipal	9
--	---

Z

<i>Zimmermann, Noé y Cia.</i> —Cobro de una cuenta. . .	302
<i>Zótanos.</i> —Se reglamenta la extracción de tierra. . .	272
<i>Zuccarino, Francisco.</i> —Devolución de impuestos. . .	95

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for a systematic approach to data collection and the importance of using reliable sources of information.

3. The third part of the document focuses on the analysis of the collected data. It discusses the various techniques used to identify trends, patterns, and anomalies in the data, and how these insights can be used to inform decision-making.

4. The fourth part of the document discusses the importance of communication and reporting. It emphasizes that the results of the data analysis should be clearly and concisely communicated to the relevant stakeholders, and that regular reports should be provided to keep them informed of the organization's performance.

5. The fifth part of the document discusses the importance of continuous improvement. It emphasizes that the organization should regularly review its processes and procedures to identify areas for improvement and implement changes to enhance its performance.